



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MÉXICO Y EN EL  
DERECHO INTERNACIONAL; LA EXPERIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN

Tesis que para obtener el título de Maestro en Derecho con Opción en Derecho  
Procesal Constitucional

Presenta:

Licenciado en Derecho Juan Antonio Esquivel Esquivel

Director de tesis:

Dr. Jaime Hernández Díaz

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2020

## Abreviaturas

4T: Cuarta Transformación

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

ECOSOC: Consejo Económico y Social

IES: Instituciones de Educación Superior

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEA: Organización de Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

UMSNH: Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## RESUMEN

En el desarrollo de la presente investigación se abordará y analizará el contenido y alcance del derecho humano a la educación superior, para ello se tomará como punto de partida lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en virtud en que este texto constitucional es el primer antecedente que garantiza la obligatoriedad y gratuidad de este derecho humano, el en desarrollo abordaremos la necesidad de crear un enlace directo para que este derecho se implemente mediante una reforma constitucional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palabras clave: Derecho humano, educación superior, obligación constitucional, reforma constitucional, garantía.

## ABSTRACT.

In the development of this research, the content and scope of the human right to higher education will be addressed and analyzed, for that purpose the provisions of article 138 of the Political Constitution of the Free and Sovereign State of Michoacán de Ocampo will be taken as a starting point , because this constitutional text is the first antecedent that guarantees the obligatory nature and gratuitousness of this human right, the developing one will address the need to create a direct link or bridge so that this right is implemented through a constitutional reform in the Political Constitution of the United Mexican States.

Key words: Human law, higher education, constitutional obligation, constitutional reform.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de la necesidad de demostrar el alcance e importancia del derecho humano a la educación superior (nivel universitario); desde el inicio hasta el final se resalta la necesidad de garantizar este derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera general la presente investigación se divide en cuatro capítulos, este trabajo comienza con una descripción conceptual en relación a las generalidades y características de los derechos humanos, partiendo desde la construcción de dichos derechos, sus atributos, clasificación, es decir, su conceptualización general, hasta llegar a la definición del derecho humano a la educación superior. A grandes rasgos el primer capítulo parte de la definición de derechos humanos y sus generalidades, conceptos que el lector debe conocer previamente para un mejor entendimiento de la investigación.

En el segundo capítulo se reconstruye el proceso histórico del derecho a la educación, partiendo del origen y la evolución de las universidades en el continente europeo, así como la forma en que estas instituciones fueron desarrolladas en el recién descubierto continente americano; siguiendo con su desarrollo en la época colonial y de independencia, para posteriormente abordar específicamente, la conformación de la educación nacional, y finalmente, para concluir de qué forma fue implementada en la Constitución de 1917, así como en sus posteriores reformas.

Por lo que respecta al tercer capítulo, el estudio y análisis se concentra en los principales lineamientos internacionales que dan origen al estrecho vínculo entre el derecho a la educación superior y los derechos humanos, de esta manera se hará énfasis en las características normativas para la regulación y aplicación de las estrategias en materia educativa a nivel supranacional, y sobre todo se resaltarán la importancia de este desarrollo universal en el caso directo con México. De esta manera se logrará establecer las aportaciones que coadyuvan al fortalecimiento y garantía de la educación superior en México. Y finalmente el cuarto capítulo, hace referencia a la justiciabilidad directa como medio de garantía ante los órganos jurisdiccionales competentes, de manera similar se resalta el primer ordenamiento constitucional que

garantiza la obligatoriedad de la educación superior en México, así como los retos del siglo XXI. Finalmente para concluir, se abordará la situación que guarda el derecho a la educación superior dentro del marco gubernamental de la cuarta transformación (4T).

La educación superior en México tiene su fundamento en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece, que toda persona tiene derecho a recibir educación pública, en donde el Estado tiene la obligación de garantizar por medio de instituciones de educación. Pero solamente hace referencia a la educación de nivel básico a media superior, dejando a un lado el nivel superior o profesional. Las diferentes reformas que se han realizado dentro del campo normativo constitucional, abren la posibilidad de un campo de estudio en la investigación desde diferentes disciplinas; como lo es el derecho, específicamente el Derecho Procesal Constitucional. El Derecho Procesal Constitucional, en palabras del Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor, “es la disciplina que se encarga del estudio sistemático de la jurisdicción, órganos y garantías constitucionales, entendiendo estos últimos como los instrumentos predominantemente de carácter procesal, dirigidos a la protección y defensa de los valores, principios y normas de carácter constitucional”. Es decir, se encarga del estudio de los instrumentos estrictamente jurídicos para la defensa y protección de los ordenamientos que contienen derechos humanos.

Como se puede observar el Derecho Procesal Constitucional se ocupa únicamente de la defensa de la constitución mediante los instrumentos previamente establecidos con el objetivo de hacer vigentes los derechos humanos. Sin embargo, también mediante la implementación de una reforma constitucional se puede contemplar la garantía y respeto a los derechos humanos. En este sentido el Estado Mexicano ha implementado diversas reformas en materia de educación superior, pero lamentablemente, no han respondido al interés general de la sociedad mexicana. Dejando el nivel superior desprotegido y en completa vulnerabilidad.

El estudio parte de la necesidad de garantizar el derecho a la educación superior mediante la implementación de una reforma constitucional que establezca como

prioritario el cumplimiento y garantía de este derecho humano, así como su interrelación con los principios constitucionales básicos. Dicho lo anterior, de acuerdo con el planteamiento del problema que fue pensado para la construcción y guía de esta investigación se basa en la siguiente pregunta: ¿al realizar una interpretación conforme del artículo 138 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que sirva como enlace para el nacimiento de una reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizará el derecho humano a la educación superior?, en consecuencia la hipótesis busca dar una respuesta a esta interrogante, que se ubica en el contenido normativo de la Constitución del Estado de Michoacán, así como en la diversa normatividad interna e internacional. De esta manera se establecerá cuál ha sido el avance y fortalecimiento de este derecho hoy día.

El resultado que arroje esta investigación permitirá entender la trascendencia de la educación superior, y sobre todo comprender su tratamiento en los cuerpos constitucionales vigentes. Por lo anterior, es importante conocer este proceso de construcción de este derecho, tanto para la sociedad en general, como para los operadores jurídicos, con la finalidad de ubicar las acciones políticas, ideas y conflictos que se han llevado a cabo para el mejoramiento o retroceso de este derecho humano. Es así como este trabajo de investigación pretende estudiar un campo poco analizado dentro del constitucionalismo mexicano. El lector en el transcurso de las siguientes páginas ubicará la importancia de este derecho, así como el escenario convulso al que siempre ha estado sometido el derecho a la educación y en especial en el nivel superior. Para lograr este objetivo se hace uso de una metodología histórica – analítica de los textos doctrinales, legales, y demás documentos que se encuentran relacionados con el tema.

El tema de esta investigación se centra en un enfoque jurídico, especialmente en el marco jurídico y social del derecho humano a la educación superior. Es un tema de vital importancia, ya que se abordará el derecho a la educación pública superior en México, defendiendo la necesidad de que este derecho humano se eleve a rango

constitucional, como base se partirá de lo establecido en el artículo 138 de la Constitución del Estado de Michoacán.

Es un tema de gran interés porque el actual texto constitucional solo se establece a la educación como derecho de nivel básico a medio superior, dejando al nivel superior más vulnerable, lo que ocasiona que cientos de estudiantes que pretenden ingresar a este nivel les sea negado este derecho. El Estado mexicano tiene la obligación indelegable de garantizar la educación pública a nivel superior, en el Plan Nacional de Desarrollo se menciona la importancia de la educación, sin embargo sucede lo contrario cada vez se recorta el presupuesto y llega menos apoyo a las universidades.

El tema mencionado es de vital importancia en la actualidad, porque al inicio de cada ciclo escolar cientos de aspirantes intentan ingresar a alguna universidad pública, y la realidad es que un porcentaje mínimo es aceptado, los principales argumentos de las universidades son: la falta de lugares disponibles, así como de infraestructura para una mayor cobertura, todo esto a consecuencia del bajo presupuesto que le es asignado para cumplir con sus funciones sustantivas. La investigación beneficiará a un sector vulnerable de la sociedad que pretende acceder a la educación nivel superior, y que este derecho sea respetado y garantizado ampliamente. Ya que la falta del derecho humano a recibir educación a nivel superior ocasiona un problema de tensión y violencia entre la sociedad, universidad y aspirantes.

El derecho a la educación es un derecho de vital importancia para todos los seres humanos, les permite adquirir conocimientos y herramientas para mejorar su vida y entorno social, el derecho a la educación es indispensable para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, sin embargo en especial la educación a nivel superior continúa siendo inaccesible para miles de jóvenes en México.

## AGRADECIMIENTOS

Es mi deseo expresar en las siguientes líneas un sincero reconocimiento y agradecimiento. En primer lugar quiero agradecer a la escuela pública, en especial a mi alma mater Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), misma que me recibió y formó, aprendiendo de esta noble institución sus valores, principios, humanismo, profesionalismo, valores que hasta el día de hoy sigo aplicando en mi vida profesional y social. Igualmente expreso mi profundo agradecimiento a la División de estudios de Posgrado de la UMSNH, por haberme dado la oportunidad de acudir a sus aulas y ser partícipe de esta extraordinaria experiencia de continuar con mis estudios en nivel posgrado.

Asimismo agradezco profundamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a la sociedad mexicana en general, que gracias a sus contribuciones me fue otorgada una beca para mis estudios de posgrado, a todos ellos, gracias infinitas.

A mis padres, por darme la vida, por apoyarme siempre, por darme una carrera universitaria para mi futuro, por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, gracias por todo, papá y mamá.

A mis familiares gracias a todos los que me han impulsado para llegar hasta este momento.

Al mi asesor el Dr. Jaime Hernández Díaz, le agradezco su tiempo, apoyo y paciencia, que me ha brindado para la realización de esta tesis.

# ÍNDICE

RESUMEN .....	I
INTRODUCCIÓN.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	VI
CAPÍTULO PRIMERO .....	1
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....	1
1.1.Construcción de los Derechos Humanos.....	1
1.2. El Ser Humano y Sus Atributos .....	2
1.2.1. Dignidad .....	3
1.2.2. Igualdad.....	4
1.2.3. Libertad .....	5
1.2.4. Responsabilidad .....	6
1.2.5. Autonomía.....	6
1.3. Clasificación de los Derechos Humanos.....	7
1.3.1. Por su Evolución .....	7
1.4. Características y Principios de los Derechos Humanos.....	12
1.4.1. Universalidad.....	13
1.4.2. Interdependencia .....	14
1.4.3. Indivisibilidad.....	14
1.4.4. Interrelación .....	14
1.4.5. Exigibilidad .....	15
1.4.6. Progresividad.....	15
1.5. Aplicación de los Derechos Humanos .....	16
1.5.1. Estatuto Personal .....	17
1.5.2. Estatuto Territorial .....	17
1.5.3. Contenido Normativo.....	18
1.6. Derechos Humanos .....	19
1.7. Derecho Humano a la Educación Superior.....	23
1.8. Interpretación Conforme .....	29
1.9. Principio Pro Persona .....	33
CAPÍTULO SEGUNDO .....	38
DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN .....	38

2.1. Origen y Evolución de la Universidad Europea en la Edad Media y a Finales del Siglo XIX .....	38
2.2. Educación Novohispana Origen y Evolución de la Universidad .....	44
2.3. Educación Superior en la Independencia .....	51
2.4. Formación de la Educación Nacional .....	55
2.5. Creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.....	59
2.6. Educación en la Constitución Mexicana de 1917.....	64
2.7. Desarrollo del Artículo 3° en el Congreso Constituyente de Querétaro.....	71
2.8. Reformas al Artículo Tercero, Trayectoria Constitucional .....	76
2.9. Retroceso en la Educación Pública Superior .....	86
CAPÍTULO TERCERO.....	96
MARCO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN.....	96
3.1. Naciones Unidas y su Relación con los Derechos Humanos. Generalidades.....	96
3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos .....	104
3.3. Conferencias y Declaraciones Mundiales en Relación con el Derecho a la Educación.....	120
3.4. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	126
3.5. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	135
3.6. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ....	136
3.7. Observación General 13 (21° período de sesiones, 1999).....	139
3.8. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	146
3.9. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” .....	147
3.10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	151
CAPÍTULO CUARTO.....	159
EDUCACIÓN SUPERIOR: DERECHO DE TODOS .....	159
4.1. Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	159
4.2. Ordenamiento Jurídico Precursor que Garantiza la Obligatoriedad en Educación Superior en México (Constitución del Estado de Michoacán).....	170
4.3. Retos de la Educación Superior a Finales del Siglo XXI, Defensa de la Educación Pública.....	184
4.4. Estrategias que Garantizan el Derecho Humano a la Educación Superior.....	193
4.5. Situación de la Educación Superior en la 4 T.....	205
CONCLUSIONES .....	210

Fuentes de Información ..... 215

## CAPÍTULO PRIMERO

### GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

#### 1.1. Construcción de los Derechos Humanos

Maurizio Fioravanti establece que los derechos no son nunca el resultado automático de los mecanismos de garantía formalmente previstos por el ordenamiento, cada uno de esos mecanismos se desarrolla en un determinado contexto histórico social e histórico político, que condiciona de manera decisiva su efectividad práctica.<sup>1</sup> Para entender los derechos en las constituciones modernas es necesario remontarse a las fundamentaciones teóricas de las libertades, Fioravanti establece tres modelos.

El primero de ellos es el modelo historicista, el cual surge en un contexto medieval de organización de las relaciones políticas, que por medio de contratos de dominación se perpetúa un Estado absoluto. Su principal característica radica en que muy rara vez en la práctica medieval se reconoce las libertades de los individuos. Los derechos y libertades tienen en el medievo una estructura corporativa, todo es patrimonio del feudo.<sup>2</sup>

Mientras que en el modelo individualista, se fija una relación entre medieval y moderno, surgiendo aquí la edad moderna, es la edad de los derechos individuales y del progresivo perfeccionamiento de su tutela. En este modelo surgen las declaraciones revolucionarias de derechos en particular con la francesa de 1789 en relación a los derechos del hombre y del ciudadano.<sup>3</sup>

Por último el modelo estatalista se basa en el papel desempeñado por el Estado moderno, aquí el poder público estatal tutela los derechos ya existentes. Apoyándose en los juristas del siglo del siglo XIX.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Fioravanti, Maurizio, *Los derechos fundamentales* 3ª. ed., España, Trotta, 2000, p.23.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p.30.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p.31.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p.46.

La perspectiva de Maurizio Fioravanti es de vital importancia, ya que como maestro de historia de las constituciones modernas en facultad de jurisprudencia en la universidad de Florencia, reconstruye el constitucionalismo desde sus raíces, para poder tener un mejor entendimiento de los derechos y libertades en constituciones de la actualidad. Se puede observar que en cada tiempo histórico se produce una propia cultura de derechos, privilegiando un aspecto o poniendo las libertades en el centro del interés general.

Es decir se puede ver que en el modelo historicista, prácticamente no se tiene el reconocimiento de los derechos y libertades, debido a que estaba sujeto a la última decisión del feudo, a diferencia del modelo individualista, que su principal característica es sustraer a la nobleza del ejercicio de las funciones públicas y administrativas. Liberando así al individuo de las antiguas ataduras, convirtiéndolo en titular de sus derechos.

Concluyendo así en el modelo estatista, en donde el individuo es protagonista con su voluntad, de la creación de un Estado político organizado, aquí los individuos se someten a la autoridad del Estado como nación, creando asambleas representativas para la emisión de sus leyes y poderes constituidos.

“El desafío más importante que han sufrido la experiencia de la colonización es la construcción de los derechos humanos. La principal carencia de estas sociedades es la ausencia del sujeto democrático. Éste es el punto de partida necesario de la consolidación del ser y sus atributos de civilidad.”<sup>5</sup> Es decir es el punto de partida de donde se toman criterios básicos para establecer al sujeto titular de derechos y libertades fundamentales, y en caso de que sean vulnerados tener la capacidad de reivindicarlos mediante la utilización adecuada de los recursos de protección.

## 1.2. El Ser Humano y Sus Atributos

---

<sup>5</sup> Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI*, 4ª. ed., Bogotá, Aurora, 2011, p. 44.

“los atributos son principios de definición del ser y criterios rectores de la conducta individual, social y política. Son principios de definición porque a través de ellos el ser humano se reconoce como persona y como especie, son atributos intransferibles e inalienables. Son criterios de conducta porque orientan y regulan; y en esa medida desarrollan la capacidad autonormativa de conciencia de los seres humanos. La estructura fundamental del sujeto democrático se conforma con esa calidad por excelencia, para consolidar sujetos con vocación para el ejercicio responsable de los derechos humanos.”<sup>6</sup> La comprensión clara de los atributos le permitirá al sujeto definirse como persona y entender, que tendrá derechos pero al mismo tiempo estará sujeto a obligaciones. Tales atributos se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 1º, el cual establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos.

1.2.1. Dignidad: es el valor de la persona por el simple hecho de ser persona. La dignidad es un valor intrínseco acompaña al ser como atributo de esencia. La dignidad define a la especie humana como tal, es la vivencia de la autoestima y de los principios que rigen el respeto hacia sí mismo, fortalece el ejercicio de la libertad, la responsabilidad y la igualdad, y por eso es el fundamento de los demás atributos del ser. De la percepción de la dignidad se desprenden los principios rectores de la conducta del ser humano que lo acompañan en todos los momentos de su existencia. Como son: la honestidad, la equidad, la lealtad, la bondad, el rigor de los juicios de valor y el respeto consigo mismo y con los otros.<sup>7</sup>

La aspiración de proteger la dignidad humana de todos los seres humanos es el quid del concepto de “derechos humanos”. La persona humana se convierte en el foco de atención. Se basa en un sistema común de valores universales que reconoce el carácter sagrado de la vida y proporciona un marco de referencia para construir un

---

<sup>6</sup> *Ídem*, p. 44.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 45.

sistema de derechos humanos protegido por normas y estándares aceptados internacionalmente.<sup>8</sup>

La dignidad no es otorgada por nadie sino que forman parte del ser humano por el simple hecho de serlo. La dignidad es el valor propio de la humanidad, y por eso es el cimiento y punto de partida de los demás atributos del ser humano. Este atributo es tan importante porque de él se desprenden los restantes atributos del ser, apoya al reconocimiento de las personas como titulares de derechos y obligaciones. Se dice que una persona tiene dignidad, cuando se le respetan sus derechos, lo que le permite alcanzar estabilidad y felicidad, y en respuesta a lo anterior dicha persona proyecta respeto hacia sus semejantes tratándolos de la misma forma.

1.2.2. Igualdad: gira en torno a dos ejes: la igualdad desde el punto de vista de la vivencia de los atributos del ser y la igualdad ante la ley. Desde el primer eje permite consolidar la unidad de la especie, y desarrollar los sentimientos de comunidad y de solidaridad. Es un atributo de relación que muestra la forma de cómo se perciben los seres humanos entre sí. La relación de igualdad supone la aceptación del otro con sus características raciales, étnicas y culturales o de cualquier otro tipo. En su forma operativa la igualdad determina las relaciones sociales mediante las leyes que organizan el cuerpo institucional. La igualdad es de todos y entre todos, ante la ley, la autoridad y las instituciones del Estado, y en el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.<sup>9</sup> Los derechos humanos garantizan la igualdad, tal como la protección igualitaria contra toda forma de discriminación en el ejercicio de todos los derechos humanos, incluida la plena igualdad entre hombres y mujeres.<sup>10</sup>

Es obligación de los Estados el velar por una observancia de los derechos humanos sin discriminación por motivo alguno, incluidos el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social,

---

<sup>8</sup> Benita Ferrero –Waldner, *Comprensión de los derechos humanos*, [www.etcgraz.at/typo3/user\\_upload/ETC-Hauptseite/manual\\_/versionen/spanish/libro20Humanos.PDF](http://www.etcgraz.at/typo3/user_upload/ETC-Hauptseite/manual_/versionen/spanish/libro20Humanos.PDF), p.15.

<sup>9</sup> *Op. Cit.*, Galvis Ortiz, Ligia, p. 47.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, Benita Ferrero –Waldner, *Comprensión de los Derechos Humanos*, p.16.

la pertenencia a una minoría nacional, la posición económica, el nacimiento, la edad, la discapacidad, la orientación sexual.<sup>11</sup>

La igualdad en un primer concepto se refiere a la paridad de todos los seres humanos, sin ninguna distinción unos con los otros, es decir la igualdad como persona, especie y grupo, oponiéndose en todo momento a la discriminación de las personas por rasgos físicos, raciales, étnicos y culturales. Por otra parte, se tiene a la igualdad de las personas ante la ley, que surge regularmente con la democracia en un sistema político o social determinado. Es este segundo caso, la igualdad se acuerda en un pacto o ley, con el objetivo de establecer límites y otorgar derechos, en donde cualquier persona es tratada igual ante la ley, esto significa que las personas no deben tener más privilegios que otros.

1.2.3. Libertad: tiene diferentes significados, libertad es libre determinación de los pueblos, es decisión propia, movimiento y expresión propia, es manifestación consciente y espontánea de la propia capacidad del actuar. La reflexión sobre la libertad desemboca en el análisis del autodomínio de los límites y posibilidades de la existencia. La libertad como atributo de la especie es limitada, pero en su ejercicio desde la perspectiva de cada ser humano está limitada por la libertad del otro. El ser libre tiene la certeza de que su libertad es posible porque la sociedad en la que vive está compuesta de individuos, mujeres y hombres dotados de los mismos atributos.<sup>12</sup>

Desde el punto de vista gramatical, la palabra libertad tiene diferentes acepciones entre las cuales pueden destacarse las de “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”, “estado de quien no está preso” y, “facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decidir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup>Derechos Humanos, *Manual para parlamentarios* N° 26, [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HanbookParliamentarians\\_SP.PDF](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HanbookParliamentarians_SP.PDF).

<sup>12</sup> *Op. Cit.*, Galvis Ortiz, Ligia, p.48.

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Serie de derechos humanos, derecho a la libertad personal*, 1° Ed., México SCJN, 2013, p. 54.

Ser libre significa que el ser humano tiene la capacidad para pensar y hacer según su propia voluntad, es decir es aquello que permite a alguien decidir si quiere hacer algo o no, siempre y cuando en el hacer no implique conductas antisociales y nocivas que impacten en la libertad de otras personas. Por este motivo la definición de la libertad parte del cuidado de la libertad del otro. El disfrute y ejercicio de la libertad no puede limitar el ejercicio y disfrute de la libertad de los demás.

1.2.4. Responsabilidad: es la capacidad de los seres humanos para responder por lo que hacen, dicen y piensan. La responsabilidad es la pertenencia de los actos y de las omisiones. La responsabilidad es el privilegio de los seres humanos de ser reconocidos como autores de sus actos y consecuencias. La diferencia entre acción u omisión radica, en que esta última es una no acción, y la acción es cuando se lleva a cabo con el pleno conocimiento de los límites y posibilidades de realización.<sup>14</sup> Toda persona puede ser sujeto de responsabilidad por las acciones u omisiones que provengan de su conducta, la cual puede afectar derechos y libertades de otras personas, en este caso la responsabilidad puede ser motivo de sanción para la persona que realice determinada acción u omisión, desde otra perspectiva la responsabilidad se define como un valor que está en la conciencia de los seres humanos, esto último desde un punto de vista moral y ético.

1.2.5. Autonomía: la libertad también es autonomía, autodeterminación, es decir pertenencia de sí mismo, por esta razón la libertad es la expresión inmediata de la autonomía, esto quiere decir normarse a sí mismo, presentarse ante los otros con pleno dominio de sus actos. La autonomía es la síntesis de los atributos anteriores es la expresión de la dignidad, la libertad, la igualdad y la responsabilidad como unidad propia del ser.<sup>15</sup> La autonomía está interrelacionada con la libertad, y con todos los anteriores atributos descritos, y se puede definir como la capacidad que tienen los seres humanos de regirse a sí mismos, normar su propia conducta, actuar autónomamente, guiados por su propia razón. La autonomía también hace referencia

---

<sup>14</sup> *Op. Cit.* Galvis Ortiz, Ligia, p.50.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, Galvis Ortiz, Ligia, p. 51.

a la soberanía y voluntad de los pueblos o Estados, es decir una nación es autónoma cuando tiene la libertad de poder pronunciarse ante otros, establecer sus propias reglas y principios.

### 1.3. Clasificación de los Derechos Humanos

La doctrina con el fin de facilitar el estudio y análisis de los derechos humanos, establece diferentes criterios al clasificarlos, siendo los más utilizados los siguientes:

1.3.1. Por su Evolución: los derechos humanos se encuentran sujetos a una constante evolución, razón por la cual se dice que son un conjunto de exigencias inherentes a la dignidad del hombre, cuyo contenido se enriquece con el paso del tiempo en favor de hombre.

Tomando en cuenta lo anterior, este parámetro de clasificación es de carácter histórico, y se basa en el orden cronológico en el que los derechos han aparecido y se han incorporado a los ordenamientos jurídicos de diferentes países.

Se conforman así las siguientes generaciones de derechos humanos:

**Primera generación:** con la caída del absolutismo, a finales del siglo XVIII, los hombres tomaron conciencia de que necesitaban tener garantizados ciertos derechos y libertades.

Surgen entonces los derechos humanos de primera generación, que se atribuyen al hombre como individuo, y que se conforman por los llamados derechos civiles y políticos, o libertades clásicas, que en términos generales buscan, asegurar la esfera, de las libertades fundamentales del ser humano, primordialmente frente al Estado.

Entre los derechos que conforman esta generación destacan los siguientes: a la vida, a la integridad física, a la libertad personal, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica, a la libertad de tránsito y de residencia, a la libertad de pensamiento y de religión, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de unión

y de asociación, a formar una familia, a la personalidad, a la inviolabilidad de la vida privada, del domicilio y de la correspondencia, al voto.<sup>16</sup>

Una primera etapa, que se inicia en la edad moderna abre paso a un concepto global de los derechos humanos y a la reivindicación, por parte de la burguesía emergente, los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano de corte liberal – individualista, los cuales conforman la categoría de los derechos civiles y políticos pertenecientes a la primera generación de derechos humanos que se plasmaron en principios y normas contenidos en las declaraciones norteamericanas y francesas del último cuarto del siglo XVIII, así como las constituciones de los Estados que accedieron a la independencia durante el siglo XIX.<sup>17</sup>

Aquí el hombre empieza a tomar conciencia de que para poder acceder a la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época.<sup>18</sup> La primera generación de derechos emanó de diversos ataques a la dignidad y libertad personal, lo cual trajo consigo una serie de nuevas ideas encaminadas a proteger y garantizar ciertos derechos y libertades, como lo son los derechos civiles y políticos, por lo anterior, se establece al hombre como titular de derechos, los cuales le deben ser respetados y reconocidos por el Estado, con la finalidad de dar una mayor ampliación a su libertad y seguridad. Ese reconocimiento de derechos es la forma de oponerse al poder del Estado, haciendo valer en todo momento el respeto a la vida, la libertad y la igualdad, así como la integridad física de todas las personas. La totalidad de los autores señalan a la constitución de los Estados Unidos de Norte América y la Declaración Francesa, como punto de partida de la primera generación de los derechos humanos.

**Segunda generación:** los derechos que la conforman surgen a principios del siglo XX, como consecuencia del constitucionalismo social y, básicamente, tienden a

---

<sup>16</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Serie de derechos humanos, parte general 1*, 1°. Ed., México SCJN, 2013, p. 53.

<sup>17</sup> Contreras Nieto, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1531-10-temas-de-derechos-humanos>, p.102

<sup>18</sup> Derechos Humanos, <http://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf>.

tutelar a grupos humanos que se encuentran en una particular situación de desventaja frente al resto de los individuos.

Se trata de derechos cuyo objetivo principal es asegurar a la persona la satisfacción de sus necesidades materiales esenciales, en el ámbito económico, social y cultural, a fin de que se cuente con un nivel de vida digno. Como ejemplo de ellos pueden mencionarse: derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la seguridad social, al trabajo, a formar sindicatos, a la educación, al acceso a la cultura.<sup>19</sup>

Una segunda etapa tiene lugar durante y después de la primera guerra mundial con la consagración, todavía dentro del ámbito del derecho interno, de los derechos sociales en la constitución mexicana de 1917, en la alemana de Weimar de 1919 y, en general, en las constituciones promulgadas con posterioridad al primer conflicto bélico mundial. Estos derechos, hoy conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, integran la segunda generación de derechos humanos.<sup>20</sup> En los derechos humanos de segunda generación, los derechos civiles y políticos, ya consagrados reciben, por parte de la sociedad, una ampliación acorde a las necesidades de la época. Son básicamente de tres tipos, derechos sociales y derechos económicos, sumándoles casi inmediatamente los derechos culturales. Estas anexiones emergen debido a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social, en el campo, cultura, etc.

Estos derechos son consecuencia de la idea de igualdad universal, concebida del pensamiento humanista y socialista del siglo XX, sustituyendo a un Estado liberal, por un Estado social de derecho, que se compromete a garantizar los derechos ante las desigualdades sociales. El objetivo de estos derechos es cumplir una función social, desde luego sin dejar de ser personales o individuales. De esta manera el individuo como titular deberá ejercitarlos atendiendo a una conciencia social. Por otra parte, a partir de los lamentables acontecimientos derivados de la segunda guerra mundial, nace esta segunda generación de derechos, lo cual es muy benéfico ya que

---

<sup>19</sup> *Op. Cit.* SCJN, *Derechos humanos parte general 1*, p. 55

<sup>20</sup> *Op. Cit.* Contreras Nieto, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, p. 102

se produce una internacionalización de dichos derechos, que fueron plasmados en diversas declaraciones y documentos a nivel mundial sobre la misma materia, con lo cual la protección, promoción, y defensa de los mismos ha dejado de ser competencia del derecho interno de cada país.

**Tercera generación:** al concluir la segunda guerra mundial, mayormente a partir de la década de los sesenta del siglo pasado, surge esta categoría de derechos, a los que se les conoce como derechos de solidaridad. Constituyen derechos atribuibles a los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua, entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Por tanto son derechos que se atribuyen al hombre no sólo como individuo o como miembro de una clase social, sino además, como ente colectivo, y se configuran en atención a las necesidades y a los problemas que actualmente tiene la humanidad, por lo que sólo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno e internacional y, por tanto exigen la concentración de esfuerzos de todos los actores sociales.

Se consideran como derechos humanos de tercera generación, entre otros, los siguientes: derecho a la paz, a la libre autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, a la identidad nacional y cultural, al respeto y conservación de la diversidad cultural, a la cooperación internacional y regional, al medio ambiente sano, equilibrio ecológico, al patrimonio común de la humanidad.<sup>21</sup>

Los derechos humanos que corresponden a la tercera generación, surgen y se van conformando como respuesta a los problemas y necesidades que actualmente tiene el hombre y la propia humanidad en su estado presente.<sup>22</sup> Son conocidos como derechos de solidaridad, se refiere al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la comunidad internacional.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> *Op. Cit.*, SCJN, *Derechos humanos parte general 1*, p.56.

<sup>22</sup> *Op. Cit.*, Contreras Nieto, Miguel Ángel p. 103.

<sup>23</sup> *Op. Cit.*, <http://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf>.

De esta forma se configura una nueva generación de derechos humanos conocidos como derechos de solidaridad, como lo son derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un medio ambiente sano, entre otros, esta nueva categoría de derechos se encuentra en un estado incipiente, tanto en el derecho nacional como internacional. Su regulación jurídica es aun imperfecta, al contrario de lo que sucede en otras categorías de derechos humanos.

Respecto a la existencia y características de estas tres primeras generaciones de derechos, Ramírez García y Pallares Yábar, sostienen: una aproximación teórica de los derechos humanos en generaciones, al tener en cuenta sobre todo, el reconocimiento sucesivo que han experimentado, así como su configuración a partir del peculiar contenido normativo que caracteriza a cada uno. Concretamente se identifica a una primera generación de derechos civiles y políticos asociados a la realidad individual de la persona y al valor de la libertad. Esta generación incluye derechos como la vida, libertad, propiedad, libertad de expresión, etc. Respecto de estos derechos, el principal obligado es el Estado, pues es quien garantiza su ejercicio sin interferencias. La segunda generación de derechos acoge a la igualdad como valor guía, y ha implicado el reconocimiento del derecho a la salud, educación, seguridad social, etc. En este caso, las obligaciones del Estado no se reducen a un aspecto negativo de no intervención, sino que asumen un sentido positivo de promoción. Por su parte, la solidaridad encabeza la tercera generación de derechos, donde se incluye el derecho a un medio ambiente sano, a la paz y al desarrollo. Aquí la novedad antropológica, estriba en el hecho de que el titular del derecho es al mismo tiempo el responsable de que su contenido sea realmente actualizado, y todo ello a partir del reconocimiento de la interdependencia como rasgo de la existencia humana.<sup>24</sup>

**Cuarta generación:** se integra por derechos humanos de reciente surgimiento, que aún no tienen plena aceptación, y cuyo origen se encuentra en el desarrollo de las

---

<sup>24</sup> *Op. cit.*, SCJN, *Derechos humanos parte general 1*, p.57.

nuevas tecnologías de la información vinculadas a la revolución de las telecomunicaciones.

Entre los derechos que se consideran integrantes de este grupo se mencionan: derecho a las tecnologías de información y comunicación, derecho a estar conectado libre y universalmente a las redes telemáticas, derecho a que se fomenten el flujo e intercambio de información, derecho a la libertad informática.<sup>25</sup> En los últimos años el estudio generacional de los derechos humanos ha ido concretando nuevos planteamientos y opiniones de no poca importancia. La mayoría de autores apuntan al establecimiento de una nueva generación. A partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas entre los sectores sociales de diversos países.<sup>26</sup>

Es importante señalar que la clasificación antes descrita no conlleva a establecer jerarquías entre los derechos, todos y cada uno de ellos conforma una unidad total, y en consecuencia, merecen igual respeto y protección.

De las generaciones de derechos, se tomará como base los derechos, económicos sociales y culturales, debido a que el derecho analizado en la presente investigación, es el derecho a la educación, en especial el derecho a la educación superior, lo cual hace necesario vislumbrar los fines que su reconocimiento pretende alcanzar, o los aspectos que salvaguardan y protegen, debido que se trata de una clase de derechos que se basa en que la idea de la dignidad de la persona humana requiere condiciones de vida social y política, en donde el Estado es el principal obligado, el cual actúa como rector proponiendo, ayudando, estimulando con eficacia el derecho, a la educación, y en especial a la educación superior.

#### 1.4. Características y Principios de los Derechos Humanos

Derechos individuales y derechos colectivos: son individuales los que se refieren a la persona de manera inherente e indisoluble, cuyo ejercicio sólo puede ser realizado por el individuo como un acto que se desprende de su fuero interno y cuyas

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>26</sup> *Op. cit.*, <http://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf>.

consecuencias son predicables de la persona que las ejecuta. El derecho a la vida, integridad física, sufragio y al nombre. El conjunto de derechos consagrados en los convenios y tratados internacionales, conforman lo que podemos denominar la calidad de vida de todos los seres humanos.

Los derechos colectivos son los que se predicán de los grupos o de la sociedad en general y se configuran a partir de la noción del sujeto colectivo. Son los derechos que protegen el interés general. Como el derecho al medio ambiente sano, a la paz, así como el derecho objeto de estudio de esta investigación, “el derecho a la educación. Cabe mencionar que hay derechos individuales que se ejercen colectivamente, como el de asociación, reunión, y los derechos sindicales.<sup>27</sup> Los derechos individuales son los derechos que gozan las personas como particulares, corresponden a cada persona por separado, es decir de modo individual, de esta concepción podemos entender que forman parte de cada ser humano, como por ejemplo cada individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a votar y ser votado entre otros. En tanto que los derechos colectivos no van dirigidos a una sola persona, sino a un conjunto de individuos semejantes, son mejor conocidos como conjunto de derechos colectivos o sociales, son derechos que resguardan el bienestar común y social.

1.4.1. Universalidad: la universalidad de los derechos humanos es la negación de la discriminación en todas sus manifestaciones. Esta práctica es un modo de ser enraizado en la sociedad que todos los Estados se han comprometido a erradicar mediante la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos con criterio universal.<sup>28</sup> Entonces la titularidad de los derechos humanos no puede estar restringida a una clase indeterminada de individuos, o a un contexto histórico o especial, deben ser aceptados y respetados por todos los Estados, con independencia de su sistema político, económico, y social.<sup>29</sup> El carácter universal de los derechos humanos, implica

---

<sup>27</sup> *Op. cit.*, Galvis Ortiz, ligia, p.64

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>29</sup> *Op. cit.*, SCJN, *Derechos humanos parte general 1*, p. 38.

entonces que todos los miembros de la especie humana, sin importar su sexo, raza, lugar de residencia, religión, situación económica, tendrán los mismos derechos.

1.4.2. Interdependencia: garantiza el tratamiento horizontal de todos los derechos, este principio recuerda a los Estados la necesidad de abordar su tratamiento de manera integral y crear las condiciones para la vigencia de todos los derechos haciendo énfasis en su interdependencia. Sin embargo la interdependencia no puede ser considerada como un argumento, para justificar la ineficacia del Estado en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En ninguna instancia internacional, y en ninguna teoría o doctrina es aceptable que la incapacidad del Estado para tomar sus medidas necesarias para la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, sea argumento para justificar la violación de los derechos civiles y políticos, o a la inversa. Todos los derechos humanos son de obligatorio cumplimiento, aun cuando los derechos civiles y políticos sean de exigibilidad y aplicación inmediata, y los económicos sociales y culturales de aplicación progresiva.<sup>30</sup> El principio de interdependencia tiene como base el hecho de que los derechos humanos se encuentran relacionados o conectados entre sí, y que, en consecuencia, la satisfacción o afectación, a alguno de ellos tiene efectos en el goce y eficacia de otros.

1.4.3. Indivisibilidad: Los principios de interdependencia y de indivisibilidad parten de una base similar y persiguen un mismo objetivo, como es la realización integral de todos los derechos humanos en forma conjunta.<sup>31</sup> Este principio atiende a que los derechos humanos forman un conjunto inseparable, esto es, a que constituyen elementos de un todo que no admite separación, en consecuencia los Estados, no pueden conocer unos derechos y negar otros, ya que todos conforman una unidad.

1.4.4. Interrelación: todos los derechos humanos están interrelacionados. El objetivo de la vigencia de los derechos humanos es el respeto a la vida de todos los

---

<sup>30</sup> *Op. cit.*, Galvis Ortiz, ligia, p. 66.

<sup>31</sup> *Op. Cit.*, SCJN, *Derechos humanos parte general 1*, p 40.

seres humanos. Por esta razón las acciones encaminadas a alcanzar su vigencia deben mejorarse con el criterio de la interrelación que existe entre el derecho a la vida, y la garantía de las condiciones económicas, sociales y culturales, para asegurar la calidad de vida de todos los seres humanos. Desde el surgimiento de la carta internacional de los derechos humanos, la comunidad internacional ha afirmado que esta característica es la que determina la forma de acción de los Estados en torno a la definición de las políticas y programas en este campo.<sup>32</sup> La interrelación en los derechos humanos hace referencia a que son complementarios, un derecho se interrelaciona con otro con el único objeto de proteger a toda persona o individuo, garantizando en todo momento la vida, libertad, así como todos los demás derechos, mismos que quedan bajo resguardo y protección del Estado.

1.4.5. Exigibilidad: No todos los derechos tienen el mismo grado de exigibilidad. Los derechos civiles y políticos, por ser propios de la persona, son exigibles de manera inmediata y las obligaciones contraídas por los Estados son de obligatorio cumplimiento. Los derechos económicos, sociales y culturales poseen un mecanismo de salvaguardia para el cumplimiento de los compromisos de los Estados parte del pacto. El Comité de DESC examina los informes presentados por los Estados y les presenta observaciones y recomendaciones generales.<sup>33</sup> La exigibilidad determina el carácter justiciable de los derechos. En el orden internacional este carácter se cumple a través de los mecanismos de salvaguardia y procedimientos establecidos en los convenios que consagran los derechos. A manera de ejemplo el pacto de los derechos civiles y políticos cuenta con su propio comité para cumplir con su cometido. Toda convención o pacto contiene la parte sustantiva de los derechos, el mecanismo de salvaguardia, que es el comité, y el procedimiento a seguir para cumplir con la exigibilidad.

1.4.6. Progresividad: desde el punto de vista gramatical el término progresivo se define como “que avanza, favorece al avance o lo procura” o “que aumenta en

---

<sup>32</sup> *Op. Cit.*, Galvis Ortiz, Ligia, p.66.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 67.

cantidad y en perfección, y de acuerdo a dichas acepciones se construye el concepto empleado en derechos humanos.

El principio de progresividad se refiere a que en todas las cuestiones relativas a derechos humanos, tales como su reconocimiento y protección, deben buscarse un constante avance o mejoramiento; y en contrasentido, apunta a la no regresividad, esto es, a que una vez que se ha alcanzado determinado estándar no se admitan medidas en retroceso.<sup>34</sup>

Respecto a este principio, Vázquez y Serrano sostiene que la progresividad implica gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de los derechos debe mejorar. La progresividad requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes.<sup>35</sup> La progresividad resulta de la obligación que tiene un Estado de procurar todos los medios posibles en cada momento histórico, la prohibición del retroceso de los derechos conquistados y reconocidos hasta ese momento. La progresividad establece que los Estados deben comprometerse con la implementación del derecho interno, así como con el derecho internacional, para que se pueda lograr progresivamente el completo cumplimiento de derechos que se desprenden de las normas económicas, sociales, y todas las demás, las cuales no pueden ser regresivas, al contrario, en la medida que avance el tiempo se tendrá una mayor protección y cobertura de los derechos de las personas. El principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva.

## 1.5. Aplicación de los Derechos Humanos

---

<sup>34</sup> *Op. cit.*, SCJN, *Derechos humanos, parte general 1*, p. 44

<sup>35</sup> *Ídem*, p. 44

La aplicación de los derechos humanos comprende tres aspectos básicos que son el estatuto personal, el estatuto territorial y el contenido normativo.

1.5.1. Estatuto Personal: se refiere a los sujetos de los derechos humanos. Es preciso distinguir entre los titulares de los derechos o sujetos de protección y los sujetos en quienes recae la obligación de respetarlos, hacerlos respetar y promover su vigencia. El sujeto activo de la protección son los seres humanos como especie. Todo ser humano por el simple hecho de serlo es titular de derechos humanos y tiene el derecho y el deber de exigir su respeto y ejercitarlos responsablemente.

El estatuto personal está consagrado en el artículo 2° de la declaración universal de los derechos humanos, la cual afirma que toda persona gozará de todos los derechos y libertades sin distinción alguna de sexo, raza o religión. Los artículos 29° y 30° contienen salvaguardias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos sin menoscabar la universalidad, en la titularidad y en el ejercicio, estas salvaguardias se refieren a:

1 ) Toda persona tiene derechos, pero también tiene deberes con la comunidad, el primer deber es el respeto a la dignidad y el ejercicio de los derechos de los demás.

2 ) La autoridad de la ley no tiene privilegios, ni excepciones, salvo los que ella misma establezca.<sup>36</sup> El estatuto personal se refiere a que los sujetos de los derechos humanos son las mismas personas, en donde todo ser humano como especie debe respetar y promover en todo momento los derechos humanos, a su vez, también tienen el derecho de hacerlos respetar, siempre y cuando su exigibilidad no vaya contra los derechos de terceros.

1.5.2. Estatuto Territorial: los derechos humanos tienen su campo de aplicación en el ámbito nacional y en el orden internacional, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a todas las personas los Estados adquieren obligaciones muy

---

<sup>36</sup> *Op. cit.*, Galvis Ortiz, Ligia, p. 70.

claras al ratificar los convenios internacionales, o al firmar las declaraciones, el estatuto territorial determina la cobertura geográfica en la cual un Estado se compromete a garantizar los derechos humanos, como producto de la voluntad de los Estados y, por ende, son ellos los que deben poner en práctica los instrumentos internacionales aprobados.

La responsabilidad consiste en la obligación que adquieren los Estados de tomar las medidas adecuadas para la aplicación de los derechos consagrados en los instrumentos que firman o ratifican. Estas medidas deben ser de orden constitucional, legal y administrativo. Los Estados quedan sujetos a diseñar políticas, a reformar su carta fundamental y las leyes para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en los instrumentos internacionales.<sup>37</sup> En cuanto a este segundo aspecto el ámbito territorial se refiere a que los derechos humanos se deben aplicar a nivel nacional, al igual que a nivel internacional, por lo tanto un Estado puede formular normas que garanticen los derechos de sus ciudadanos, pero también puede comprometerse en un aspecto mundial, suscribiendo y ratificando convenios para una mayor garantía de estos derechos. Dichos Estados al suscribir convenios se comprometen en todo momento a hacerlos respetar, en beneficio de sus gobernados. Cabe mencionar que las declaraciones no son vinculantes, su ámbito de aplicación es universal, pero su aplicación depende de la aceptación y voluntad de los Estados, las declaraciones contienen un listado de recomendaciones en materia política y social, mismas que son establecidas por la comunidad internacional como un deber para el progreso de los Estados, pero dichos principios pueden ser aceptados o no por las naciones, salvo la declaración universal de los derechos humanos.

1.5.3. Contenido Normativo: desde el contenido de las normas de derechos humanos su aplicación puede ser inmediata o de acción progresiva, estos criterios dieron lugar a la diferencia entre derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales. Los primeros son de aplicación inmediata, mientras que los segundos son de aplicación progresiva. El derecho a la educación pertenece

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 73.

a los derechos económicos sociales y culturales, siendo de aplicación progresiva mediante políticas que dependen de los recursos públicos de la política social.<sup>38</sup>

Los especialistas afirman que los derechos económicos sociales y culturales son necesarios para asegurar la subsistencia y la calidad de vida de la especie. La utopía de la cultura de los derechos humanos es alcanzar la plena realización de todos los derechos dentro del principio de aplicación inmediata de los mismos.

#### 1.6. Derechos Humanos

Los derechos humanos, son entendidos como las “facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo”, son producto del hombre y, por ello, se dice que todos los derechos son humanos. Sin embargo el término “derechos humanos” se emplea para diferenciar una especie particular de derechos, aquellos que son inherentes al hombre, y que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional. En este orden de ideas, si bien todos los derechos son producto del hombre, no todos pueden clasificarse como humanos, sino sólo aquellos que son indispensables para que el humano logre su pleno desarrollo, tanto personal como social.<sup>39</sup>

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que los derechos humanos constituyen los límites a los que debe sujetarse el ejercicio del poder del Estado, en aras de lograr un desarrollo social armónico,<sup>40</sup> o en su definición más básica, los derechos humanos, son el conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>39</sup> *Op. cit.*, SCJN, *Derechos humanos parte general 1*, p. 1.

<sup>40</sup> *Cfr.*, Jurisprudencia 14/2009, Seminario Judicial de la federación y su Gaceta, Décima Época, octubre 2011, ius 23181, p.211.

<sup>41</sup> *Cfr.*, Tesis P. XII/2011, Seminario Judicial de la federación y su Gaceta, Décima Época, t.XXXIV, agosto 2011, ius 161368, p.23.

Para Ligia Galvis Ortiz los derechos humanos son atributos que forman parte de la esencia misma del ser humano. Son derechos porque en el curso de su desarrollo se han incorporado al ordenamiento positivo nacional e internacional y, como tales constituyen prerrogativas de la persona que el estado tiene la obligación de proteger. Por esta razón regula las relaciones del Estado con el individuo y de las personas entre sí.<sup>42</sup>

Los derechos humanos desde el punto de vista filosófico son principios rectores que configuran la visión del ser humano en la filosofía contemporánea. Tales principios se configuran atributos inherentes a la persona, de ahí que su negación conduzca a la negación de la persona en si misma considerada. De acuerdo con esta concepción los derechos humanos son inalienables e intransferibles, son derechos subjetivos.<sup>43</sup>

Los derechos humanos enfocados políticamente por ser atributos de esencia, de la especie humana, son también los principios rectores de la democracia y le imprimen sentido a la función del Estado; de ellos emana la legitimidad del Estado social de derecho; el ser humano es la fuente del poder y de la soberanía a partir del momento es que se adoptó la cosmovisión del ser libre en igualdad de derechos y dignidad.<sup>44</sup>

Desde el punto de vista jurídico los derechos humanos forman parte de los derechos positivos. Primero porque son predicables de la persona como prerrogativas inherentes, como facultad cuya titularidad es irrenunciable y, por consiguiente, se puede y se debe exigir su respeto, garantizar su ejercicio y sancionar a quienes los conculquen. Segundo, porque ellos forman un catálogo de normas codificadas en los sistemas nacionales, regionales e internacionales. En los ordenamientos nacionales se establecen en la constitución y en las leyes. Estos derechos se expresan en normas

---

<sup>42</sup> *Op. cit.*, Galvis Ortiz, Ligia, p. 63.

<sup>43</sup> *Ídem*, p.63.

<sup>44</sup> *Ídem*, p. 63.

sustantivas que contienen los derechos así como las libertades inherentes al ser humano y que son los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.<sup>45</sup>

Para entender el alcance, importancia e influencia de los derechos humanos, es necesario comprender su formación tripartita, que es de donde emana su carácter universal, desde el punto de vista filosófico los derechos humanos nacen y son atributos de la persona humana por el simple hecho de ser persona humana, en donde si son negados se está negando al ser humano como tal, es decir, aquí se aprecia como nacen los derechos humanos.

Por otra parte, desde la perspectiva política los derechos humanos se legitiman de manera democrática para los individuos, cuya función del Estado es la creación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos en sus planes nacionales de desarrollo. Por ultimo desde una visión jurídica, aquí los derechos humanos son codificados haciéndose exigible su garantía.

Es decir se convierten en derechos positivos, mimos que son entendidos como las prerrogativas inherentes de las personas, en donde su titularidad es irrenunciable, en consecuencia se deben de exigir y de respetar, sancionar a quienes los vulneren de acuerdo con los ordenamientos nacionales, regionales e internacionales.

Estos derechos se expresan en normas sustantivas que contienen los derechos y libertades del ser humano, como son los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Cabe mencionar que las leyes establecen los mecanismos de protección y ante que autoridades se pueden hacer exigibles.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> *Ídem*, p.63.

<sup>46</sup> Las múltiples citas que anteceden de la autora Ligia Galvis Ortiz, y su libro comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI, han sido de gran utilidad para dar una mejor explicación de los derechos humanos, he decidido incluirla, debido a que la obra que sustenta, es una visión coherente y actual de los derechos humanos, además de explicarse de una forma muy fácil. Por otra parte la autora cuenta con una importante trayectoria profesional, es Doctora en derecho de la Universidad Externado de Colombia, Doctora en filosofía de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Diplomática ante las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, y relatora de la Comisión de Derechos Humanos en 1992. Conferencista del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de Ginebra en Guinea Ecuatorial, África. Presidenta de la reunión técnica para la preparación del año internacional de los pueblos indígenas en 1992. Coordinadora del grupo África – América Latina, ante el comité ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

Bonifacio Barba menciona que los derechos humanos son una expresión inacabada, en continuo desenvolvimiento sociocultural y jurídico de lo que constituye de modo fundamental al ser humano y que al mismo tiempo, y como consecuencia es irrenunciable y exigible.<sup>47</sup> Mientras que para Fernando Sorondo “los derechos humanos son un conjunto histórico de valores antropológicos. Simbolizan creencias fundamentales y armonizadas de que una existencia congruente con ellos es digna del ser humano y preferible a toda otra. Tal existencia es moralmente superior, como vía de realización humana, por ello son un conjunto de valores básicos e irrenunciables para la persona humana.”<sup>48</sup>

Desde perspectiva de Karlos A. Castilla, los derechos humanos son “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos y todas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, porque estos derechos están ligados a la dignidad humana y ésta es igual en todo ser humano.”<sup>49</sup>

Se hace prácticamente imposible establecer un concepto único y absoluto de derechos humanos, porque las diferentes definiciones que existen, si bien son parecidas en contenido y estructura, puede cambiar un poco dependiendo de la realidad social, filosófica, política, cultural y el tiempo en el cual se estudien.

Los autores antes mencionados han analizado desde diferente posición a los derechos humanos, en consecuencia se puede establecer que son las prerrogativas mínimas que todo miembro de la especie humana, por la propia naturaleza, debe gozar, y cuyo respeto y observancia debe ser garantizados por el Estado en todo tiempo y lugar. Dichos derechos son interdependientes y a la vez se relacionan uno con otros para hacer efectivo su finalidad, misma que es la protección de la persona y

---

<sup>47</sup> Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, 1° ed., México, fondo de cultura económica, 1997, p. 16

<sup>48</sup> Cfr., Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p. 18.

<sup>49</sup> Castilla Juárez, Karlos A., *Bloque de derechos multiculturales en México*, 1° ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p.13.

su dignidad humana. Los derechos humanos a lo largo de la historia han estado en constante movimiento y evolución, siempre con la finalidad de proteger y reconocer al ser humano como titular de derechos inherentes a su persona.

### 1.7. Derecho Humano a la Educación Superior

Es necesario entender el término educación, mismo que proviene del vocablo latín “educatio”, englobando los términos de criar, y crianza, en un sentido de adoctrinamiento, para indicar disciplina; mimos que sin duda se relacionan con la idea del cuidado, protección y ayuda material de los individuos a los que se encuentran en proceso de desarrollo.<sup>50</sup> “

“Este concepto ha sido analizado desde épocas clásicas como la griega, cuando Platón estatuyó, que la educación ha de permitir que el individuo obtenga conciencia sobre la existencia de una realidad más allá de lo que sus ojos lo permiten, mientras que Piaget, manifiesta que la misma guarda como objetivo fundamental crear en la persona una autonomía intelectual y moral, siendo que para Fromm, tal actividad ha de llevar al estudiante a una realidad mucho mejor de la que se tiene.”<sup>51</sup> Se puede observar que cada una de las definiciones anteriormente mencionadas, va dirigida al individuo como un ente incompleto, que necesita de instrucción o educación, para formarse como tal.

“La educación es necesaria para formar una sociedad homogénea y moderna; así como factor de orden y progreso, o medio para integrar una sociedad y de afianzar la identidad nacional.”<sup>52</sup> Lo anterior es un pilar fundamental para el desarrollo y bienestar de toda sociedad, ya que tener acceso a una educación puede cambiar tu vida desde una óptica de bienestar y mejores oportunidades de empleo y desarrollo.

---

<sup>50</sup> Luengo Navas, Julián, *La educación como objeto de conocimiento*. El concepto de educación, <http://avancel.astablas.es/psicologos-educacion/wp-content/uploads/2016/12/1-EducacionConcepto.pdf> p. 30.

<sup>51</sup> Morelos Sierra, Edgar Enrique, *El derecho a la huelga vs El derecho a la educación*. Ponderación de los derechos fundamentales, Número 29, Enero – junio 2016, p. 59.

<sup>52</sup> Latapí, Pablo, *Debate la escuela mexicana*, 1°. Ed, México, Fondo de cultura económica, fondo de cultura económica, 2003, p. 14.

“El término “educación” significa tanto los procesos de transmisión de información o de conocimiento, como una característica poseída por la persona que la habilita para ciertas acciones o relaciones. La educación es también utilizada como representación de un conjunto de rasgos de la persona, de conductas y formas de interacción personal consideradas socioculturalmente como adecuadas, correctas o valiosas. La educación, entonces, es algo que se “tiene” pero que al mismo tiempo es algo dinámico, pues define al ser social de la persona.”<sup>53</sup> Es decir la educación busca la realización de un bien y un ideal para la formación de los seres humanos, se debe, ver a la educación desde una perspectiva básica e indispensable para el respeto de los demás derechos humanos.

Para Soberanes Díez la educación es la verdadera base del presente y del futuro. Gracias a ella entendemos el pasado. Todos los tiempos se conjugan en la formación. A través de ella el hombre puede llegar a ser cada vez más humano. Tiene una dimensión individual innegable. También un calibre social. Es la mayor garantía de los valores superiores de todo Estado constitucional de derecho: igualdad, justicia y democracia.”<sup>54</sup> La educación es uno de los derechos de mayor desarrollo amplio en la constitución, sobre sus fines valores, y algunos medios para hacerlo eficaz. El objeto de este derecho es la educación, como su nombre lo indica, que se traduce en la ventaja individual y el interés jurídico protegido a favor de quien se le reconoce el derecho fundamental.

La palabra educación contiene varios conceptos, en primer lugar debe distinguirse el concepto de “enseñanza”, esta noción se refiere a la transmisión de conocimientos. Pero educación es mucho más amplio porque además de transmitir conocimientos también abarca las creencias, los hábitos y los valores. En segundo lugar se distingue la noción de “instrucción” que es equiparable para la transmisión de conocimientos, siendo más reducida que educación, que se vincula con valores y

---

<sup>53</sup> *Op. Cit.*, Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p. 99.

<sup>54</sup> Soberanes Díez, José María, *El derecho a la educación en México*, 1°. Ed, México, Porrúa, 2015, p. 18.

hábitos. En tercer lugar, encontramos el concepto de “formación”, que puede entenderse más próximo a la noción de educación, porque contempla la transmisión de valores y convicciones, al ser usada en expresiones como “formación integral” que intentan describir el apoyo de todas las posibilidades de una persona, preparándola para varios planos futuros. En cuarto lugar, se encuentra el término “capacitación”, es utilizado en el derecho laboral, pero al igual que las nociones de “enseñanza” e “instrucción”, este concepto se refiere a la habilitación para una técnica concreta. Finalmente hay que relacionarla con la noción de “aprendizaje”, este concepto se refiere a la adquisición de competencias, habilidades, aptitudes, y conocimientos.”<sup>55</sup>

Como se puede observar la palabra educación a simple vista parece muy fácil de entender, pero se relacionan diversos factores, otorgándole una definición muy amplia, misma que implica una serie de definiciones que ayudan a su comprensión general, podemos decir que la educación es sinónimo de “formación” con el objetivo de llegar a tener un aprendizaje en determinado rubro o materia.

“Castrejón plantea la educación como un derecho social considerando tres ejes de análisis: las relaciones entre educación y sociedad, las contribuciones del sistema educativo al desarrollo social del país y, por último, el papel del Estado en la organización y regulación de la educación nacional orientada al logro de los propósitos sociales.”<sup>56</sup> Al observar que la educación es una necesidad tanto individual como colectiva, considera que para alcanzar este derecho es necesario una nueva estructura social, económica y política.

Al argumentar que el derecho a la educación no es un derecho que se pueda forzar por coerción, plantea también que la legislación es un buen inicio, para una estrategia social donde la política educativa pueda establecer una educación integral y permanente.

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, pp. 3 ,4.

<sup>56</sup> Ruiz Muñoz, María Mercedes, *Derecho a la educación: política y defensa de la escuela pública*, 1°. Ed., México, Universidad Iberoamericana, 2015 p. 42.

Una vez al haber mencionado las principales características de la educación en forma general, ahora nos trasladamos a la educación superior, ubicándose desde el punto de vista de los derechos humanos.

Madrazo y Beller, argumentan que el derecho a la educación es una garantía que se tiene desde nivel básico hasta el nivel superior de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos nacionales e internacionales. En el nivel básico, se concluye que el derecho a la educación es un derecho subjetivo de contenido cierto, determinado y oponible inmediatamente al Estado. “En cuanto a la educación de nivel superior, afirmaron que el Estado tiene la facultad de promoverla y atenderla en la medida de sus posibilidades, aunque su exigibilidad inmediata no exima al Estado de realizar esfuerzos presupuestales para satisfacer progresivamente la totalidad de la demanda educativa en este nivel, por lo que afirman que no debe confundirse el derecho a la educación con el derecho de acceso a las instituciones de educación superior.”<sup>57</sup>

En la mayoría de las obras que tratan temas relacionados con la educación, se hace especial énfasis en el derecho a la educación del nivel básico al medio superior, disminuyendo la importancia de la misma a nivel superior, en el párrafo anterior se establece que el Estado tiene la obligación indelegable de protegerla y garantizarla progresivamente, pero solo en base a su presupuesto disponible, surgiendo aquí el gran conflicto.

Es conocida la crisis financiera por la que pasa México, desde aumentos a los productos básicos, combustibles, escándalos de corrupción y malversación de recursos públicos, en consecuencia se podría deducir que el Estado siempre se encuentra en crisis, y por lo tanto no tendría recurso para cubrir la totalidad de la demanda educativa, es necesario se busque la forma de garantizar la educación superior ya que representa justicia e igualdad social.

Villaseñor establece la educación superior pública como un derecho exigible y un bien público al que se tiene derecho incontestablemente y no es sólo una

---

<sup>57</sup> Cfr., Ruiz Muñoz, María Mercedes, P. 42.

oportunidad que se ofrece a quien pueda aprovecharla, por lo que su costo deberá ser sufragado mediante el capital público de la sociedad, considerando una visión de igualdad para todos los estudiantes que se distingue de la lógica de las oportunidades y del beneficio personal<sup>58</sup>

La educación superior es aquella que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, se conforma por instituciones, mismas que son clasificadas: en universidades públicas; educación tecnológica; instituciones particulares; educación normal. La educación superior está integrada por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado. Por eso, en este ámbito se realizan una o varias de las siguientes actividades: docencia, investigación científica y humanística, extensión académica, preservación y difusión de la cultura. Cada una de estas modalidades posee una serie de rasgos distintivos que especifican su posición dentro del sistema y describen, en su conjunto, la estructura de la educación superior mexicana del presente.<sup>59</sup>

En este caso solamente me referiré a la educación superior impartida en las universidades públicas, se indagará la importancia del derecho humano a la educación pública superior, como parte fundamental de un Estado constitucional de derecho, debido a la importancia y beneficios que se adquieren de la docencia y la investigación científica para el progreso y estabilidad de la nación mexicana.

“Víctorino Rojas Rivera establece que la educación superior es la materialización de un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo, por cuanto la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, entre otros; por lo

---

<sup>58</sup> Cfr., Ruiz Muñoz, María Mercedes, P. 54.

<sup>59</sup> Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, 1°. Ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003, p. 52.

que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa.”<sup>60</sup>

Rojas Rivera enfoca el derecho a la educación superior en una perspectiva diferente a la tradicional, considera que aparte de ser un derecho, interviene el libre desarrollo de la personalidad, en donde un individuo que pretende ingresar al nivel superior, busca ser más libre, más autónomo, eligiendo un plan de vida mediante la adquisición de herramientas para concretarlo, en donde el Estado está obligado a impulsarlo para que materialice dicho plan de vida.

Este amplio concepto anteriormente multicitado “educación superior”, que es un derecho humano, es el objeto del presente trabajo, al haber analizado la igualdad y garantía jurídica, de los beneficiarios de este derecho, como principal impulsor del buen desarrollo de toda sociedad.

Es cierto que es un derecho reconocido con carácter social en la Constitución Federal y por los Tratados Internacionales, pero el análisis del derecho a la educación y su contenido a nivel superior ha sido poco tratado en la doctrina y en la jurisprudencia, dado que desde los tratados internacionales y en la Constitución Federal, solo se tiene el derecho a la educación de nivel básico a medio superior, quedando a un lado el derecho a la educación pública superior.

La educación superior le brinda al estudiante la oportunidad de capacitarse académicamente para luego poder entrar al campo laboral. Es por esto que en ella se estudian un conjunto de asignaturas consideradas como obligatorias y otras consideradas optativas, con el fin de ejercer una profesión que esté asociada con ellas. Es importante que la persona antes de cursar estudios superiores tenga muy claro su vocación profesional y cómo se encuentra el mercado laboral en relación con la carrera que desea cursar.

---

<sup>60</sup> Rojas Rivera, Victorino, ponencia: “*derecho a la educación*”, IV Seminario Nacional de Derechos Humanos y Amparo, Morelia, Michoacán. 23 de junio de 2018.

La educación superior no sólo se dedica a formar profesionales, sino que también tiene una función orientada hacia la investigación y ésta a su vez debe estar vinculada con la sociedad, ya que muchos de los conocimientos obtenidos de las investigaciones deben beneficiar a la sociedad, ya que lo ideal es que todo egresado de una universidad debe estar consciente que es un ser social, por lo tanto debe servirle no sólo a él mismo, sino a la sociedad a la cual se encuentra integrado.

### 1.8. Interpretación Conforme

Antes de definir la interpretación conforme, es necesario establecer la definición solamente de interpretación y, como es que va tomando forma hasta llegar a interpretación conforme, de acuerdo con “Rafael de Pina la interpretación en la actividad intelectual encaminada al esclarecimiento del verdadero sentido de la norma legal, de un contrato, de un testamento, o de cualquier acto o hecho jurídico.”<sup>61</sup>

Para García Máynez el concepto de interpretación es muy amplio, establece que la interpretación de una ley es una forma sui géneris de interpretación, o mejor dicho, uno de los grandes problemas interpretativos. Pues no sólo se puede interpretar la ley, sino, en general, toda la expresión que encierre un sentido. Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan expresiones, para descubrir lo que significan.<sup>62</sup>

La interpretación no es labor exclusiva del juez; cualquier persona que inquiera el sentido de una disposición legal puede realizarla. La interpretación es un arte y, consecuentemente, posee una técnica especial. Las diversas formas de interpretación parten de concepciones completamente distintas acerca del orden jurídico y del sentido de la labor hermenéutica.<sup>63</sup> Interpretar es desentrañar el significado de algo, en este caso de alguna ley o norma jurídica, para entender su sentido y fundamento, para poderlo aplicar a un caso concreto, y así obtener el resultado que se busca.

---

<sup>61</sup> De Pina, Rafael, *Diccionario de derecho*, 30ª. ed., México, Porrúa, 2001, p.329.

<sup>62</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 53ª. ed, México, Porrúa, 2002, p. 325.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 331.

Para terminar de ubicar la interpretación como concepto, pasamos a dos definiciones más amplias, en donde la interpretación conforme tiene su base. En primer lugar se encuentra la interpretación evolutiva; esta modalidad de interpretación, denominada también progresiva, es aquella mediante la cual se da al texto de alguna ley antigua un significado en el que no pensó ni quiso el legislador, con el fin de ponerlo en armonía con las necesidades y los fines de la vida jurídica en el momento en que es interpretado.<sup>64</sup>

En segundo lugar se encuentra la interpretación extensiva; es la realizada en los casos en los que se da a una norma jurídica un sentido más amplio del que debiera considerarse exacto, fundándose en que la intención del legislador tenía más amplitud de la que realmente expresa el texto legal de que se trata.<sup>65</sup> Como se puede observar estos dos conceptos de interpretación empiezan a moldear el principio de progresividad de las normas para establecer una armonía y relación en la vida jurídica, también hace mención de la aplicación de las normas en el sentido más amplio, es decir, que se aplique la norma que más proteja la esfera jurídica del individuo.

En la constitución y tratados internacionales se conforman principios mínimos susceptibles de ampliación mediante un sistema de reenvíos, y de integración, con otros ordenamientos, lo que expresa la cláusula de interpretación conforme ahora recogida en el nuevo artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución General de la República. La nueva disposición constitucional establece, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo siempre en todo momento a las personas la protección más amplia.<sup>66</sup>

Cabe mencionar que se reconoce la naturaleza jurídica de las normas en relación a los derechos humanos, que garantizan las bases mínimas de protección,

---

<sup>64</sup> *Op. cit.*, De Pina, Rafael, p. 331.

<sup>65</sup> *Op. cit.*, De Pina, Rafael, nota 2, p. 331.

<sup>66</sup> Carbonell, Miguel, Salazar, Pedro, *La nueva reforma constitucional de derechos humanos, un nuevo paradigma*, 1ª. ed., Ed. SCJN, México, 2013, p. 103.

siendo por lo tanto susceptibles de ampliación e interpretación para realizar una aplicación que resulte más favorable a las personas, que quedarán sujetos a un sistema de reenvíos impactando en otros ordenamientos. Dejando a un lado la jerarquía a la que estábamos acostumbrados, creando nuevas rutas alternas ante colisiones normativas. En este sentido la interpretación conforme resulta más compatible con los criterios de interpretación en derechos humanos, como los que se han venido desarrollando en la práctica del Estado constitucional actual.

Para entender de manera adecuada la cláusula de interpretación conforme, es aconsejable utilizar en nuestro orden jurídico la teoría del bloque de constitucionalidad, misma que se generó en Francia con base en las decisiones del Consejo Constitucional, se ha trasladado la teoría a España y diversos países Latinoamericanos.<sup>67</sup> En la década de los sesenta, se empezó a hablar en Francia del bloque de constitucionalidad. La noción del bloque procede del derecho administrativo, de aquel país, se le conoce también como “bloque legal o bloque de legalidad”.<sup>68</sup>

Actualmente la teoría del bloque sirve para explicar que la constitucionalidad comprende no sólo el texto fundamental en vigor 1958 en Francia, sino otros ordenamientos del derecho público francés, dicho bloque se compone de la Constitución del 1958, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, principios fundamentales reconocidos por las leyes de la república. La teoría del bloque de constitucionalidad se ha venido asimilando en varios países Latinoamericanos, en los cuales ha servido para explicar las nuevas relaciones que han surgido entre sus constituciones y las normas internacionales en derechos humanos. Puede también recurrirse en nuestro país a esta teoría, para que sirva de marco a la aplicación de la nueva cláusula de interpretación conforme. En la aplicación de esta concepción y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1º constitucional, resultaría que la constitucionalidad en México no sólo abarcaría el texto

---

<sup>67</sup> Fix-Zamudio, Héctor, Valencia Carmona, *Salvador, las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo, como un nuevo paradigma constitucional*, Porrúa, México, 2015, p. 10, 11.

<sup>68</sup> *Ídem*, p.11.

escrito de la constitución de 1917, sino también una serie de instrumentos internacionales.<sup>69</sup>

Se puede decir que como antecedente de la interpretación conforme se tiene al bloque de constitucionalidad, el cual funciona como medio para obtener un parámetro del control en la constitucionalidad de las leyes, mismo que está integrado por principios que sin aparecer formalmente dentro de la constitución, pero que han sido integrados al texto constitucional.

En contraposición a lo anterior para Alejandro Olano García el principio de interpretación conforme a la constitución, posee sus raíces en la jurisprudencia del tribunal supremo norteamericano, que exige la interpretación de las leyes “in harmony with the Constitution”, y responde a una lógica clara, siendo una buena muestra de ello la aceptación del mismo por vía jurisprudencial en prácticamente todos los sistemas de justicia constitucional y muy particularmente en la doctrina del Tribunal Constitucional Alemán “Verfassungskonforme Auslegung von Gesetzen”, según la cual “una ley no deber ser declarada nula, ni puede ser interpretada de manera congruente con la constitución, pues no solo jugara a favor de ello, la presunción de que una ley es compatible con la constitución”<sup>70</sup>

Definir la interpretación conforme no es una tarea sencilla, de entrada el primer vocablo de esta expresión “interpretación” presenta un doble problema. Por un lado, desde el punto de vista lingüístico, es un término que al igual que otras palabras en castellano, sufre de una ambigüedad, como por ejemplo “construcción”. Una construcción es al mismo tiempo, una actividad relativa a construir algo, y también es el producto de ésta, por ejemplo, cuando se determinan las medidas de la construcción. Análogamente, una interpretación es a la vez, la actividad de interpretar, y el producto, es decir, el resultado de tal ejercicio.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, p 12.

<sup>70</sup> Olano García, Hernán Alejandro, *Interpretación y neoconstitucionalismo*, Ed. Porrúa, Instituto mexicano de derecho procesal constitucional mexicano, México, 2006, p. 161.

<sup>71</sup> Rodríguez Gabriela, Puppo Alberto, Gama Raymundo, Cerdio Jorge, *Interpretación Conforme*, Ed. CNDH, México, 2013. p, 7.

Para el formalismo interpretativo la “interpretación” es una actividad cognoscitiva que consiste en descubrir el significado. Por lo tanto, la interpretación de la ley sería la acción que consiste en formular el sentido objetivo de ésta, más precisamente, de una disposición jurídica. La interpretación conforme, si se toma el concepto antiformalista de la interpretación, en una primera aproximación sería una técnica para determinar el contenido normativo de un orden jurídico en general, y de sus disposiciones jurídicas en particular.<sup>72</sup>

La palabra conforme, a diferencia del vocablo interpretación, tiene un uso permanente ordinario, sin embargo su significado varía, probablemente, al modificar el concepto, que se da al término interpretación. Sí se habla de la actividad interpretativa, conforme tiende a evocar una actividad de conformar o hacer conforme, dicha acción podría ser descrita por medio de otras palabras como adecuar o ajustar. Este sentido supone un término de comparación. La interpretación conforme será siempre conforme a algo. Siendo una actividad, se debe suponer que el momento inicial es una situación de inconformidad o, por lo menos, de potencial inconformidad. Es preciso decir potencial en la medida en que interpretar no es una actividad cognoscitiva, esto es que conformidad o inconformidad no se dan en la naturaleza del derecho, en este caso, como propiedades que sólo el intérprete describe.<sup>73</sup>

La interpretación conforme es la actividad que consiste en buscar explicaciones de varios textos, ya sean dos o más, o por lo menos de dos, que sean compatibles entre sí. En otras palabras, su objetivo consiste en identificar una o más interpretaciones conformes como resultado de dicha acción.

### 1.9. Principio Pro Persona

La interpretación conforme se acompaña del principio pro persona, que es el criterio indispensable para el reenvío interpretativo de las normas sobre derechos humanos, pero que no puede desplegarse debidamente teniendo una limitación a priori

---

<sup>72</sup> *Ídem*, p. 7.

<sup>73</sup> *Ídem*, p. 7.

de no contradicción con la constitución. La interpretación conforme debe correr en vía libre para que efectivamente pueda tener una mayor preponderancia, y así ubicar la norma que acredita ser mayormente protectora, lo que en ocasiones se puede, desde luego, jugar a favor del orden jurídico interno. Un sistema de reenvíos amplio y de interpretación en sede judicial, en diálogo con la jurisprudencia internacional determina el alcance de la integración y de la norma que debe ser aplicada preferentemente en caso de conflicto.<sup>74</sup>

Dicho principio propone el análisis de las normas desde el peso sustantivo que éstas tienen en la protección de las personas que contrasta con la rigidez de criterios de supremacía, jerarquía o producción normativa; así como con un sistema estricto de producción de interpretaciones obligatorias para los distintos operadores jurídicos. En alguna medida, estos problemas se derivan de la inserción ciertamente benéfica, pero no por eso menos compleja en los sistemas jurídicos nacionales de un criterio de interpretación que operó, en inicio, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). La fragmentación que caracteriza la producción normativa e interpretación del derecho internacional resulta en una dinámica que no está determinada por criterios de jerarquías y validez. Todo lo contrario. La propia naturaleza del derecho internacional hacía indispensable que se incorporara en los tratados internacionales una salvaguarda específica que permitiera, por un lado, avanzar en el desarrollo progresivo de las normas de protección de la persona y, por otro lado, armonizar los distintos instrumentos e interpretaciones producidas por diversos órganos; esto sin perder de vista el fin de los instrumentos internacionales de derechos humanos: la protección efectiva de la persona.<sup>75</sup>

Entre este tipo de criterios destacan, por ejemplo, los principios *in dubio pro reo*, *in dubio pro operario* o de favorabilidad laboral, *favor debilis*, *favor libertatis* y *pro actionae* o la aplicación retroactiva de la ley penal más benéfica. Sin minimizar la

---

<sup>74</sup> *Op. cit.*, Carbonell, Miguel, Salazar, Pedro, *La nueva reforma constitucional de derechos humanos*, p.112.

<sup>75</sup> Medellín Urquiaga, Ximena, *principio pro persona*, 1º ed., Ed. CNDH, SCJN, México, 2013. p. 16.

importancia que estos principios han tenido en la incorporación del criterio pro persona en el constitucionalismo nacional y comparado, es importante reconocer que aquéllos no pueden equipararse con este último, lo cual se analizará en el desarrollo del presente capítulo. Dichos criterios de interpretación favorable proponen ejercicios normativos concretos que se relacionan con supuestos normativos particulares; sin embargo, el pro persona es un principio que deberá iluminar todo el ordenamiento jurídico.<sup>76</sup>

El principio pro persona parece haber sido definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante, en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte (CIDH). En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona es: Un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio pro persona conduce a la conclusión, de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción.<sup>77</sup>

Por su parte la profesora Mónica Pinto propuso nuevamente una definición del principio pro persona. En sus palabras, este principio es un criterio hermenéutico que conforma todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.<sup>78</sup>

Como lo establecen las dos definiciones anteriores el principio pro persona en sentido estricto, ha sido identificado de forma genérica con la protección eficaz de la

---

<sup>76</sup> *Ídem*, p.16.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 19.

persona. Aplicando la norma más amplia cuando se trate de salvaguardar sus derechos humanos reconocidos en la constitución, de las leyes que de ella emanen, así con lo establecido en los tratados internacionales de la materia, y aplicando la norma que menos afecte la esfera jurídica de la persona, cuando se tenga que aplicar una sanción o disminución en sus derechos.

Es una interpretación evolutiva de los derechos humanos que se menciona en los tratados internacionales, y su objetivo principal es el de la protección más amplia de la persona. Para ampliar la evolución y el estado actual de reconocimiento jurídico, político y social de un derecho en especial. Este enfoque llamado evolutivo es muy importante debido a que reconoce el estado actual jurídico, político y social de un derecho en especial. Y atiende al mismo tiempo a la naturaleza específica de los derechos humanos.

La secretaría de gobernación establece su definición del principio pro persona: se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio pro persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. Otro de los factores fundamentales para poder implementar de manera efectiva la reforma, es difundir los derechos humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma.<sup>79</sup>

Antes de dar por terminado el presente capítulo denominado generalidades de los derechos humanos, es necesario aclarar que dicho numeral actúa como guía en la

---

<sup>79</sup> <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>

presente investigación, es decir, es el inicio que dará pauta a la interconexión entre los capítulos siguientes. Dentro del presente capítulo se señalan los conceptos generales, de derechos humanos, su nacimiento, evolución, características, generaciones, y se toca el principio pro persona y la interpretación conforme, todo ello a fin de entender el problema en que se ha visto envuelto el derecho a la educación y en especial en el nivel superior.

Cada una de las definiciones anteriormente citadas va dirigida a explicar la importancia que tiene el derecho a la educación superior en México y la forma de como se ha tratado en los últimos años, por supuesto desde la perspectiva constitucional. Se ha decidido reservar el desarrollo histórico de este importante derecho, para el capítulo número dos; en líneas siguientes se abordará el desarrollo que ha tenido el derecho a la educación desde sus inicios hasta nuestros días.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

#### 2.1. Origen y Evolución de la Universidad Europea en la Edad Media y a Finales del Siglo XIX

Tamayo y Salmorán establece que la universidad es la creación genuina de la sociedad para el esparcimiento de la cultura.<sup>80</sup> Los primeros indicios que se encuentran en materia educativa, se ven reflejados en la edad media aproximadamente en el siglo V, con la caída del imperio romano surgen nuevas lenguas (Latín, Italiano, Francés y Castellano), aquí surge la idea de la creación de las universidades, los papas y los reyes se interesaron bastante en este fenómeno, y desde sus inicios han intervenido en el poder y control universitario, luchando desde entonces por la autonomía institucional, la universidad se convierte en centro de vida intelectual y cultural de la época, emanando los gremios de estudiantes y maestros independientes al señor feudal.<sup>81</sup>

Salvador Valencia Carmona, cree que el origen de las universidades se remonta hasta la época medieval, en la cual se produjo un fenómeno político denominado poliarquía, que consistió en que el poder político se encontraba distribuido en varias fuerzas. Aunque dicho poder se encontraba en gran parte en el rey, en la práctica había otras fuerzas que en ocasiones le rivalizaban o cuando menos gozaban de ciertos privilegios en su actuación, como los señores feudales, la iglesia, los gremios, los municipios, y las mismas universidades, a las cuales se llegó a conceder una serie de privilegios para ejercer quehaceres que les eran propios.<sup>82</sup>

Durante la edad media, y más específicamente a finales del siglo X empezaron a aparecer las universidades; en un principio recibieron el nombre de estudios

---

<sup>80</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando, *La universidad Epopeya Medieval*, 3ª. ed., Instituto de investigaciones jurídicas, México, UNAM, 2004, p.1.

<sup>81</sup>[https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-nacimiento-de-la-universidad\\_7629](https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-nacimiento-de-la-universidad_7629).

<sup>82</sup> *Op. cit.*, Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, p. 29.

generales (stadium general), más tarde el término entró en desuso, y se empezó a emplear la palabra universitas.<sup>83</sup>

Se puede apreciar que las universidades son producto de las sociedades, mismas que buscan inundar de cultura y conocimiento a sus ciudadanos. En un inicio se enuncia que los primeros vestigios del derecho a la educación son en la edad media, en el siglo v, siendo este, el siglo del nacimiento de las lenguas romances, esto abrió la posibilidad que se pensase por primera vez en las universidades, como centro de vida intelectual y cultural.

Por su parte Salvador Valencia Carmona sitúa el surgimiento de las primeras universidades a finales del siglo X, es cierto que desde el siglo V al X, existe un salto de casi cinco siglos de diferencia, pero lo importante realmente es que desde la antigüedad se vislumbraba la creación de instituciones de educación superior. En ambas épocas de la historia, había personas que imaginaban una sociedad más preparada, con herramientas suficientes para sobrevivir, aprendiendo y transmitiendo el conocimiento de generación en generación.

Así nace la universidad contemporánea primero en forma de “Universitas Scholarium” que significa comunidad o gremio de estudiantes y más tarde como “Universitas Magistrorum” conocida como comunidad o gremio de maestros. El prototipo fue la universidad de Bolonia, Italia fundada en el año de 1088 y la universidad de París, Francia, fundada en el año de 1150, mismas que se abordarán en los párrafos siguientes.

La primera universidad funcionó en la ciudad de Bolonia, en la cual se produjo un hecho inusitado, la comunidad académica logró una considerable autonomía en el estudio y enseñanza del derecho, a tal punto que se convirtió en un centro internacional de mucho prestigio para los estudios jurídicos. El propio emperador Federico I Hohenstaufen (apodado Barbarroja), emitió en 1158 la Authentica Habita, que

---

<sup>83</sup> *Ídem*, p. 29.

concedió la protección imperial a los maestros y estudiantes de aquella primera universidad otorgando beneficios especiales y financieros.<sup>84</sup>

Un poco después en París, otra comunidad académica se desarrolló en torno a la catedral de Notre Dame, donde se constituyeron desde el siglo XI una serie de escuelas situadas en el claustro (Cloître), dichas escuelas estaban sometidas a la jurisdicción del chancelier, el cual ejercía una autoridad delegada por el obispo de París. En estas universidades el estatus de maestros y estudiantes fue reconocido en 1194 por bula del Papa Celestino.<sup>85</sup>

La Universidad de Bolonia perdura en nuestros días y su importancia es tal que en la actualidad ha sido la sede de la denominada Declaración de Bolonia que intenta poner las bases del tránsito de la educación superior al siglo XXI.

En los siglos XVIII y XIX se produce el renacimiento universitario con los siguientes modelos:

- La universidad napoleónica “la refundada universidad de París en 1806”, se centra en la formación profesional.
- La universidad inspirada por Guillermo Von Humboldt “universidad de Berlín en 1809” se centra en la investigación.
- La universidad norteamericana antes del siglo XVIII

Modelo Napoleónico: La universidad napoleónica puso énfasis en la formación profesional, en el siglo XIX, con la llegada de Napoleón al poder, se creó esa institución para controlar y regular todos los aspectos de la enseñanza en cualquier nivel educativo, denominada *la universidad imperial*. “Se constituirá bajo el nombre de Universidad Imperial, un cuerpo encargado exclusivamente de la enseñanza y de la educación pública en todo el imperio”

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 30.

<sup>85</sup> *Ídem*, p. 30.

Napoleón modificó el sistema educativo de su tiempo y particularmente la educación superior. El modelo francés en la universidad moderna se debe al genio práctico de Napoleón, quien a partir de 1808 y por disposición suya todo el sistema de educación primaria, secundaria y superior estaría sujeto a la intervención del Estado, en consecuencia la universidad sería concebida y restaurada por Napoleón como una corporación al servicio del Estado (poder central)

Napoleón no concebía otro tipo de institución que no fuera pública, dado que le permitía mantenerla sometida al poder del Estado. Fue el Estado quién tomó la decisión de suprimir la filosofía y la literatura de los contenidos, por considerarse disciplinas que invitaban a los alumnos a pensar y a ser críticos. De este modo, se puede considerar que la educación superior de la época contemporánea aparece entre 1806 y 1808, durante el mandato de Napoleón; por ello los diferentes autores que la analizan, la denominan como Universidad Imperial, más comúnmente, Napoleónica.

Napoleón vio que para hacer una obra sólida necesitaba que la enseñanza superior estuviese subordinada al estado, y como esto era difícil de lograr con la universidad, debido a su tradición de autonomía, creó, como hemos visto una serie de escuelas especiales, al servicio del gobierno central. Como resultado de las decisiones de Napoleón, la enseñanza superior se organizó a través de las escuelas especiales o profesionales a formar médicos, maestros, abogados; era una educación con una concepción práctica de la vida, desde la que se promovió una formación profesional correspondiente a las características de un país eminentemente agrario, con 90% de la población rural. Estas escuelas profesionales fueron denominadas facultades y tenían la función de formar profesionistas al servicio del imperio.

Al reorganizarla, la despoja de la autonomía que la había caracterizado desde la fundación de la Universidad de París, pasa a ser un instrumento del Estado, al depender completamente de un ministerio, el cual decidía las materias de la enseñanza, la designación de los profesores, logrando con ello el control de la docencia.

Por lo mismo la universidad napoleónica era una institución sometida a los deseos del emperador, en dónde la única autoridad que se ejercía era la del poder central, incluyendo el nombramiento de sus funcionarios algunos de ellos militares, quienes llegaban a ejercer frecuentemente el poder por medio de las armas.

Modelo Alemán: se identifica a Humboldt como padre de la universidad alemana, y al desarrollo de la educación superior en el mundo. En ese tiempo Alemania se encontraba desunido por motivos políticos y religiosos, lo que ocasiona el cierre de más de la mitad de universidades de esa época, entre las universidades de más prestigio se encuentran las de “Halle, Gotinga, Berlín”.

La universidad alemana era considerada centro de la unidad del saber, en donde era necesario establecer el árbol de la ciencia, para permitir que se diera una relación estrecha entre la enseñanza e investigación. La universidad era una corporación al servicio de la ciencia, Humboldt creía que la universidad debía ser apoyada por el Estado pero sin que éste interviniera en sus asuntos.

Modelo Norteamericano: el sistema norteamericano es uno de los modelos de educación superior con características en el marco de la globalización. Este sistema se caracteriza por la forma en que se gobierna la institución y la organización de los académicos, su estructura académica, misma que se organiza en departamentos, es un sistema flexible, características de aquel pasado que hoy se encuentran jugando un papel dinámico en las universidades actuales.

Estas universidades se organizan bajo la figura del departamento como instancia académico – administrativa. Tiene un sistema selectivo, que consiste en que el estudiante puede seleccionar al menos una parte de sus asignaturas. Utiliza un sistema de créditos, el cual es un listado informativo que contiene el número de créditos ofrecidos por cada curso, con la finalidad de medir el progreso de los estudiantes. Su forma de gobierno es jerárquica, aquí el gobernador del Estado

nombra un consejo directivo, a su vez este consejo nombra al rector, o a otros funcionarios importantes.<sup>86</sup>

Para poder entender el sistema educativo superior y establecer los desafíos que la sociedad actual demanda, es necesario analizar los orígenes y evolución de la universidad como institución. La universidad como la conocemos actualmente, ha jugado en el pasado un papel estelar en el desarrollo tecnológico, científico y cultural. En tiempos recientes se entablan diversos debates en relación con el análisis de la educación superior, con el objetivo de establecer alternativas que coadyuven al mejoramiento del sistema educativo superior. Para que dicho estudio sea productivo se debe partir del estudio de las primeras universidades.

Algo que nunca deben olvidar estudiantes y académicos es la naturaleza de la universidad, y el objetivo con el que se reunían las primeras comunidades de estudiantes y maestros, el cual era la búsqueda de la verdad y el desarrollo científico.

En la época medieval nace la universidad como institución, misma que es considerada como una herencia de la cultura occidental para el mundo moderno. Una de las principales diferencias ente la universidad medieval y la educación superior napoleónica, radica en que la educación medieval inició mediante gremios privados en busca de la verdad y el conocimiento, por su parte la universidad napoleónica era una institución pública de donde emanaban los ideales de la revolución.

En este hilo de ideas países como Estados Unidos siguieron el modelo británico o anglosajón, adaptándose a algunos aspectos de la educación francesa, y algunos otros de la universidad alemana, enfocada a la investigación y el estudio científico.

Aproximadamente en el siglo XIX Europa fue testigo de un cambio en la educación superior, con la llegada de Napoleón al poder se reforzó la educación universitaria, cabe mencionar que este modelo estaba sometido al poder y mando del

---

<sup>86</sup> <https://www.odiseo.com.mx/articulos/modelos-clasicos-universidadpublica>.

Estado, es decir, la universidad carecía de autonomía para gobernarse. Su objetivo principal era formar a profesionistas al servicio del Imperio.

Es importante mencionar que Napoleón revolucionó el sistema educativo en el nivel superior, pese a que era una enseñanza subordinada al poder del Imperio, es de subrayar la manera de cómo estaban organizadas las instituciones educativas, dichas escuelas profesionales fueron conocidas como facultades, figura que se adecua y sigue vigente en la mayoría de las universidades en el mundo hoy en día.

## 2.2. Educación Novohispana Origen y Evolución de la Universidad

En España la cultura popular se enriqueció, y la educación adquirió no sólo prestigio sino utilidad inmediata. La instrucción empezó a ser indispensable para ascender en la escala social.<sup>87</sup> El humanista, filósofo y pedagogo español Juan Luis Vives “1492 – 1540”, desarrolló un nuevo concepto de educación, para el ilustre filósofo la educación debería de ser para todos incluyendo ciegos, sordomudos e imbéciles, porque todos deben de aprender a trabajar sin hacer caso de condiciones accidentales del hombre. Y no sólo eso, concebía que las escuelas debían abrirse a todas las edades y no despedir a nadie sin haber intentado antes formarlo y mejorarlo.<sup>88</sup>

Este nuevo pensamiento renacentista español impactó directamente en la conformación de la educación novohispana. Esta nueva etapa de; ilustración e inquietud española cubrió casi todos los campos de la actividad y pensamiento de la época, cuyas aportaciones fueron de gran beneficio para la sociedad española, y en su momento en la sociedad novohispana. Por otra parte, el concepto de educación compuesto por Vives, hace más de medio milenio, engloba una idea general de lo que se debe entender ampliamente por la palabra “educación”, la cual debía ser para todos sin ninguna restricción o excusa, apartando de las escuelas todo pensamiento de

---

<sup>87</sup> Zoraida Vázquez, Josefina, Tanck de Estrada, Dorothy, Staples , Anne, Arce Gurza, Francisco, *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, 2ª. edición, México D.F., Colegio de México A.C., 1985, p. 12.

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 23.

aprovechamiento propio y lucro, así como recibir por parte del poder público todos los fondos necesarios para su buen funcionamiento.

Cuando se habla de educación en la historia de México, en este caso en la época novohispana, es un poco complicado ya que México desde sus inicios ha sido una región multicultural, por los diferentes procesos de formación cultural en diferentes regiones, no obstante, una característica de los pobladores de aquellos tiempos es el humanismo, matiz que hoy en tiempos actuales sigue vigente.

Dicho matiz particular se ha manifestado a lo largo de las diferentes coyunturas históricas de México, ya que la educación constituye uno de los patrones culturales que influyeron de manera determinante en los cambios sufridos en los niveles ideológicos,<sup>89</sup> a través de la historia de México. El ambiente se preñó de nuevas corrientes llegadas de Nueva España por diferentes medios, lo que proporcionó la llegada de textos novedosos, muchos de ellos prohibidos por la inquisición.<sup>90</sup>

La educación y la cultura van de la mano y se influyen recíprocamente. Durante la colonia la cultura religiosa se imponía en todas las instituciones docentes. Éstas eran instrumentos dóciles y eficaces para su permanencia y desarrollo. Con el objetivo de formar hombres piadosos, de sentimientos monárquicos, respetuosos de las tradiciones establecidas en la nueva España.<sup>91</sup>

La educación pública en el continente americano se inició con el trabajo de los misioneros católicos. Fue el franciscano Juan de Zumárraga, obispo de México, quien tomó la iniciativa de establecer en Nueva España una universidad, como lo fue la fundación del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, que inició sus labores el 6 de enero del 1536 con 60 alumnos.<sup>92</sup>

---

<sup>89</sup> Bustos Bastida, Juan Carlos, *Anuario 2-3, Escuela de historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, 1994, p.14.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p.15.

<sup>91</sup> Solana, Fernando, L. et al., *Historia de la educación Pública en México*, 2ª. ed., México, Fondo de cultura económica, 2001, p. 1.

<sup>92</sup> *Op. cit.*, Zoraida Vázquez, Josefina, *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, p. 23.

Pasada la década de los cincuenta abrió sus puertas la Real y Pontificia Universidad, erigida a imagen y semejanza de la de Salamanca. La apertura de la universidad era símbolo de que la metrópoli decidía los destinos de la Nueva España a favor de los criollos. El hecho se vería reforzado por la decisión del tercer concilio mexicano de 1585 de limitar la ordenación de indios, mestizos y negros. Tal decisión malogró el espíritu abierto y católico con que se había iniciado la evangelización.<sup>93</sup>

De esta manera en la Nueva España se fueron aplicando las nuevas filosofías provenientes del viejo mundo, nuevas formas de pensar, de ver la realidad, la llegada de nuevos textos y teorías, dieron lugar a la reorganización educativa de ese entonces. Todo esto iba de la mano y bajo la supervisión de la iglesia católica, la cual era la encargada de la administración e impartición de la educación, cuyo principal fin era el de formar hombres que asumieran el compromiso con los ideales de la corona española, para respetarla y reforzarla, pero desde un nuevo continente.

Gracias a la iniciativa de hombres católicos como Juan de Zumágarra se dio inicio a la creación del sistema educativo formal en la Nueva España, se fundó el Colegio de Tlatelolco y posteriormente la Real y Pontificia Universidad, sin lugar a dudas esto fue el inicio de la ilustración y progreso de la Nueva España, pero es necesario cuestionar, que dicho progreso fue restrictivo, es decir, como lo menciona Josefina Zoraida Vázquez, la apertura de la universidad fue insignia de una conquista más de España en el nuevo mundo, porque el derecho a recibir educación iba directamente enfocado a los criollos, desplazando en un segundo lugar a los indios y mestizos. Lo cual contradice lo establecido anteriormente por el filósofo Vives, el cual creía que la educación debería ser un derecho para todos, sin importar su condición.

El obispo de México envió procuradores suyos para que, ante el rey y ante el papa, expusieran la necesidad de establecer y fundar en esta gran Ciudad de México una universidad en la que se lean todas las facultades que se suelen leer en otras universidades y enseñar, sobre todo, artes y teología. También se pedía al monarca

---

<sup>93</sup> *Ídem*, p. 23.

que cubriera los gastos (edificios, libros, salarios) de la universidad que fuese creada. Como se ve la idea no era sólo fundar un centro de educación superior, sino a la vez dotarlo del patrimonio adecuado para satisfacer sus propias necesidades.<sup>94</sup>

La Real cédula que creó la Real y Pontificia Universidad de México está fechada el 21 de septiembre de 1551, pero la ceremonia inaugural se verificó el 25 de enero de 1553, seis fueron las primeras cátedras impartidas: teología, sagrada escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática. Su primer rector fue el doctor Antonio Rodríguez de Quesada, oidor de la Real Audiencia, y tuvo como primer estatuto orgánico la constitución de salamanca, universidad que durante siglos marcó el ritmo de la cultura peninsular.<sup>95</sup> Por otra parte también por Cédula Real el 18 de noviembre de 1791 fue creada la Real y Literaria Universidad de Guadalajara, inaugurada un año después con cuatro cátedras iniciales: cánones, leyes, medicina y cirugía.<sup>96</sup>

Es importante resaltar la gran labor del obispo de México de buscar los medios necesarios para establecer una comunicación directa con el Rey y el Papa, con el objeto de exponerles el apremio de fundar una universidad en México, como las que existen en España, conformada por facultades que impartan conocimientos a la población que acuda a sus aulas. Anexando el suficiente presupuesto para atender a sus necesidades. En atención a la solicitud hecha por el obispo, se creó la Real y Pontificia Universidad de México, el 21 de septiembre de 1551. Esta universidad recién creada debería cumplir con muchas expectativas que su creador tenía en mente, para beneficio de la sociedad novohispana.

Veamos ahora cómo se desarrollaron, paralelamente, la enseñanza propiamente universitaria, y la educación superior, a cargo de las órdenes religiosas. Antonio García Cubas afirma que fray Alonso de la Veracruz obtuvo del emperador Carlos V una real cédula para fundar la universidad de Tiripitío que el propio fray Alonso dirigió desde 1540 hasta 1551, fecha en que según García Cubas, lo obligaron

---

<sup>94</sup> Valdés, Diego, *Derecho a la educación*, serie jurídica núm. 99, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, 1997, p. 31.

<sup>95</sup> *Op. cit.*, Solana, Fernando, *Historia de la educación pública en México*, p. 534.

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 536.

a trasladarla a México. Sin embargo García Icazbalceta en su ensayo Alonso de la Veracruz contradice que la primera universidad en la Nueva España fue establecida en Tiripitío en el año de 1540, argumentando que solamente se trata de la primera casa de estudios de los agustinos.<sup>97</sup> Una vez confrontada la teoría de García Cubas, se constituye que la universidad de Tiripitío, no fue la primera universidad que se estableció en México, el Colegio de Estudios Mayores de Tiripitío se puede ubicar como un antecedente inmediato de lo que podría ser una universidad, es decir, fue un intento de universidad.

El Colegio de San Juan de Letrán, que junto con el de San Ramón, el Colegio Seminario y el Colegio de Santa María son considerados como instituciones paradigmáticas en su época. El único Colegio Mayor que hubo en Nueva España fue el de Santa María de todos los Santos fundado en agosto de 1573. La vigorosa participación de los jesuitas en la educación mexicana queda atestiguada por el hecho de que al momento de su expulsión en 1767 manejaban 24 colegios, 10 seminarios, y 19 escuelas.<sup>98</sup>

En Michoacán, gracias a Don Vasco de Quiroga, funcionó desde el año de 1540 el Colegio de San Nicolás, en el que por disposición real, se iniciaron las cátedras de derecho civil y canónico el 23 de noviembre de 1797. En Guanajuato en 1732 se fundó la casa de los jesuitas, y a partir de 1777 recibió el nombre de colegio de Real Colegio de la Purísima Concepción.<sup>99</sup>

A todo esto es necesario preguntarse ¿Cuál era la relación entre los colegios y la Universidad en el México novohispano? Una respuesta acertada es que la fundación de los colegios y de la universidad en México tuvo un carácter casi paralelo, no por muchos años de diferencia. Siguiendo una línea histórica se fundan en materia de educación superior en la Nueva España, a raíz de la actividad evangelizadora de varios religiosos, Colegios como el de Santa Cruz de Tlatelolco, el 6 de enero de 1536;

---

<sup>97</sup> *Ibídem*, p. 537.

<sup>98</sup> *Op. cit.*, Valdés, Diego, *derecho a la educación*, p.34.

<sup>99</sup> *Ibídem*, p.36.

dedicado a la enseñanza de los indios; El Colegio de San Juan Letrán, fundado el 23 de mayo de 1547; El Colegio de San Nicolás de Obispo en Michoacán en 1540.

Una principal característica de los colegios es la predicación de la palabra de cristo con el fin de inculcar en los jóvenes una vida religiosa, pero también se pretendía transferir a estos una sólida instrucción en las artes u oficios de aquella época. Para los pueblos conocidos también como provincias, el establecimiento de un colegio era tomado como señal de prosperidad económica, social y cultural. Estas instituciones fueron de vital importancia, formaron una importante red educativa que proporcionó una oportunidad de cursar estudios avanzados para los jóvenes de las provincias.

Posteriormente se sigue con la fundación de las universidades, las cuales se encontraban en la cima de la enseñanza, estas fueron creadas a semejanza de las instituciones europeas, estas instituciones podían otorgar el grado de bachiller, licenciado o doctor. Gracias a Juan de Zumárraga, mediante cédula real de fecha 21 de septiembre de 1551, se ordenó la fundación de la Real y Pontifica Universidad de México, con la finalidad de que se enseñaran todas las ciencias a los naturales y los hijos de españoles. Se impartió principalmente teología, sagrada escritura, cánones, leyes, artes, gramática. Cabe decir que la universidad cumplió bien su función de guiar y educar adecuadamente a la sociedad novohispana.

Por último, es importante mencionar que a pesar de los excesos y errores de la dominación extranjera, hubo también aciertos, uno de ellos fue haber establecido, en todo el continente centros de enseñanza superior.

Como se ha podido observar la importancia de la educación española en México desde la colonia ha sido fundamental, ya que gracias a ella se pudo establecer los cimientos de lo que hoy conocemos como instituciones de educación superior (universidades), si bien es cierto que en un inicio estas instituciones estuvieron subordinadas al mando de la iglesia católica, actualmente están dotadas de autonomía.

Al analizar la historia de las universidades como se hizo en páginas anteriores, se puede deducir que las instituciones de educación superior novohispanas, se ubican entre las más antiguas del mundo, a excepción de las europeas, esta obra fue y será uno de los principales beneficios de la colonización española que llevó e instaló los frutos del aprendizaje e instrucción a sus conquistados.

Con la concepción de las universidades en la colonia se cumplió con el objetivo de esparcir la cultura, ayudando a la población a esquivar el retorno a la barbarie, que nace cuando los pueblos están aislados e incomunicados. Algo que es importante resaltar del sistema educativo virreinal, es el nacimiento de varios caudillos que en la época de la independencia fueron de vital importancia para la construcción del Estado mexicano.

Las medidas educativas de la España ilustrada que se aplicaron en el México colonial, fueron para proveer de beneficios económicos y estratégicos para España.<sup>100</sup> Consolidado el dominio político y el aumento de divisas, España empezó alrededor de 1775 a hacer más hincapié en medidas que estimularan la economía mexicana. Fomentó obras públicas de alumbrado, agua potable, y caminos en varias ciudades. También emprendió una política dirigida a compartir con la colonia los avances educativos de la ilustración Española. El objetivo del gobierno español fue abrirse a nuevas corrientes intelectuales, lo que repercutió en la educación. En México hubo una reorientación educativa que permitió impartir asignaturas más prácticas, lo que impactó directamente en la difusión cultural.<sup>101</sup>

Dorothy Tanck de Estrada menciona que el periodo de la ilustración Española ha sido parte fundamental para el buen desarrollo del México novohispano, sin embargo considero importante mencionar, que en primera instancia, dichas medidas educativas fueron creadas para asegurar a la Corona española el dominio político y el aumento de divisas, es decir, se buscaba principalmente asegurar todos los beneficios económicos a España. Una vez hecho esto, en segunda instancia, como recompensa

---

<sup>100</sup> *Op. cit.*, Tanck de Estrada, Dorothy, *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, p. 51.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 63.

se decidió que era tiempo de compartir las revolucionarias ideas del pensamiento que le pudiesen beneficiar al nuevo mundo. Es así como se comenzó a injertar una nueva política educativa, abriendo paso a nuevas corrientes intelectuales. Gracias a la ilustración se iniciaron grandes cambios, en la política, la sociedad y la cultura. Lo que permitió iniciar un camino hacia el progreso, en donde la educación fue y sigue siendo pilar fundamental.

### 2.3. Educación Superior en la Independencia

¿Qué situación guardaba la educación superior en el momento en que se produjo la independencia mexicana? La situación que guardó la educación superior en la independencia mexicana fue conflictiva e inestable, posterior a la independencia se empezaron a vislumbrar reformas en el campo educativo, como resultado de la primera reforma se logró tan solo una muy deficiente enseñanza del derecho público constitucional en los colegios y universidades.<sup>102</sup> El clero se declaró en abierta pugna contra cualquier modificación y empezó a mostrar su resistencia al conjunto de principios y medidas emanadas de los cambios necesarios que constituían el progreso.<sup>103</sup>

Es importante rescatar el proceso de reorganización del sistema educativo. Los liberales reflexionaron y aplicaron las ideas más avanzadas de una época, hasta verlas realizadas en una corriente reformista, misma que proyecta a la educación como punto de partida para alcanzar un mejor bienestar social. Los liberales pensaron que lo que había existido en materia educativa, hasta la fecha, era una herencia de la sociedad colonial, bajo esta idea, era necesario reorganizar a la sociedad, al mismo tiempo de formar un Estado más próspero y moderno, formado por ciudadanos educados y formados en instituciones de educación superior.

Para poner una solución a este conflicto se propuso un plan general de instrucción que abrace todas las ciencias y que facilite la adquisición de todos los

---

<sup>102</sup> *Op. cit.*, Valdés, Diego, *Derecho a la educación*, p. 37.

<sup>103</sup> *Op. cit.*, Solana, Fernando, *Historia de la educación pública en México*, p. 544.

conocimientos que son necesarios para la conservación y progreso de la sociedad. En 1830 se había hecho tan evidente la decadencia de los colegios y de la propia universidad. En un inicio se habló de clausurar las actividades realizadas hasta entonces por la Real y Pontificia Universidad, debido a que estaba muy lejos de satisfacer las necesidades del México de 1833, en este sentido se consideraba esencial dar educación a las masas populares, debía establecerse la enseñanza de acuerdo con las necesidades que presentaba el nuevo estado social. Y así difundirse entre las masas los medios indispensables para aprender.<sup>104</sup>

En consecuencia por decreto expedido por Valentín Gómez Farías el 19 de octubre de 1833, mediante el cual se abolía la Real y Pontificia Universidad de México y los Colegios de San Ildefonso, San Juan Letrán, San Gregorio, Santa María de Todos Los Santos, y el Palacio de Minería. El decreto, en su artículo 1º, se suprimía la Universidad de México y se establecía una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y los Territorios Federales. El 23 de octubre del mismo año, fue promulgado el decreto conforme al cual quedaron señalados los seis establecimientos en que se impartiría educación superior, como lo es el Establecimiento de Estudios Preparatorios; el de Estudios Ideológicos y Humanidades; el de Estudios Físicos y Matemáticos; el de Estudios Médicos; el de Estudios de Jurisprudencia y el de Estudios Sagrados.<sup>105</sup>

En la inestable oscilación que se dio en la independencia de México, ocasionó una colisión de ideologías, por un lado los conservadores y por el otro extremo los liberales, en donde unos luchaban por clausurar la universidad y otros en reabrirla, como en los siguientes párrafos se expondrá. Uno de los principales actores en este proceso de cambio, fue Valentín Gómez Farías, a quien se le tiene como el primero en clausurar la universidad, y crear la Dirección de Instrucción pública, con el objeto de desplazar al clero del importante control que ejercía sobre la educación. Siendo

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 545

<sup>105</sup> *Op. cit.*, Valdés, Diego, *Derecho a la educación*, p. 39.

reemplazados los antiguos centros educativos, y en su lugar creando nuevas instituciones. Dichos cambios no fueron bien recibidos por parte del clero.

Este conflicto tuvo un vaivén de acciones, en la primera clausura de la Real y Pontificia Universidad de México, sólo duró un año. El 31 de julio de 1834 el presidente Antonio López de Santa Anna portavoz de los conservadores y centralistas, en apoyo al clero católico, dispuso que se suspendiera el decreto expedido por Gómez Farías y se abriera de nuevo la Real y Pontificia Universidad de México<sup>106</sup> y se establecieran de nuevo los antiguos colegios de San Ildefonso, de San Juan de Letrán, San Gregorio y Seminario de Minería, también ordeno la desaparición de la Dirección General de Instrucción Pública. La Universidad en este caso, fue restablecida ya con la denominación de (Universidad Nacional).<sup>107</sup>

Sin embargo la universidad volverá a sucumbir, y a resucitar en diversas ocasiones, debido a los factores políticos del momento.<sup>108</sup> Al caer el régimen centralista y conservador, Santa Anna huye a Veracruz, y a fines de 1855, ocupa la presidencia de la república el liberal Ignacio Comonfort. Dicta algunas medidas en materia de instrucción pública, respecto a la universidad dado su significado colonialista y centralista, su supresión era inevitable. Así el 14 de septiembre de 1857 queda clausurada nuevamente la universidad.<sup>109</sup>

Siete meses duró esta segunda clausura, porque apenas un mes establecido el gobierno constitucional, de general Félix María Zuloaga, pronunció el Plan de Tacubaya. Su efímero gobierno derogó la constitución y las leyes de reforma, encarceló a Benito Juárez, y dejó sin vigencia el decreto de Comonfort del 14 de

---

<sup>106</sup> Hernández Luna, Juan, *La universidad del México liberal y revolucionario 1881 – 1922*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2001, p. 26.

<sup>107</sup> *Op. cit.*, Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, p. 36.

<sup>108</sup> *Ídem*, p. 36.

<sup>109</sup> *Op. cit.*, Hernández Luna, Juan, *La universidad del México liberal y revolucionario 1881 – 1922*, p. 28.

septiembre de 1857, y el 5 de marzo, de 1858 ordenó se abriera de nuevo la universidad.<sup>110</sup>

No tardó mucho abierta la universidad cuando los liberales retomaron el poder, Juárez fue nombrado presidente constitucional interino. Uno de sus primeros actos fue disponer que la universidad volviese al estado en el que se encontraba antes del Plan de Tacubaya. La disposición de Juárez mataba el decreto de Zuloaga y revivía el de Comonfort.<sup>111</sup>

El partido conservador vuelve a la carga, esta vez con la ayuda de Francia, Juárez abandona la capital de México al acercarse las tropas francesas. El gobierno del imperio que había de ocupar Maximiliano abre otra vez la universidad a mediados de 1863. El partido conservador debió haber mantenido abierta la universidad. Pero no fue así. De este modo la Real y Pontificia Universidad de México, se extinguía para siempre, después de haberla clausurado tres veces los liberales y abierto otras tantas los conservadores.<sup>112</sup>

La educación española fue substituida por la educación mexicana pero no se produjo una emancipación total de la iglesia; esto sólo ocurriría después de la reforma y sólo entonces se pudo contar con los elementos de una verdadera educación nacional.<sup>113</sup>

Desde mi perspectiva la educación superior en México desde la emancipación de la corona española, fue una etapa intolerante, conflictiva y muy complicada, que se derivó del nuevo pensamiento reformador impulsado por mentes libres y progresistas. Todo movimiento independentista trae consigo inestabilidad social, debido a innumerable cantidad de enfrentamientos ideológicos y armados. Sin embargo desde el otro extremo del conflicto, el tema educativo tuvo una nueva y mejor época en la independencia de México, dando inicio a la educación pública, aquí la educación se

---

<sup>110</sup> *Ídem*, p. 28.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p.29.

<sup>112</sup> *Ídem*, p. 29.

<sup>113</sup> *Op. cit.* Solana, Fernando, *Historia de la educación pública en México*, p.550.

ubica en un contexto de transformación y evolución en la política y en la nueva forma de pensamiento de sus dirigentes. Las nuevas ideas de la ilustración marcaron una nueva línea a seguir por el Estado comprometiéndose con la soberanía y con una nueva responsabilidad social.

Entre los cambios más importantes que emanaron a raíz de la independencia, se encuentra la preocupación y compromiso por esparcir y reforzar el sistema educativo en todos los niveles, incluyendo el nivel superior, y sobre todo establecer el carácter público, es decir, como derecho de todos los ciudadanos. Por su parte el clero no aceptaba cualquier modificación reformista y liberal oponiendo resistencia en todo momento, como es conocido antes de la independencia la educación no era prioritaria para el Estado, la educación estaba en manos de la iglesia católica.

El libre pensamiento y el estudio se convirtieron en la idea principal para combatir la pobreza de la época, en el México independiente varios fueron los pensadores en construir un nuevo modelo de nación basándose en la educación como estrategia a seguir.

Entre las acciones más relevantes se encontraron la de permitir el derecho de expresión y libre pensamiento, prohibir al clero su intervención en asuntos de política, clausurar la Universidad Pontificia que se basaba en ideas contrarias al México independiente, y que fue reemplazada por la Dirección de Instrucción Pública, la desamortización de los bienes de la iglesia, convirtiendo así la educación pública en la tarea principal del Estado.

#### 2.4. Formación de la Educación Nacional

Del pensamiento universitario liberal se partió para crear una universidad nueva, destinada a reemplazar a la antigua universidad. El agente promotor de esta corriente del pensamiento universitario fue el maestro Justo Sierra. El 11 febrero de 1881, siendo diputado al Congreso de la República propuso un proyecto de ley en el que

establecía una nueva Universidad Nacional.<sup>114</sup> Por fin la ley para crear la Universidad Nacional se aprobó por el Congreso y fue publicada el 26 de mayo de 1910, señalándose para que tuviera lugar el acto inaugural el 22 de septiembre en el anfiteatro de la preparatoria.<sup>115</sup>

Allí Justo Sierra ratificó que la universidad se gobierne así misma.<sup>116</sup> Sostenía que era tiempo de crear la autonomía de la enseñanza pública, la universidad se proyecta como una persona jurídica con plena capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones, darse una legislación propia, elaborar sus planes de estudio, expedir títulos, adquirir bienes y propiedades, así la universidad podrá realizar sus labores científicas, docentes y profesionales.<sup>117</sup>

El compromiso de Justo Sierra de formar una educación nacional se remonta desde el año 1881, construyó con gran esfuerzo el proyecto para crear una universidad nacional, aspiración que persiguió hasta conseguirlo. Justo Sierra consideró que esta nueva universidad nacional debería ser totalmente ajena a la influencia del Estado. Pero únicamente en todo lo que se refiere a las actividades de la universidad en su interior, es decir, a la propagación de la cultura y sus actividades académicas. Para ello no significa que el Estado debe abstenerse de toda intervención. Es su obligación apoyar económicamente para el sustento de la educación superior, porque la función de la educación superior impacta directamente en el progreso social.

El Estado y la universidad siempre deben avanzar conjuntamente, se deben compaginar y fijarse el mismo ideal, de crear una mejor sociedad, preparando a sus ciudadanos científicamente. Ha sido en las instituciones de educación superior y en las universidades, en donde el principio de autonomía ha adquirido una mayor fuerza. Para que una universidad pueda cumplir con su propósito, estas deben gozar de total

---

<sup>114</sup> *Op. cit.*, Hernández Luna, Juan, *La universidad del México liberal y revolucionario 1881 – 1922*, p. 41.

<sup>115</sup> *Op. cit.*, Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, p. 37.

<sup>116</sup> *Op. cit.*, Valdés, Diego, *Derecho a la educación*, p. 46.

<sup>117</sup> *Op. cit.*, Hernández Luna, Juan, *La universidad del México liberal y revolucionario 1881 – 1922*, p. 42.

autonomía, indispensable para poder tener libertad de cátedra, de investigación, de un buen esparcimiento de la cultura, así como la posibilidad de auto normarse bajo sus propias normas.

Como orador inicial en ese acto Justo Sierra resaltó la importancia de la educación como motor de desarrollo nacional, la Universidad Nacional quedaba integrada por las escuelas nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios. Justo Sierra deseaba conseguir uno de los grandes proyectos de su vida: la educación de los niños y jóvenes mexicanos.<sup>118</sup> Como educador las tres principales aspiraciones de Sierra son: ser autor de libros de historia, fundar la Universidad Nacional, y procurar la educación del pueblo mexicano en todos los órdenes.<sup>119</sup>

El Diputado Sierra eligió el tipo de la universidad Alemana o Germánica. Como ideales básicos de esta, Fichte y Humboldt habían señalado que el cultivo de la ciencia ha de formar el carácter nacional y renovar la estructura social de un pueblo, al servicio de la humanidad. Estos ideales de la universidad germánica, acomodados a nuestra realidad liberal republicana y democrática, fueron los que se tomaron en cuenta al crear la nueva Universidad Mexicana.<sup>120</sup>

El proyecto trata de organizar de una manera más eficaz los estudios superiores y de dar cima a la grande empresa de la educación nacional. Se pudo observar que las reformas educativas se hicieron con enormes variaciones, debido a que se partía de la idea de formar un tipo de institución nacional. Consumada la independencia nacional el gobierno se interesó en la organización de la educación pública, se habían formulado varios proyectos ambiciosos que estaban lejos de poderse realizar por las condiciones que prevalecieron y los escasos recursos de los que se disponía. Dicho de otra forma la educación fue concebida como un instrumento que permitiese llevar

---

<sup>118</sup> *Op. cit.*, Solana Fernando, *Historia de la educación pública en México*, p. 563.

<sup>119</sup> *Op. cit.*, Valdés, Diego, *Derecho a la educación*, p. 47.

<sup>120</sup> *Op. cit.*, Hernández Luna, Juan, *La universidad del México liberal y revolucionario 1881 – 1922*, p. 44.

al progreso social, ya que por medio de ella se podría construir una organización nacional.

Por último, es necesario abordar el estatus que guardó la educación desde la fundación de los primeros colegios hasta el siglo XVIII. Si bien se ha hecho un esfuerzo muy grande para que el derecho a la educación tenga una mayor eficacia, pero la realidad es que en la práctica el derecho a la educación estaba lejos de ser para todos. El acceso a la educación en cada territorio del virreinato fue muy desigual, en este sentido algunas medidas eran vistas con desconfianza por los habitantes originarios, debido a la notable presencia de las órdenes religiosas, siendo su función principal el adoctrinamiento y evangelización de los indios, así como la enseñanza de oficios, todo esto para imponer las costumbres propias de la civilización occidental cristiana. De esta manera se convirtió a la educación en un proyecto popular, es decir, destinada a impulsar los pasos de todos aquellos a los que se educaba.

A medida que la sociedad colonial se hizo más compleja el objetivo de los conquistadores fue realizar una mejor regulación del orden social a lo largo de los 300 años de vida colonial, es decir, se impuso un sistema que pretendía inculcar en cada individuo ya que su lugar en la sociedad estaba determinada por la gracia de dios. Lo que es importante mencionar es que la instrucción escolar estuvo reservada a una minoría urbana, dejando sin instrucción a miles de personas que se encontraban en comunidades lejanas. Otro factor importante de esta desigualdad educativa, era la preferencia que tenían los criollos frente a los indígenas o negros, porque los primeros tenían más derecho a recibir educación.

Un gran avance importante fue la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México, el problema fue que sólo podían acceder a esta universidad personas que residieran cerca de sus instalaciones o de las principales ciudades, lo que generó el establecimiento de seminarios conciliares en las ciudades de provincia para tener una mayor cobertura educativa, sin embargo la principal función de dichos seminarios era la formación de sacerdotes para las diferentes diócesis, eran lo más parecido a una universidad, pero sin reconocimiento en sus grados de estudios.

La inestable situación que vivió la Real y Pontificia Universidad de México, en sus diversas clausuras y reaperturas debido al choque ideológico de las personas que detentaban el poder en ese entonces, se mantuvo una segregación del derecho a la educación, porque no se llevó una continuidad necesaria para que los estudiantes pudiesen asistir a las aulas escolares de manera normal. El derecho a la educación ha sido un anhelo que en México se puede ubicar desde la colonia hasta estos días, pero aún más cuando nuestro país inició su vida independiente.

Los movimientos de independencia tuvieron un origen ilustrado, dando gran importancia a la educación superior, durante las primeras décadas del México independiente, la enseñanza se encontró ligada a ideas liberales. Sin embargo aunque el país contaba con el liberalismo profesado por muchos de los líderes insurgentes, le faltaba el contexto económico, político y social que le había dado origen a dicho pensamiento. En conclusión se puede decir, que la educación era selectiva, es decir, el derecho a recibir educación correspondía a una sociedad jerarquizada, y las posibilidades de acceso estaban determinadas por el nacimiento, es decir, si eras criollo o indígena, más que por las capacidades de cada uno.

## 2.5. Creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

El primer antecedente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de ahora en adelante denominada (UMSNH), se puede establecer cuando Vasco de Quiroga funda el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás de Obispo en el año de 1543, posteriormente en 1810 el colegio fue clausurado por el ejército realista al considerársele como foco de insurgencia. Sin embargo en 1847, al efectuarse la reapertura oficial del Colegio por disposición del Gobernador de Michoacán Melchor Ocampo, con el objetivo de perpetuar el legado de uno de sus hijos más notables: Miguel Hidalgo y Costilla. Resurgió así, la institución a la que desde entonces se le denomina “Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo”.<sup>121</sup> Es decir Real y

---

<sup>121</sup> Pineda Soto, Adriana, Mijangos Díaz, Eduardo N., *La universidad michoacana a fin de siglo, UMSNH*, México, 2000, p. 16.

Primitivo Colegio de San Nicolás de Obispo en la época colonial, y Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo en la época independiente y liberal.

La UMSNH surgió hasta 1917, bajo el moderno concepto de institución pública de educación superior, pero es indudable como todos sabemos que fincó gran parte de sus antecedentes y expectativas en la tradición heredada del antiguo Colegio de San Nicolás.<sup>122</sup> El plan para construir la UMSNH nació del compromiso del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio para reorganizar el sistema educativo estatal, acorde a las necesidades de la población en demanda de instituciones y reformas sociales.<sup>123</sup>

El principal problema para su creación era la crisis de recursos en donde los legisladores expresaban que el establecimiento de la universidad en los actuales momentos implicaría una disminución considerable en las rentas del Estado y que el Gobierno de Michoacán tenía multitud de problemas urgentes cuya resolución requiere enormes erogaciones.<sup>124</sup>

Manuel Bernal R.G. considera que después de varios siglos, por segunda vez se funda en Michoacán una universidad, la primera en Tiripetío establecida en los primeros años de la conquista. La fundación de la UMSNH, significa un gran paso dado hacia el progreso, debido a las ideas amplias de su fundador que tuvo que ir en contra de pensamientos conservadoras de un importante grupo social, para poder establecer su grandioso proyecto de sistema universitario autónomo para impartir educación superior.<sup>125</sup>

El Ingeniero Pascual Ortiz Rubio envió al Congreso la iniciativa para la fundación de la Universidad Michoacana el 14 de agosto de 1917, con el fin de dar cumplimiento a las promesas revolucionarias, en su artículo 1° señalaba que: (se declara existente la Universidad Autónoma del Estado de Michoacán de Ocampo y se denominará “Universidad Michoacana”), dicha iniciativa fue modificada y el decreto

---

<sup>122</sup> *Ibíd.*, p. 23.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, p. 30.

<sup>124</sup> *Ibíd.*, p. 33.

<sup>125</sup> Bernal R.G., Manuel , *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Datos históricos de su fundación 1919*, Omega, Morelia, Michoacán, 1980, p. 21.

correspondiente aprobado el 5 de octubre de 1917, este fue publicado el 15 del mismo mes y año, mismo que establecía.<sup>126</sup>

La iniciativa y el decreto que aprobó la creación de nuestra amada y querida institución es el reflejo de la preocupación y compromiso de su creador con todo el Estado, demuestra los anhelos de adelanto y superación intelectual para una sociedad atrasada y con hambre de aprender y salir adelante.

Por otra parte pretender desligar a las escuelas de los gobiernos para que no estén expuestas a los vaivenes que generan las crisis políticas, es imposible, porque la universidad como institución jurídica es sostenida con las rentas del Estado y carece de bienes propios, en consecuencia seguirá a la suerte de la política, ocasionando que la enseñanza sea inestable y vulnerable. Para que una universidad pueda llamarse como tal debe ser en el sentido jurídico de la palabra, una fundación que tenga un capital propio para que, con sus réditos o productos se sostenga y progrese independientemente del Estado.<sup>127</sup>

Es evidente que para un buen desempeño en las actividades sustantivas de una universidad, esta debe contar con la denominada autonomía universitaria, se entiende por autonomía esa capacidad de poder gobernarse en su interior y así misma, sin ningún tipo de intromisión que pretenda vulnerarla, pero como atinadamente menciona Manuel Bernal, es casi imposible que una institución como lo es una universidad pública, pueda estar completamente desligada de la vida política de un país o región,

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 31.

DECRETO NÚMERO 9. FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. 15 DE OCTUBRE DE 1917. PASCUAL ORTIZ RUBIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER QUE: el congreso del Estado de Michoacán de Ocampo decreta: Artículo 1°.- Se declara independiente del Estado la educación superior en los términos de la presente ley. Artículo 2°.- Se establece la Universidad Autónoma del Estado de Michoacán y se denominará: "Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Artículo 3°.- La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo queda por ahora constituida: con el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, la Escuela de Artes y Oficios, la Industrial y Comercial para Señoritas, la Superior de Comercio y Administración, la Normal para Profesores, la Normal para profesoras, la de Medicina, la de Jurisprudencia, la Biblioteca Pública, el Museo Michoacano, el de Independencia y el Observatorio Meteorológico del Estado.

<sup>127</sup> *Ibidem*, p. 34.

debido a que se sostiene con rentas del Estado, y por ello mismo se ventilan demasiados intereses ajenos a la universidad, afectando directamente a su organización y estatutos e indirectamente a los alumnos que forman parte de ella.

El Ing. Ortiz Rubio consideró que la universidad es el medio para llegar a la unidad de la enseñanza y dar a todos los que quieren cursar en sus aulas, desde pequeños conocimientos, hasta los más profundos para poder proporcionar a cada quien una manera de vivir modestamente o a ser unos sabios. La universidad no solo es una unidad moral ni un nuevo gasto o sacrificio para el Estado, al contrario es un beneficio para la sociedad, llevando enseñanza con la energía que es necesaria para el progreso de los pueblos.<sup>128</sup>

Ha llegado el surgimiento de esta universidad que ahora nace en tan difíciles circunstancias, podrá llegar a dar grandes y sabias enseñanzas no sólo a los michoacanos, sino a personas de cualquier otra parte que seguramente concurrirán a sus aulas para poder beber en ellas la luz, que es el progreso de la humanidad.<sup>129</sup>

Sin duda la creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio fue un paso de vital importancia del Poder Ejecutivo en aquella época, porque se establecieron los cimientos de una noble institución que coadyuva al progreso intelectual y científico del Estado de Michoacán y porque, no, del propio país. Es importante mencionar que el creador de la Universidad Michoacana, se basó en el prototipo de la Universidad Americana de aquella época trasladando partes y estructuras de esa universidad a la nuestra.

Otro factor importante que afecta el buen funcionamiento de las instituciones públicas de educación superior, son los conflictos e inestabilidad política, así como infinidad de crisis sociales que sacuden continuamente al país, el narcotráfico, corrupción, deshonestidad de los funcionarios, inseguridad, entre otros más, todos y cada uno de estos factores repercuten en las universidades, pero lo importante es que

---

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>129</sup> *Ibidem*, p. 97.

ni todos juntos han podido quitar a Michoacán ni a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, su importante función educativa y cultural, el reflejo inmediato de esto es que cada ciclo escolar se gradúan de sus aulas profesionales comprometidos con su ciudad, con su Estado y por su puesto con su país.

La (UMSNH) universidad nació de los ideales de la Revolución, de los pensamientos ilustres de Miguel Hidalgo y Costilla, de la convicción y firmeza de Melchor Ocampo, lo cual hace a nuestra universidad una institución llena de historia y cultura, la cual debe ser respetada por sus alumnos, docentes y cualquier persona que pretenda ingresar a sus aulas, en beneficio de la colectividad y de todos los Michoacanos.

La educación es el arma más poderosa para cambiar al mundo, es la base de la grandeza, del desarrollo y poderío de todas las naciones del mundo, es tan importante que desde los inicios del ser humano ha sido vital para entender y comprender lo que pasa a nuestro alrededor. La universidad nos permite pensar y actuar libremente abriendo camino a un mejor nivel de vida, nos ayuda a conseguir la plenitud como seres humanos.

El Doctor Jaime Hernández Díaz realiza una reflexión histórico – jurídica de nuestra universidad y establece que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo celebró en octubre de 2017 sus primeros 100 años de vida, lo hizo en un momento histórico diferente al de sus orígenes. En aquella época fue producto de la Revolución mexicana; forma parte de las instituciones que se construyeron junto con el Estado surgido de la revolución. Hoy en día en las altas esferas de los grupos políticos de poder que dirigen los destinos del país, queda muy poco de los ideales que caracterizaron aquel proyecto.<sup>130</sup>

Otro dato histórico es que por decreto anteriormente citado, número 9 de fecha 15 de octubre de 1917, además de declarar la educación superior en la entidad con

---

<sup>130</sup> Hernández Díaz, Jaime, Pérez Pintor Héctor, *La autonomía universitaria en México, de la experiencia nicolaíta de 1917 al México del Siglo XXI*, vol. I, 1º ed., Porrúa Miguel Ángel, 2017 p. 19.

carácter independiente del Estado, creó la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como una institución Autónoma, convirtiéndose así en la primera Universidad con ese carácter en nuestro país y un año antes del movimiento estudiantil de la ciudad de Córdoba Argentina que conquistó la autonomía en aquella universidad.<sup>131</sup>

Es evidente que nuestra máxima casa de estudios cuenta con un legado cultural e histórico desde la creación del Real y Primitivo Colegio de San Nicolás de Obispo por Vasco de Quiroga, posteriormente con la reapertura del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo por Melchor Ocampo y finalmente, como establece el doctor Jaime Hernández Díaz la fundación de la actual Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que el pasado 15 de octubre de 2017 cumplió sus primeros 100 años como universidad autónoma, cabe mencionar que al realizar una interpretación del decreto que autoriza su fundación, establece que se da a la institución autonomía, es decir en este caso la autonomía no se consiguió por medio de conflictos y luchas por medio de los universitarios, sino que al momento de su creación dicha autonomía fue otorgada por el Estado.

## 2.6. Educación en la Constitución Mexicana de 1917

En México toda discusión sobre la educación comienza y acaba en el artículo tercero constitucional, como antecedente simbólico la constitución de 1857 en su artículo tercero se estableció una educación laica en las escuelas públicas. La inestabilidad política de la guerra de reforma y más tarde, durante el porfiriato, la conciliación con la iglesia, obstaculizarían severamente el impulso liberal en el terreno educativo. Es hasta 1916, a seis años de iniciada la revolución cuando el Constituyente de Querétaro acuerda un nuevo texto del artículo tercero. Este será el que proporcione el anclaje ideológico e institucional del moderno sistema educativo.<sup>132</sup>

La Constitución de 1917 constituye un referente histórico indispensable para entender el desarrollo educativo del siglo XX; puso las bases de la obligación del

---

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>132</sup> Loyo Brambilia, Aurora, *Artículo tercero constitucional, gobernabilidad y gobernanza del sistema educativo mexicano*, <http://goo.gl/1xYmBr>.

Estado de ofrecer educación a toda la población del país. Tarea que no ha sido fácil de llevar a cabo por las vicisitudes por las que ha pasado la nación. Ello ha originado reformas sustanciales del artículo 3 constitucional para precisar cada vez más, cuál sería la orientación de la educación en el país: laica, gratuita, obligatoria, científica, en alguna ocasión socialista. La política educativa estatal se ha apoyado siempre en este artículo, reformándolo cuando ha sido necesario para estar acorde a las orientaciones político – ideológicas del gobierno en turno.<sup>133</sup>

José María Soberanes Díez establece que en los albores del centenario de la Constitución de 1917 es oportuno abordar el tratamiento que le dio este texto al fenómeno educativo. Hablamos de un fenómeno formativo y no del derecho a la educación, porque en el texto original no se consagró expresamente el derecho a la educación, como muchas veces se ha mencionado de forma equivocada. También menciona que la consagración expresa de un derecho humano o una garantía individual, conforme a la denominación original, que tuviera por contenido la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de los individuos, se incorporó al texto constitucional hasta la reforma de 1993. Es decir no se estableció un derecho subjetivo que permitiera reclamar una formación, es por ello, que en este texto no se debe abordar el tema como “el derecho a la educación en la constitución de 1917”, sino como “la educación en la constitución de 1917”.<sup>134</sup>

La educación es un punto central y fundamental en cualquier sociedad. Y la sociedad mexicana no es la excepción. Por esta razón la formación de los individuos ha sido una preocupación constante en el constitucionalismo, y en esta Constitución de 1917 los constituyentes han realizado una labor magna al incluirla como prioritaria en el texto constitucional. Y lo más importante debe seguir proyectándose como un punto central en las posteriores reformas al artículo 3. Por su parte Soberanes Díez

---

<sup>133</sup> Juárez Núñez, Manuel, Comboni Salinas, Sonia, *La constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea*, <http://www.redalyc.org/html/595/59551331003/>

<sup>134</sup> Cfr. Garduño Domínguez, Gustavo, Andreu Gálvez, Manuel, *La constitución mexicana de 1917: estudios jurídicos, Históricos y de derecho comparado a cien años de su promulgación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2019, p. 116.

sostiene que en la constitución de 1917 no se puede hablar aun de un derecho a la educación como hoy lo conocemos, debido a que solamente es un fenómeno educativo que se implanta en dicho cuerpo constitucional, y que al hablar de un derecho como tal es erróneo, porque hace falta un derecho subjetivo que lo pueda reclamar. Sin embargo es un gran comienzo para que el derecho a la educación pueda desarrollarse ampliamente en un futuro.

Al hablar de una constitución es necesario entender su significado y alcance, en ese sentido es importante saber ¿Qué es una Constitución?, ¿Qué contiene?, ¿Para qué se reforma?, ¿Cómo se reforma? y de allí partir para establecer su importancia dentro de una sociedad o país. La palabra constitución emana del (latín *constitutio – onis*), forma o sistema de gobierno, que tiene cada Estado; es la ley fundamental de la organización de un Estado. Es la base organizativa de todo un sistema jurídico y es también el documento solemne que no puede ser modificado como cualquier ley, ya que se requiere del llamado constituyente permanente; el Congreso Federal y las Legislaturas de todos los Estados en su mayoría.<sup>135</sup>

Algunos tratadistas alemanes clásicos en esta materia, Fernando Lasalle y Carl Schmit, establecen que la Constitución es el documento que aloja las decisiones políticas fundamentales de la nación. Cualquier nación en un momento de su historia, arriba a ciertas decisiones políticas fundamentales que son el producto de grandes luchas y movimientos. Los factores reales del poder guían la mano del Congreso Constituyente, ellos aportan las fórmulas que finalmente muestra la ley fundamental de la nación. Los agentes más destacados, poderosos de esa nación son los factores reales del poder bajo su influjo y con su fuerza se instalan en la Constitución esas decisiones fundamentales. Una vez colocados ahí, los factores reales de poder respiran confortados: en donde se ha llegado a un pacto social, quizás un consenso general o en todo caso mayoritario.<sup>136</sup>

---

<sup>135</sup> Ibarra Serrano, Francisco Javier, *Derecho constitucional*, México, Michoacán, Latinoamérica, UMSNH, México, 2003, p. 19.

<sup>136</sup> Galeana, Patricia y Garcíadiego, Javier (coords.), 2017, *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica 2012, p. 338.

De esta manera nació la Constitución de 1917, fue el resultado de un movimiento revolucionario. Es decir emanó como una constitución revolucionaria que recogió consideraciones, expresiones y motivos de quienes entonces tenían el poder. Una vez analizados los conceptos que anteceden se entiende por Constitución el conjunto de normas, reglas, leyes, al interior de un texto, que organizan la vida política, económica y social de un país.

La definición de Fernando Lasalle es muy atinada debido a que considera que los factores reales de poder son los encargados de moldear una Constitución, es el reflejo de su sentir y pensar. Algo que es muy importante recordar es que la Constitución es un pacto social, el cual se refleja expresamente en un documento, que expresa las necesidades, exigencias de una sociedad en una determinada época, las necesidades van evolucionando y las constituciones van modificándose, es decir se reforman, la importancia de la reforma a un cuerpo constitucional se explicará en las siguientes líneas. Nuestra Constitución es el ordenamiento supremo, la ley de leyes, y por encima de ella nada puede pasar.

Por otra parte, ahora sobre la reformabilidad de la Constitución, como es evidente no es cualquier ley, la Constitución es la primera ley, misma que no es un cuerpo definitivo y agotado, no se forma para siempre, mientras convenga o convenza, mientras satisfaga las necesidades que le permitieron aparecer y le permiten subsistir. Ahora bien una Constitución debe prever, y suelen hacerlo, las constituciones del mundo moderno, su propia reforma, de no hacerlo, el producto sería la violencia revolucionaria, la sustitución forzada del cuerpo constitucional por parte de un nuevo movimiento revolucionario. Es obvio que la Constitución no puede ser promotora de la revolución, sino receptora de ella, por todo esto debe aceptar y prever su reforma.<sup>137</sup>

En cuanto a la reforma de la Ley suprema, los constitucionalistas distinguen entre constituciones rígidas y flexibles. Son rígidas las constituciones cuya reforma es más difícil; está sujeta a un método complejo, depende de un cuerpo llamado

---

<sup>137</sup> *Ibidem*, p, 339.

Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, éste no es el Congreso ordinario, sino que se integra con otros aparatos del Poder Legislativo de la nación. En algunos países se exige que varias legislaturas sucesivas voten en el mismo sentido para que se consume una reforma constitucional.<sup>138</sup>

Se ha mencionado que se reforma una Constitución para modificar su contenido, anexar cambios a su estructura, es la idea principal, México ha optado por el modelo rígido en la Constitución de 1917, como las constituciones que la anteceden, se necesita de una asamblea Constituyente permanente para poder realizar los cambios que se buscan, cabe mencionar que ésta rígida Constitución mexicana de 1917 ha sido reformada en muy diversas ocasiones desde su formulación hasta la época actual. Según datos se tiene un aproximado de más de 500 reformas desde el año 1917.

Hay quienes dicen que nuestra Constitución es un traje de Arlequín, llena de parches, muy heterogénea y abigarrada. Esta expresión irrespetuosa puede ser válida o no, pero lo importante es descubrir los motivos de dan lugar a tantas reformas. La Constitución de los Estados Unidos de América, anterior a la nuestra con más de un siglo, ha recibido apenas un puñado de cambios, que no pasan de 30. La Constitución mexicana, no ha subsistido intacta siquiera un siglo. ¿Por qué?, puede ser por un fenómeno conocido como “ilusión de ley”, los mexicanos tenemos nuestras esperanzas en la ley, por motivos que parecen mágicos. Queremos llevar todo a la constitución, tan pronto se nos ocurre, con la impresión de que cuando legislamos ya estamos renovando la vida. Queremos que todo se encuentre en el texto de la ley, que todo se concrete ahí.<sup>139</sup>

Esto se vio en el Congreso Constituyente de 1917 cuando Carranza propuso su proyecto, que originalmente sólo pretendió ser una revisión, una reforma de la Constitución clásica de 1857. Los diputados más avanzados, inquietos y progresistas, vieron ese texto con preocupación. No era lo que ellos esperaban: era insuficiente en

---

<sup>138</sup> *Ídem*, p.339.

<sup>139</sup> *Op. cit.*, Galeana, Patricia y Garciadiego, Javier, p. 341.

temas de suma importancia para los diputados revolucionarios, obreros, campesinos, y militares. Nuestra ley suprema no iba a ser una Constitución de profesores, como sucedió en Austria, Alemania, hecha por insignes juristas, maestros en prestigias universidades. No obstante que hubiera abogados distinguidos en el Congreso Constituyente. Iba a ser una Constitución de diputados populares, miembros del Constituyente emanado de una revolución armada.<sup>140</sup>

Cuesta un poco de trabajo aceptar la crítica a nuestra Constitución y compararla con un traje de Arlequín, en un inicio puede parecer insultante esa comparación, pero considero que en la realidad este ejemplo es muy útil, es verdad, nuestra Constitución ha sido reformada una impresionante cantidad de veces, en ocasiones las reformas son necesarias y útiles, pero en otras ocasiones son inservibles e ineficaces, es por esto que se dice que está llena de parches y composturas, todo nuevo gobernante al entrar al poder lleva consigo una visión diferente de la realidad y considera que es conveniente realizar cambios a las disposiciones contenidas en la Carta Magna.

En la Constitución de 1917 se plasmaron las exigencias de la gran mayoría del pueblo. De tales exigencias con éxito se incorporaron las disposiciones que luego se conocerían como derechos o garantías sociales; fundamentalmente garantías agrarias, obreras y educativas. No todos los artículos han sido igualmente atendidos por las reformas. Veamos cuáles han sido las áreas más profundamente reformadas. Una de las áreas más reformadas es la relativa a los programas, derechos o garantías de carácter social. Estos derechos sociales están en la primera parte de la Constitución en lo que se denomina la parte dogmática, por ejemplo el derecho a la educación y al trabajo.<sup>141</sup>

Los derechos naturales irrevocables de primera generación, eran la libertad, la igualdad y la propiedad. Pero evidentemente no pensarían lo mismo los revolucionarios mexicanos de 1910 o 1917, o los autores de la declaración rusa de 1918, o los redactores de la Constitución alemana de Weimar, de 1919. Aquellos

---

<sup>140</sup> *Ibidem*, p. 342.

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 344.

derechos ya no eran suficientes, a pesar de ser importantísimos. Se requería de otros derechos, otras atribuciones, otras posibilidades que no sólo permitieran vivir de cierta manera. Fue aquí donde se produjo la segunda generación de los derechos humanos.<sup>142</sup>

Los derechos de primera generación implicaban esencialmente, una abstención del Estado. Éste no debe invadir mi domicilio, no debe conculcar mi propiedad, no debe maltratarme con el pretexto de juzgarme. El Estado, pues, debe detenerse. Esa primera generación de derechos fue un catálogo de prohibiciones dirigidas al poder público. Pero la segunda generación ya no podía ser y no fue un catálogo de prohibiciones, sino de peticiones formuladas para que el Estado actuara; no para que se detuviera, sino para que avanzara. El Estado debe proveer educación y trabajo, atender a la salud. Todo ello apareció primero en México y luego en los ordenamientos fundamentales de numerosos países.<sup>143</sup>

Es normal que los diputados revolucionarios que integraron el Congreso Constituyente de 1917 no se quedarían por bien servidos hasta no ver todas las demandas populares de las que ellos eran fieles representantes, porque como ya se hizo alusión en párrafos anteriores, los mexicanos creemos en la ilusión de la ley, es decir cuando todas nuestra exigencias están en la constitución se convierten en una ilusión general, y nos sentimos aliviados y protegidos. Porque creemos que esos derechos plasmados son intocables e inviolables y quienes se atreven a tocarlos se van a enfrentar a las ideas revolucionarias que los colocaron ahí.

Las áreas que más han sufrido modificaciones son las que se conocen con el nombre de derechos de la colectividad o derechos sociales, esto sucede a menudo por el avance y desarrollo en determinados sectores populares y de la sociedad, así como en importantes grupos políticos que detentan el poder en un tiempo determinado, ambas partes desean que dichas reformas queden plasmadas en la constitución. Así se fueron colocando varias disposiciones en relación a los derechos de los

---

<sup>142</sup> *Ídem*, p. 344.

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 345.

trabajadores, derechos agrarios, derecho a la vivienda, derecho a la educación, todo lo anterior en un determinado momento ocasionó inquietud en la sociedad y gobierno, en consecuencia la solución que se tomó fue consagrarlo en la ley fundamental.

En tiempos recientes, específicamente en el año de 1990 a la fecha hemos tenido una muy variada corriente de reformas constitucionales, debido a que en los últimos años ha habido cambios visibles, mismos que se transforman en inquietudes y preocupaciones relevantes en la sociedad, ejemplo de ello en el año de 1994 se promovió una gran reforma al poder judicial para reorganizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, características que son innecesarias mencionar, debido a que no son materia de la presente investigación. Más bien se trata de analizar el derecho a la educación que en líneas posteriores se seguirá desarrollando.

#### 2.7. Desarrollo del Artículo 3° en el Congreso Constituyente de Querétaro

El objeto de dicho Congreso fue reformar algunos artículos de la Constitución de 1857 para introducir los beneficios sociales para los trabajadores, obreros y campesinos. Entre estos se encuentra el artículo 3° constitucional acerca de la educación. Se perseguía también un proyecto de nación para asegurar el desarrollo social y el crecimiento económico dotando a los mexicanos de una nueva constitución que respondiese a las condiciones sociales, económicas y políticas de ese entonces. De ahí la propuesta que se presenta a los congresistas.<sup>144</sup>

De lo anterior se puede deducir que el Congreso se llevó a cabo con la finalidad de otorgar al país de un nuevo cuerpo constitucional para que le diese fuerza y legitimidad al nuevo gobierno para su nueva vida republicana; no obstante, considero que en realidad nunca fue una nueva constitución, porque como es conocido la Constitución de 1917 es una reforma a la Constitución de 1857, que solamente se adecuó a la nueva realidad nacional reconociendo rubros que se tenían como

---

<sup>144</sup> *Op. cit.*, Juárez Núñez, Manuel, Comboni Salinas, Sonia, *La constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea*, p.46.

prioritarios, sobre todo en temas relacionados al sector social, y que por primera vez fueron recabados y plasmados en un cuerpo normativo.

El Congreso Constituyente se instaló el 1° de diciembre de 1916, mediante sesión solemne de inauguración en el teatro Iturbide, a dicha sesión asistió Venustiano Carranza, quien hizo la explicación global de las reformas que proponía a la Constitución. Los cambios sugeridos por él eran realistas y estaban animados de buenos propósitos, pero no satisfacían los anhelos del pueblo ni los propósitos sociales de un sector mayoritario de los constituyentes quienes calificaron de “soluciones tímidas” las propuestas del primer jefe para atender los aspectos laboral y agrario. Un aspecto que causa asombro es la imprecisión del número de Diputados Constituyentes. En el registro del diario de debates figuraron 285 nombres como diputados electos. En cambio el original de la Constitución fue firmado por 206 diputados; y según la lista oficial de los participantes y el cómputo hecho por el diputado Jesús Romero Flores, fueron 218 los miembros del Congreso Constituyente.<sup>145</sup>

Con el objeto de proceder ordenadamente a los debates parlamentarios, el 2 de diciembre el congreso integró una comisión para proponer las reformas y adaptaciones necesarias para el reglamento ordinario del Congreso de la Unión. El trabajo parlamentario ocupó 22 días de diciembre y 26 días de enero. El quórum promedio fue de 140 diputados, aunque hay que señalar que llegó a contar con una asistencia cercana a los 200. El diario de los debates registra 65 votaciones nominales y 128 de carácter económico durante las sesiones ordinarias públicas; una votación llegó a abarcar cinco o seis artículos, o uno solo de larga redacción o resultado de una discusión prolongada, como lo fue el caso del artículo 3°.<sup>146</sup>

Por su parte Manuel Juárez Núñez y Sonia Comboni Salinas sostienen que el Congreso Constituyente estaba compuesto por 170 diputados que pertenecían a la fracción constitucionalista. Sin embargo durante el desarrollo de las sesiones surgieron

---

<sup>145</sup> *Op. cit.*, Galeana, Patricia y Garcíadiego, Javier (coords.), 2017, *México y sus constituciones*, p. 355.

<sup>146</sup> *Ibidem*, p.356.

dos grupos: el carrancista o moderado, de la ideología liberal o menos ortodoxa y el de los radicales.<sup>147</sup>

La educación como derecho, como condición imprescindible para el progreso, como método de superación en la convivencia y como conocimiento íntegro del propio hombre y de su entorno, ocupó tres sesiones del Constituyente. Iniciando el debate el día 13, concluyó el 16 de diciembre; en él participaron 18 diputados.<sup>148</sup> El tema central de las discusiones giró en torno al planteamiento que postulaba Venustiano Carranza, quien proponía la plena libertad de la enseñanza, lo que implicaba un derecho también para el clero, independientemente de que la enseñanza en las escuelas oficiales fuese de carácter laico. Dejaba la libertad a los padres de familia para escoger la educación que desearan para sus hijos. Dando oportunidad a los particulares de establecer centros de educación con tendencia religiosa.<sup>149</sup>

Por otra parte se establecía la gratuidad de la enseñanza primaria elemental y superior en los establecimientos oficiales. La responsabilidad de la educación primaria era de toda la sociedad y la gratuidad debería estar garantizada en las escuelas públicas de la toda la federación.<sup>150</sup> Pero la comisión de constitución presidida por Mújica, presentó un dictamen que rechazaba el texto propuesto por Carranza, tendiente a impedir, que el clero participara de cualquier forma en la educación.<sup>151</sup>

Finalmente los acalorados debates conducen a reelaborar el dictamen propuesto, llegando a un acuerdo que se somete a votación siendo aprobado el nuevo dictamen por 99 votos a favor y 58 en contra, de esta forma el artículo 3º establecía que: “la enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que

---

<sup>147</sup> *Op. cit.*, Juárez Núñez, Manuel, Comboni Salinas, Sonia, *La constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea*, p.46.

<sup>148</sup> *Op. cit.*, Galeana, Patricia y Garciadiego, Javier Francisco, p. 357.

<sup>149</sup> *Op. cit.*, Juárez Núñez, Manuel, Comboni Salinas, Sonia, *La constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea*, p.48.

<sup>150</sup> *ídem*, p.48.

<sup>151</sup> *Op. cit.*, Garduño Domínguez, Gustavo, Andreu Gálvez, Manuel, *La constitución mexicana de 1917: estudios jurídicos históricos y derecho comparado a cien años de su promulgación*, p.120.

se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”<sup>152</sup>

En esta redacción se suprime la prohibición relativa a la impartición de la enseñanza por miembros del clero.<sup>153</sup> Es decir, como se aprecia en el artículo 3° Constitucional aprobado, no se establece el derecho a la educación, sino que se limita a reconocer la libertad de enseñanza, tal y como lo hiciera su predecesora. Sin embargo a diferencia del texto de 1857, dicho artículo señala límites y restricciones constitucionales a esa libertad, como son la laicidad, la prohibición a las corporaciones religiosas para establecer y dirigir escuelas.<sup>154</sup>

Para las sesiones del día 30 y 31 de enero ya habían sido aprobadas las cuestiones de justicia social. Por la tarde del día 31 de enero tuvo lugar la sesión de clausura, como dato curioso todos los diputados firmaron el original de la Constitución con la misma pluma, la de Venustiano Carranza. Y después rindieron protesta de guardar y hacer guardar la Constitución. Dicho documento fue promulgado el 5 de febrero y el 1° de mayo de 1917, día simbólico de reconocimiento universal a las fuerzas vivas trabajadoras, resumen de los anhelos populares, concreción de justicia para el pueblo mexicano, eco viviente de Morelos y de los hombres de la reforma y la revolución; expresión primera de un nuevo constitucionalismo y perpetuo homenaje a quienes configuraron, en 1917, un Constituyente social.<sup>155</sup>

Se considera a Venustiano Carranza como Jefe del Ejército Constitucionalista, mismo que toma las riendas del poder y junto con sus colaboradores se dieron la tarea

---

<sup>152</sup> *Op. cit.*, Juárez Núñez, Manuel, Comboni Salinas, Sonia, *La constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea*, p. 31.

<sup>153</sup> *Ídem*, p. 31

<sup>154</sup> *Op. cit.*, Garduño Domínguez, Gustavo, Andreu Gálvez, Manuel, *La constitución mexicana de 1917: estudios jurídicos históricos y derecho comparado a cien años de su promulgación*, p. 124.

<sup>155</sup> *Ibidem*, p.362.

de proponer y redactar una constitución, misma que se puso a consideración del Congreso Constituyente de Querétaro, el tema central que sirvió de punto de partida para la discusión que se llevaría a cabo fue la propuesta hecha por Carranza para reformar, como se ha venido señalando, el artículo 3° que contemplaba el texto constitucional de 1857, dicha propuesta iba dirigida a reconocer la libertad de enseñanza en la educación, lo que ocasionaba inmediatamente que las corporaciones religiosas hicieran uso de este derecho, que les permitiese volver a impartir educación religiosa, mientras que los opositores a Carranza defendían la educación con un carácter laico. Es decir, en esta constitución se articula definitivamente la total separación del Estado – Iglesia, imponiéndose una educación laica en la educación pública, e incluso también a la privada, como corresponde a un Estado laico.

La Constitución de 1917 abre la posibilidad de una educación para todos, estableciendo las obligaciones de los diferentes estados de la federación y de los municipios, de contribuir al gasto educativo para brindar un servicio público a toda la población de manera coordinada en todo el país. La aprobación del artículo 3° se puede considerar como un triunfo social, emanado de un movimiento armado, que sirvió para la conformación del sistema educativo nacional, garantizando el acceso a la educación de la población más vulnerable con escasos recursos.

se observa que el artículo 3° fue uno de los más discutidos en el Congreso Constituyente de 1917, desde mi perspectiva es uno de los artículos más importantes y con mayor trascendencia que alberga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque contiene los lineamientos del derecho a la educación, hace un llamado a la ética y buen comportamiento de los mexicanos comprometiéndolos con su país, que es indispensable para el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano.

No debemos olvidar que México dio lugar a la primera revolución social, misma que dio nacimiento a la primera Constitución del mundo que incluyó los derechos sociales, conocida como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurada por Venustiano Carranza el 5 de febrero de 1917, y de acuerdo con su

contenido, México se formó como una república democrática y federal, de la multicitada Constitución de 1917, los temas que más sobresalieron, fue la solución a los asuntos controvertidos, como el educativo, el obrero, y el campesino, establecidos en los artículos 3°, 27 y 123. Esta Carta Magna se ha venido modificando en cada tiempo histórico, para atender a las exigencias de la sociedad en donde tiene vigencia, para que exista correspondencia entre la Constitución escrita y la Constitución real.

## 2.8. Reformas al Artículo Tercero, Trayectoria Constitucional

La primera reforma (13 de diciembre de 1934), iniciada en el periodo de Abelardo L. Rodríguez y consumada en el Gobierno de Lázaro Cárdenas introdujo la llamada educación socialista, en los siguientes términos: “La educación que imparta el Estado será socialista y, además de excluir toda la doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizara sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social”. En el segundo párrafo se reforzó el papel del Estado (federación, estados y municipios) en la educación. Se establecieron estrictas reglas para las actividades de enseñanza de los particulares. Se añadió otro tercer párrafo para que el Congreso de la Unión pudiera, con el fin de unificar y coordinar la educación, expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como fijar las aportaciones económicas a ese servicio y señalar las sanciones aplicables a ese servicio.<sup>156</sup>

En sus discursos de campaña, Lázaro Cárdenas tocó en diversas ocasiones en tema educativo, sobre todo respecto a la necesidad de llevar la escuela adonde ésta no había llegado, así como de dar un mayor impulso a la educación de campesinos y obreros. Así en materia de educación se planteó la necesidad de que los planes educativos y el sistema educativo nacional se correspondieran con mayor precisión, con los principios y objetivos de la Revolución, y surgió al debate público el que la educación impartida por el Estado revolucionario fuese socialista. El Partido Nacional

---

<sup>156</sup> *Op. cit.*, Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, p. 75.

Revolucionario contrae ante el pueblo mexicano el compromiso, por conducto de sus órganos parlamentarios, la reforma al artículo tercero constitucional, suprimiendo la escuela laica e instruyendo la escuela socialista, como base de la educación primaria y superior.<sup>157</sup>

En la primera reforma del año 1934, se observa, que artículo tercero constitucional sigue conservando los ideales y principios de la Constitución de 1917, al llevar a la educación hacia un sistema de educación socialista, al que todo mexicano pudiese tener acceso, excluyendo completamente la enseñanza religiosa. También estableció los cimientos para que el Estado sea el rector principal, coadyuvando desde el ámbito municipal hasta el federal. La educación socialista se logró porque existía en ese tiempo un ambiente político favorable y fiel a esa ideología, algo muy importante es la incorporación de la educación primaria y secundaria basada en la doctrina socialista emanada de la Revolución mexicana, impartida directamente por el Estado.

En relación a la segunda reforma (30 de diciembre de 1946) mediante ésta se suprimió la educación socialista, y en su lugar se acogió una fórmula más abierta, de acentuado humanismo y definida vocación internacional, acorde con los tiempos de la posguerra que se vivían. El texto que entonces se aprobó tuvo mucho éxito, estuvo en vigor más de 30 años sin alteración alguna, su filosofía política y la estructura del precepto subsisten en buena parte en el actual artículo 3º.<sup>158</sup>

De este modo, la educación se sustentó en principios y criterios definidos: tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano, así como fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia; laica, en cuanto se mantendría por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; se basaría en los resultados del progreso, luchando contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, y los prejuicios; democrática, entendiendo la democracia no sólo como estructura jurídica o régimen político, sino

---

<sup>157</sup> Cárdenas Solórzano, Cuauhtémoc, *Cárdenas por cárdenas*, México, debate, 2016, p. 394.

<sup>158</sup> *Op. cit.*, Valencia Carmona, Salvador p. 76.

como un sistema de vida; será también esencialmente nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana.<sup>159</sup>

El texto de generoso contenido ideológico y preciso uso del lenguaje se debió al Secretario de Educación de entonces, Jaime Torres Bodet, quien había fungido como secretario privado de Vasconcelos y logró la aprobación del texto en difíciles circunstancias políticas. Se aprovechó también que la concepción educativa se había visto influida por los compromisos internacionales; como lo dijo el autor de la reforma, quien suscribió el documento como subsecretario de Relaciones: “los objetivos de nuestra educación, coinciden con la tesis que México sustentó ante la Conferencia Educativa, Científica y Cultural efectuada en Londres en 1945, y responden a los principios solamente proclamados allí, en nombre de sus pueblos y por 43 gobiernos de las Naciones Unidas. Para entender la reforma, es necesario saber que en los primeros años del gobierno de Ávila Camacho los conflictos magisteriales se habían agudizado y había un enfrentamiento abierto entre los partidarios de la educación socialista y los que pretendían su eliminación.<sup>160</sup>

Otra pieza importante de la reforma, sucedió en 1943, mediante la creación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE). Este sindicato, dentro de una estructura de corte corporativo, quedaría adscrito a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y al Partido de la Revolución Mexicana (PRM). En solo tres décadas y pese a los conflictos magisteriales, se había asentado la gobernabilidad del sistema de educación básica. El Estado, en especial el gobierno federal, poseía la rectoría de la orientación educativa.<sup>161</sup>

En la segunda reforma se puede apreciar un avance en la ideología política, se proyectó un sistema educativo más liberal, alineado principalmente a los compromisos internacionales, suprimiendo la llamada educación socialista y se colocó en su lugar la llamada educación progresista, fundamentada en el amor a la patria, la fraternidad

---

<sup>159</sup> *Ídem*, p. 76.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p.77.

<sup>161</sup> *Op. cit.*, Loyo Brambila, Aurora, El artículo tercero constitucional: gobernabilidad y gobernanza del sistema educativo mexicano.

internacional, la democracia, un mejor nivel de vida, todo esto con el objetivo de un mejor desenvolvimiento del ser humano. Algo importante es mencionar que al igual que la anterior reforma conserva el laicismo, desterrando del campo educativo cualquier doctrina o instrucción religiosa. Por otro lado también es importante observar su impecable y correcta redacción, que nació de la pluma del Secretario de Educación Jaime Torres Bodet, a diferencia de la redacción del artículo 3° en la Constitución de 1917, se hace un excelente uso del lenguaje.

Con la fundación del SNTE en el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Rio se logró controlar las diferencias y batallas entre los mismos maestros y grupos rivales, ya que estos conflictos magisteriales ocasionaban disidencias al interior del sistema educativo mexicano, provocando un retraso y estancamiento en la política educativa. Por lo cual es otro punto importante en la mencionada segunda reforma.

Por lo que respecta a la tercera reforma (9 de junio de 1980), a través de ésta se elevó a rango constitucional la autonomía de las universidades y se dio respuesta a sus conflictos laborales introduciéndose la ahora fracción VII del artículo 3° constitucional, mediante la cual adquirió la autonomía universitaria el carácter de garantía social. En esta fracción se establecen los elementos básicos que integran el concepto de autonomía universitaria, preservando la esfera académica, esto es, el derecho de cada institución a la que se haya otorgado el carácter de autónoma, para gobernarse y normarse a sí misma. Administrar su patrimonio, efectuar funciones de docencia, investigación y difusión, determinar sus planes, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia, de alumnos y personal académico. En aquellos años la mayoría de las universidades públicas del país habían obtenido su autonomía, aunque reconocidas por leyes secundarias y no por la constitución. Por otra parte los trabajadores universitarios, académicos, y administrativos en muchas de las universidades e instituciones de educación superior, no gozaban de las prestaciones laborales y económicas adecuadas.<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> *Op. cit.*, Valencia Carmona, Salvador p. 78.

El núcleo de esta tercera reforma, se encuentra en la autonomía universitaria que se otorgó a las universidades públicas del país, introdujo principios como autonomía de gobierno, para tomar sus propias decisiones al interior de cada institución, así como designar a sus propias autoridades, autonomía administrativa, vital para organizarse y establecer los modelos académicos que prefieran, autonomía financiera, que les permita una mejor administración de su patrimonio. El desarrollo de la educación superior había dado un gran avance, al consolidarse y respetarse la autonomía de las universidades, parte fundamental en el tiempo actual.

El (28 de enero de 1992) se llevó a cabo la cuarta reforma. Régimen educativo y enseñanza de particulares, con motivo de la iniciativa de reformas sobre el Estado y la Iglesia, el artículo 3º también se modificó, el régimen educativo en general y en especial para la enseñanza entre particulares, la fracción IV decía: “las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realizan actividades educativas, o las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles donde se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros y campesinos.” Ahora el principio de educación laica opera en la enseñanza oficial, mientras que en los planteles particulares en los niveles considerados no existe la obligación de respetarlo, ni tampoco de que la educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa, e incluso se imponga a los propios educandos. Esta es diferencia básica entre enseñanza oficial y enseñanza privada.<sup>163</sup> Los cambios a nivel constitucional pretendían suprimir y eliminar la prohibición a corporaciones religiosas para participar en los planteles de educación básica privados. Se puede observar que la cuarta reforma no se adecua a la historia de México del 1917, cuando se promulgo la constitución, hubiera sido preferible para la educación del Estado mexicano, que la enseñanza se hubiese conservado laica tanto en el ámbito público como privado.

---

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 81.

Quinta reforma (5 de mayo de 1993). Educación secundaria obligatoria, responsabilidad del Estado. Esta reforma fue provechosa para la educación del país e introdujo varios avances: estableció la educación secundaria como obligatoria; imprimió mayor precisión a la función educativa a cargo del Estado, instituyendo la obligación de promover y atender la educación superior y la investigación; otorgó competencia al gobierno federal respecto de los planes y programas de estudio en la educación primaria, secundaria, normal, considerando la opinión de los gobiernos locales y sectores sociales; eliminó la prohibición que impedía a los particulares interponer los recursos pertinentes cuando les fuese negada la autorización para impartir educación.<sup>164</sup>

De este modo, en la parte final del párrafo primero se ha dispuesto que, “la educación primaria y secundaria son obligatorias. La modificación según se ha señalado en la iniciativa de reformas correspondiente, obedeció al hecho de que “una escolaridad adicional impulsa la capacidad productiva de la sociedad, fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas, contribuye decisivamente a consolidar la unidad nacional y la cohesión social; promueve una distribución más equitativa del ingreso al generar niveles más altos de empleo bien remunerados y eleva los niveles de bienestar, mejora las condiciones de alimentación y salud; fomenta la ciencia y el respeto a los derechos humanos, y la protección del ambiente, facilita la adaptación social al cambio tecnológico y difunde en la sociedad actividades cívicas basadas en la tolerancia, el diálogo y la solidaridad.”<sup>165</sup>

Por otra parte el artículo 3° ha definido con mayor precisión la educación en una doble vertiente: como garantía individual y social; por una parte se estableció en favor de todo individuo, pudiendo incluso ser un extranjero que se encuentre en el país, el derecho a recibir educación y por otro, al Estado se le impuso el deber de impartir

---

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>165</sup> *Ídem*, p. 83.

educación preescolar, primaria y secundaria, aunque solo estos dos últimos con el carácter de obligatorios.<sup>166</sup>

Aquí se privilegió a la educación primaria y secundaria, quedando directamente al mando del Estado mexicano. La educación nivel primaria y secundaria se establecieron como obligatorias, por lo que respecta a la educación superior, solamente se hace mención de la obligación que tiene el Estado de promoverla, siendo esta reforma muy restrictiva en este nivel, proyectándose más hacia el nivel básico “primaria y secundaria”.

Con esta reforma se pensó que con un mayor nivel educativo se iba a impulsar la producción económica, científica y política, generando más empleos y hacer una distribución más equitativa de los recursos impactando directamente en un mejor nivel de vida, salud y alimentación, formando ciudadanos conscientes en la protección al medio ambiente y el respeto a los derechos humanos.

Es importante subrayar que el derecho a la educación ha adquirido un carácter universal en México, estableciéndose como derecho de todo individuo, incluso si este fuese extranjero, como mencionaba el primer párrafo, en donde la federación, estados y municipios tienen la obligación de proporcionar educación preescolar, primaria y secundaria, siendo obligatorias las dos últimas.

Otra reforma de mucho interés se localizó en la fracción V, misma que indica que “el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.” Se han incorporado como novedades en el texto la promoción y atención de la educación superior, en virtud dijo la iniciativa, que se tiene como propósito firme no sólo mantener, sino incrementar el apoyo del gobierno de la República en estas actividades. Así se promoverá una política integral en materia educativa, cultural, de ciencia y tecnología. Al referirse la norma, a la educación

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 84.

superior, la obligación del Estado se circunscribe tan sólo a su promoción y atención, con lo que se resuelve el viejo debate sobre la inconstitucionalidad de aplicar cuotas por parte de las universidades públicas toda vez que, según algunos, forman parte integrante del Estado.<sup>167</sup>

La sexta reforma fue publicada el (12 de noviembre de 2002), se adiciona el precepto en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, a efectos de establecer en el texto constitucional la obligatoriedad de la educación preescolar.<sup>168</sup>

La séptima reforma de data (10 de junio de 2011), nace en el marco de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, se modifica el párrafo segundo para contemplar a los derechos humanos como parte de la currícula de los niveles educativos que imparta el Estado.<sup>169</sup> Es decir, que la educación impartida por el Estado deberá fomentar además el respeto y vigilancia a los derechos humanos.

La octava reforma se promulgó en (9 de febrero de 2012), se modifica el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V para volver obligatoria la educación a nivel medio superior (preparatoria).<sup>170</sup> Incluyó un nuevo principio en favor del aprecio y respeto por la diversidad cultural y amplió la cobertura de la obligatoriedad de la educación hasta la media superior. Para dar cumplimiento a la obligatoriedad se habilitó un plazo mediante el cual, de manera gradual y creciente, se logrará la cobertura total en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas.<sup>171</sup>

Es importante mencionar que en el gobierno de Enrique Peña Nieto el país se dio un amplio debate en razón de su llamada reforma estructural (novena reforma). Los objetivos de esta famosa y no aceptada reforma fueron, responder a una exigencia

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>168</sup> Aureloes Conejo, Silvano, *Constitución del pueblo mexicano*, 5ª edición, MAPorrúa, México, 2014, p. 55.

<sup>169</sup> *Ídem*, p. 55.

<sup>170</sup> *Ibidem*, p.56.

<sup>171</sup><https://revistaestepario.com/2015/10/19/un-breve-recuento-de-las-reformas-al-articulo-tercero-constitucional/>

social para fortalecer a la educación pública, laica y gratuita; asegurar una mayor equidad en el acceso a una educación de calidad; fortalecer las capacidades de gestión de la escuela; establecer un servicio profesional docente con reglas que respetan los derechos laborales de los maestros; propiciar nuevas oportunidades para el desarrollo profesional de docentes y directivos; sentar las bases para que los elementos del Sistema Educativo sean evaluados de manera imparcial, objetiva y transparente.<sup>172</sup> El motivo real es recuperar la rectoría de la educación reformulando las maneras de ingresar al ejercicio profesional docente estableciendo la evaluación para los docentes en ejercicio y el examen de oposición para los nuevos aspirantes.<sup>173</sup>

Esta última modificación al artículo tercero constitucional, llevada a cabo mediante la administración del presidente Peña Nieto, en su conocido programa de reformas estructurales, desde mi punto de vista se asemeja más a una reforma administrativa de la educación, dejando mucho que desear sobre el derecho y acceso a la educación. Cabe mencionar, que todas las reformas antes vistas, solamente se hace alusión al mejoramiento del nivel superior, comprometiéndose a mejorarlo para tener un mejor desarrollo del país, punto clave para el mejoramiento y difusión de nuestra cultura, lo que me parece un gran avance, sin embargo el problema radica en cómo hacer efectivo ese compromiso suscrito por el Estado, ya que en la actualidad, es el gran conflicto al que se enfrentan miles de jóvenes que quieren ingresar a una universidad pública, encontrando como principal excusa, la falta de lugares y falta de presupuesto suficiente para garantizar este derecho, tema que en capítulos posteriores se analizará con mayor detenimiento, ya que es el tema de la presente investigación.

La anterior descripción que se enunció en cada periodo del siglo XX es para reflexionar que a más de cien años de la constitución de 1917, y las numerosas reformas que ha sufrido el artículo en cuestión, se pueden advertir grandes avances que se lograron en la instrucción de los ciudadanos. El artículo multicitado en este capítulo ha pasado por varias reformas con el objeto de formar un sistema educativo

---

<sup>172</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/reformas/26022013R.pdf>

<sup>173</sup> *Op. cit.*, Juárez Núñez, Manuel, Comboni Salinas Sonia, p. 65.

que garantice una instrucción científica fortificada, fundada en la justicia, la equidad y la igualdad de derechos. Sin embargo estas reformas también se han usado como instrumento político de la élite dominante y de políticos a su servicio, se convierte en un medio de manipulación ideológica, sobre todo cuando el artículo en mención no responde a las necesidades y a las características de los gobernados, es decir cuando los diputados están más preocupados por servir al presidente y a otros intereses, que en legislar en beneficio de los ciudadanos.

A ciento dos años de la Revolución y de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, aún se está a la espera de un verdadero cambio educativo, especialmente en el nivel superior; la educación en sus diferentes reformas no ha recibido el mismo trato, la mayoría de los esfuerzos se han centrado en la enseñanza primaria, mientras que la educación superior desde las primeras décadas de la vida republicana, no recibió mucha atención. Es evidente que las reformas se implementaron, pero no tuvieron la hondura necesaria para que la educación ejerciese la transformación adecuada.

La educación estuvo caracterizada por un interés de expandir y legitimar las bases sociales políticas y culturales, vitales para responder a las nuevas expectativas del nuevo Estado. En las diversas modificaciones a la carta magna, solamente en alguna de ellas se puede observar el poco manejo sobre el nivel superior, como lo es la del 9 de junio de 1980, donde por primera vez se reconoce y define la autonomía de las universidades; fue hasta el año de 1993, cuando se establece que el Estado promoverá la educación superior, así como la investigación científica y tecnológica; y, finalmente en el año de 2013 se plantea el garantizar y mejorar los servicios educativos obligatorios. Es evidente que estas reformas son muy ambiguas y en ninguna de ellas se ve claramente que el derecho a la educación superior sea en realidad un derecho de todos los mexicanos, o se garantice, a diferencia del nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior, los cuales se instituye su obligatoriedad en el numeral tercero constitucional.

El hilo dirigente de este análisis histórico – jurídico es y ha sido el artículo 3° establecido en nuestra constitución, desde su nacimiento, evolución y modificación a lo largo del tiempo, en el cual se ha venido plasmando la visión y filosofía del Estado en cuanto a educación se refiere. Cabe resaltar de manera general que uno de los principales problemas, es que en cada sexenio, a veces hay una falta de continuidad entre los programas impulsados por un gobierno y abandonados a medio camino de una manera contradictoria y sin importancia; en otras ocasiones, es muy probable que estos programas sean descontinuados por el gobierno en turno, retomando una nueva visión, pero siempre de acuerdo con lo establecido ya en el artículo 3° constitucional, garante de la educación de la mayoría de la población, aunque como ya lo he mencionado, esta responsabilidad no ha sido cubierta y asumida en todos los niveles educativos, como lo es la educación superior o universitaria.

## 2.9. Retroceso en la Educación Pública Superior

Según lo establece Axel Didriksson T. La década de los 90's noventa representa un momento de transformación profunda de la educación superior. El modelo económico neoliberal ha conducido al país a múltiples y recurrentes crisis económicas y políticas que impiden la inversión en gasto social, es decir en educación. En el terreno estrictamente educativo, es evidente la aceptación por parte de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), Secretaría de Educación Pública (SEP), de las recomendaciones de organismos crediticios internacionales (Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, que buscan hacer de la educación superior, un proyecto autofinanciable. Así la orientación central de las políticas educativas se articula a un conjunto de prioridades necesarias al modelo neoliberal: recuperación de costos, reducción de matrícula en estudios superiores, incremento en el número de instituciones privadas.<sup>174</sup>

Como es indicado por Didriksson la situación que guarda la universidad pública mexicana es complicada, debido a que se encuentra zambullida en procesos y

---

<sup>174</sup> Didriksson T., Axel, Herrera M., Alma, *La transformación de la universidad mexicana, diez estudios de caso en transición*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2002, p. 10.

conflictos de notable transformación y reacomodamiento institucional. Este profundo cambio ha sido fraguado desde las más altas esferas del poder neoliberal, con el único objetivo de subyugar a nuestras instituciones de educación superior e introducirlas a su lógica de mercado íntimamente ligada a sus intereses corporativos multinacionales. En la actualidad para entender esta grave situación es importante analizar la influencia de la globalización neoliberal, vista y aplicada comúnmente como un proyecto político de la clase capitalista mundial, sostenida sobre la base institucional de personas con poder económico, diseñada para promover y servir a sus intereses. Todo esto en un efecto domino a escala mundial, tomando como eje principal la liberación, desregularización y sobre todo la privatización; lamentablemente ocasionando desigualdad, pobreza y discriminación de una inmensa mayoría de la humanidad.

Por lo tanto, se dice que la década de los noventa puede ser vista como el momento exacto del rompimiento respecto al perfil de las universidades. Es decir, esta ruptura generó una nueva organización de la universidad pública, modificando la manera en la cual organiza su vida académica.

La globalización neoliberal favorece la libre circulación de mercancías, tanto como restringe y castiga el de las personas que buscan cambiar el destino de su vida.<sup>175</sup> En el conocimiento del pasado están los secretos para entender y transformar la compleja y amarga realidad del México de Hoy. Entre 1876 y 1910 se establecieron y volvieron costumbre las prácticas antidemocráticas y se implantó la política económica de élite y entreguista, que desde hace 30 años aplica en nuestro país. Hoy como ayer existe una república simulada y un estado que funciona para garantizar la acumulación de riquezas en pocas manos, sin ocuparse del bienestar en general. Hoy como en el pasado las tierras, las aguas, los bosques, y los bienes sociales y colectivos, entre ellos la educación, se han entregado a particulares, nacionales y extranjeros.<sup>176</sup>

---

<sup>175</sup> Díaz Álvarez, Enrique, *El traslado narrativas contra la idiotez y la barbarie*, México, Debate, p.13.

<sup>176</sup> López Obrador, Andrés Manuel, *Neoporfirismo, hoy como ayer*, México, Grijalbo, 2014, p.13.

Los políticos emplean recursos del Estado para defender intereses particulares, pero sostienen que no deben utilizarse para impulsar el desarrollo y beneficiar a las mayorías, es decir el Estado puede rescatar con dinero público a grandes empresas o perdonarles impuestos, pero consideran un sacrilegio que el Estado destine fondos para actividades productivas, como crear empleos, mejorar el sistema educativo en todos sus niveles y cumplir con su responsabilidad social.<sup>177</sup>

Se desprende que, de la globalización y neoliberalismo nace una visión de crear y seguir con una política hambrienta y sedienta, la cual ha ocasionado los principales males que impiden el progreso y desarrollo de México. Como es de suponerse una vez instaladas estas prácticas demeritan la democracia, generan corrupción y desigualdad social. Los diversos casos que surgen día a día en nuestro país son una muestra tangible del nivel de desconexión entre lo que establece la propia constitución y lo que sucede en la realidad social. Mientras que la expansión del capitalismo internacional siga aplicándose, se va a seguir haciendo uso de los factores económicos como instrumento de dominación política.

No se puede llegar al progreso sin justicia y democracia, en pocas ocasiones el crecimiento económico impacta y llega a los más necesitados, en México es sabido que dicho crecimiento económico se concentra en una minoría social, lo que ha ocasionado gravísimos problemas de desigualdad; así como el acceso a los derechos humanos de los cuales todos somos merecedores. El Estado se debe de oponer a estas costumbres y en todo momento debe garantizar el bienestar social de todos los ciudadanos.

A juicio de Pablo González Casanova la nueva edad del conocimiento será una nueva edad de lucha por el conocimiento. Entre tanto los servicios de salud, de alimentación, de vivienda, de educación en todos sus niveles, junto con la deformación de los empleos profesionales y no profesionales convertidos en simples mercancías, harán que solo puedan recibir bienes y servicios los que tengan para pagarlos a los

---

<sup>177</sup> *Ibidem*, López Obrador Andrés Manuel, Neoporfirismo, hoy como ayer, p. 115.

precios que se fijan en un mercado desregulado.<sup>178</sup> La política educativa del Acuerdo Multilateral de Inversiones quiere una educación para las empresas. La privatización de las universidades y la reducción de los estudiantes a objetos ignorantes de la historia, ocasionan posiciones defensivas que vendrán de todas partes. Los universitarios jugarán un papel importantísimo al lado de los trabajadores intelectuales y de pueblos trabajadores que luchen para no volverse los objetos “estúpidos e ignorantes” de que habla Adam Smith.<sup>179</sup>

De modo semejante Armando Alcántara Santuario, establece que la privatización de la educación en general, y en particular de la educación superior, es uno de los fenómenos más notables en el panorama educativo mundial desde hace poco más de tres décadas. Una de las fuerzas principales que lo han determinado es la irrupción de las políticas neoliberales que a lo largo de dicho periodo han ido reduciendo el llamado “estado de bienestar”. Las políticas privatizadoras han sido también parte de los esfuerzos para crear una especie de nuevo “sentido común”, que se pretende imponer en diversos ámbitos de la vida económica, social y cultural de las sociedades contemporáneas.<sup>180</sup>

Dicho en forma breve por Pablo González Casanova el mercado global influye en casi todo, es un brazo invisible que sigue apoyando a los mercados poco controlados y sin supervisión, yendo cada vez más en contra de la equidad y la libertad, el autor se refiere a este problema y lo equipara a una empresa, en donde los políticos cada vez más desprestigiados hacen uso del Estado como un ente corporativo manejando a la nación como dirección empresarial, aquí surge una política neoliberal encaminada a transformar todo en mercancía, petróleo, electricidad, y por supuesto la educación. Así mismo como también lo ubica Armando Alcántara, la inestabilidad de la educación superior obedece al reacomodo neoliberal internacional, porque sólo

---

<sup>178</sup> González Casanova, Pablo, *La universidad necesaria en el siglo XXI*, México, Era, 2001, p. 12.

<sup>179</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>180</sup> Alcántara Santuario, Armando, “*Privatización, cambios y resistencias en la educación*”, *Revista de la Educación Superior*, México, Vol. XLI (4). No.164, Octubre – Diciembre de 2012, pp. 157 – 163.

busca la privatización de todos los sectores públicos de diversos países y de esa forma ir reduciendo el estado de bienestar en cada país.

En esas condiciones la lucha por la educación superior de alta calidad para un número creciente de jóvenes se convierte en uno de los objetivos prioritarios de cualquier organización, movimiento, o persona que se nieguen vitalmente a ser cómplices de la catástrofe nacional y mundial a que nos está llevando el neoliberalismo, en su versión fundamentalista, institucionalista o de tercer vía, todas destinadas a mercantilizar la actividad pública y social de la seguridad y la asistencia de la educación y el desarrollo.<sup>181</sup> El complejo problema de la política privatizadora se complica al revelar que la privatización de la educación implica, en las condiciones actuales de la economía mundial, una forma más de consolidar el sistema global y nacional de exclusión y marginación del empleo, de la alimentación, estos son tremendos peligros que amenazan tanto a la especie humana como al globo terráqueo.<sup>182</sup>

Todo lo anterior da la idea de cómo la educación universal pública y gratuita es parte de una lucha mucho más amplia que comprende la defensa de la conciencia, la ética y la autonomía de la persona, así como del patrimonio nacional de carácter público. La privatización provoca males innegables a la población nacional y por un mínimo sentido común debería ser detenida. La privatización de la educación generalmente se presenta como fenómeno en un proyecto propio de la modernización o actualización del sistema educativo frente a ideas obsoletas y populistas que se rechazan desde sobre bases científicas, objetivas y también generosas.<sup>183</sup>

Desde el último tercio del siglo XX, la educación superior adquirió un papel preponderante en las políticas educativas de muchos países impulsada por un contexto internacional de intensa competencia y claras tendencias hacia la integración económica, social, política y cultural. Inicialmente el esfuerzo se dirigió a alcanzar la

---

<sup>181</sup> *Ídem*, p. 13.

<sup>182</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>183</sup> *Ibidem* p. 27.

cobertura de la educación básica para posteriormente centrarse en el nivel medio superior y después en la educación terciaria. En la actualidad, son pocos los países que pueden jactarse de haber cumplido con la difícil misión de alcanzar la cobertura universal en todos los niveles educativos, uno de ellos es Corea del Sur, sus tasas de cobertura en licenciatura y posgrado es de 100 %, mientras que en México es de 28 %.<sup>184</sup>

En países como Estados Unidos de América, Japón y en los países de la comunidad europea 90 de cada 100 jóvenes siguen estudios universitarios o superiores, en países como México solamente 14 de cada 100 alcanzan esos niveles.<sup>185</sup> Las desigualdades van en aumento, se dan a lo largo del sistema educativo. Las políticas sociales y educativas impuestas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional se aplican de manera pragmática y según con la correlación que hay en cada país o región, eliminan los derechos sociales.<sup>186</sup>

Es notable la gran diferencia de cobertura en la educación superior, de las principales potencias como Corea del Sur, E.U.A. y México, lo que nos hace pensar que, aunque se siga desarrollando este sistema privatizador, no se llegará a una total cobertura del sistema educativo mexicano, en consecuencia deben existir otros factores que influyen en la no garantía de este derecho humano a recibir educación superior. Como resultado se concluye que es necesario reestructurar la educación superior, misma que debe ser un todo, es decir, se debe interrelacionar y vincular a los estudiantes, así como a los profesores, pensar en un nuevo modelo de universidad que sea favorable al interés general de la sociedad, partiendo del bien común, crear una nueva institución abierta a la enseñanza renovadora de las ciencias, que se enfoque a la producción de bastante material educativo de excelente calidad.

---

<sup>184</sup> Miramontes Arteaga, Ma. Antonia, Ocegueda Hernández, Juan Manuel, Moctezuma Hernández, Patricia, *La educación superior en México, un enfoque comparativo internacional*, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2014, p. 10.

<sup>185</sup> *Op. cit.*, González Casanova, Pablo, *La universidad necesaria en el siglo XXI*, p. 27.

<sup>186</sup> *Ibidem*, p. 31.

Como se ha podido observar el país ha sido sometido a un proyecto global de neoliberalismo mismo que ha impactado hasta el derecho a la educación de muchos jóvenes en el país, y para entender dicho fenómeno es necesario asimilar el concepto “privatización”, la privatización o apoderamiento del sector público en el mundo y en especial en México, se puede ubicar como un proyecto complejo neoliberalista al mando de múltiples empresas trasnacionales principalmente ubicadas en países sumamente avanzados como lo son los Estados Unidos de América, y algunos países de Europa y Asia.

En consecuencia el amplio conflicto de las universidades públicas del país se inscribe dentro del problema de la globalización macro mundial, que ocurrió en México como parte de un proceso de apoderamiento de la educación, la electricidad, el petróleo, entre otros. en respuesta a este cambio han surgido grupos de resistencia, especialmente en el ámbito educativo los principales en oponerse son los movimientos estudiantiles y de maestros, como ha pasado con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en el estado de Michoacán y en la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Distrito federal, hoy Ciudad de México.

En vista de lo anterior es necesario mencionar brevemente los conflictos que han vivido estas dos instituciones de educación superior para poder entender el gran problema de privatización en la educación superior. Por lo que refiere al movimiento estudiantil de la UNAM, este movimiento surge como resistencia al proceso neoliberal y globalizado, principalmente se oponían al incremento en las colegiaturas, como un proyecto neoliberal en la educación superior. Se dice, que el Banco Mundial obligó a las instituciones de educación superior a cobrar cuotas, con la finalidad de que las universidades entraran al mercado, y el mercado entre a las universidades, en consecuencia a esto en el año de 1999 por propuesta del rector, se aprobó un reglamento general de pagos, que ocasionó una huelga por 295 días, tras los cuales sólo con la intervención de la fuerza pública y el encarcelamiento de más de mil estudiantes se pudo reabrir.

De manera similar el estado de Michoacán, su población ha sido testigo de diversas luchas por la educación superior. Principalmente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, símbolo de orgullo y progreso para todos los michoacanos. El pasado 15 de octubre de 2017 se conmemoró el primer Centenario de la fundación de nuestra universidad, 100 años de su fundación, la máxima casa de estudios del estado, se ha visto involucrada en problemas presupuestales, con sus académicos y trabajadores, con los grupos estudiantiles, un problema que se ha hecho costumbre año tras año, porque, al inicio de cada ciclo escolar, la universidad es cerrada por los alumnos que son rechazados y que exigen un lugar dentro de sus aulas.

Es importante mencionar que esta institución se vincula al poder político en turno, es decir, se usa a la Universidad Michoacana para fines fuera de los académicos, no es secreto que algunos miembros de la política aprovechan la vulnerabilidad de la institución, y sobre todo aprovechan la necesidad de los estudiantes, para manejarlos a su antojo, y para sus propios fines, creando grupos de choque que generan violencia al interior y exterior de la comunidad universitaria, ocasionando un clima de incertidumbre para todos los estudiantes matriculados, profesores y empleados, mismos que se ven severamente afectados cuando se tiene paralizada la institución. En fin la universidad debe evolucionar y nunca debe olvidar su esencia. Siempre debe esforzarse para cumplir con su función sustantiva, como lo es el esparcimiento del conocimiento y cultura, la investigación y docencia.

Para finalizar este segundo capítulo, como se atendió en líneas anteriores; el diseño de la educación superior en México se ubica en un contexto histórico, que tiene su origen en las universidades Europeas de la edad media, donde se formaron los primeros gremios de estudiantes y maestros. En donde el surgimiento de estas universidades, va ligado el desarrollo y progreso de la sociedad de aquel tiempo. Por otra parte con la implementación de la educación novohispana, que llegó de la mano de la ilustración española; allá por el año 1536 aproximadamente, se impulsaron e instalaron los primeros colegios y reales universidades, gracias a la educación

española se tuvieron los primeros vestigios de lo que hoy se conoce como instituciones de educación superior.

Por otra parte la educación superior desde la emancipación española fue una etapa convulsa debido al conflicto ideológico entre liberales y conservadores. Algo importante que sucedió en esta época fue el inicio de lo que se conoce como educación pública, aquí el Estado se compromete entendiendo a la educación pública como una responsabilidad social. Es importante mencionar, es que en estas instituciones nacen los caudillos que posteriormente en la época de la independencia fueron de vital importancia para la construcción del Estado mexicano.

En consecuencia dentro de este marco y siguiendo la misma línea de tiempo, los cambios más importantes nacieron en la constituyente de 1917, misma que trató de implementar el mejoramiento del sistema educativo en todos sus niveles abarcando también el nivel superior. Y lo más importante, tratado con un carácter público al que tuviesen acceso la mayoría de todos los ciudadanos del nuevo Estado.

Del antiguo pensar conservador, que dio oportunidad al nuevo pensamiento liberal, surgió una nueva visión de universidad, destinada a reemplazar a la antigua universidad. Principalmente con nuevas características, como lo fue la autonomía y el carácter público. Cada una de las anteriores etapas históricas ha sido punto clave para el derecho a la educación en México, mismo desarrollo que se fortalece con la promulgación de la Constitución de 1917. Cabe mencionar que en este texto constitucional la educación superior no se abordó adecuadamente, porque en ese tiempo no se hablaba de derechos humanos, sino se hablaba de únicamente de garantías.

En esta constitución las garantías individuales se entienden como los medios por los cuales se pueden proteger derechos que han sido vulnerados; mientras que el concepto de derechos humanos nació con la reforma que se llevó a cabo el 10 de junio del 2011; en México se ha formado una tradición constitucional que nace a raíz de la constitución de 1917, tal y como se encuentra en el texto original, hace mención que

se denomina a los derechos como garantías individuales, en consecuencia es natural que la educación superior no haya sido tratada como un derecho humano; por el contrario se habla únicamente de la obligación que tiene el Estado en esta área; esto provoca un sesgo en el Estado liberal, convirtiéndolo en un Estado social o asistencialista.

En esta constitución no se estableció como tal un derecho subjetivo, es decir en este texto constitucional el derecho a la educación como tal no existe, más bien se habla de la educación en la constitución de 1917. Recapitulando, esto es un gran avance para que el derecho a la educación se siga perfeccionando en el futuro, este es un claro ejemplo de como este importante derecho se ha nutrido en cada etapa histórica, para incorporar nuevos elementos y características. En el capítulo siguiente, se abordará la forma en como este derecho se ha desarrollado y perfeccionado tal cual lo conocemos actualmente, en el ámbito estatal, nacional e internacional.

## CAPÍTULO TERCERO

### MARCO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

#### 3.1. Naciones Unidas y su Relación con los Derechos Humanos. Generalidades

En primer lugar Susana Núñez Palacios, considera que con la Segunda Guerra Mundial se hace patente la necesidad de plasmar en instrumentos internacionales los derechos humanos que de alguna manera ya se habían reconocido en el derecho interno. Un elemento que influye en el ámbito internacional es el hecho de que el violador de estos derechos comúnmente es el Estado, y se complica la acción de las instancias estatales, sobre todo si el país vive una situación especial. Para proteger esos derechos se hace necesario establecer órganos cuya actividad no dependa de las decisiones de un Estado. Lo cual podría significar que el mismo que viola la norma deba actuar como juez.<sup>187</sup>

Por lo tanto Ignacio Becerra Saucedo, considera que con la constitución de las Naciones Unidas en 1945, nace, propiamente el principio de la internacionalización de los Derechos Humanos; esto es, que su protección ya no sería, exclusivamente de la jurisdicción interna de los Estados, sino que ahora la comunidad internacional al tomar mayor conciencia de que las violaciones a los derechos fundamentales trascendían las fronteras nacionales, consideró que se requería de una colaboración interestatal para afrontar eficazmente su protección.<sup>188</sup>

Como resultado de diversos conflictos bélicos, las naciones se han organizado y han puesto en marcha diversas medidas que se han visto materializadas en documentos internacionales, con el único objetivo de proteger los derechos humanos de las personas. Lo anterior, debido a que en el derecho interno de los Estados, pese a que se reconocen dichos derechos, se sigue haciendo violaciones directas a los

---

<sup>187</sup> Núñez Palacios, Susana, *Estado violador de Derechos Humanos, frente a los organismos internacionales, Reflexiones en torno a los derechos humanos, los retos del nuevo siglo*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Metropolitana de Azcapotzalco, 2003, p. 172.

<sup>188</sup> Becerra Saucedo, Ignacio, *Derechos fundamentales de la humanidad. Un breve análisis crítico, Reflexiones en torno a los derechos humanos, los retos del nuevo siglo*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Metropolitana de Azcapotzalco, 2003, p. 120.

derechos fundamentales de los individuos. Es decir, el principal violador de derechos humanos es el propio Estado. En este orden de ideas, siguiendo el principio que dice “no se puede ser juez y parte”, se hace necesario el reconocimiento de los derechos a nivel internacional, plasmados en documentos internacionales, para cuando un Estado cometa agresiones a la esfera jurídica de sus ciudadanos, el caso llegue a la comunidad internacional, con esto se pretende dar una solución más equitativa y parcial, a cada conflicto que suceda al interior de cada país.

Por lo tanto, con la universalización de los derechos humanos, de manera conjunta nacen los Organismos internacionales, como la ONU, para proteger los derechos humanos de las personas, pero desde una perspectiva y una jurisdicción universal, separándose completamente de la tutela de un Estado al interior de su país. Sin embargo, la protección de la ciudadanía es una función obligatoria de cada Estado, el cual está obligado a desarrollar mecanismos de protección de derechos, sujetos a su jurisdicción.

Es importante mencionar que el ámbito universal de protección de los derechos humanos corresponde a la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>189</sup>, que además de establecerse como foro internacional promotor de la paz entre las naciones, comienza la evolución y protección de los derechos humanos en el contexto internacional, dando lugar a la adopción y aprobación de numerosas declaraciones y tratados.<sup>190</sup>

El antecedente directo de las Naciones Unidas fue la sociedad de las naciones, producto de la Primera Guerra Mundial, la cual estuvo orientada al mantenimiento de la paz mundial y a desarrollar la cooperación internacional, y fue pionera en proteger a las minorías; sin embargo la crisis económica de final de la década de los años

---

<sup>189</sup> Nació de manera oficial el 24 de octubre de 1945. Sus órganos principales son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el consejo de administración.

<sup>190</sup> Castañeda, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos, y su recepción nacional*, CNDH, México 2012, p. 58.

veintes y principios de los años treinta, aunado a la ineficacia de su intervención frente al desarrollo del nacional socialismo, condujo a su disolución.<sup>191</sup>

La ONU fue producto de una preparación técnica y examen político más elaborado que la Sociedad de las Naciones. A raíz de los lamentables acontecimientos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial surgió el interés por establecer un sistema internacional vinculante de protección a los derechos humanos a cargo de las Naciones Unidas.<sup>192</sup>

En esencia las Naciones Unidas no son un gobierno mundial, y no elaboran leyes. Sin embargo si proporcionan los medios para ayudar a resolver conflictos internacionales y formular políticas acerca de asuntos que nos afectan a todos. En las Naciones Unidas todos los estados miembros, grandes y pequeños, ricos y pobres, con diferentes opiniones políticas y sistemas sociales, se les permite expresar su voz y voto en este proceso. Las Naciones Unidas brindan a los países la oportunidad de equilibrar la interdependencia mundial y sus intereses nacionales cuando se hace frente a problemas internacionales.<sup>193</sup>

Bonifacio Barba considera que es necesario partir del hecho de que los derechos humanos más que un asunto de cada país o nación, son materia de derecho internacional. Su evolución ha seguido precisamente ese rumbo. A partir de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, “1945”, se ha ido formando muchos organismos internacionales no gubernamentales, en redes nacionales o internacionales que promueven o estimulan los derechos humanos y velan por su respeto.<sup>194</sup>

Como resultado, se puede decir, que las Naciones Unidas cuentan con diversas atribuciones; dentro de sus propósitos más importantes es el mantener la paz y la seguridad internacional; fomentar relaciones de amistad entre las naciones; realizar

---

<sup>191</sup> *Ídem*, p. 58.

<sup>192</sup> *Ibidem*, p.59

<sup>193</sup> ONU, <https://www.un.org/es/aboutun/booklet/intro.shtml>, 15 de julio de 2019.

<sup>194</sup> *Op. cit.*, Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p.36.

cooperación internacional en la solución de problemas, para alcanzar propósitos comunes. En esta misión trabajan conjuntamente 30 organizaciones afiliadas, mismas que se conocen de manera general como “sistema u organización de las Naciones Unidas”

El sistema de las Naciones Unidas trabaja para promover el respeto y garantía de los derechos humanos, reducir la pobreza, luchar contra las desigualdades, luchar contra las enfermedades, proteger el medio ambiente, garantizar la educación y el derecho a la salud entre otros. La intervención y la actuación de varios organismos especializados como la UNESCO, la OMS, la OIT, entre otros, han sido en el campo de la problemática un apoyo muy importante para que los problemas sociales que enfrentan los Estados, sobre todo para los de menor desarrollo. Sin embargo, es necesario mencionar que lamentablemente los problemas sociales van de la mano de una problemática mayor que abarca aspectos económicos y, en general de desarrollo en los cuales la ONU no ha implementado acciones eficaces y suficientes más allá de pronunciamientos de las situaciones y casos negativos del desproporcionado cambio económico, que solo beneficia a algunos.

También otros organismos especializados se construyeron con la única misión de dirigir la política económica, no sólo de cada Estado, sino a nivel internacional, que desde mi punto de vista han sido los grandes flagelos de diversos países, porque los han obligado a aceptar sus políticas, que muchas veces son el perjuicio de las propias personas, como lo son, las políticas neoliberales depredadoras de todos los bienes públicos que existen en los países con menos desarrollo económico, estos organismos son el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, en donde no se ocultó en ningún momento el dominio de las principales potencias económicas, y bajo presión a los Estados se les condiciona con los apoyos económicos a cambio de que cumplan con la aplicación de programas, que en la mayoría de los casos son contraproducentes, ya que no responden a las necesidades básicas de los propios Estados.

Por último, se puede deducir que el desempeño de estos organismos ha ocasionado múltiples violaciones de derechos humanos. Lo más importante de los condicionamientos de estos organismos se habla poco, y de la manera en como imponen a los países más pobres a cambio de proporcionarles apoyo económico, se han afectado derechos humanos como: el derecho al trabajo, la seguridad social, la protección de los niños y adolescentes, salud, alimentación y educación.

Las Naciones Unidas son una organización única conformada por países independientes que se han reunido con la única finalidad formar estrategias y trabajar en conjunto en pro de la paz mundial y el desarrollo social. La organización existe y opera desde el 24 de octubre de 1945, con 51 cincuenta y uno países considerados como miembros fundadores, para el año de 2010 ya cuenta con 193 países miembros.

La ONU y sus organismos actúan con diversos instrumentos, como los siguientes:

- 1) Declaraciones: el concepto de declaración de derechos, es la manera en la cual se denomina aquellos documentos que revisten de carácter político y en cual se enumeran los derechos y las libertades que se estiman como esenciales y fundamentales para todos los seres humanos que viven en este planeta.<sup>195</sup> Además el término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales, pueden no ser vinculantes o pueden ser tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional.<sup>196</sup> En efecto las declaraciones describen y concretan contenidos de derechos; su fuerza es moral y se deriva del compromiso que los Estados adquieren al integrarse a la ONU. Como ejemplos están la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Declaración sobre la Eliminación de Discriminación contra la mujer.<sup>197</sup>

---

<sup>195</sup> <https://www.definicionabc.com/social/declaracion-de-derechos.php>.

<sup>196</sup> <https://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>.

<sup>197</sup> *Op. cit.*, Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p.37.

- 2) Pactos: pacto, de latín “pactum”, es un acuerdo, alianza el trato o compromiso cuyos involucrados aceptan respetar aquello que estipulan. El pacto establece un compromiso y fija la fidelidad hacia los términos acordados o hacia una declaración; por lo tanto, obliga al cumplimiento de ciertas pautas.<sup>198</sup> Igualmente es un convenio o tratado solemne, estricto y condicional entre dos o más partes en que se establece una obediencia a cumplir uno o varios acápite establecidos en un contrato formal y que en ambas partes se comprometen a ejecutar ciertas acciones, y a recibir retribuciones de la otra parte por su cumplimiento.<sup>199</sup> En suma, existen dos pactos, cuya función es concretar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen medidas para que los estados firmantes hagan efectivos los derechos ahí proclamados. Se trata del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.<sup>200</sup>
- 3) Convenciones: una convención es una reunión de una organización que se lleva a cabo para establecer pautas a seguir, nombrar delegados o representantes.<sup>201</sup> En las convenciones se llegan a determinados acuerdos, dos o más personas toman una decisión después de un debate, y han llegado a un acuerdo conjunto y deciden que van a hacer.<sup>202</sup> Las convenciones también son para definir el contenido de algún derecho o grupo de derechos y establecer sistemas para protegerlos y controles para velar para su cumplimiento. Ejemplo de ello son la Convención contra la tortura y la Convención de los derechos del niño.<sup>203</sup>

---

<sup>198</sup> <https://definicion.de/pacto/>.

<sup>199</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto>.

<sup>200</sup> *Op. cit.*, Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p.37.

<sup>201</sup> <https://definicion.de/convencion/>.

<sup>202</sup> <https://www.definicionabc.com/politica/convencion.php>.

<sup>203</sup> *Op. cit.*, Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p.37.

- 4) Protocolos: un protocolo es un reglamento o una serie de instrucciones que se fijan por tradición o por convenio. En este sentido a la vez es un documento o una normativa que establece como se debe actuar en ciertos procedimientos. De este modo recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.<sup>204</sup> Los protocolos en el derecho internacional son los acuerdos de voluntades entre dos o más estados que modifican cartas o tratados internacionales.<sup>205</sup> Están constituidos por anexos de los acuerdos, y su función es establecer los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los derechos.<sup>206</sup>
- 5) Proclamaciones y recomendaciones: por lo general las recomendaciones son de carácter no vinculante, con el objetivo de establecer orientaciones generales, planes de acción o incentivar iniciativas que contribuyan a soluciones de problemas.<sup>207</sup> Así mismo las recomendaciones que se traducen en una síntesis de reuniones relativas a temas específicos, como la educación, Además de las acciones de la ONU y su Asamblea General, están las de sus organismos especializados, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura “UNESCO”.<sup>208</sup>

La Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco<sup>209</sup>, es el instrumento constituyente de la organización: determina los derechos y obligaciones de los Estados Miembros, y establece los órganos y procedimientos de la Organización de las Naciones Unidas. La Carta de San Francisco establece como uno de los propósitos centrales de la ONU, el logro de la cooperación internacional en la

---

<sup>204</sup> <https://definicion.de/protocolo/>.

<sup>205</sup> <https://esacademic.com/dic.nsf/eswiki/962853>.

<sup>206</sup> *Op. cit.*, Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p.37.

<sup>207</sup> <https://www.dipublico.org/tratados-y-documentos-internacionales>.

<sup>208</sup> *Op. cit.*, Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, p.37.

<sup>209</sup> Se firmó por México el 26 de junio de 1945, en San Francisco; y fue aprobada por el Senado de la República el 5 de octubre y fue ratificada el 7 de noviembre del mismo año, [www.gob.mx/tratados](http://www.gob.mx/tratados), consulta 16 de junio de 2019.

promoción y fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza sexo, idioma o religión.<sup>210</sup>

En ese tenor la Carta de las Naciones Unidas, va dirigida a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles. Pretende reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres, mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Con el objeto de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. Se promueve el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.<sup>211</sup>

La protección de los derechos humanos ha sido reafirmada en la Carta en diferentes ocasiones, como en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán en 1968<sup>212</sup>, misma que estableció en su punto 6 “los Estados deben reafirmar su firme propósito de aplicar de modo específico los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros documentos internacionales en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También fue reafirmado dicho objeto en la Declaración y programa de Acción de Viena; en dicho documento se reafirma el solemne compromiso de todos los Estados, de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y demás instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional.<sup>213</sup>

---

<sup>210</sup> *Op. cit.*, Castañeda, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos, y su recepción nacional*, p. 58.

<sup>211</sup> [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf).

<sup>212</sup> Proclamación de Teherán 1968 “*la Conferencia Internacional de Derechos Humanos habiéndose reunido en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, para examinar los progresos logrados en los 20 años transcurridos de la DUDH*”. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290.pdf>.

<sup>213</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf).

En síntesis, la Carta de las Naciones Unidas es un conjunto de principios que sirven como directrices que explican los derechos y deberes de cada Estado miembro, así como la labor necesaria e indispensable para cumplir determinados objetivos que los mismos miembros se han fijado. Y cuando un Estado o nación llega y se hace miembro de las Naciones Unidas, acepta y respeta los propósitos de la Carta. De lo anterior, se puede destacar la trascendencia de la Carta de San Francisco, es muy importante, porque en ella se sentaron las bases de lo que en algún momento se convertiría en el derecho internacional de los derechos humanos.

En el marco de la fundación de la Carta de las Naciones y de la ONU, como se ha señalado es el de la posguerra, sus mentes creadoras pensaron organizar una paz en la conciencia colectiva de las naciones, así como en la política interna de los Estados, en este sentido, todos los esfuerzos de la comunidad internacional van siempre dirigidos a mantener el orden y la paz de toda la comunidad internacional, creando los medios necesarios y pacíficos para resolución de conflictos que puedan repercutir en ese mantenimiento de la paz. En conclusión la ONU es el organismo internacional de mayor importancia y jerarquía en toda la comunidad internacional, debido a que pertenecen la mayoría de todas las naciones del mundo.

Cabe mencionar que en la actualidad varios autores discuten temas en relación a la necesidad de reformar varios puntos importantes de la Organización de las Naciones Unidas, partiendo de la idea, de que los propósitos y las acciones de la ONU no responden completamente a los intereses de la comunidad internacional. Aun cuando la fundación de la ONU fue para responder a tales intereses, en un inicio su creación surgió por la necesidad de institucionalizar el estudio y aplicación del derecho a nivel internacional, desde un aspecto positivo, pero desde otra perspectiva en sentido negativo se hizo con una concentración de poder de diferentes potencias mundiales con el único fin de proteger sus intereses.

### 3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es hija de los tiempos, de la conciencia de la segunda posguerra mundial. Sobre las ruinas del holocausto, de las muertes de la guerra, incluyendo el estallido de la bomba atómica sobre Hiroshima y Nagasaki. De los campos de concentración con su cortejo de torturas o bestialismo. De los asesinatos, desapariciones y exterminios, surgió un nuevo orden internacional con la hegemonía de los Estados Unidos el gran triunfador.<sup>214</sup>

La democracia se consolidó como un sistema político en las potencias vencedoras, Alemania fue dividida con el muro de Berlín, en un oriente comunista y en un occidente capitalista. Italia fue sometida al protectorado norteamericano, lo mismo que el Japón. Sobre la desaparición del tercer eje se daba un nuevo orden jerarquizado de la economía, diplomacia y mando militar; en síntesis, en el orden internacional, los Estados Unidos venían a ser la nueva potencia.<sup>215</sup> La Unión Soviética fue igualmente triunfadora, el ejército rojo había contribuido al cambio de régimen. La revolución anticolonial y sus movimientos de liberación en Asia y África están en ebullición y marchan en sentido positivo. El triunfo de la revolución china es un hecho de grandes repercusiones, no solo en Asia, sino en el concierto internacional.<sup>216</sup>

Por su parte, al otro lado del océano, en América Latina se va a dar una retirada de los antiguos imperios: Inglaterra, Alemania, Francia, se va a crear la Organización de Estados Americanos OEA en Bogotá<sup>217</sup>, teniendo como telón de fondo el asesinato del líder popular Jorge Eliécer Gaitán<sup>218</sup>. Todo esto con la instauración de dos

---

<sup>214</sup> Consejo Nacional de Ex – Rectores XCVIII, *La universidad frente al país que tenemos, hacia una nueva cultura de la paz, democracia y derechos humanos*, Santa Fe de Bogotá D.C., 1998, p.33.

<sup>215</sup> <https://humanrights.org/are-human-rights/background-of-human-rights>.

<sup>216</sup> <https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/la-revolucion-china/>.

<sup>217</sup> <https://www.telesurtv.net/news/Gaitanun-lider-social-cuya-muerte-desemboco-en-el-Bogotazo-20150408-0068.html>.

<sup>218</sup> El asesinato de Jorge Eliécer Gaitán ocurrió el 9 de abril de 1948 cuando se desarrollaba en Bogotá, Colombia, la IX Conferencia Panamericana, de la que surgió la Organización de Estados Americanos (OEA). Para la tarde de 9 de abril, Gaitán tenía una cita para recibir a un grupo de estudiantes internacionales (entre ellos Fidel Castro) que se encontraban en Bogotá al margen de la Conferencia Panamericana en la que participó el general Marshall, impulsor del plan que lleva su nombre para la reconstrucción de Europa tras la segunda Guerra Mundial. Un hombre (Juan Roa Sierra) lo esperó en la entrada del edificio donde se ubicaba su oficina y le propinó tres disparos con un revólver. Gaitán fue llevado a la Clínica Central donde murió. A raíz del asesinato del líder popular, se suscitaron enfrentamientos entre partidarios liberales y conservadores. Las fuertes manifestaciones y la represión

potencias líderes, con mucho poder y de diferentes sistemas e ideologías, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética.

Principalmente serán las revoluciones inglesa, pero especialmente la norteamericana y francesa, las que fundaran de manera jurídica, como derecho positivo los derechos humanos. Será un momento dramático y esplendoroso de las luchas, aspiraciones e ideas que se concientizan, especialmente con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 4 de julio de 1766<sup>219</sup> y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789<sup>220</sup>.

Aunado a esto, Santiago Corcuera Cabezut considera, que el concepto de derechos fundamentales del ser humano, es relativamente nuevo en la historia de la humanidad. A pesar de los importantísimos antecedentes ingleses, como la Carta Magna de 1215, el acta Habeas Corpus de 1679, y el Bill of Rights de 1689, la definición de derechos humanos actual no es actual, sino surge propiamente hasta el siglo XVIII, con las con la Declaración Estadounidense y, desde luego, con la Declaración de Hombre y del Ciudadano proclamada en París en 1789. A partir de entonces el derecho local de los Estados desarrolla un orden jurídico orientado al reconocimiento y a la protección de los derechos fundamentales de las personas sujetas a la jurisdicción de los estados que se trate.<sup>221</sup>

---

policial produjo un saldo de al menos 3 mil fallecidos o desaparecidos y más de 140 edificaciones destruidas en varias ciudades del país y con mayoría en Bogotá.

<sup>219</sup> El 4 de julio de 1776, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Declaración de Independencia. Su autor principal, Thomas Jefferson, escribió la Declaración como una explicación formal de por qué el Congreso había votado el 2 de julio para declarar la Independencia respecto a Gran Bretaña. En 1668 tenía lugar en Inglaterra la Revolución Gloriosa y, poco más de cien años después, las trece colonias del Imperio Británico en América del Norte demandaban romper lazos con su metrópolis. Comenzaba la Independencia de los Estados Unidos de América.

<sup>220</sup> La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, es uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y los de la comunidad, además de los universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del hombre se entienden como universales.

<sup>221</sup> Corcuera Cabezut, Santiago, *Los derechos humanos aspectos jurídicos generales*, México, Oxford, 2016, p. 99.

Dentro de este marco Corcuera Cabezut enuncia que las atrocidades que se perpetraron durante la segunda guerra mundial, sobre todo por la Alemania Nazi, favorecidas por los factores anteriores, provocaron un movimiento actual en favor de los derechos humanos en el mundo, y que, se considera como un asunto susceptible de ser tratado por el derecho internacional. Y como resultado de todo lo anterior, el año de 1945 es de vital importancia para el movimiento internacional de los derechos humanos, en virtud de que se incluyeron en la Carta de San Francisco disposiciones que reflejan un claro compromiso de la comunidad de Estados con la protección y defensa de los derechos humanos.<sup>222</sup>

Como se puede inferir, de acuerdo con los antecedentes históricos, surgieron movimientos y procesos fundadores, precursores de los derechos humanos, desde su nacimiento, positivización, reconocimiento y aceptación de dichos derechos humanos, se han visualizado avances, perfeccionamiento, retrocesos, derrotas, sueños e ilusiones, que se han vuelto a reconquistar y a perder en varias ocasiones, se ha librado infinidad de batallas en el campo jurídico, filosófico y social, mismas que se han proyectado a nivel local de los Estados o internacional. Lucha, que hoy en nuestros tiempos se sigue librando, con el único fin de una mayor protección de la persona humana.

Dos Guerras mundiales se encargaron de demostrar el carácter destructivo y antagónico al que se adhieren los pensamientos e ideas del progreso. Toda la violencia y horrores de la guerra se hicieron sonar en la mente, conciencia y pensamiento de los representantes de los Estados, lo cual desembocó un nuevo orden político, económico y diplomático. De lo cual resultó el nacimiento de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es triste y lamentable observar que la historia de la humanidad está vinculada a la permanencia constante de las guerras violentas.

---

<sup>222</sup> *Ídem*, p. 99.

Estos conflictos bélicos en un aspecto positivo, han acompañado el desarrollo, progreso de las civilizaciones. Se ha recorrido un largo camino para construir mejores sociedades humanas, en una historia plagada de sufrimientos y miedos de las personas que han intervenido. Por otro lado, también fueron participes de innumerables esfuerzos magníficos para construir las libertades, luchado en todo momento contra las desigualdades y alcanzar una justicia social en favor de la dignidad humana.

Para finalizar esta idea, dicho de una manera breve, como se ha mencionado anteriormente, el siglo XX fue testigo de dos acontecimientos nefastos para la sociedad, esto es, dos guerras mundiales, en la Segunda Guerra Mundial se vivió el holocausto Nazi<sup>223</sup>, donde se dio uno de las más grandes genocidios en la historia de la humanidad, lo que ocasionó la muerte de millones de personas, así como un inmenso dolor y sufrimiento a miles de seres humanos, este lamentable hecho generó un odio absoluto en contra de esos actos por parte de la comunidad internacional, lo cual provocó la unión de pensamiento de diversas naciones, concluyendo en la creación de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal fue el prevenir para un futuro que los horribles sucesos del holocausto no se volvieran a repetir.

Los derechos acordados son producto del paso del tiempo, de la evolución histórica, política, social y cultural de los pueblos, en base a esta historia colectiva de los pueblos, estos derechos adquieren su universalidad, estos derechos protegen la existencia humana, respetando la vida de las personas, se fincan sobre los principios sociales y políticos de la justicia. Estas directrices ayudan a juzgar si las relaciones al interior de un Estado son justas o injustas, violatorias o protectores de los derechos humanos de las personas.

---

<sup>223</sup> La Catástrofe en contra de la comunidad judía fue el genocidio étnico, político y religioso que tuvo lugar en Europa durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial bajo el régimen de la Alemania nazi. Los asesinatos tuvieron lugar a lo largo de todos los territorios ocupados por Alemania en Europa.

En definitiva el movimiento en pro de los derechos se inicia con la fundación de las Naciones Unidas en 1945. En 1946 se crea la Comisión de Derechos Humanos por resolución del Consejo Económico y Social (ECOSOC)<sup>224</sup>, con el fin de que en su seno se redactara la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>225</sup> La influencia que la Declaración ha tenido es impresionante. Aunque no comenzó siendo más que eso, una declaración y, por tanto es “derecho suave”, no obligatoria para los miembros de la ONU, hoy se sabe que se ha convertido en un paradigma de las normas de derechos humanos, y la aceptación que se tiene por su contenido, se ha convertido en un instrumento de carácter obligatorio, gracias al reconocimiento por la comunidad de los Estados en su conjunto.<sup>226</sup>

Al respecto Mireya Castañeda opina, que la DUDH no fue creada con las formalidades de un tratado jurídicamente vinculante. Sin embargo, desde su fundación ha sido la declaración más importante de las Naciones Unidas y fuente fundamental de inspiración nacional e internacional en los esfuerzos por la promoción y protección de los derechos humanos. El objetivo de este documento es establecer los criterios de interpretación de los derechos humanos referidos en la Carta de las Naciones Unidas.<sup>227</sup> Mientras que para Héctor Gros Espiell, la DUDH, buscó presentar una concepción universal, un ideal común a la humanidad entera, de los derechos humanos, elevándose, en un mundo dividido, sobre las distintas ideologías y los opuestos criterios sobre su origen y naturaleza.<sup>228</sup>

---

<sup>224</sup> Asiste a la Asamblea General en promocionar la cooperación y desarrollo económico, social e internacional. Los recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas. Lo componen 54 estados miembros, tiene por objetivo examinar los problemas económicos y sociales, elaborar recomendaciones y proponer políticas frente a esas problemáticas, y convocar conferencias internacionales para presentar proyectos, programas, entre otros.

<sup>225</sup> Finalmente adoptada por resolución de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Al momento de la adopción, la Declaración fue el resultado de la voluntad de 48 Estados, no habiéndose recogido ninguna votación en contra, pero sí ocho abstenciones que eran la consecuencia de muy importantes reservas, actualmente se acepta sin resistencias ni reservas, por todos los Estados que integran la comunidad internacional.

<sup>226</sup> *Op. cit.*, Corcuera Cabezut, Santiago, *Los derechos humanos aspectos jurídicos generales*, p. 100.

<sup>227</sup> *Cfr.* Castañeda, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos, y su recepción nacional*, p. 68.

<sup>228</sup> Gros Espiell, Héctor, *Estudios sobre derechos humanos*, S.I. civitas, p.50.

El trabajo sobre la DUDH comenzó en 1946, con un comité de redacción integrado por representantes de varios países, entre ellos Estados Unidos, Líbano y China. El comité de redacción se amplió posteriormente para incluir a representantes de Australia, Chile, Francia, Reino Unido, y la Unión Soviética, lo que permitió que el documento se beneficiara de aportaciones de Estados de todas las regiones y de su diversidad, de contextos religiosos, políticos y culturales. Después, la Declaración fue debatida por todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y, finalmente aprobada en 1948.<sup>229</sup>

La Declaración contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie nos puede arrebatar. Los derechos que se incluyeron siguen siendo la base del derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, la Declaración sigue siendo un documento vivo. Es el documento más traducido del mundo. La DUDH marca un hito. Por primera vez, el mundo tenía un documento acordado globalmente que señalaba que todos los seres humanos son iguales y libres con independencia de su sexo, color, creencias, religión u otras características.<sup>230</sup>

Los 30 derechos y libertades contenidos en la DUDH incluyeron el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación y el derecho a buscar asilo. La declaración incluye derechos civiles y políticos, como derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad privada. También incluye derechos económicos sociales y culturales, como derechos a la seguridad social, la salud, y a una vivienda adecuada.<sup>231</sup> De los derechos anteriormente señalados, de ahora en adelante se analizará el derecho a la educación, mismo que es el objeto de la presente investigación.

Es mucho lo que hay que hacer para lograr que los derechos plasmados en la Carta se conviertan en realidad para la mayoría de los seres humanos, sin embargo,

---

<sup>229</sup><https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>.

<sup>230</sup> <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>.

<sup>231</sup> <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-citas.html>.

la ruta está claramente trazada. Aún faltan muchos objetivos por alcanzar, pero el camino empezado ha demostrado que la vía de la mediación, por encima del litigio o de la confrontación hace posible una comprensión cada vez mayor de la universalidad de los derechos humanos. Dar a conocer estos derechos y exigir su respeto y cumplimiento en toda circunstancia y lugar es un deber de todo hombre, de toda cultura, y de toda sociedad al que debemos dedicar el mayor de todos nuestros esfuerzos. El espíritu del que partimos es la necesidad de divulgar los derechos establecidos en la Declaración y trabajar por su cumplimiento efectivo.<sup>232</sup>

En el preámbulo de la declaración establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.<sup>233</sup>

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones

---

<sup>232</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, versión comentada, <https://biblio.juridicas.mx/2060/>

<sup>233</sup> <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/preamble.html>.

Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.<sup>234</sup>

Luego de una serie de reflexiones, atendiendo a las evidencias anteriores, se puede observar, que la Declaración Universal de Derechos Humanos cuenta con un preámbulo de 6 seis considerandos que han quedado enunciados anteriormente. Además de contener el sustento y propósito de la Declaración. Es importante señalar que la DUDH enuncia “que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos....”, tal y como se contempla en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, que a la letra dice: “considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre....”, lo cual ayuda a deducir que la DUDH, se vincula a los sucesos violentos de los años en que fue creada.

La DUDH comienza con el señalamiento y la afirmación que se respetará y procurará “la justicia, la libertad y la paz”, así como la necesidad “de promover el desarrollo de las relaciones de una forma amistosa entre las naciones”. La idea de paz, libertad y justicia, es lo primero que se hace notar, con el la finalidad de tomar mejores decisiones para prevenir a toda costa la guerra y la violencia de manera cruel en las naciones del mundo. La Declaración está vinculada tanto a la Carta de las Naciones Unidas como a su organización. En la conferencia de 1945 en San Francisco, se vio la urgente necesidad de trabajar para acompañar la Carta de una Declaración, en donde se encomendó a la Asamblea General considerar esta propuesta y hacerla realidad.

Por otra parte es importante mencionar la postura de los países occidentales la cual era proporcionar en la Declaración la redacción de los derechos civiles y políticos, como en las declaraciones clásicas de la Revolución Inglesa, Americana y Francesa. Mientras que los derechos económicos sociales y culturales fueron incluidos luego de

---

<sup>234</sup> <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

una fuerte presión ejercida por parte de los países socialistas, y en gran apoyo de los latinoamericanos.

En el campo de acción del derecho a la educación se encuentran dos puntos clave que a través de la historia le han dado vida a este derecho; se trata de la obligatoriedad y gratuidad en la educación, y en tiempos más recientes se ha tratado con bastante fuerza la exigibilidad y la justiciabilidad.

De acuerdo con la DUDH de 1948, el artículo 26 establece: “toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”<sup>235</sup>

En mi opinión, observo, que en la redacción del numeral 26 de la DUDH, se establece una conexión de equivalencia del derecho a la educación respecto de la obligatoriedad y la gratuidad de la educación. Aunque este alcance es limitado, ya que solo se menciona este beneficio en ciertos niveles educativos, como lo es la educación elemental y fundamentan, mejor conocida como educación básica. De esto se desprende que la obligatoriedad es exclusivamente para la educación básica con lo que se ubica una relación de diferencia con la educación superior, dado que no es un derecho para todos sino es considerado como un mérito. Sin embargo es importante señalar, que se reconoce la instrucción técnica y profesional la cual deberá ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, con esto

---

<sup>235</sup> Travieso, Juan Antonio, *Derechos humanos, fuentes e instrumentos internacionales*, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1999, p.98.

podemos decir mediante una interpretación simple, que la educación superior podría ser obligatoria, atendiendo a su principio de generalidad, y al mismo tiempo pudiese hacerse exigible por los ciudadanos de diferentes países.

El instrumento antes citado es el primero que a nivel universal reivindica los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación, como derecho universal, obligatorio y gratuito; lo importante es el compromiso de los Estados para adoptarlo y respetarlo, debido a que se considera norma fundamental dentro de la comunidad mundial. Por consiguiente lleva implícitos más derechos, como la igualdad de oportunidades de los alumnos para tener acceso al sistema educativo, misma que es limitada por la parte que dice “a los méritos respectivos”, es muy importante hacer mención de que no se hace una referencia, y no establece cuáles son dichos méritos.

La verdad es que se debe reconocer como prioritario que la declaración haya establecido el derecho a la educación como universal, no obstante, de su lectura se aprecia que parte de la idea de que todas las personas son iguales, y tienen las mismas oportunidades de progreso, porque si bien es cierto que se menciona que el acceso a la educación será igual para todos, de esa idea no se debería hacer una diferenciación de las personas que ocasiona una desigualdad social.

En cuanto al contenido de la educación se expresa que debe fomentar el respeto a los derechos humanos, lo cual se pronuncia de manera generalizada, al no definir de manera clara quien deberá hacerse cargo de ello ni los mecanismos de implementación de la misma, se entiende que esta facultad queda a disposición de los Estados, quienes los deberán desarrollar al interior de cada nación.

En conclusión aquí se encuentra la columna vertebral del derecho a la educación a nivel internacional, que por primera vez se plasma en un documento a nivel mundial, es un importante avance, sin embargo solamente establece que la educación debe ser gratuita y obligatoria en el nivel básico, mientras que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos, se puede observar que se

menciona su obligatoriedad para todos, pero no hace mención de cómo se puede garantizar y cumplir.

Aquí se ubica a la educación en el ámbito de los derechos humanos, desde una perspectiva jurídico – social, con la finalidad de establecer una óptica integral del estado que guarda la educación en materia de derechos humanos; en este sentido se puede ubicar este derecho desde diferentes ordenamientos; en primer lugar desde un matiz internacional, seguido de una postura nacional. Para entender el tema educativo en derechos humanos, se debe analizar su magnitud como derecho y sus efectos, lineamientos y características que se encuentran en las convenciones internacionales, así como en la legislación nacional.

Actualmente el derecho a la educación forma parte del derecho internacional de los derechos humanos, el que abarca un sistema complejo de organismos e instrumentos, internacionales y regionales, creados para el establecimiento de: los estándares internacionales y contenidos básicos para la regulación específica de aquellos derechos que deben ser garantizados a todos los seres humanos. Así como las correspondientes obligaciones que dichos derechos generan para los Estados hacia sus habitantes en el ámbito de sus respectivos territorios.<sup>236</sup>

En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas señaló que “el derecho internacional concerniente a los derechos humanos se ha elaborado con el propósito de amparar toda la gama de derechos humanos que es preciso hacer efectivos para que las personas puedan vivir una vida plena, libre, segura y sana”, bajo este marco, el derecho a la educación fue ganando terreno en su reconocimiento y alcances en el contenido de varios instrumentos.<sup>237</sup>

Tanto en materia educativa como en otros derechos, la progresiva interacción entre el derecho internacional y el derecho interno se ha manifestado de diversas formas, donde se incluyen no sólo las declaraciones y los tratados internacionales,

---

<sup>236</sup> Scioscioli, Sebastián, *El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos*, [www.jospoe-gipes.com](http://www.jospoe-gipes.com), p.10.

<sup>237</sup>[https://Alto\\_Comisionado\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas\\_para\\_los\\_Derechos\\_Humanos](https://Alto_Comisionado_de_las_Naciones_Unidas_para_los_Derechos_Humanos).

sino también a la jurisprudencia y decisiones (recomendaciones, resoluciones, observaciones generales, informes, entre otros) órganos de control de los sistemas internacionales de protección. Estos pronunciamientos que aún no han sido reconocidos en tratados internacionales o en decisiones de organismos estrictamente judiciales, han sido reconocidos como doctrina autorizada o derecho emergente en la materia. De esta forma, quedan incluidas en el derecho internacional de los derechos humanos las normas producto de este conjunto de resoluciones, doctrina y jurisprudencia de los organismos internacionales y regionales así como aquellas reglas y principios que pueden derivarse de sus informes que realizan (como los provenientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).<sup>238</sup>

El derecho a la educación está contemplado en 5 cinco instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales se va a analizar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y culturales, estos instrumentos son los siguientes:

Tratados de derechos humanos <sup>239</sup>	Año de adopción	Año de vigencia	Estados suscritos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1976	151
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y culturales	1966	1976	148
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1965	1969	169
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1979	1981	174
Convención sobre los derechos del niño	1989	1990	174

Katarina Tomasevski, piensa que los derechos humanos son garantías frente a los abusos de poder de los gobiernos. Su protección resulta de la vergüenza y las presiones para que los gobiernos actúen, la presión recíproca de los gobiernos es

<sup>238</sup> Cfr. Scioscioli, Sebastián, El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos p 11.

<sup>239</sup> Tomasevski, K., *manual on rights education*: UNESCO, Bangkok.

crucial para traducir las promesas políticas en obligaciones legales, debido a que el derecho internacional es horizontal: no hay ninguna superestructura que imponga a los gobiernos las obligaciones en derechos humanos. La defensa de los derechos humanos depende de las instituciones y procedimientos que desafíen sus violaciones. La ONU es conocida por su producción. A los académicos les da mucho gusto descubrir y analizar la letra de cada una de las resoluciones o declaraciones.<sup>240</sup>

La terminología de las Naciones Unidas se refiere a las “normas”. Este término abarca tanto a las normas legales como extralegales. A los documentos que forman parte de este conjunto de normas se les llama instrumentos. Son meras herramientas que carecen de valor intrínseco; son útiles solo cuando se usan. La diferencia entre las obligaciones legales y promesas políticas se hacen evidentes por el pequeño número de obligaciones y la enorme cantidad de promesas. En 1945, la Carta de las Naciones Unidas afirmó los derechos humanos en su preámbulo y proclamó que estos constituyen uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas. Mediante la misma Carta todos los miembros se comprometieron legalmente a avanzar hacia la realización <sup>241</sup>plena de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Así los derechos humanos pasaron a ser un conjunto de buenos propósitos a ser obligaciones a cargo de los gobiernos. Es importante agregar que las Naciones Unidas nunca se comprometieron, ni tampoco podían, garantizar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los gobiernos. Más bien, palabras como “estimular” y “promover” describen la función de la ONU. Esta cautela refleja la ausencia de la voluntad política de los gobiernos. La misión que se le encomendó al Primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lo comprometía a asegurar el disfrute universal de todos los derechos humanos a través de la aplicación práctica de la voluntad y decisión de la comunidad internacional. La promesa para

---

<sup>240</sup> Tomasevski, Katarina, *El asalto a la educación*, 2ª edición, España, Intermón Oxfam, 2004, p. 57.

<sup>241</sup> *Ídem*, p. 57.

garantizar los derechos humanos era imposible y fue, junto con el Alto Comisionado de los derechos humanos de la ONU, olvidada al poco tiempo.<sup>242</sup>

En 1947, se diseñó un plan integral para comenzar con una declaración de derechos humanos, a la que le seguirá un tratado que le traduciría las promesas políticas en obligaciones legales y especificaría las medidas para implementarlas. Sólo se materializó la primera parte con la adopción de la DUDH de 1948, la guerra fría impidió que a DUDH se tradujera en un tratado universal de derechos humanos. En cambio se firmaron dos pactos en 1966 y diez años después entraron en vigor. La separación de los derechos humanos en civiles y políticos, por un lado, y económicos, sociales y culturales por el otro, con esto se formalizó las ideas dominantes de ese momento, en donde su implementación se abandonó silenciosamente.<sup>243</sup>

Tomasevski considera que la promesa de DHDH de 1948 ha quedado corta a la realidad que se vive en la actualidad. Estima que el contenido de la Declaración se formuló dentro de la comunidad internacional, a manera de un listado de promesas, que posteriormente se volvieron vinculantes para los Estados que adoptaron dicho instrumento. Pero, lo más importante, exhibe el temor de la comunidad internacional a comprometerse a garantizar dichos derechos a todas las personas; por eso en la redacción de la declaración se pueden encontrar palabras como “estimular y promover”, de esta manera los Estados tratan de evadir dicha responsabilidad, en todo momento se habla de promover, y no de garantizar, es decir, es un compromiso a medias por parte de los Estados. Aunque existan violaciones graves de derechos de las personas en cualquier parte del mundo, siempre se hablará de promover y estimular los derechos, debido a que ese es el margen de acción de los derechos humanos.

Lamentablemente los Estados tienen dos polos, es decir, son los principales protectores, pero a la vez son los principales violadores de derechos humanos. Por eso es indispensable que las obligaciones correspondientes a los derechos humanos

---

<sup>242</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>243</sup> *Ibidem*, p. 61.

estén comprendidos en ambos roles de los derechos humanos. Siendo los principales afectados millones de niños, jóvenes y adultos, quienes son los que pagan el costo de la corrupción, todos ellos son privados del derecho a recibir educación, al ser robado todo el recurso económico destinado a su preparación.

Lo anterior ocasiona, como consecuencia de tan grande corrupción en los recursos al interior de los Estados, se tenga una crisis aguda en el servicio educativo. Esto también obliga a las universidades y escuelas a imponer diversas cuotas y pagos a los alumnos como resultado principal de la enorme falta de financiamiento público; además, esto ha ocasionado una lamentable retirada masiva de los alumnos lejos de las escuelas. En lo referente a la gratuidad en la educación, para lograr que realmente sea obligatoria, tal y como fue planteado originalmente se ha dejado en el olvido. Aun cuando algunos costos directos corren a cargo de los Estados, los gastos indirectos como el transporte y las comidas etc. Pueden quedar fuera del alcance de millones de familias, y al mismo tiempo resultaría imposible costearlos.

Como en la mayoría de todos los instrumentos internacionales, la DUDH no podía limitarse a decir “todos tienen derecho a la educación, y terminar allí. Su trascendencia implicó una redacción más amplia, misma redacción que se encuentra en el artículo 26, se hace innecesario la transcripción de este artículo, debido a que se realizó con anterioridad. Todos los instrumentos sobre derechos humanos son el producto de negociaciones entre los mismos gobiernos, la DUDH, fue organizada y adoptada muy rápido, fue el resultado de un proceso que quedó plasmado en diversos documentos oficiales. Me atrevo a decir que el derecho a la educación contaba con un fuerte apoyo entre todos los países negociadores. Una razón puede ser que la mayoría de las opiniones y aportaciones provenía de naciones en que el derecho a la educación se manejaba como una responsabilidad pública.

Al hablar del derecho a la educación en relación a la gratuidad y a la obligatoriedad, se debería entender que la obligación gubernamental consiste en garantizar que todas las escuelas cuenten con los medios necesarios y estén disponibles para los jóvenes, lo anterior se logra con una inversión considerable de

recursos económicos. Mientras que la educación como derecho humano universal requiere de la universalidad de las obligaciones gubernamentales, para eliminar las desigualdades. La realización progresiva es el término usado en los tratados internacionales de derechos humanos, esto en relación con el derecho a la educación, de esta manera los gobiernos se obligan a asegurar de forma inmediata la educación en todos sus niveles.

### 3.3. Conferencias y Declaraciones Mundiales en Relación con el Derecho a la Educación

En un inicio se ubica a la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>244</sup> siendo depositaria de la ONU, y en relación con la educación y derechos humanos, en sus artículos 33 y 80 dispone:

“artículo 33. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el deber de los Estados, explicado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y deben integrarse en las políticas educativas en el plano nacional e internacional. La

---

<sup>244</sup> Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993.

Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos.<sup>245</sup>

Artículo 80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.”<sup>246</sup>

Se puede observar en la Declaración y Programa de Acción de Viena se reafirman los criterios, es decir se retoman los principios básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que la misma debe estar orientada a fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, pero se hace notar una principal diferencia con la DUDH, en la Declaración y Programa de Acción de Viena se realiza una mención, de que los Estados son quienes tienen la obligación de velar por que la educación cumpla con la finalidad de fortalecer el respeto a todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido se empieza a vislumbrar la diversidad, se menciona la promoción y el cuidado de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de sexo, idioma o religión, o cualquier otra categoría sospechosa. Y aunque no se realiza una mención específica de cómo se deben combatir estas diferencias para que no exista distinción alguna en el ámbito educativo, se debe valorar que ya es un avance el que se reconozca tal diferencia.

De igual manera, en esta Declaración se toma en cuenta que la educación en materia de derechos humanos es fundamental para que se puedan llevar buenas relaciones de amistad entre las naciones, fomentando así una comprensión, tolerancia

---

<sup>245</sup>Declaración y Programa de Acción de Viena  
[https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf).

<sup>246</sup>  
[http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos\\_Juridicos&id=893&html=1](http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos_Juridicos&id=893&html=1)

y paz. Así como también se puede apreciar, que se considera a la educación como un medio para alcanzar la justicia social, para liberarse de la presión social, siempre en busca de la justicia.

Aunado a esto, se tiene a la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior – 2009: la nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo<sup>247</sup> en donde los participantes reconocen que los resultados y la Declaración de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior de 1998 conservan toda su pertinencia. Establece que la educación superior debe ser responsabilidad de todos los gobiernos, la establece como un bien público. Como se destaca en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual dice “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de sus méritos respectivos” (art.26, párrafo 1).

#### “RESPONSABILIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

Punto 1. La educación superior, en tanto que bien público, es responsabilidad de todas las partes interesadas, en particular de los gobiernos.

Punto 2. Ante la complejidad de los desafíos mundiales, presentes y futuros, la educación superior tiene la responsabilidad social de hacer avanzar nuestra comprensión de problemas polifacéticos con dimensiones sociales, económicas, científicas y culturales, así como nuestra capacidad de hacerles frente.

#### ACCESO, EQUIDAD Y CALIDAD:

Punto 7. En los últimos diez años se han realizado interesantes esfuerzos a fin de mejorar el acceso y garantizar la calidad. Este empeño debe continuar. Pero el acceso, por sí solo, no es suficiente. Será preciso hacer mucho más. Hay que llevar a cabo esfuerzos para lograr que los educandos obtengan buenos resultados.

---

<sup>247</sup> Sede de la UNESCO, París, 5 al 8 de julio de 2009.

Punto 8. La ampliación del acceso se ha convertido en una prioridad en la mayoría de los Estados Miembros y el aumento de los índices de participación en la enseñanza superior es una de las grandes tendencias mundiales.

Punto 20. Deberían ponerse en práctica, en todo el sector de la educación superior, mecanismos de regulación y garantía de la calidad que promuevan el acceso, y haya condiciones para que los alumnos concluyan los estudios.

#### INTERNACIONALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y MUNDIALIZACIÓN:

Punto 29. Para que la mundialización de la educación superior nos beneficie a todos, es indispensable garantizar la equidad en materia de acceso y de resultados, promover la calidad y respetar la diversidad cultural, así como la soberanía nacional.

#### LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN: LOS ESTADOS MIEMBROS

Punto 51. Los Estados Miembros, en colaboración con todas las partes interesadas, deberían elaborar políticas y estrategias en el plano de los sistemas y de los establecimientos con el fin de:

- Mantener y, si fuera posible, aumentar la inversión en el sector de la educación superior para apoyar en todo momento la calidad y la equidad y fomentar la diversificación, tanto en la prestación de servicios de enseñanza superior como en los medios para financiarla;
- Garantizar las inversiones adecuadas en la educación superior y la investigación, en sintonía con las necesidades y expectativas crecientes de la sociedad;
- Garantizar la igualdad de acceso a los grupos insuficientemente representados, tales como los obreros, los pobres, las minorías, las personas con capacidades diferentes, los migrantes, los refugiados y otros grupos de población vulnerables.

## LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN: LA UNESCO

Punto 52. En el contexto de los progresos importantes realizados en la consecución de la educación primaria universal, la UNESCO debería reafirmar la prioridad de la educación superior en sus programas y presupuestos futuros. Para hacer realidad esta prioridad en el marco de sus cinco funciones de laboratorio de ideas, catalizador de la cooperación internacional, organismo normativo, creador de capacidad en los Estados miembros y centro de intercambio de información, la UNESCO debería en particular:

- Prestar asistencia en la formulación de estrategias sostenibles y a largo plazo para la educación superior y la investigación, en sintonía con los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente y las necesidades nacionales o regionales;
- Ayudar a los gobiernos y las instituciones para que aborden los problemas internacionales en la esfera de la educación superior mediante: la aplicación permanente de sus instrumentos normativos, en particular la nueva generación de convenios regionales de convalidación de estudios.
- Fortalecer la participación de los estudiantes en los foros de la UNESCO y apoyar el diálogo entre los educandos de todo el mundo;
- Velar por el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior - 2009, por medio de la definición de los temas y las prioridades principales con miras a la acción inmediata; el seguimiento de las tendencias, las reformas y las novedades.<sup>248</sup>

En síntesis la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en 2009 se llevó a cabo con la intención de reforzar la educación a nivel superior, se reconocieron los resultados y pertinencia de la Conferencia Mundial que data del año de 1998, así como de las recomendaciones de seis conferencias regionales (Cartagena de indias,

---

<sup>248</sup> [http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado\\_es.pdf](http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado_es.pdf).

Macao, Dakar, Nueva Deli, Bucarest, y el Cairo), inquietudes que fueron tomadas y analizadas en esta nueva Conferencia mundial de 2009.

En la Conferencia se identifican elementos muy relevantes, sin embargo, solo se hace un análisis de ciertos puntos que son de utilidad a esta investigación, ya que es imposible describir punto por punto. Estos puntos son, la responsabilidad indelegable que tiene los gobiernos en materia de educación superior, especialmente en proporcionar apoyo económico a las instituciones, para su sostenimiento, respetando en todo momento la autonomía universitaria. Llama la atención que la educación se considera como un bien público para todo ciudadano, es decir los ciudadanos son los principales titulares de recibir educación a nivel superior y el Estado es el principal obligado a proporcionar ese derecho. Esto con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la DUDH, el cual dice que el acceso a los estudios superiores será igual para todos.

También se reconoció el error que posiblemente produjo el atraso de la educación superior, en ningún momento de la historia se había aceptado que la inversión en los estudios superiores era indispensable para la formación y progreso de las sociedades modernas. Y fue hasta el año 2009, donde se hizo hincapié en este importante plan de estímulo para garantizar la educación superior. Se ofreció una plataforma global para el debate y el análisis con una visión de futuro de la educación superior y la investigación, y se identificaron medidas concretas dirigidas a garantizar que el sector satisfaga al mismo tiempo los objetivos del desarrollo nacionales e internacionales.

Los representantes que participaron conformaron una mesa global de dialogo para el debate y análisis relacionado a temas de interés en la educación superior y la investigación, se identificaron parámetros indispensables para que se garantice los objetivos internacionales y sobre todo nacionales en relación con este importante derecho. De alguna u otra manera la Conferencia creo el ambiente propicio para que las partes involucradas se comprometieran con el nuevo propósito de revolucionar la educación superior y alcanzar acuerdos que ayuden a solucionar las acciones que

permitan que la educación superior responda de una mejor manera a los retos del nuevo siglo. En dicho acontecimiento se ratifica la importancia de la educación superior y la investigación para hacer frente a los desafíos mundiales y construir mejores niveles económicos basados en la progresividad del derecho a la educación superior.

Dentro de este marco se dieron una serie de conferencias regionales previas, esto sucedió con la finalidad de preparar las ideas y proyecciones para la futura Conferencia Mundial del año 2009. La primera fue la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe, misma que se celebró en Cartagena, Colombia el 6 de junio de 2008.

A continuación se dio encuentro a la segunda reunión de Asia y el Pacífico que se celebró el 25 de septiembre de 2008, cita en China. La tercera conferencia se celebró en Nueva Delhi, India, el 25 de Febrero de 2009. Algo semejante ocurrió en el Foro de Educación Superior en la Región Europea que tuvo lugar en Bucarest, Rumanía, el 21 mayo 2009. Mientras que en África se celebró en Dakar, Senegal, del 10 de noviembre de 2008 la quinta conferencia regional. Y por último, en la región Árabe que se celebró en el Cairo, Egipto, el 31 mayo de 2009, fue el último evento educativo a nivel superior.

Todas y cada una de las conferencias anteriores se realizaron para establecer las ideas y bases para la consolidación, aseguramiento de la garantía, expansión de la calidad y pertinencia del derecho a la educación superior en cada una de las regiones citadas. Los temas tratados en cada una de ellas sirvieron de guía para la Conferencia Mundial del 2009. Los representantes de varias regiones del mundo al tomar las decisiones, en todo momento fueron asesorados por la UNUESCO, con la finalidad de establecer el tratamiento de los grandes conflictos y desafíos mundiales en la educación superior. Teniendo en cuenta en todo momento su compromiso con la población del mundo.

### 3.4. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Como es indicado por Pablo Meix los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, hechos en Nueva York en el año de 1966, constituyen probablemente el desarrollo más significativo de la Declaración de 1948, al menos por lo que respecta a la esfera del derecho internacional de ámbito universal. Como es conocido, varios convenios internacionales de alcance regional se declaran también tributarios de la propia Declaración y desarrollan sus contenidos (en ocasiones con mayor concreción que los Pactos de Nueva York). Así sucede con la convención Americana de los derechos humanos del año 1969,<sup>249</sup> que se mencionará con detenimiento más adelante. Sin embargo, por lo que respecta al ámbito universal, estos dos pactos constituyen los primeros y más significativos referentes de naturaleza normativa.

Los pactos dotan de eficacia lo establecido en la Declaración, en uno de ellos se pone énfasis en los aspectos civiles y políticos (también llamados libertades públicas), mientras que en el otro se hace hincapié en la vertiente más económica de la de Declaración, esto es, en aquellas facultades que requieren, como condición indispensable para su eficacia, de un gasto público y de una acción positiva por parte del Estado (los denominados derechos sociales y, aún con mayor intensidad, los llamados derechos de solidaridad o de tercera generación).<sup>250</sup>

En opinión de Christian Courtis, la estructura de los DESC, se caracteriza por obligar al Estado a hacer, es decir, a brindar prestaciones positivas; proveer servicios de salud, asegurar la educación, sostener el patrimonio cultural y artístico de la comunidad. El Estado debería necesariamente erogar recursos para llevar a cabo las prestaciones positivas que se le exigen.<sup>251</sup>

Se observa la estructura neutral de estos derechos, de no hacer: “el derecho a la salud conlleva la obligación estatal de no dañar la salud; el derecho a la educación supone la obligación de no empeorar la educación; el derecho al medio ambiente sano,

---

<sup>249</sup> Meix Cereceda, Pablo, *El derecho a la educación en el sistema internacional y europeo*, Universidad de Cantabria, Valencia, 2015. p. 36.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>251</sup> Courtis, Christian, *Deberes fundamentales, seminario en Latinoamérica de teoría constitucional y política*, editores del puerto, 2003, p. 199.

implica la obligación de no destruir el medio ambiente. En suma los DESC y la actividad positiva estatal de prestación representa verdaderamente la sustancia, el núcleo, el contenido esencial del derecho; y la inexistencia de prestación estatal supone automáticamente la denegación del derecho.<sup>252</sup>

De modo semejante Luca Mezzeti, afirma que la importancia de los derechos sociales significa mirar hacia atrás, en los orígenes de su teoría y de su constitucionalización efectiva dentro de los Estados nacionales. La idea de fondo que permea de por sí el proceso de formación del Estado social de derecho se concreta en la tesis por la cual los derechos sociales son derechos humanos fundamentales y para ser exigibles necesitan de dos condiciones estructurales: a) ser concebidos como indivisibles respecto a los demás derechos fundamentales (civiles y políticos), b) estar enraizados en un contexto, en un espacio social e institucional multinivel, en el que el Estado ejerce un papel decisivo, como regulador general y actuador de los mismos.<sup>253</sup>

En efecto, los mencionados Pactos de Nueva York de 1966, se forman del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y culturales, que refuerzan y hacen posible el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. De aquí en adelante solo se analizará lo establecido en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y culturales, debido a que es el que hace especial mención del derecho a la educación, y de cómo los Estados deben de participar activamente. Ya que su actividad de intervención puede garantizar el cumplimiento de los derechos sociales, en especial el derecho a la educación.

La característica principal de los DESC, y para que se puedan ver realizados de una manera efectiva, se requiere la intervención directa del Estado, es decir, como se trata de derechos de asistencia social o también conocidos como derechos programáticos, mismos que en todo momento quedan bajo la implementación de

---

<sup>252</sup> *Ibidem*, p. 201.

<sup>253</sup> Mezzetti, Luca, *Los derechos sociales fundamentales*, Bogotá, Colombia, Nueva jurídica, 2015, p.13.

estrategias a cargo del Estado, y sobre todo dependen del presupuesto público que se les asigna, a diferentes rubros como “salud, educación, seguridad social, etc.

De manera global, se puede decir que los derechos sociales forman parte de una condición indispensable que coadyuva al cumplimiento pleno del principio de dignidad humana del hombre, porque a partir de estos derechos sociales se amplía la esfera de protección de las personas, así mismo les permite una mejor calidad de vida y desarrollar un reconocimiento expreso de sus derechos.

Al reflexionar sobre la obligación que tiene el Estado para la promoción de este tipo de derechos, hay que tener presente que el Estado se conforma de 3 poderes, al menos en México se tiene al Poder Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de la República. El Poder Judicial de la Federación, a cargo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Jueces de Distrito y Magistrados de los Tribunales Colegiados etc. El poder legislativo integrado por la Cámara Diputados y senadores.

En consecuencia para que los derechos sociales puedan ser garantizados en su totalidad es necesaria la intervención y el trabajo de todas las autoridades antes mencionadas. Todas estas autoridades deben trabajar en unión, y con la precisión de un reloj suizo, si en verdad se quiere satisfacer y cumplir el objetivo de los derechos sociales. Es decir, la responsabilidad de construir estándares, así como cumplir con ciertos programas para el respeto y garantía de los derechos, corresponde a un conjunto de acciones que deben ser tomadas desde los funcionarios públicos, actores políticos, judiciales, e incluso la sociedad civil.

Los legisladores tienen una gran responsabilidad en materia de derechos sociales, que tienen que cumplir, ya que a ellos les corresponde la integración de los ordenamientos jurídicos, los cuales deben contener los parámetros lineales para poner funcionamiento dichos derechos, para hacerlos accesibles a todos los ciudadanos, también el legislador tiene la importante función de reformar la normativa vigente en un Estado, función que se debe realizar siempre en beneficio y protección de las

sociedades a las que representan. Y sobre todo desde los órganos y poderes legislativos se puede asignar y determinar el presupuesto suficiente para garantizar que la implementación de los derechos sociales, no se vea limitada e imposibilitada con la falta de recursos económicos, como hoy día sucede a lo largo y ancho de país.

De forma similar, pero en su campo de acción, el Poder Judicial mediante los tribunales también, tienen una gran facultad para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, porque los jueces o magistrados tienen a su disposición una cantidad importante de normas jurídicas, leyes, códigos, jurisprudencia, criterios, etc., para defender los derechos de las personas, salvaguardando en todo momento su dignidad humana, dicha defensa de los derechos es la principal función de los órganos jurisdiccionales.

Por su parte el representante del ejecutivo federal tiene un muy importante campo de acción para dotar de recursos públicos a las instituciones educativas públicas de nivel superior, dichos recursos económicos son para que puedan cumplir sus funciones sustantivas de esparcimiento de la cultura e investigación. De hecho, se podría pensar, que desde el ámbito académico también se puede contribuir al respeto de los derechos sociales, porque la función principal de la universidad es realizar investigación, y que los alumnos adquieran nuevos conocimientos, en este orden de ideas, para que un derecho pueda ser respetado, es necesario, que previamente se conozca y se estudie, cuya tarea principal corresponde a las universidades, es ahí un punto clave de la importancia del derecho a la educación superior.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>254</sup> es un tratado internacional, que es vinculante para los Estados Unidos Mexicanos desde el año de 1981. Protege los derechos conocidos como de segunda generación, que van dirigidos a la búsqueda de la igualdad material, así como la

---

<sup>254</sup> se adoptó en Nueva York, Estados Unidos el 19 de diciembre de 1966, posteriormente México de adhirió el 23 de marzo de 1981, aprobado por el senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981; entró en vigor de forma general el 3 de enero de 1976 y para México el 23 de junio de 1981.

satisfacción de las necesidades básicas del ser humano.<sup>255</sup> En su preámbulo hace mención que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberando el temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como también de sus derechos civiles y políticos”<sup>256</sup>

Este pacto en su artículo 13 establece:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

---

<sup>255</sup> <https://www.escr-net.org/es/derechos>.

<sup>256</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Pacto\\_IDESC.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf).

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.<sup>257</sup>

Del artículo 13 del PIDESC, se puede concluir que contiene cuatro apartados, mismos que contienen distintos puntos del derecho a la educación. En el primer apartado se resalta y se reafirma que el derecho a la educación es universal para toda persona. Posteriormente en el mismo apartado se retoma lo establecido en el artículo 26, punto 2 de la DUDH, que contempla los valores en los cuales se debe basar la educación, entre los más importantes se vuelve a mencionar que la educación sigue

---

<sup>257</sup>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm).

teniendo el objeto pleno del desarrollo de la personalidad humana y el respeto de los derechos humanos.

Por lo que respecta al segundo apartado, señala cinco tipos de medidas que los Estados deben observar y comprometerse a implementar de manera progresiva. Dentro de los compromisos que los países deberán seguir incluyen a todos los niveles educativos, pero quiero hacer especial mención del nivel superior. Es importante hacer notar que en los incisos “b y c” del artículo 13, se contempla una gran novedad de suma importancia, en dichos párrafos se menciona que la enseñanza técnica, profesional y la enseñanza superior forman un conjunto que ha adquirido especial atención en el Pacto, de esta manera se hace una ampliación muy notoria en la obligación que tiene cada Estado miembro del Pacto, pues prácticamente, se establece la obligatoriedad de programas progresivos para que se establezca esta enseñanza como gratuita; esto directamente sujeta a los gobiernos a establecer las condiciones para que los poderes que conforman al Estado garanticen la enseñanza superior de todos sus habitantes.

Para concluir el PIDESC, establece los cimientos sobre los cuales se va a construir el sistema educativo en general, partiendo de un avance en conjunto en todos los niveles escolares, también se considera como punto clave el fomentar la formación constante de los profesores, apoyar a las instituciones para que modernicen sus instalaciones, crear programas de becas para los estudiantes de escasos recursos. Posteriormente se reconoce el derecho que tienen los padres para elegir los centros educativos, así como la clase de educación que desean para sus hijos. Al final del artículo se da oportunidad a los particulares el derecho de establecer centros de enseñanza privada, siempre y cuando cumpla con los parámetros al interior de cada Estado.

Por su parte el artículo 14 menciona: “Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de

un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos”<sup>258</sup> se puede observar que el presente artículo solo expone que los Estados que se comprometan con el pacto deben garantizar la gratuidad de la enseñanza primaria, considero que el pacto se quedó corto, en el presente la enseñanza básica es indispensable para el desarrollo y progreso de los ciudadanos, pero, la enseñanza universitaria o superior es de vital importancia para que los alumnos que ingresan al nivel básico, puedan seguir preparándose, cuando estos egresen del nivel medio superior.

Cada uno de los pactos contiene un orden ideológico diferente, pero los dos fueron concebidos con la misma finalidad, dicho objetivo es dar una mayor protección de las libertades y derechos de todas las personas del mundo. De ahí que, es importante mencionar que en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la educación tiene una presencia muy superficial, es decir, solamente se hace una breve mención en relación al reconocimiento del derecho que tienen los padres para elegir el tipo de educación que desea para sus hijos, ya sea en un ámbito religioso y moral, tal como lo enuncia el artículo 18, punto 4.

El PIDESC recopila y también incluye principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principalmente la necesidad de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito educativo, busca el desarrollo pleno de la personalidad y la comprensión, tolerancia la amistad entre las naciones. El Pacto en mención retoma la idea de establecer la educación en los derechos humanos y las libertades, se concibe a la educación como un medio para alcanzar la paz, porque si se educa en relación a los derechos humanos se genera una participación libre y pacífica de la sociedad, evitando así los conflictos entre naciones, y lo más importante no se establece una finalidad individual sino solamente colectiva y principalmente en beneficio del Estado.

---

<sup>258</sup> *Ibidem*, [www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm).

### 3.5. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales cuenta con un Protocolo Facultativo que sirve de apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir y examinar comunicaciones, aunque aún no está en vigor, y México aún no lo ha firmado.<sup>259</sup> Este Protocolo facultativo del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008, justamente el día en el que se conmemoran 60 años de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se abrió a la firma el 24 de septiembre de 2009 a agosto del 2010, 33 Estados habían suscrito este instrumento internacional vinculante y dos ya lo han ratificado. En América ha sido firmado por Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay, mientras que Ecuador ya lo ha ratificado.<sup>260</sup>

De acuerdo con el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para América del Sur, estableció, que el Protocolo Facultativo permite, por primera vez, que las víctimas busquen justicia a nivel internacional por violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Así, representa un verdadero Hito en el sistema internacional de derechos humanos.<sup>261</sup> El mecanismo de protección del Protocolo Facultativo, establece comunicaciones individuales (quejas o peticiones), que permiten a las víctimas presentar quejas ante el Comité (DESC).

También se pueden establecer comunicaciones interestatales, en donde un Estado parte puede presentar una comunicación ante el Comité (DESC), denunciando a otro Estado parte que no ha cumplido con sus obligaciones que establece el Pacto, siempre y cuando los dos hayan hecho una declaración para la aceptación de este mecanismo. Algo muy importante, es que se establece un procedimiento de

---

<sup>259</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>.

<sup>260</sup> <https://www.ohchr.org/Protocolofacultativofirma>.

<sup>261</sup> <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2010/12/carta-PF-PIDESC-FINAL.pdf>.

investigación por el Comité, cuando se presente evidencia de que existan posibles violaciones de derechos.<sup>262</sup>

En suma el Protocolo Facultativo del (PIDESC), es una especie de tratado de derechos humanos, su función es establecer los lineamientos clave para que las personas y los Estados puedan acceder ampliamente a los derechos económicos, sociales, y culturales. Algo que es muy importante de recalcar, es que en dicho protocolo se establece por primera vez un mecanismo internacional, que funciona como un sistema de reclamaciones por parte de las personas que hayan intentado acceder a los medios de reparación en sus propios países, estos países pueden acudir directamente ante el Comité, para que denuncien violaciones a sus derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Culturales, con la finalidad de que les sean resarcidos sus derechos.

Por otra parte, no menos interesante, es que los Estados están facultados para denunciar a otros Estados, que forman parte del tratado cuando consideren que el Estado demandado ha incurrido en violaciones a derechos que protege el Pacto, esto constituye una confirmación muy interesante en relación a la igualdad, la interdependencia, la indivisibilidad, y la universalidad de todos los derechos humanos, pero sobre todo este Protocolo Facultativo actúa como una herramienta clave que ayuda a fortalecer el acceso a la justicia en todo el planeta tierra.

### 3.6. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité no se creó en virtud de un instrumento correspondiente, sino por el Consejo Económico y Social para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este último en el apartado IV del referido Pacto.<sup>263</sup>

---

<sup>262</sup> <https://www.escr-net.org/es/que-es-pf-pidesc>

<sup>263</sup> <https://www.derechoshumanos.net/ComiteDerechosESC968>.

Está integrado por 18 expertos independientes con reconocida competencia en materia de derechos humanos. El Comité celebra dos periodos de sesiones al año, que constan en una sesión plenaria de tres semanas y un grupo de trabajo anterior al periodo de sesiones que se reúne durante una semana. La función principal del Comité es vigilar la aplicación del pacto; para ello, examina los informes de los Estados partes y emite observaciones finales sobre los mismos pactos. Aquí se expresan las preocupaciones y recomendaciones. Emite observaciones generales, estas son ideas para ayudar a los Estados partes a dar cumplimiento a los derechos, económicos, sociales y culturales, admite y examina las denuncias entre los estados por transgresión del pacto, conforme al protocolo facultativo.<sup>264</sup>

También puede examinar comunicaciones presentadas por las personas o los grupos que se encuentren dentro de la jurisdicción de un Estado que haya firmado el Protocolo Facultativo que pertenece al (PIDESC). Los Estados parte tienen la obligación de presentar informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados respecto de los derechos del PIDESC al Comité. El Comité revisa los informes en sesiones públicas, y por lo regular con representantes del Estado.<sup>265</sup>

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además del reconocimiento de los derechos humanos en él proclamados, crea un órgano dedicado a la interpretación del propio documento, y al seguimiento de la actuación de los Estados en Relación con él. Se trata del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha elaborado unos documentos de alto interés práctico y teórico, llamados observaciones generales.<sup>266</sup>

Para concluir, el Comité anteriormente multicitado se desarrolla como un organismo especializado encargado de vigilar que se cumpla adecuadamente el PIDESC, y sobre todo, es el principal encargado de interpretar de manera positiva lo

---

<sup>264</sup> <https://www.escr-net.org/comite-derechos-esc>.

<sup>265</sup> <http://derechoshumanos.org.mx/los-desc-en-mexico>, Consulta

<sup>266</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf).

establecido en dicho tratado internacional. Sin embargo, tiene un aspecto negativo. El Protocolo Facultativo enuncia la obligación para que el Comité reciba directamente las denuncias individuales o colectivas de las personas, así como denuncias entabladas de Estado a Estado parte cuando hayan incumplido en algún tipo de obligación, pero el protocolo no está en vigor, esto es realmente lamentable. Solo queda esperar a que en algún futuro próximo no muy lejano pueda tener el efecto pleno para el cual fue creado.

En consecuencia, lo antes dicho demuestra que no se debe de bajar la guardia en ningún momento, al contrario, se debe luchar muy arduamente para que estos mecanismos de garantía cumplan con su principal objetivo, la protección de los derechos de las personas en cualquier parte del mundo. Para que el Pacto sea en verdad efectivo, es indispensable que el Comité realmente utilice las facultades que le concede el Protocolo facultativo, que las comunicaciones, denuncias o quejas, se tramiten adecuadamente y se vean materializadas, pero sobre todo que los conflictos sean solucionados de fondo, para que a las personas que les hayan violentado sus derechos económicos, sociales y culturales, empiecen a generar una cultura de confianza en este tipo de mecanismos. Ya que en la actualidad, por ejemplo, México ha impulsado la adopción del mencionado Protocolo Facultativo, pero lamentablemente, no lo ha firmado y mucho menos ratificado.

¿A caso habrá alguna razón, para que México se niegue a firmar dicho Protocolo Facultativo?, será que tiene miedo, o simplemente no quiere cumplir con el respeto y garantía de los tratados internacionales, o simplemente es indiferente con nosotros sus ciudadanos, cuando se trata del respeto, promoción y progresividad de los derechos humanos. Para finalizar, es vital que México ratifique a la brevedad el Protocolo Facultativo para consolidar de una vez por todas el sistema de protección de los derechos humanos. Es ilógico que el Estado mexicano se pronuncie como protector de los derechos económicos, sociales y culturales, y por una parte no pueda reconocer el único mecanismo que hoy en día existe, en donde las propias personas

pueden denunciar y exigir la protección de sus derechos, cuando exista una violación palpable por parte del Estado.

### 3.7. Observación General 13 (21° período de sesiones, 1999)

La presente observación general número 13 se funda en el artículo 13 del PIDESC, dicho documento establece que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.<sup>267</sup>

El Comité sabe que, para millones de personas de todo el mundo, el disfrute del derecho a la educación sigue siendo un objetivo lejano. Más aún, en muchos casos, este objetivo se aleja cada vez más. El Comité también tiene conciencia de los extraordinarios obstáculos estructurales y de otro tipo que impiden la aplicación plena del artículo 13 en muchos Estados Partes.<sup>268</sup>

De lo anterior se puede inferir la preocupación que tiene el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para elaborar estos instrumentos que son muy teóricos pero a la vez prácticos, mejor conocidos como observaciones generales, en el caso específico del derecho a la educación, se cuenta con la observación general

---

<sup>267</sup> Naciones Unidas, Observaciones general generales 13 (21° período de sesiones, 1999), ohchr.org/SP/CRC/30DKp.

<sup>268</sup> *Ibidem*, Observaciones generales 13.

número 13, fundada y motivada en relación al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El núcleo duro de la observación se centra en la reafirmación del derecho a la educación, mismo que se establece como un derecho humano intrínseco que se interrelaciona con todos los demás derechos pero, que principalmente el derecho a la educación se posiciona como una primer garantía para que una persona conozca sus derechos y por ende pueda hacer exigibles sus restantes derechos humanos.

Bajo esa tesitura, el beneficio que obtiene una persona al recibir educación se ve reflejado en su vida, la transforma, es decir, una persona que recibe educación adquiere conocimientos que le son útiles para su desarrollo personal y profesional, además de mejorar las condiciones de su entorno y su comunidad, esto parte desde la protección de los más vulnerables (niños, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad etc.), hasta la protección del medio ambiente. Especialmente quiero destacar que el párrafo de la observación en sus líneas finales, hace un señalamiento que considero de suma importancia; defiende la premisa de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer.

De este último señalamiento se desprende la obligación que tienen todos los Estados en invertir en educación, si bien es importante, que los Estados destinen recursos para seguridad, infraestructura, y demás asuntos importantes, el recurso destinado al derecho a la educación está por encima de todos los anteriores. Lamentablemente el Comité reconoce la imposibilidad de millones de personas alrededor del mundo de poder ingresar y gozar de los beneficios de la educación en cada nivel educativo, no importa que los lineamientos estén establecidos en instrumentos internacionales. Es algo paradójico que el derecho a la educación en lugar de ser un derecho cada vez más accesible, sea todo lo contrario, conforme avanza el tiempo es la brecha que separa a las personas de poder acceder este derecho intrínseco.

El artículo 13, establece que los Estados partes convienen que toda enseñanza ya sea pública o privada, escolar o extraescolar debe orientarse hacia los propósitos y objetivos fundamentales de los Naciones Unidas consagrados en los artículo 1 y 2 de la Carta; en el párrafo segundo del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, en los cuales se afirma que "la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana". La opinión del Comité se sustenta en el amplio apoyo que los textos que se acaban de mencionar y se han recibido en todas las regiones del mundo.<sup>269</sup> El artículo 13 proyecta los propósitos y objetivos de la educación en donde todos los Estados partes expresan su compromiso por acatar los lineamientos de los instrumentos internacionales, en este sentido todas sus acciones relativas deben ir dirigidas hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, tomando como base de acción el contenido normativo de la DUDH, así como los principales ideales de las Naciones Unidas.

El punto número 6 de la observación menciona la aplicación precisa y pertinente de los requisitos, dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) Disponibilidad: Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de varios elementos como, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.<sup>270</sup>

A nivel internacional se ha llegado a la conclusión que los derechos civiles y políticos, tanto como los derechos sociales económicos y culturales, se deben de respetar, proteger, para que se cumplan cada una de sus características esenciales. En el caso del derecho a la educación dichas características se denominan

---

<sup>269</sup> *Ibidem*, Observaciones generales 13.

<sup>270</sup> *Ibidem*, Observaciones generales 13.

“Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad”. Algunos autores establecen estas cuatro características como el medio para garantizar la educación denominada las “cuatro A”, a partir de estos criterios el Comité de DESC, ha promovido su exigencia y respeto para que los derechos sociales, en especial el derecho a la educación cumpla con su finalidad.

La primera de las cuatro exigencias del derecho a la educación en un ámbito prestacional es la disponibilidad, como se pudo observar en el párrafo anterior, la disponibilidad, comprende la conformación de un sistema educativo basado y fundado en programas de estudio, que en las escuelas haya maestros disponibles, que se cuente con edificios escolares de buena calidad, así como todo tipo de utensilio necesario para que se realicen todas las actividades escolares adecuadamente, es este sentido, la disponibilidad en la educación no se cumple cuando no hay instalaciones educativas adecuadas, ni maestros suficientes y preparados que impartieran clases y materiales necesarios como son los libros de texto.

En este orden de ideas se establece en un inicio que la educación primaria debe estar disponible para todos, pero también en los siguientes niveles se deben establecer medidas concretas y progresivas orientadas a utilizar recursos del estado para que toda la educación sea universal en cada uno de sus niveles, en consecuencia lo anterior afirma que la educación secundaria, media superior y superior deben irse construyendo de manera progresiva. Es decir, siguiendo el razonamiento anterior la disponibilidad tiene en su centro la obligación de la educación primaria, y una vez que este cubierta, debe actuarse progresivamente con el nivel secundaria, posteriormente con el nivel medio superior para finalizar en el nivel superior. Entonces se tiene el nivel básico como prioridad, pero ello no significa que se descuide completamente a los demás niveles. En síntesis todos los grados educativos deben asegurarse, dándole principal atención al nivel básico.

b) Accesibilidad: Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: 1.- No discriminación en la

educación, debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; 2.- Accesibilidad material: La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); 3.- Accesibilidad económica: La educación de la enseñanza primaria, secundaria y superior ha de estar al alcance de todos, mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.<sup>271</sup>

Cierto es que la accesibilidad supone que la educación es accesible para todos sin distinción alguna, es decir, la no discriminación, sobre todo con los grupos sociales más vulnerables, esto es, porque la educación pertenece a los derechos sociales, y el principal objetivo de dichos derechos es buscar y encontrar una igualdad de oportunidades a la que todos tengan el derecho de acceder. Pero si aterrizamos la teoría a la realidad, y volteamos a ver al ciudadano promedio o común, se puede ver que existen infinidad de desigualdades sociales, surgiendo aquí el principal problema entre los que tienen acceso y los que se ven imposibilitados por su condición económica y social. Partiendo de esta idea los grupos sociales que han sido privados de este derecho son a los que se les debería tener mayor atención, en su mayoría son personas que desconocen sus derechos y por ende no los pueden exigir.

En otros términos, podría ubicarse al derecho a la educación, como un derecho gratuito en todo nivel. Al ubicar este derecho como gratuito se estaría cumpliendo ampliamente con la característica de la accesibilidad de una manera positiva y protectora; esto con la misión de eliminar las barreras económicas en el acceso de las personas en las instituciones educativas, en especial, en las instituciones de educación superior. De manera muy concreta si un ser humano tiene derecho a recibir educación, en consecuencia el Estado es el principal obligado a eliminar todas las barreras que pudiesen obstaculizar que dicha persona pueda disfrutar de ese derecho. Al realizar

---

<sup>271</sup> *Ibidem*, Observaciones generales 13.

una interpretación positiva de lo que el propio Comité de DESC, establece, se puede pensar en tener la protección máxima en relación a su dignidad humana, atendiendo a esto, el derecho a la educación debería satisfacerse con los costos de la matrícula así como los derechos académicos, ya que estos si no son cubiertos por el Estado, pueden poner en peligro el disfrute de este importante derecho.

c) Aceptabilidad: La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes.

d) Adaptabilidad: La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.<sup>272</sup>

Por otra parte, en lo que respecta a la aceptabilidad se ha desarrollado principalmente con el principio y función de la calidad en la educación, mismo que a nivel mundial se ha reconocido, pero en algunos lugares, desarrollan este punto importante desde un ámbito empresarial, es decir, donde la inversión privada se encuentra muy beneficiada. Pero lo importante es que la aceptabilidad se vincula estrechamente con los objetivos educativos destinados a garantizar el desarrollo de la personalidad basada en el respeto a los derechos humanos.

También esta característica abarca condiciones de calidad en el sector educativo, para que dicho beneficio pueda llegar a todos los ciudadanos. Para finalizar, en relación a la adaptabilidad, la educación debe de contar con una excelente flexibilidad para adaptarse a las necesidades que exigen las sociedades, ya que cada sociedad es diferente, en consecuencia, la educación deberá adaptarse a cada una aunque sean totalmente diferentes; dicho de otra forma, la adaptabilidad es el mandato

---

<sup>272</sup> *Ibidem*, Observaciones generales 13.

mediante el cual se debe desarrollar todos los planes y programas de estudio que se aprueben en cada Estado, siempre asegurando el derecho a la educación.

La educación superior en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 13, y que el Comité desarrolla de acuerdo con la presente observación, el nivel superior al igual que los niveles que le anteceden, comprenden los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Para que la enseñanza superior responda a las necesidades de los alumnos en distintos contextos sociales y culturales, es preciso que los planes de estudio sean flexibles y los sistemas de instrucción variados, con utilización incluso de la enseñanza a distancia; por consiguiente, en la práctica, tanto la enseñanza secundaria como superior han de estar disponibles "en diferentes formas".<sup>273</sup> Algo significativo, es que si bien la enseñanza secundaria "debe ser generalizada y hacerse accesible a todos", la enseñanza superior "debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno".<sup>274</sup>

Es importante resaltar que la observación general número 13 defiende el derecho a la educación en el ámbito superior, siendo este documento el que garantiza e interpreta el derecho a la educación universitaria. De su lectura literal se desprende que el nivel superior al igual que los niveles que le anteceden se deberá siempre de respetarse las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En este sentido es claro que cada región del mundo es diferente, en relación a aspectos religiosos, ideológicos, económicos y culturales. En consecuencia esto obliga a cada Estado a adaptarse a cada una de las condiciones sociales siempre en beneficio de los ciudadanos, es decir, lo anterior hace referencia a que un Estado debe ser flexible, y debe de acatar el compromiso de adaptarse a las condiciones de su territorio por muy difícil que sea el panorama.

Al realizar una comparación en los diferentes niveles, por ejemplo se establece a la educación secundaria como generalizada y accesible a todos, y esto se transfiere

---

<sup>273</sup> *Ibidem*, Observaciones generales 13.

<sup>274</sup> *Ibidem*, Observaciones generales 13.

al nivel universitario, ubicándolo también accesible para todos, actuando siempre de manera progresiva.

### 3.8. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Para iniciar en el sistema regional, es necesario mencionar previamente como reseña del Sistema Interamericano<sup>275</sup> y de la Organización de Estados Americanos<sup>276</sup>, este sistema partió con la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre de 1948. En relación con el derecho a la educación en su artículo 12 establece: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.<sup>277</sup>

En cierta medida la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, retoma e incorpora a su estructura las principales características que debe tener la educación, partiendo de los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al mismo tiempo que señala que su finalidad es que la persona pueda subsistir, pueda ser libre, mejore su nivel de vida, así como poder ser útil para su sociedad, basándose siempre en la solidaridad humana.

Por otra parte expresa que debe haber igualdad de oportunidades para las personas que reciban educación, pero dicha igualdad sigue estando condicionada a los méritos o habilidades naturales y su deseo por salir adelante y aprovechar las

---

<sup>275</sup> El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, es el conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de Estados Americanos, tienen la obligación de proteger y respetar los derechos humanos universales en el continente Americano.

<sup>276</sup> La Organización de Estados Americanos (OEA), es una organización internacional de carácter regional y continental creada en 1948 cuando se suscribió en Bogotá, Colombia la Carta de la OEA. Se creó con la finalidad de fungir como un foro político para la toma de decisiones que garanticen la paz y el respeto a los derechos humanos en el continente Americano.

<sup>277</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

oportunidades, pero al igual que los instrumentos anteriores, sigue siendo muy ambigua esta parte, en el sentido, que se siguen sin establecer o definir cuáles son esos méritos a los que se hace alusión, y sobre todo quien es el encargado de cuantificarlos o medirlos para saber si una persona se encuentra en posibilidades de recibir educación.

Este instrumento de carácter regional se suscribe y adhiere al marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo en todo momento visible que la educación es un derecho humano, y que por lo tanto, es obligación de los países hacerla accesible para todas las personas de manera gratuita y en igualdad de oportunidades. Si bien es cierto, el documento solamente hace mención que por lo menos toda persona tiene derecho a recibir la educación primaria, ello no significa que los niveles posteriores no se deban garantizar, por el contrario, atendiendo a la interpretación de los anteriores instrumentos, todos los niveles, incluyendo el nivel superior, debe estar cubierto en su totalidad. En términos generales la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, es el instrumento a nivel continental que establece como derecho de todas las personas el derecho a recibir educación.

### 3.9. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"

Antes de iniciar con el Protocolo de San Salvador, es necesario mencionar brevemente a su antecesor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>278</sup> también es conocida como Pacto de San José, entró en vigor diez años después cuando la mayoría de los Estados la ratificaron, la convención a diferencia de la declaración, si es un tratado vinculante para los Estados. El Pacto de San José se divide en tres partes: la parte I, menciona los derechos y deberes protegidos; la parte

---

<sup>278</sup> Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entro en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción de derechos humanos.

II, contiene los medios de protección (órganos del sistema); la parte III, dispone de las disposiciones generales y transitorias.<sup>279</sup>

La parte I de la Convención cuenta con cinco capítulos, sin embargo es innecesario mencionar cada uno de ellos. En este sentido, sólo se mencionará el tercer capítulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que lleva por nombre “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, el artículo 26 establece: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.<sup>280</sup>

La principal razón por la cual se decidió no darle mayor relevancia en la presente investigación, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es que no desarrolla los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino que esa tarea se delega al Protocolo Adicional de San Salvador, que se analizará próximamente. Sin embargo, es importante darle algunas líneas a la Convención para que el lector tenga una idea general y no pierda la secuencia que se establece en el sistema interamericano. Por otra parte la Convención en su capítulo tercero, dentro del artículo 26, que lleva por título (desarrollo progresivo), se puede observar de una manera muy concreta y puntual, el compromiso al que se sujetan los Estados Partes, para crear, atraer o adoptar todas las medidas que se han desarrollado tanto en el ámbito nacional como internacional para lograr progresivamente el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>279</sup> Steiner, Christian, Uribe, Patricia, *Convención Americana de Derechos Humanos*, Bogotá, Colombia, Temis, 2014, p 250.

<sup>280</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

Por lo que respecta al Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>281</sup> conocido como protocolo de san salvador, como se hizo referencia en párrafos anteriores, la Convención Americana de Derechos Humanos no desarrolla el contenido duro e importante de los derechos económicos, sociales y culturales, señalando solamente su compromiso progresivo por parte de los Estados. Para subsanar ese vacío, en el año de 1998 se adoptó el multicitado protocolo.<sup>282</sup>

De una manera muy parecida a lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional de acuerdo a lo establecido en su artículo 1° establece primeramente la obligación de la adopción de medidas, tanto a nivel interno, como establecer una colectividad entre los Estados, especialmente, en materia económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen.<sup>283</sup>

Por su parte el 2° artículo, no menos importante, contiene enunciados parecidos a la Convención Americana, de adoptar medidas a nivel interno, señalando que si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos. El Protocolo de San Salvador contiene derechos, como el derecho al trabajo y a sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias; los derechos sindicales, a la seguridad social, la salud, al medio

---

<sup>281</sup> Fue adoptado en San Salvador, el Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y su vincula a México a partir del 16 de abril de 1996, siendo aprobado por el senado el 12 de diciembre de 1995, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1998.

<sup>282</sup> <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>.

<sup>283</sup> <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/apuntes-seguimiento-pss.pdf>.

ambiente sano, a la alimentación, a la educación, así como los derechos culturales entre otros.<sup>284</sup>

El Protocolo Adicional en el artículo 13 menciona el derecho a la educación, señalando nuevamente la importancia que tiene toda persona a recibir educación. En el punto 3 señala que los Estados Partes deben reconocer el compromiso con la educación, y en el inciso c), menciona que la enseñanza superior debe ser accesible para todos, también se deberá crear la implementación progresiva en relación con su gratuidad.<sup>285</sup>

Por último, el Protocolo Adicional indica que en el caso de alguna transgresión del derecho a la educación, ya sea por una acción directamente de un Estado Parte, en dicho caso se podrá hacer uso, y aplicar el sistema de peticiones individuales de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por otra parte también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede presentar observaciones y recomendaciones que a su juicio considere importantes sobre la situación que guardan los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el Protocolo. De igual manera cualquier Estado Parte o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pueden proponer modificaciones que agreguen otros derechos o amplíen los ya reconocidos en el Protocolo.<sup>286</sup>

Una vez descrito el Protocolo Adicional, como análisis final, es importante mencionar que es un instrumento regional que hace una reiteración a la educación como un derecho universal, que atrae y expone de forma definitiva que la misma debe ir orientada al respeto de los derechos humanos, convirtiendo este principio en una ideología que deben de respetar todos, y sobre el cual se desarrolla el sistema normativo de protección de derechos humanos, todo esto, con la finalidad de crear una nueva sociedad más pluralista, libre, empática y comprensible. Se debe de pensar en

---

<sup>284</sup>[http://www.gloobal.net/iepala.Instrumentos\\_Juridico-descripcion](http://www.gloobal.net/iepala.Instrumentos_Juridico-descripcion).

<sup>285</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>.

<sup>286</sup> [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140139-baldoni-protocolo\\_san\\_salvador\\_un.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140139-baldoni-protocolo_san_salvador_un.htm).

una educación para todos, que lo que establecen los instrumentos internacionales y regionales en verdad se vea aplicado en la realidad.

El Protocolo se interconecta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siguiendo la trayectoria de que la educación es un derecho humano, destaca la importancia del respeto de las libertades fundamentales y el propio respeto a los derechos humanos; así como el apoyo a los más desfavorecidos, el apoyo entre las naciones, la comprensión y la tolerancia, todo lo anterior se constituye como un cimiento duradero para la protección y respeto de todos los derechos humanos.

### 3.10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de junio de 2011, constituye un cambio paradigmático en la historia constitucional del país, es un nuevo cambio para la conformación del Estado, porque exige a todas las autoridades su compromiso, trabajo, capacidad e imaginación, para hacer de la constitución algo más que un texto que contiene derechos, estableciendo al mismo tiempo sólidos cimientos para la construcción de una renovada cultura de los derechos que permita establecer los puentes que se necesitan para que se pueda realizar un cambio mental en las personas, así como jurídico e institucional con la finalidad de transformar la realidad política y social.<sup>287</sup>

La visión de la reforma constitucional exhorta a todas las autoridades a promover y respetar los derechos humanos tanto a nivel federal como a nivel local, y porque no, también se pretende que todo el conjunto social conozca y respete los derechos humanos, toda persona, así como los funcionarios deben de repensar el beneficio de una sociedad que respeta los derechos humanos de los demás, con la finalidad de crear una nueva directriz que establezca el rumbo de una mejor sociedad fortaleciendo ampliamente el Estado de derecho. Es muy importante que todos

---

<sup>287</sup> Salazar Ugarte, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos, guía conceptual*, 2ª ed, México, Ed. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica, p. 35.

conozcan el concepto y alcance de la dignidad humana para establecerse como eje central del ejercicio de la actividad gubernamental, con la finalidad de que sus actuaciones sean siempre apegadas al orden jurídico vigente.

El artículo 3° en su primer párrafo establece, toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.<sup>288</sup> Este apartado señala la cooperación en todos los niveles de gobierno, desde el gobierno municipal hasta el gobierno federal, en cada nivel de gobierno es importante que todas las autoridades, y en especial las autoridades educativas o relacionadas con el sector educativo deben conocer a cabalidad el contenido del artículo 3°, debido a que su trabajo empieza y concluye con los parámetros ahí mencionados.

Al inicio se desprende del artículo 3° la gratuidad de la educación, pero solamente en la educación básica y media superior, anteriormente el único nivel obligatorio era el básico, posteriormente el constituyente incorporó el nivel medio superior como parte del sistema educativo con carácter obligatorio para el Estado, es decir, con la incorporación del nivel medio superior el Estado, asume la responsabilidad de impartir este nivel de forma general y gratuita a todas las personas que pretendan ingresar a dicho nivel, siempre y cuando los aspirantes hubiesen cursado satisfactoriamente el nivel básico.

El segundo párrafo, enuncia la educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. La fracción IV expone que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.<sup>289</sup>

---

<sup>288</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, *Infografía de la reforma política en la Ciudad de México, tabla sistemática de reforma*, Ed. Gallardo, 2016, p.18.

<sup>289</sup> *Ídem*, p. 18.

Por lo que respecta al nivel superior la fracción V, hace referencia que además de impartir educación preescolar, primaria y secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.<sup>290</sup> En opinión de Jaqueline del Carmen Zamora, en México el derecho humano a la educación superior no se integra de forma explícita en el orden constitucional. En él solamente se prevén las obligaciones del Estado de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior (artículo 3°, párrafo primero), y de promover la educación superior (fracción V del artículo 3°).<sup>291</sup>

En general, en relación a los diferentes párrafos que integran el artículo 3° constitucional, se describe el derecho a la educación como un elemento indispensable que contribuye a la construcción de la autonomía y bienestar de cualquier persona, lo que nos lleva directamente a que la educación contribuye al libre desarrollo de la personalidad; aquí es donde se encuentra su carácter de derecho humano. El artículo 3° constitucional de principio a fin enmarca el contenido mínimo del derecho a la educación, y el plan que debe emprender el Estado mexicano en relación al principio de progresividad y gratuidad. En la estructura de este precepto constitucional se puede observar en el párrafo primero, así como en las fracciones IV y V, en donde se aprecia una diferencia muy notoria, dicha diferencia establece una brecha distante entre la educación básica y la superior todo ello en relación al contenido y alcances de ambos niveles.

Es decir, estas características en lugar ser compatibles, no son las mismas. En primer lugar el mencionado artículo de forma generalizada establece la obligación del Estado en esta importante área, pero únicamente se centra en el nivel básico, que se

---

<sup>290</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>291</sup> Zamora, Jaqueline del Carmen, *El derecho humano a la educación Superior en México*, resu.anuies.mx p.8.

compone del nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, el texto expone claramente que los anteriores niveles son obligatorios y gratuitos. En el nivel siguiente, el Estado solo adquiere el compromiso y el deber de atender y promover todos los tipos y modalidades de educación, entrando aquí el nivel superior. Es importante mencionar a manera de interpretación del precepto constitucional en cita; se puede deducir también principalmente que la Educación que imparta el Estado en el nivel superior, si bien, no se establece con carácter obligatorio y gratuito, tampoco se realiza una prohibición en este nivel, dando oportunidad a que se pueda hablar de su implementación progresiva en su carácter obligatorio y gratuito, en base a los parámetros de capacidad, permanencia y no discriminación.

No obstante, la redacción introducida en el año 2011 del artículo 1° de la Constitución Federal determina que todas las personas gozarán sin discriminación alguna de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, lo que remite de forma inmediata al contenido y al alcance del derecho a la educación superior en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como de la Convención Americana sobre Derechos humanos, y de su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales. Adicionalmente, el artículo 1° obliga a que las normas relativas y aplicables a los derechos humanos se interpreten conforme a la Constitución Federal y los Tratados internacionales.<sup>292</sup>

También del mismo artículo la Constitución Federal obliga a todas las autoridades del país en su ámbito competencial (legislativo, ejecutivo o judicial), a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, de interdependencia, de indivisibilidad y de progresividad. De ahí que ninguna queda exenta de la adopción de las medidas requeridas para la efectiva realización de los derechos humanos, incluido la enseñanza superior.<sup>293</sup>

---

<sup>292</sup> *Ídem*, p. 8

<sup>293</sup> Figueroa Díaz, Luis, *Comentarios y notas al marco legal de la educación superior en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, 1999, p. 34.

El poder legislativo debe expedir leyes que promuevan protejan y garanticen el derecho a la educación superior, fijar las aportaciones económicas que se requieran para su efectiva realización; determinar las sanciones aplicables a los funcionarios que incumplan o no hagan cumplir las disposiciones, y a todos aquellos que las infrinjan.<sup>294</sup>

El poder ejecutivo debe diseñar, implementar y fiscalizar políticas públicas para la efectiva realización del derecho a la educación superior. El poder judicial debe atender y resolver cualquier situación, de actores públicos o privados que implique la violación del derecho a la educación superior y, mediante la resolución de juicios, imponer el cumplimiento de las obligaciones en materia, que pueden ir desde la exigencia de una legislación apropiada hasta la eliminación de políticas que atenten contra la enseñanza superior como derecho humano.<sup>295</sup>

Como resultado de lo establecido en el artículo 3º, es interesante, la forma y el contenido normativo obliga a todas las autoridades, específicamente a los poderes de la Unión quienes son los principales obligados, todos deben actuar de forma coordinada para lograr el pleno cumplimiento de este derecho. Es importante resaltar que ningún poder está por encima de otro, al contrario los poderes de un Estado para su correcto funcionamiento deben de tener pesos y contrapesos, y en caso de que alguno viole derechos de sus ciudadanos, el otro pueda resarcir ese daño.

Por consiguiente, para que el derecho a la educación superior se establezca generalizado para todos, todas las autoridades deben de promover, respetar y garantizar este derecho, o en su caso adaptarlo a los lineamientos y criterios internacionales en esta materia, aplicando la norma más amplia y protectora. Por lo que respecta al poder legislativo está obligado a expedir leyes que protejan y garanticen el derecho a la educación; una de sus principales funciones en esta materia es proporcionar los recursos económicos para que este derecho sea efectivo. En segunda instancia el poder ejecutivo está obligado a estructurar los planes y políticas públicas para la efectiva realización y cumplimiento de este derecho; y en tercer lugar,

---

<sup>294</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>295</sup> *Ídem*, p.35.

y no menos importante, que los dos poderes anteriores, el poder judicial es el encargado de resolver por medio de los tribunales previamente establecidos en el territorio nacional, cualquier situación o conflicto en donde se encuentren violaciones del derecho a la educación superior.

¿Existe en México el derecho humano a la educación superior? Esta pregunta carecería de todo sentido si para ella contáramos con una respuesta clara y fundamentada en cualquiera de las dos direcciones en las que es posible responderla: sí o no. Pero no es así, una rápida revisión de la literatura en torno al tema muestra posiciones contradictorias: hay quienes sostienen la existencia de este derecho, mientras otros la niegan.<sup>296</sup>

De lo establecido en el texto constitucional se establece la existencia del derecho a la educación, mientras que en las universidades públicas es cada vez mayor el número de jóvenes a los que se les niega este derecho humano, a partir de estos ordenamientos jurídicos obtenemos respuestas diferentes y contradictorias, como se ha venido apreciando en algunos de ellos, la educación superior si es reconocida explícitamente como un derecho humano mientras que en otros no. Por lo tanto se debe partir de la base internacional de los derechos humanos, como una materia jurídica más especializada en el tema del derecho a la educación.

Este nuevo panorama y contenido del artículo tercero, se interconecta directamente con la reforma constitucional del 2011, esto surge probablemente por la presión ejercida por el derecho internacional; o por cualquier motivo, esta implementación dio lugar a una trasmisión que generó una cultura en conocimiento, promoción y respeto de los derechos humanos, asimismo se juega en el campo de la educación un papel muy decisivo, se debe dar una amplia proyección del artículo tercero para que las personas conozcan su contenido, para que todas las personas entiendan la importancia de este derecho, así como conocer su alcance y hacerlo exigible frente el Estado; y en caso de que dicho derecho sea vulnerado, las personas

---

<sup>296</sup> <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185276017300262>

puedan conocer cuáles son las herramientas que están a su alcance para hacer efectivo este derecho.

Para finalizar, al reflexionar sobre el contenido y alcances tanto de la reforma constitucional como del artículo tercero, específicamente en relación con el derecho a la educación, se crearon nuevos criterios sobre su contenido prestacional, se puede destacar como punto central, la obligación que tiene el Estado, así como todos los funcionarios jurídicos, legislativos y ejecutivos, para hacer uso de los tratados internacionales e interpretarlos de conformidad con la Constitución siempre en beneficio del derecho a la educación.

Este capítulo se centró en el desarrollo de los derechos humanos, así como el derecho a la educación, y su implementación en diferentes instrumentos internacionales. Con la internacionalización de los derechos humanos, la protección de los mismos deja ser exclusivamente de los Estados, interesándose directamente la comunidad internacional en su perfeccionamiento y tutela, establecer procedimientos en caso de que exista alguna violación.

Lo anterior apunta a la conclusión de que en los tratados o instrumentos internacionales se ha dejado a un lado el derecho a la educación, o no se le ha proporcionado el tratamiento necesario para establecer su gratuidad y obligatoriedad; ejemplo de ello se tiene a la DUDH de 1948, misma que en su artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la educación, sin embargo solamente por lo que respecta al nivel básico, mientras que la educación técnica y superior, deberá ser generalizada en función de sus méritos.

Por lo que respecta al PIDESC, este pacto es más protector de este derecho, en su artículo 13, establece que se debe de implementar de manera progresiva la gratuidad y obligatoriedad en este nivel educativo. Adicionalmente la observación general número 13, reafirma el derecho a la educación estableciendo su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad para todos. Por lo que se refiere a los instrumentos regionales la Declaración Americana de los derechos y deberes del

hombre así como su protocolo facultativo, Protocolo de San Salvador, retoman los principios de la DUDH, por lo que respecta a la Declaración vuelve a mencionar sobre los méritos, sin establecer que son o cuales son, esto se vuelve muy confuso al no definirse como tal que son los “méritos respectivos”; situación diferente sucede con el Protocolo en materia de DESC, mismo que establece la responsabilidad de los Estados de crear procedimientos constitucionales para hacer efectivo el derecho a la educación. Por Ultimo la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos no toca la obligación de este derecho a nivel superior, solamente se basa en el nivel básico.

A pesar de todos los esfuerzos realizados a nivel internacional, el derecho a la educación en el nivel superior, se encuentra lejos de garantizarse adecuadamente, como ha quedado claro en párrafos anteriores, solamente se habla de “promover, incentivar, apoyar” a este importante nivel, pero difícilmente se plasma un compromiso directo para garantizar este derecho, salvo lo establecido en PIDESC que habla de una implementación progresiva. En el siguiente capítulo se analizará un ordenamiento constitucional a nivel local, es el primero en su tipo en preocuparse por la educación superior, tanto así, que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior. Siendo más protectora que la propia constitución federal y los tratados internacionales en esta materia.

## CAPÍTULO CUARTO

### EDUCACIÓN SUPERIOR: DERECHO DE TODOS

#### 4.1. Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En los derechos económicos sociales y culturales se deben aplicar diferentes principios, el principio de interdependencia existe entre los derechos civiles y políticos como en los económicos sociales y culturales, obliga a entenderlos integralmente como derechos humanos, sin jerarquías entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello. Por su parte la progresividad tiene como objetivo el brindar los medios y elementos necesarios para responder a las exigencias de efectividad de los DESC, en la medida de los recursos económicos y financieros de que se disponga. Como mecanismo de exigibilidad podrá ser objeto de rendición de cuentas y de ser el caso, el cumplimiento del respectivo compromiso adquirido por el Estado podrá ser exigido ante las instancias llamadas a resolver eventuales violaciones a los derechos humanos. Existe además un deber de no regresividad, que no siempre deberá ser entendido como una prohibición de medidas que restrinjan el ejercicio de un derecho. Cuando se trate de DESC la regresividad resulta justiciable.<sup>297</sup>

Los derechos sociales tienen que ser entendidos como derechos plenamente exigibles ante todas las autoridades del Estado, en todos sus niveles de gobierno. La plena exigibilidad requiere de la creación de una sólida teoría de los derechos sociales, así como la puesta en marcha de nuevos mecanismos procesales o del mejoramiento de los ya existentes.<sup>298</sup> Se tiene que trabajar en materia de derechos sociales en la “denuncia e inexistencia”, dentro de muchos ordenamientos jurídicos contemporáneos, de vías procesales idóneas para hacerlos exigibles, así como en la necesidad de crear

---

<sup>297</sup> Ferrer Mac – Gregor, Eduardo, et al. (coords.), 2013, *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN, UNAM, p. 515.

<sup>298</sup> Carbonell, Miguel, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, México D.F., Ed. Flores, 2014, p. 21.

esos medios de defensa, de forma que sus violaciones puedan ser llevadas ante los tribunales o ante otros órganos protectores de derechos fundamentales.<sup>299</sup>

Que esas vías no existan, como se ha dicho, no significa que los derechos sociales no obliguen de forma plena a los órganos públicos; implica simplemente, que sus violaciones no podrán ser reparadas por medio de juicios llevados ante los tribunales nacionales. En este contexto, a la ciencia jurídica le corresponde el deber de sugerir vías alternativas a la de los tribunales para exigir derechos sociales. Así como proponer la creación de procedimientos de carácter judicial para subsanar la lagunas que se genera a partir de su inexistencia. Hay que señalar que las vías procesales no agotan los medios de exigibilidad de los derechos fundamentales aunque los expertos indican que el reconocimiento universal de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos plenos no se alcanzará hasta superar los obstáculos que impiden su adecuada justiciabilidad.<sup>300</sup>

En efecto, la palabra justiciabilidad se puede definir como el medio por el cual se puede llevar y reclamar ante los tribunales establecidos las obligaciones que se derivan e instrumentos internacionales y nacionales a cargo del Estado, se debe mencionar que la vía jurisdiccional o judicial por medio de los tribunales, no es la única manera de hacer exigibles los derechos; en la actualidad existen otros medios, que si bien no son judiciales cumplen con el mismo objetivo, como es el caso de las reformas constitucionales a cargo del poder ejecutivo quien realiza la propuesta de cambio y el poder legislativo es el encargado de aprobarlo. Por lo que atiende al derecho a la educación, este derecho social genera obligaciones para los funcionarios públicos, así como para los Congresos o Suprema Corte; en todo momento el derecho debe ser producido por parte del legislador de una manera clara, para que en la ley o constitución se encuentren claramente definidos los alcances que tienen los ciudadanos frente al poder público, con la única finalidad de hacer exigibles dichas obligaciones por parte de las autoridades.

---

<sup>299</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>300</sup> *Ibidem*, p.26.

Habría que decir también que el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales establece un nuevo cambio de cómo se entendían anteriormente, es decir, establecen una nueva visión y entendimiento por parte del Estado en materia de derechos humanos fundamentales, de acuerdo al análisis realizado conviene subrayar que los derechos sociales son entendidos como un derecho de defensa que están al alcance de los ciudadanos para hacerlos efectivos frente a un Estado violador de derechos, algo que es importante no dejar de lado, es que los derechos sociales para que cumplan su función esencial requieren de una constante participación social, de la unión de la comunidad en general y distintas actividades cívicas para su promoción.

Hay una estrecha relación entre los derechos sociales su justiciabilidad y el neoconstitucionalismo, este último como su nombre lo indica constituye una nueva forma de entender el derecho a partir de la constitución, el neoconstitucionalismo se edifica sobre las bases del Estado constitucional, el cual se caracteriza por tener una constitución de fuerte contenido normativo y que cuenta con un complejo sistema de garantías, con énfasis en las garantías jurisdiccionales para su resguardo. Una constitución transformadora pretende condicionar de modo importante las decisiones de la mayoría pero cuyo protagonismo principal no corresponde al legislador sino a los jueces.<sup>301</sup>

En este contexto, los derechos sociales como derechos subjetivos deben definirse en cada caso concreto, a partir de la interpretación constitucional que los jueces desarrollen para la aplicación del derecho, y dependiendo de ciertos factores que evidencien una posición jurídico-constitucional del individuo y la exigencia de la tutela jurisdiccional.<sup>302</sup> Por otra parte, el juez debe delimitar sus acciones al análisis de las cuestiones jurídico constitucionales, y no pretender decidir en asuntos que exceden de sus competencias. Cuando existe un exceso de activismo judicial, en el que el juez

---

<sup>301</sup> Espino Tapia, Diana Rocío, *Derechos sociales y justiciabilidad en la teoría constitucional de inicios del siglo XXI*, *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm. 36, enero-junio 2017.p. 81.

<sup>302</sup> *Ibidem*, p.87.

no vislumbra la delgada línea entre decidir sobre el contenido del derecho social y decidir sobre las formas de intervención o dictar medidas que afecten las funciones constitucionales del legislativo o del ejecutivo, se desvirtúa la función judicial. En este caso existe un temor a que se judicialicen en exceso las políticas sociales, teniendo lo que se define como un gobierno de jueces, en la determinación del presupuesto del Estado o en el diseño de políticas públicas.<sup>303</sup>

Es importante dejar claro que la Constitución en su esencia contiene una fuerte eficacia normativa, establece el funcionamiento del Estado Constitucional, reafirma la supremacía constitucional y tratados internacionales, y sobre todo la protección de los derechos fundamentales, esto nos remite directamente a que las garantías o derechos constitucionales se pueden llevar hasta los tribunales y hacerlos exigibles mediante juicios a cargo de autoridades jurisdiccionales. En este sentido los tribunales han tomado el papel central en relación al conocimiento y competencia de la exigibilidad de los derechos sociales, por su naturaleza estos derechos de carácter prestacional se hacen exigibles comúnmente por vía judicial.

Sin embargo, existe otra cara de la judicialización, varios autores han establecido lo peligroso que es el exceso de la función jurisdiccional, es decir, se puede incurrir también en la violación de derechos fundamentales, y no en su protección. El juez constitucional siempre debe actuar apegado a lo permitido por la constitución, su función es de vital importancia para el cumplimiento de la garantía de los derechos sociales. Sobre todo cuando dichas garantías se llevan a cabo por el ejercicio político o no se ha legislado adecuadamente sobre cada derecho en específico. Cuando se usa adecuadamente la actividad jurisdiccional se puede dar una importante orientación al legislador sobre el verdadero conflicto que se vive en la sociedad; y con esto entender de manera general el problema y dar una posible solución en beneficio del conjunto social. En otras palabras, si se hace buen uso del Poder Judicial, se puede

---

<sup>303</sup> *Ibidem*, p.99.

crear un buen parámetro para una buena estructura de políticas públicas, que el poder ejecutivo y legislativo tendrán que tomar en cuenta en determinado momento.

Todas estas observaciones desembocan en un análisis general de los derechos sociales, y de la manera cómo se hacen justiciables o exigibles por medio de vías judiciales, debe destacarse que también estos derechos se pueden hacer exigibles, mediante la actividad legislativa, con el fin de abarcar todos los derechos sociales en diversos códigos o leyes nacionales; que sirven a la vez a los tribunales para poder extender la esfera de derechos sociales en sede judicial. En México el medio de defensa constitucional por excelencia para la garantía de los derechos sociales es el Juicio de Amparo.<sup>304</sup> Este mecanismo actúa ante la inexistencia de una legislación adecuada para la garantía de los derechos sociales, o en caso de que exista legislación, o esta no es suficientemente protectora de dichos derechos.

Victorino Rojas Rivera considera que existe una percepción en la tradición mexicana que aún no termina de extirparse, de que los derechos económicos y sociales fueron normas programáticas y que, por lo mismo, no tenían la categoría de derechos humanos a pesar de estar previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, siendo así, entonces menos eran justiciables, de manera que su exigibilidad estaba vedada en la vía jurisdiccional.<sup>305</sup>

Aunque la culpa no es única de los jueces sino también de las instituciones de educación superior que formaron y siguen formando a sus profesionales del Derecho en una tradición decimonónica, incluso hablando todavía de garantías individuales y no de derechos humanos ni de sus controles difusos de constitucionalidad y de convencionalidad para hacerlos efectivos; algo de culpa ha de ubicarse en los

---

<sup>304</sup> Es un medio de defensa constitucional y/o control constitucional procede contra actos de autoridad que violan la Constitución, específicamente en su capítulo de garantías de los ciudadanos, actúa como medio de defensa de la constitución ante un órgano judicial, mismo que conoce un Tribunal de la Federación, actúa instado por el agraviado y el acto de autoridad, se emite una sentencia que tiene efectos relativos; por último, es un medio de control constitucional por órgano judicial, que se ubica en la vía de acción, pues para que se inicie, se requiere que se ejercite la acción de amparo, dando lugar a la substanciación de un proceso autónomo e independiente de cualquiera otro.

<sup>305</sup> *Op. cit.*, Rojas Rivera, Víctorino, conferencia en el cuarto seminario nacional de derechos humanos.

formadores de la Ciencia Política, en un sistema exageradamente cerrado y en el que todavía ha dejado la funcionalidad de un constitucionalmente inexistente principio pro Estado, que hacen valer como contrario al principio pro persona para el entendimiento y la operatividad de las entonces garantías individuales que en lugar de generar interpretaciones ampliadas de las mismas, dimensionando su alcance a través del establecimiento de un texto constitucional busca cómo justificar las restricciones y limitaciones a su ejercicio.<sup>306</sup>

La justiciabilidad es entendida como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas obligaciones que se derivan del derecho; ello, dada la falta de garantías idóneas y efectivas para proceder a su reclamo, definidas estas últimas como los mecanismos o técnicas predispuestos para su protección, contemplándose dentro de éstas las de tipo jurisdiccional, las cuales consisten en que un tribunal más o menos independiente pueda ejercer algún tipo de control y, en su caso, imponer medidas de reparación, en ausencia o ante el incumplimiento de una garantía primaria o secundaria, pero de carácter político.<sup>307</sup>

Es indispensable que las obligaciones internacionales se cumplan en México mediante normas legales, instituciones y políticas públicas con la función de respetar o abstenerse de limitar o interferir en los derechos humanos, proteger o impedir abusos contra ellos y adoptar medidas para hacerlos efectivos. Estas obligaciones son justiciables en su totalidad.

Es fundamental que exista disponibilidad en los recursos judiciales, así como eficacia para hacer efectiva la exigencia de los derechos humanos. Los órganos de justicia, aunque no constituyen el único medio para hacerlos valer, tienen la función de contribuir a la comprensión de estos derechos, ofrecer recursos en casos de violaciones y adoptar decisiones que los proteja, creando jurisprudencia para orientar cambios institucionales que permitan su progresividad y eviten nuevas violaciones.

---

<sup>306</sup> *Ídem.*

<sup>307</sup> *Ídem.*

La ausencia de estos recursos judiciales ocasiona un grave retroceso en este derecho, y deja a la discrecionalidad de los órganos ejecutivos la protección de los derechos humanos, favorece la impunidad en los casos de violación y el incumplimiento sistemático de responsabilidades por parte de los Estados, independientemente de que los derechos se hayan reconocido en las legislaciones nacionales.

Los DESC, como derechos plenos, están consagrados en la normativa constitucional y en el plano internacional; en instrumentos firmados por México para obtener su jerarquía fundamental, pero no basta ese reconocimiento sino que, a la par, se cuente con mecanismos idóneos y efectivos para hacerlos exigibles.<sup>308</sup>

En efecto, lo que calificará la existencia de un derecho social como pleno, no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino la existencia de algún poder jurídico para actuar como titular del derecho en caso de incumplimiento de la obligación debida. Considerar plenamente un derecho social, como derecho, es posible únicamente si al menos en alguna medida el titular/acreedor está en condiciones de producir, mediante una demanda o queja, el dictado de una sentencia que imponga el cumplimiento de la obligación generada por su derecho; lo que, en la actualidad ha sido difícil de cumplir, al considerarse que el poder judicial cuenta con diversos obstáculos para brindar tal prerrogativa a los justiciables; obstáculos tales como:

- a) Es el menos adecuado para realizar planificaciones de política pública;
- b) El marco de un caso judicial es poco apropiado para discutir medidas de alcance general;
- c) La discusión procesal genera problemas de desigualdad hacia las personas afectadas por el mismo incumplimiento que no participan en el juicio;

---

<sup>308</sup> *Ídem.*

d) Carece de medios compulsivos para la ejecución forzada de una sentencia que condene al Estado a cumplir con la prestación omitida para todos los casos involucrados, o bien para dictar la reglamentación omitida; y,

e) La sustitución de medidas generales por decisiones ah hoc efectuadas por el juez en el caso particular pueden resultar también fuente de desigualdad.<sup>309</sup>

Esa forma de pensamiento ha comenzado a variar, pues los juzgadores han comenzado a pronunciarse respecto de tales derechos, lo cual actualmente ha evidenciado que, el poder judicial, provocado adecuadamente, puede ser un poderoso instrumento de formación de políticas públicas, dados los resultados obtenidos.

Conforme a ello, se ha concluido que la falta de mecanismos o garantías judiciales adecuadas no dice nada acerca de la imposibilidad conceptual de hacer justiciables los DESC, sino que más bien exige imaginar y crear instrumentos procesales aptos para llevar a cabo estos reclamos; es decir, en la actualidad el tema no es limitarse a criticar y observar las deficiencias con que cuentan los medios implementados para justiciabilizar los derechos sociales, sino el crear nuevos o modificar los actuales para que definitivamente sí tengan el alcance y fuerza necesarios para cumplir con su objetivo: permitir a los justiciables exijan directamente al Estado su satisfacción de forma plena de sus derechos.<sup>310</sup>

Para finalizar se debe agregar y destacar la importancia de las garantías no institucionales; sin desconocer el enorme impacto negativo que trae consigo la ausencia de garantías institucionales, en particular de mecanismos jurisdiccionales de protección de los derechos sociales, como herramienta de la que deben estar revestidos todos los derechos fundamentales para ser efectivos, los autores no han dejado de destacar la importancia de las garantías no jurídicas en la materialización

---

<sup>309</sup> *Ídem.*

<sup>310</sup> *Ídem.*

de estos derechos, para lo cual resultan fundamentales las garantías no institucionales o sociales de los mismos.<sup>311</sup>

No se trata únicamente de la inclusión de estos derechos dentro de los catálogos constitucionales ni de contar con mecanismos de protección específicos o con herramientas internacionales de protección, es decir, con mecanismos de tutela diseñados para que las personas puedan hacer valer sus derechos sociales lesionados o insatisfechos ante las instituciones del Estado o ante instancias supra estatales, sino que la participación social comporta una relevancia particular en el ámbito de sus garantías. Estas garantías no institucionales serían, entonces “mecanismos de tutela de los derechos sociales que dependen de sus titulares para su activación, y que abarcan un nuevo abanico de acciones que van desde el ejercicio de otros derechos (civiles y políticos) hasta formas más intensas de autotutela que pueden, incluso estar suspendidas en un espacio extralegal.<sup>312</sup>

Resulta claro, de esta manera, que las garantías sociales configuran canales posibilitadores de la acción social para la defensa de los derechos sociales, son en realidad la otra cara de la moneda de las garantías institucionales previstas por los Estados para la protección de estos mismos. Esto quiere decir que sin la participación social activa no valen de mucho las garantías jurídicas o institucionales que se encuentran establecidas en un ordenamiento determinado, por cuanto estos carecerían del motor que las active y les dé impulso. Una ciudadanía activa, por el contrario no solamente logrará hacer valer sus derechos mediante vías institucionales que para ello han sido erigidas, sino que conseguirá crear mecanismos y procesos adecuados para tal fin, así como articular vías diversas de autotutela de sus derechos, de manera más expedita.<sup>313</sup>

---

<sup>311</sup> Núñez Uribe, Andrea Liliana, *La exigibilidad de los derechos sociales, la prohibición de regresividad en el ámbito del derecho a la educación en la jurisprudencia constitucional colombiana*, México, Ed. Centro de estudios constitucionales SCJN, 2017, p. 107.

<sup>312</sup> *Ibidem*, p.108.

<sup>313</sup> *Ibidem*, p. 109.

Todos los derechos incluyendo los sociales emanan de una idea política que posteriormente se ven materializados en textos constitucionales o legales, y es, inicialmente el incumplimiento de estos derechos por parte de las autoridades lo que ocasiona que nazcan los movimientos u organizaciones sociales que por medio de la presión social exigen su cumplimiento. Pese a los diferentes y enormes problemas por los que atraviesa el país, los grupos sociales siguen hacia delante, defendiendo su lucha, en especial el derecho a la educación. Los integrantes de diversos grupos sociales en lucha contra el Estado han encontrado en las manifestaciones el medio idóneo para hacerse escuchar y expresar sus inconformidades por el incumplimiento del derecho a la educación; esto se ve reflejado en acciones como marchas, protestas, toma de instalaciones, bloqueo de vialidades etc.

La idea de los movimientos se basa en la exigibilidad jurídica principalmente hacia el Estado, tomando como base de su exigencia, lo establecido en la Constitución y en los diversos instrumentos internacionales, es importante mencionar que si la ideología sobre el derecho a la educación gira en torno a la justiciabilidad de este derecho mediante lo establecido en dichos documentos nacionales e internacionales, que establecen al derecho a la educación como un derecho exigible, y por lo tanto cuando es violado debe ser resarcido o justiciado. Lo importante de la exigibilidad jurídica es que cuando existe una violación al derecho debe haber una reparación mediante los tribunales, aunado a esto, la exigibilidad por parte de la sociedad puede contribuir a que la exigibilidad jurídica se vea realizada, es decir, cuando la sociedad demuestra interés en los asuntos sociales y sobre todo, conoce sus derechos y los hace exigibles haciendo uso de su fuerza social, ello impacta en el actuar de las autoridades, debido a que entienden el mensaje de exigencia hecho por sus gobernados.

En el caso mexicano la exigibilidad del derecho constitucional a la educación se hace exigible por los ciudadanos ante el Estado, desde el nivel preescolar al nivel superior y gira en torno al artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, a las constituciones de las entidades federativas, y los diversos instrumentos

internacionales mencionados anteriormente. En estos documentos el derecho a la educación se establece como garantía constitucional que otorga el Estado y sobre todo es un derecho que pueden ejercer las personas, así como los grupos sociales mediante estos instrumentos jurídicos, la educación es un derecho que exige la sociedad y que el Estado debe cumplir.

Al establecer la educación como un derecho que beneficia directamente a miles de jóvenes quienes son los principalmente interesados en hacer exigible este derecho. No solamente se debe tener acceso al derecho a la educación, sino que se debe planificar un progreso educativo, para que todos sin distinción alguna queden dentro de las aulas de clase; las estrategias y reformas en educación siempre se deben basar en el interés nacional, en el núcleo de la sociedad, que contribuya a la convivencia humana. Para concluir con la exigibilidad, en suma, es importante que el derecho a la educación este establecido en el texto constitucional y en las constituciones y/o leyes estatales, eso ayuda a que el ejercicio y la exigencia de los derechos sociales tengan consecuencias jurídicas, dicho de otra forma, que el derecho tenga la posibilidad de hacerse exigible ante los tribunales correspondientes, todo esto para que las personas pueden exigir un lugar en una institución educativa y así satisfacer su derecho e ilusión de progresar.

A nivel universitario se vive una lucha continua, principalmente por el acceso a la universidad, por miles de jóvenes que no tienen el suficiente recurso económico para poder solventar los gastos que exige este nivel educacional, es muy complicado cuando todos no tienen las mismas oportunidades. Para darse una idea de la magnitud del problema sirve lo que sucedió en la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, dicha institución fue liberada tras 51 días de paro.<sup>314</sup> Este paro fue uno de los muchos que se han dado lugar en la máxima casa de Hidalgo, integrantes de organizaciones estudiantiles entregaron las instalaciones de ciudad universitaria de la UMSNH, así como varios edificios de facultades o institutos, tras 51 días de paro consecutivo, la principal demanda de los paristas “Coordinadora de Universitarios en

---

<sup>314</sup> <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/18/1123115>

lucha (CUL) y el Movimiento de Aspirantes y Rechazados (MAR)”, fue el ingreso de 739 aspirantes de manera directa sin haber practicado el examen de admisión como lo establece el marco legal de la institución.

Es importante reflexionar la importancia de la presión social como medio de garantía y exigibilidad de los derechos sociales, sin embargo, este es un claro ejemplo de que no siempre es una vía adecuada, las demandas exigidas por las organizaciones estudiantiles tratan de reclamar su derecho a la educación, pero vulneran directamente el derecho de los estudiantes ya inscritos, al pretender ingresar a la universidad por medio de la fuerza sin hacer un examen de admisión como lo hizo la mayoría de los universitarios matriculados en la institución, así como exigir diferentes lugares en escuelas y facultades cuya capacidad les impide recibirlos.

Cuando el conflicto estaba en una etapa más convulsa debido a los múltiples enfrentamientos entre los integrantes de las casas del estudiante y de los alumnos matriculados que intentaban liberar la universidad por la fuerza, mientras que la autoridad universitaria estaba como espectador, sus mínimas acciones se limitaban a exhortar a las dos partes en conflicto a retomar la prudencia y establecer mesas de dialogo. Muchos huelguistas y alumnos resultaron heridos en los fuertes enfrentamientos.

#### 4.2. Ordenamiento Jurídico Precursor que Garantiza la Obligatoriedad en Educación Superior en México (Constitución del Estado de Michoacán)

El 15 de septiembre de 2008 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios a las 10:30 diez treinta horas, la iniciativa de reforma propuesta por el Gobernador Leonel Godoy Rangel<sup>315</sup>, misma que iba dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. En el considerando, el suscrito gobernador, expresa que entre las demandas más sentidas que fueron planteadas por

---

<sup>315</sup> (Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán; 5 de junio de 1950) es un abogado y político mexicano de izquierda, miembro fundador del Partido de la Revolución Democrática por el que ha llegado a ser Presidente del Partido, Senador de la República y Diputado Federal. Fue Gobernador de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), 2008 - 2012.

diversos sectores de la población michoacana, en la campaña que realizó para ser electo Gobernador del Estado, destacan las de mejor calidad educativa y ampliar las oportunidades para cursar estudios, hasta el nivel superior.<sup>316</sup>

Todas las personas tienen derecho a la educación, a la cultura, al trabajo y el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar, físico, moral, intelectual y económico de la población. En este sentido el Estado debe de invertir entre otros en la construcción, equipamiento de planteles; en programas de apoyos económicos para el alumnado, para el ingreso, permanencia y logro exitoso de sus aprendizajes. La educación pública es uno de los instrumentos para hacer visible la justicia social, en la medida que estimula la lucha contra la inequidad, la pobreza y la degradación humana. Sin una educación democrática, los esfuerzos para mejorar los niveles de justicia y libertad no son inmediatos.<sup>317</sup>

Democratizar la educación, significa elevar los niveles de escolaridad de la población, al generalizar la atención de los servicios educativos en todos sus niveles y modalidades, así como fortalecer la mayor participación y compromiso de la sociedad en las tareas educativas. En la entidad se presenta un grande rezago en cobertura, especialmente en los niveles medio superior y superior, profundizándose con altos índices de reprobación y deserción. Esta situación ahonda la dificultad para que la juventud michoacana reciba una preparación que la habilite para la vida y el trabajo, obstruyendo con ello el desarrollo de sus cualidades y el progreso de nuestro Estado.<sup>318</sup>

Es así como nace esta modificación al texto constitucional del Estado de Michoacán, que durante el periodo del gobernador Leonel Godoy se realizó, como fue expresado por el propio funcionario en el considerando de su iniciativa, fue la exigencia de la población michoacana, durante su campaña política para aspirar a gobernador

---

<sup>316</sup> Decreto 213, que reforma y adiciona los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Archivo Histórico, expediente 226, 6 de agosto de 2010, Legislatura LXXI del H. Congreso del Estado 2008 – 2012.

<sup>317</sup> *Ibidem.*

<sup>318</sup> *Ibidem.*

del Estado, lo que hizo posible que se pensara en extender el derecho a la educación para el nivel medio superior y superior. Esto incluye también una mayor calidad educativa y ampliar las oportunidades de nivel básico terminando en el superior.

Esta idea tiene su sustento en los derechos humanos fundamentales que son reconocidos en los tratados internacionales que ha ratificado México, se tiene a la educación como un derecho universal e indivisible. En este sentido, todos los habitantes del territorio nacional, como del Estado de Michoacán son titulares del derecho a la educación y por su parte el Estado tiene la obligación de promocionar, proteger y hacer posible su exigibilidad en igualdad de condiciones a los habitantes, tanto del centro como de la periferia del territorio michoacano. De igual forma, se retoman los principios de un derecho a la educación para todo individuo en igualdad de condiciones y oportunidades contenidos en el artículo 3° Constitucional. Aunado a esto se establece que la educación funciona como un factor indispensable para catapultar el desarrollo del Estado; así como un notable mejoramiento en el nivel de vida en la mayoría del pueblo michoacano, y solamente esto se puede llevar a cabo al hermanar todos los niveles educativos, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

En paralelo conforme a lo instruido en sesión celebrada el 17 de abril de 2008, se remite para estudio, análisis y dictamen, en coordinación con las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, Dictamen con proyecto de acuerdo para admitir la iniciativa de decreto que reforma los artículos 138 y 139 de la Constitución del Estado de Michoacán.<sup>319</sup> En la Honorable Asamblea y en opinión de la Comisión se hizo mención de que debe ampliarse la garantía constitucional consagrada en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que se pretende con la iniciativa, es ampliar el derecho a la educación hasta el nivel medio superior y superior, lo anterior no contraviene al pacto federal, al contrario, es donde la presente iniciativa encuentra su fundamento.<sup>320</sup>

---

<sup>319</sup> Oficio SSP/DGSATJ/DAT/00178/08, Morelia Michoacán.

<sup>320</sup> Honorable Asamblea, H. Congreso del Estado de Michoacán, legislatura LXXI, 17 de abril de 2008.

Por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa, presentada por el titular del ejecutivo del Estado, la comisión de Puntos Constitucionales concluye que la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no contraviene los principios contenidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se vulnera el pacto federal contenido en su artículo 41 del ordenamiento legal invocado, más bien se ajusta a lo dispuesto por la Constitución del estado en su artículo primero, lo cual permitirá mejorar y aplicar una mayor cobertura educativa que amplíe la garantía constitucional del derecho a la educación. La Honorable Asamblea llegó al acuerdo de admitir para su discusión la iniciativa de decreto.<sup>321</sup>

De manera similar, las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación aprobaron elaborar el dictamen en la sesión del 10 de junio de 2010, en donde las comisiones son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, decretos y propuestas de acuerdo. En esencia la iniciativa de decreto propone reformar los artículos 138 y 139 de la constitución del Estado de Michoacán, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para establecer la gratuidad y obligatoriedad en los niveles media superior y superior; además la iniciativa de decreto que contiene la propuesta de reforma al artículo 138 de la constitución en mención presentada por la Diputada Lourdes Esperanza Torres Vargas, pretende establecer la gratuidad, incorporando los conceptos de educación básica de calidad, asegurar la permanencia de los educandos en el sistema educativo y garantizar que las personas con capacidades y méritos, académicos logren los niveles de educación media y superior, y que la educación en estos niveles sea de manera gradual y progresiva.<sup>322</sup>

Esta reforma constitucional vista desde una óptica general, busca establecer la gratuidad y obligatoriedad de la educación media superior y superior en el Estado de

---

<sup>321</sup> *Ídem.*

<sup>322</sup> Comisiones de Puntos Constitucionales, de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, aprobado por la LXXI legislatura, sesión 10 de junio de 2010, p. 2.

Michoacán de Ocampo para todos sus ciudadanos, pero también, busca una gratuidad gradual, es decir, desde una educación básica de calidad, y por ningún motivo descuidar que una vez los alumnos hayan ingresado el sistema educativo, sean excluidos o desertores del mismo sistema, en todo momento esta reforma apuesta por una permanencia estable en las aulas de las escuelas, esta estrategia se pretende aplicar en los subsiguientes niveles. Derivado de los debates que se dieron en relación a la iniciativa, los diputados que integraron las diversas comisiones encargadas para el análisis y estudio, comparten las ideas de cambio en relación al derecho a la educación en el Estado de Michoacán, el punto central de esta reforma se toma de lo establecido en la carta magna en el artículo 3° fracción IV, que a la letra dice “toda la educación que el Estado imparta será gratuita”, en el Estado se modificará con una visión que dicha reforma permita a los michoacanos poder cursar satisfactoriamente los niveles medio y superior.

Diversas dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de contar con los estudios de factibilidad e impacto presupuestal que la reforma implicaba, se elaboraron dichos estudios arrojando lo siguiente: la gratuidad implicará únicamente la exención de pago de inscripción en las instituciones públicas de media superior y superior hasta el grado de licenciatura de manera gradual. Otros servicios como exámenes, cursos, certificados, credenciales, cartas de pasantía, titulación y constancias, seguirán cobrándose. La propuesta no contempla ampliación inmediata de la infraestructura. Está demostrado que la igualdad no implica un incremento inmediato de la matrícula. La apertura de nuevos planteles de nivel medio superior y superior (y la consiguiente contratación de profesores), se mantendrá con los ritmos de los actuales programas federales y estatales diseñados para ello y será el componente progresivo de la propuesta.<sup>323</sup>

La proyección de costos 2010 – 2013, realizada en función de esta propuesta (sólo inscripciones) es del orden de los 686 millones de pesos, a razón de una inversión de promedio anual de 171.4 millones de pesos, los cálculos se realizaron con base en

---

<sup>323</sup> *Ibidem*, p.4.

información de las instituciones de esos niveles respecto a sus ingresos anuales. El diagnóstico emitido por la Secretaría de Educación, arrojó que es necesario enfatizar que la permanencia en el sistema educativo superior es muy frágil, debido a innumerables razones, pero siendo la económica la principal, el índice de deserción en algunas regiones del Estado es alarmante y en otras no existe la posibilidad de alcanzar estudios de nivel superior, por ello es fundamental otorgar apoyos especiales para el acceso y permanencia en el sistema educativo a personas y grupos vulnerables de zonas urbanas y rurales.<sup>324</sup>

Atendiendo a estas consideraciones, los diputados participantes en cada una de las comisiones encargadas del dictamen coincidieron en la importancia de ampliar la cobertura en el derecho a la educación pública hasta el nivel medio superior y superior en beneficio directo de los habitantes del territorio michoacano. De este modo, se crea una oportunidad para el acceso a estos niveles educativos, es así como se busca formar ciudadanos en condiciones de igualdad, libres, consientes de sí mismos, con amor a su Estado y a su país, conscientes de su historia, aprender de ella para mejorar su sociedad, con el objetivo de construir un país más justo, respetuoso y pluralista, así como formar michoacanos comprometidos con el bienestar de su Estado.

Por lo tanto, de las anteriores consideraciones se establece que es necesario y muy importante la ampliación constitucional en relación a la gratuidad del derecho a educación, y como ha quedado demostrado, sin lugar a dudas, con esta importante reforma, se garantizará y dará oportunidad a la población escolar en los niveles medio superior y superior obtener nuevas oportunidades, porque en ellos se deposita la confianza para mejorar las condiciones sociales en nuestro Estado. Esta es la verdadera razón de llevar a cabo estos cambios en dichos niveles educativos. Esta reforma toma su fuerza y nace de los principios de que la educación es un derecho fundamental, bajo esta premisa, en efecto, para poder ejercer plenamente este derecho implica una tarea de hacer, así como una responsabilidad que los poderes del

---

<sup>324</sup> *Ibidem*, p. 5.

Estado de manera unificada deben buscar que el derecho a la educación sea un garantía tangible y posible para todos los jóvenes michoacanos, es decir que sea real, y que el Estado ofrezca una oferta educativa gratuita, laica, libre y obligatoria.

Entonces la tarea que deben emprender los gobernantes y representantes de la sociedad, debe estar dirigida para que la toma de decisiones en esta materia sean las pertinentes, y que las nuevas implementaciones funcionen progresivamente para que se les otorguen las mismas oportunidades a todos los jóvenes michoacanos. Es lamentable que muchos estudiantes que cuentan con excelentes calificaciones, reconocimientos y logros académicos, así como también miles de jóvenes que aspiran acceder a los niveles medio superior y superior en la mayoría de las situaciones se encuentran con una barrera inalcanzable, al no contar con los recursos necesarios, en especial el económico. Es decir, ven frustrados sus sueños, el de sus familias, así como de sus comunidades, en el sentido de que no podrán llevar el progreso, bienestar y conocimiento adquirido para el mejoramiento de su entorno social.

Es indudable que con el paso del tiempo, la sociedad y sus necesidades van evolucionando, haciéndose exigible nuevas necesidades, por lo regular se modifican los ordenamientos jurídicos que se aplican en nuestro territorio para obtener una mayor protección de los derechos, y así establecer un nuevo panorama en el ámbito económico y social. Recapitulando, se acude al desarrollo histórico del derecho a la educación, y por primera vez en el Estado de Michoacán se discutió y se impulsó la presente reforma constitucional a cargo del titular del Poder Ejecutivo, para proporcionar una importantísima herramienta al Estado, para que toda persona en el Estado de Michoacán tenga derecho a este importantísimo derecho humano, haciendo hincapié en la educación media superior y superior. Se llegó a la conclusión que al ampliar el derecho a la educación hasta el nivel superior significa que los derechos de los ciudadanos a acceder a mayores y mejores niveles educativos, beneficia directamente al progreso del Estado. Finalmente queda establecido en el artículo 138 de la constitución estatal, este derecho humano.

En último término las partidas asignadas a las Unidades Programáticas Presupuestales de educación obligan a que esta reforma se implemente de manera gradual, con el correspondiente compromiso del Poder Legislativo para asignar recursos crecientes que permitan hacerla realidad; y de las anteriores coincidencias de los estudios de factibilidad e impacto presupuestal, la gratuidad implicará únicamente el pago de inscripción en las instituciones públicas de media superior y superior de manera gradual, mientras que los demás servicios serán obligatorios. Estableciéndose en el artículo tercero transitorio del Decreto, la gradualidad de la gratuidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.<sup>325</sup> El decreto en su artículo 138 queda de la siguiente forma “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita”<sup>326</sup> El registro de votación nominal en lo general obtuvo 28 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así como 12 faltas de diferentes diputados.<sup>327</sup>

El Diputado Carlos Humberto Quintana Martínez en su intervención como Presidente de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán, que ante la tribuna acude en representación de los y las diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRD, para fijar varias posturas en relación al dictamen en materia de gratuidad de la educación media superior y superior. El derecho a la educación es visto como un medio para el logro de otros derechos como puede ser la realización de una ciudadanía más plena, el libre desarrollo de la personalidad o el mejoramiento de las capacidades productivas, que permitiría además mejorar los niveles de ingreso. El problema de la gratuidad, tema central de la reforma, se sitúa esencialmente en el derecho a la educación, es decir en el deber que tiene el Estado de asegurar a todas las personas el acceso y permanencia en los procesos educativos.<sup>328</sup>

---

<sup>325</sup> *Op.cit.*, Comisiones integrantes, p. 7.

<sup>326</sup> Decreto 213, tomo CXLIX, Quinta sección, Num. 69. Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

<sup>327</sup> *Op. cit.*, Decreto 213, Archivo Histórico, expediente 226, p. 42.

<sup>328</sup> *Ibidem*, p. 45.

La gratuidad parte entonces de una idea básica: si una persona tiene un derecho, es deber del Estado remover todos los obstáculos que se interponen para que esta persona pueda gozar de ese derecho. Ahora bien en el caso mexicano y en Michoacán, en particular, existen obstáculos económicos de acceso a la educación que se encuentran empíricamente verificados. Por ejemplo la Encuesta de Calidad de Vida (DANE 2003), señala que la población en edad de cursar la educación superior de 18 a 21 años con un porcentaje del 73 % no asiste a la escuela por razones económicas. Es claro entonces que existe un obstáculo económico que impide que las personas accedan al servicio de educación, que el Estado esta entonces obligado a remover. En efecto, si la educación es entendida como un deber del Estado y como un derecho de las personas, el acceso a este servicio no puede estar condicionado a la capacidad de comprar ese derecho.<sup>329</sup>

Finalmente la reforma educativa en mención abarca la idea de que la educación es un pilar fundamental de la sociedad. Las personas cuando tienen la oportunidad de acceso a la educación pueden conseguir una mayor equidad social dejando fuera las desigualdades sociales que en el Estado y en el país existen. Por esta razón en el Estado de Michoacán se decidió apoyar para dotar de mejores condiciones a sus ciudadanos, exhortando al Congreso del Estado a legislar en esta materia, y sobre todo respondiendo adecuadamente a las demandas de la sociedad. Es conocido el nivel de vida que tiene la mayoría de la población del Estado, misma que está por debajo del nivel medio, esto se relaciona con el sistema educativo que se ha venido manejando, y como ejemplo son las deplorables condiciones de vida, socioeconómicas, así como el estancamiento de la sociedad michoacana.

Como se ha venido señalando, la gratuidad es el elemento para que el derecho a la educación sea totalmente garantizado para todos, y para que tenga el efecto deseado es acompañado del elemento de obligatoriedad, mismo señala, que tanto los papás como tutores y el Estado tienen la decisión de tratar con carácter optativo el derecho a recibir educación de los niños, jóvenes y adultos. Una de los elementos más

---

<sup>329</sup> *Ibidem*, p. 46.

importantes es la obligación de respetar que corre a cargo del Estado, es decir, que los ciudadanos hagan exigible su derecho a la educación y que nunca sea obstaculizado por terceros.

En opinión de Pablo Cesar Flores Mancilla, el 6 de agosto de 2010, fue una fecha muy importante en la historia de la educación superior en México, se publicó en el Diario Oficial de Michoacán una reforma a su Constitución local, por medio de la cual se estableció entre otras disposiciones la obligatoriedad del Estado a impartir educación pública en todos sus niveles, incluyendo la media superior y superior, de forma gratuita. En los artículos transitorios se dispuso que la reforma se implementaría de forma progresiva, aplicando inicialmente la gratuidad al pago de la inscripción y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, gradualmente al resto de los trámites escolares y servicios académicos.<sup>330</sup>

Con base en ello, el 30 de noviembre de 2011 el gobierno estatal celebró un convenio de colaboración con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para implementar la gratuidad de la educación que allí se impartía, comprometiéndose transferir recursos económicos para cubrir los gastos de inscripción de sus alumnos durante los ciclos escolares de 2011 a 2012. Sin embargo, el gobierno no renovó el convenio, la universidad implementó un esquema de subsidio, y por problemas presupuestales, tuvo que cancelarlo en el 2014 cuando su Consejo Universitario aprobó cobrar a todos los alumnos \$420.00 como cuota de inscripción semestral.<sup>331</sup>

Inconforme, el 27 de febrero de 2014, una alumna de la carrera de biología presentó una demanda de amparo en contra del Gobernador y de la universidad, reclamando la violación a diversas disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales relativos al derecho a la educación. El Juez de Distrito que conoció el asunto dictó la sentencia el 8 de septiembre de 2014, concediéndole el amparo para eximirla del pago de cuotas de inscripción hasta concluir sus estudios de licenciatura.

---

<sup>330</sup> Bonifaz Alfonso, Leticia y Flores Mancilla Pablo Cesar, *Temas selectos en materia de derechos humanos*, 2015-2018, SCJN, p.99.

<sup>331</sup> *Ibidem*, p.100.

En contra de esta determinación, las autoridades universitarias interpusieron un recurso de revisión<sup>332</sup> y solicitaron a la corte ejercer su facultad de atracción.

Como se puede apreciar ni con la reforma realizada en el Estado de Michoacán establecida en el decreto 213 se pudo consolidar el derecho a la educación en el nivel superior, esto es, debido a la difícil situación económica del Gobierno del Estado de Michoacán, misma que no permite que este derecho sea sólido, esta tambaleante situación no permitió la renovación del convenio de colaboración entre el Estado y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, lo que obligó a dicha casa de estudios a no continuar el esquema de subsidio al pago de cuotas de inscripción. Y a partir del ciclo escolar febrero 2014 a agosto 2014 se volvieron a cobrar las cuotas de inscripción a los alumnos de los niveles medio superior y superior en los términos del acuerdo del Consejo Universitario de fecha 29 de agosto de 2013.

Algo que es importante señalar, son los pesos y contrapesos de los poderes de un Estado, es decir, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán promovió una reforma en su constitución, con el objetivo de cumplir con el compromiso de

---

<sup>332</sup> Tema: Cobro de cuotas de inscripción en la universidad. Derecho humano afectado: Educación. Expediente 750/2015. Asunto: Amparo en revisión. Órgano de radicación: Primera Sala de la SCJN. Fecha de resolución: 20 de abril del 2016. Mediante la cual se resuelve el amparo en revisión 750/2015 promovido por el Consejo Universitario y Tesorero de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por conducto de sus apoderados, en contra de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil catorce dictada por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán. Declaraciones, Ausencia de renovación del convenio de colaboración. El Gobierno de Michoacán no renovó el convenio referido para los ciclos escolares 2012-2013 y 2013-2013. Sin embargo, la Universidad mantuvo el esquema de subsidio al pago de las cuotas de inscripción durante dichos ciclos. Y en sesión del Consejo Universitario de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, en la que se discutió el Informe del Ejercicio Presupuestal de Ingresos y Egresos del año fiscal 2012 y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2013, que fijó el monto estimado a recibirse por cuotas a pagar por los alumnos y alude a supuestas dificultades financieras por las que atravesaba la Universidad. En dicha sesión, se explicó que aún no se había logrado la renovación del convenio señalado en puntos previos. La cuota semestral establecida por alumno fue de cuatrocientos veinte pesos. Ahora bien, con el objeto de apoyar a las familias que no pudieran pagar las mencionadas cuotas de inscripción, la Universidad instalará un módulo de atención a estudiantes de escasos recursos que podrán solicitar se les exima parcial o totalmente del pago, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan; información que estará disponible en la página [www.umich.mx](http://www.umich.mx) a partir del lunes 24 de febrero de 2014". En conclusión la primera sala resolvió de la siguiente forma: En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa, en contra de todos los actos reclamados de cada una de las autoridades responsables.

reconocer la educación media superior y superior como obligatoria, sin embargo, dicha reforma no tuvo el alcance que se esperaba. Es aquí, donde entra el Poder Judicial Federal como un intermediario, y obliga a que el Poder Ejecutivo del Estado a cumplir con la determinación que ellos mismos impulsaron. Es de reconocer la forma en que resolvió la primera sala, se avocó al estudio de los agravios tomando como inicio los artículos 1° y 3° constitucional, el 26° de La Declaración Universal de Derechos humanos, y la fracción XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el numeral 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador y el 28 de la Convención del niño. En base a todos estos instrumentos internacionales y a lo dispuesto por la constitución, el Poder Judicial Federal llegó a la conclusión de que la educación es el inicio del cual se puede asegurar que una sociedad sea más equitativa, más justa; esto del análisis llevado a cabo, pues es una condición importantísima para tener una mayor condición en oportunidades, así como un goce justo de otros derechos humanos.

Esta interpretación llevó a reconocer también que la educación es un bien básico y sumamente importante para que un individuo tenga un pleno desarrollo de su personalidad, ya que cuando una persona tiene acceso a este derecho, tiene mayor oportunidad de elegir un mejor plan de vida, es decir, cuando un ser humano tenga mayor nivel educativo, tiene más oportunidad de optar por un plan de vida que se adecue a sus necesidades y bienestar. La educación también es un importante engrane que hace funcionar a una sociedad, sin ella, las sociedades no conocerían la democracia y la justicia social. Por lo que cualquier afectación directa o indirecta a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intensos. A modo de reflexión cito palabras de General Francisco Villa<sup>333</sup> “La incultura es una de las desgracias más grandes de mi raza... La educación de los hijos de mi raza es algo

---

<sup>333</sup> José Doroteo Arango Arámbula, más conocido por su seudónimo *Pancho Villa*, fue uno de los jefes de la Revolución mexicana, cuya actuación militar fue decisiva para la derrota del régimen del entonces presidente Victoriano Huerta. Originario del estado de Durango. Durante la revolución fue conocido como El Centauro del Norte. Comandante de la División del Norte, Villa fue gobernador provisional de Chihuahua en 1913 y 1914. Su memoria se honra hoy por mexicanos, estadounidenses y personas de todo el mundo.

que no debe pasar inadvertido para los gobernantes y para los ciudadanos. Nunca al problema educativo se le ha dado la atención necesaria”<sup>334</sup>

Es relevante el trabajo hecho por magistrados y jueces integrantes del poder judicial de la federación, se observa su fiel compromiso con la protección de las garantías fundamentales, han optado por aceptar la importante responsabilidad que corresponde a dicho tribunal constitucional, en la defensa y protección del derecho a la educación y de otros derechos, este poder está obligado a emitir sentencias de calidad en beneficio de los mexicanos, frente a los demás poderes del Estado. De las decisiones que se toman día con día en el máximo órgano jurisdiccional del país, dependen la seguridad, libertad, el patrimonio de las personas, es por ello, que sus fallos vayan dirigidos a dar a cada quien lo que corresponde, la justicia debe hacerse sentir en el justiciable para que cada vez se tenga más confianza en esta institución.

En el Estado de Michoacán se ha librado una ardua batalla por la defensa y garantía de la educación superior, que a diferencia de otros estados, es el más sobresaliente en esta materia, prueba de ello es la participación activa del Dr. Jorge Álvarez Banderas, mismo que ha promovido diversos amparos de la mano de estudiantes a los cuales les fueron vulnerados sus derechos humanos, en lo relativo a recibir educación superior gratuita, de acuerdo con los lineamientos de la Constitución Política del Estado de Michoacán. El propio Dr. Álvarez expresa que de manera sistemática poco a poco se han venido resolviendo los Recursos de Revisión<sup>335</sup>

---

<sup>334</sup> <https://www.mexicodesconocido.com.mx/frases-de-pancho-villa.html>.

<sup>335</sup> El Amparo en Revisión (AR 750/2015) concluyó con el proyecto de resolución, donde se resuelve y se aprueba por unanimidad de los cuatro ministros presentes, conceder el amparo y protección a la quejosa estudiante de la Facultad de Biología, para el efecto de que no se le cobraran cuotas de inscripción o reinscripción, obligando al Poder Ejecutivo del Estado a restituir los montos que la UMSNH dejase de percibir por dicha concesión. Por otra parte el amparo en Revisión (AR 1374/2015) concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a dos estudiantes quejosos de las Facultades de Filosofía y Físico Matemáticas, obligando al Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo a transferir a la UMSNH con cargo al presupuesto local los recursos necesarios para garantizar la gratuidad de la educación que reciban los quejosos, hasta el nivel licenciatura, lo que incluye, al menos, los recursos necesarios para cubrir las cuotas de inscripción. La administración universitaria en la actualidad y desde el año 2015 ha respetado el derecho constitucional de la gratuidad de la educación, los casos hasta hoy resueltos y los que vendrán en los meses siguientes, son consecuencias de otras administraciones. Los alumnos beneficiados en los anteriores fallos, presentan

interpuestos por las autoridades universitarias en contra de las sentencias favorables dictadas por la mayoría de los Jueces de Distrito en favor de cientos de estudiantes, el tema de la gratuidad en la educación en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.<sup>336</sup>

Esta serie de juicios de amparo interpuestos como medio de defensa de los quejosos, estudiantes e integrantes de la (UMSNH), sentaron las bases para producir jurisprudencia al respecto, en este sentido la 1a./J. 83/2017 (10a.) estableció, el contenido de la educación superior así como sus características; el del derecho a la educación superior se establece como la materialización de un plan de vida libremente elegido. La educación superior contribuye a la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa.

El Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior; el nivel superior está sometido al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas.<sup>337</sup>

---

en el sistema universitario aún obligaciones o adeudos por cubrir, que seguramente una vez que se les notifique las resoluciones respectivas, habrán de eliminar del mismo para que no tengan problemas de índole administrativo al momento de realizar sus trámites escolares. Gracias a la valentía de estos jóvenes es que la casa de Hidalgo podrá verse fortalecida en su hacienda pública, ahora tan afectada.

<sup>336</sup><https://www.quadratin.com.mx/opinion/Amparos-revision-gratuidad-UMSNHJorge-Alvarez-Banderas/>.

<sup>337</sup> Tesis: 1a./J. 83/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Pag. 182, Jurisprudencia(Constitucional)

#### 4.3. Retos de la Educación Superior a Finales del Siglo XXI, Defensa de la Educación Pública.

Desde la segunda mitad del siglo pasado a nuestros días la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de educación superior (ANUIES)<sup>338</sup>, ha estado vinculada con el desarrollo de la educación superior en el país. En la mayoría de los estados del país no se habían establecido universidades estatales. La ANUIES se convierte de inmediato en promotora de éstas, alentando a algunos gobernadores a que las establezcan.<sup>339</sup>

El nacimiento de la ANUIES (entonces Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseña Superior), puesto que en efecto estaba integrada por los institutos literarios y las asociadas, cumplían básicamente la labor de formar profesionales y en una muy escasa función de investigación, es por lo mismo un acontecimiento anticipatorio de la importancia que habrá de adquirir el sistema educativo superior en nuestro país. El mundo universitario es, a imagen y semejanza de otros ámbitos de la vida cultural del país, provinciano, aislado, retraído de la geografía del centralismo, sujeto a las estructuras del Estado y una política vertical incuestionable. El sistema educativo superior, o lo que podía considerarse como tal, funcionaba netamente del sistema político.<sup>340</sup>

En efecto desde la conformación de la ANUIES en la década de los 40's y 50's, desde aquel tiempo hasta hoy día sigue conservando sus ideales que le dieron su característica más importante, misma que se puede entender como un compromiso serio con las mejores causas de México, en este caso, nos referimos a la educación en el ámbito superior, en la actualidad las instituciones de educación superior se encuentran en constante crisis, ya sea económica o moral, siendo su principal

---

<sup>338</sup> La ANUIES, surgió de la iniciativa de un grupo de dirigentes universitarios, encabezados por el rector de la UNAM. Que desde 1940 iniciaron los trabajos para la creación de un organismo que aglutinara a las universidades en torno a objetivos y necesidades académicas, problemas administrativos y financieros comunes.

<sup>339</sup> *La ANUIES y la educación superior en México 1950-2005, serie de memorias*, Biblioteca de la Educación Superior, México, 2005, p. 10.

<sup>340</sup> *Ídem*, p. 10.

problema no contar con los recursos necesarios para su buen funcionamiento, no obstante, el compromiso de la ANUIES con el país y la educación superior sigue adelante, es una labor constante en beneficio de la educación superior, que no está sujeta a tiempos, a condiciones, a circunstancias, es decir, su trabajo es únicamente para el mejoramiento del sistema de educación superior. Es muy importante que esta Asociación Nacional al momento de formular sus estrategias en el campo educativo, y las mismas se apliquen en el país, y no solamente se queden en proyectos, de lo contrario no tiene ningún sentido su existencia. El gobierno debe en todo momento trabajar en conjunto, y así estar en condiciones de generar verdaderas estrategias en este sector. Al final de cuenta, esta es una Asociación especializada en educación superior, y sus dictámenes y estudios deben tener plena vinculatoriedad en la legislación educativa.

Lamentablemente como se mencionó, la educación no depende totalmente de especialistas en la materia, sino de una agenda política. Es decir las políticas, planes y todo lo relativo a la educación y otras áreas se crean en el seno político, esto no es negativo en su totalidad, pero es necesario mencionar, que muchas veces los actores políticos que impulsan estos nuevos cambios, muchas veces y en su mayoría no tiene la mínima idea del funcionamiento y estructura de las universidades públicas, y mucho menos conocen las necesidades que las aquejan, como resultado de lo anterior, dichas medidas en lugar de beneficiar al sector educativo superior, están condenadas totalmente al fracaso.

En ocasiones las personas que deciden el futuro educativo de la mayoría de los mexicanos, no terminaron ni la preparatoria, mucho menos tuvieron la oportunidad de acceder al nivel superior, es aquí el grave conflicto, no es congruente que personas legislen en materia educativa cuando no tienen la menor idea de los problemas actuales y mucho menos tienen soluciones sólidas para afrontar esta grave crisis. Es aquí cuando a las instituciones o asociaciones, como lo es la ANUIES, se les dote de plena libertad para que sus recomendaciones sean aplicadas de manera efectiva, y así estar en condiciones de mejorar el sistema educativo a nivel superior.

La educación no es estática, sino un proceso continuo de renovación, análisis y prospectiva, que da el sentido a la cultura, la innovación, a la economía, a la política y a la sociedad. Dicho proceso es complejo, sobre todo cuando nuestra sociedad tiene expresiones de desigualdad, heterogeneidad, marginación, discriminación, exclusión y diversidad. La educación por su importancia y significado, debe estar en el centro de la discusión sobre el futuro de la sociedad. Debe ser resultado de un consenso que involucre al Estado y a la sociedad. El derecho a la educación no debe ser analizado desde visiones simplistas, ni con enfoques reduccionistas, sino desde distintos ángulos a través de las instituciones dedicadas a la educación, a la cultura, a la profundización del conocimiento y a la creación de nuevos paradigmas.<sup>341</sup>

De este modo, se entiende que uno de los retos más importantes que afronta nuestro Estado mexicano es la educación, misma que constituye un medio vital para reducir las brechas que separan a las sociedades, así como tener una mejor distribución del ingreso necesario para que todos los mexicanos vivan adecuadamente. También se puede catapultar el crecimiento de la economía fortaleciendo al mismo tiempo nuestra democracia. En el actual panorama de división entre los países<sup>342</sup> México tiene que concientizarse de que apostar por la educación, por la investigación, la ciencia y la tecnología, es el mejor camino a seguir para aumentar la productividad y entrar a las filas de la globalización que tanto le hace falta a este gran país, al mismo tiempo deberá reconocer que la educación pública es el único medio para alcanzar la excelencia, y estar en condiciones mejoradas de oportunidades entre sus habitantes.

De lo anterior se desprende que, los problemas que vive México son muchos y muy graves, en especial en el ámbito educativo, se ha dejado a un lado en virtud de que las prioridades del país son otras. Sin embargo no deja de ser un tema de vital

---

<sup>341</sup> Casanova Cardiel, Hugo, *la educación y los retos de 2018*, México, UNAM, 2018, p. 11.

<sup>342</sup> Ejemplo de ello, las constantes amenazas del Presidente de los Estados Unidos de América (Donald Trump), que dese que fue candidato a la presidencia de los Estados Unidos, ha venido lanzado amenazas contra los latinos, especialmente contra los mexicanos, en relación a la construcción del muro fronterizo entre aquel país y México, la deportación de inmigrantes, así como sus discursos racistas que expresa continuamente.

importancia para todos, por ello es necesario contribuir al mejoramiento del sistema de educación superior partiendo de un nuevo marco de cara al gobierno, así como del nuevo entorno mundial en que vivimos actualmente. Es indispensable que reflexionemos acerca de los problemas educativos en el nivel superior que se viven hoy día, para estar en condiciones de generar alternativas de cara hacia el fin de la segunda década del siglo XXI; pero sobre todo hacer conciencia del nuevo reestructuramiento en el país, como el mundo entero.

Para entender el problema actual en esta materia, es necesario, preguntarnos ¿Por qué es importante pensar en la educación? puede ser por que la educación ha estado bastante tiempo sobre la mesa de discusión y análisis, es decir, siempre ha sido una causa social sometida a consensos y mesas de opinión a favor o en contra. Tanto para la sociedad, como para los gobiernos y entidades, fuera y dentro del territorio mexicano, el tema de la educación representa y lo seguirá haciendo, un espacio de discusión pero sobre todo de retroalimentación con valores de indiscutible significado e importancia. Entre esos valores, uno de los más relevantes es el de tener una gran capacidad de libertad, pues no cabe duda, que el aprendizaje junto con el conocimiento, así como la formación se incluyen entre las características que otorgan una mayor prosperidad para las personas, así como a las sociedades en las cuales se desenvuelven, con la finalidad de combatir la ignorancia y las desigualdades de la época en la que vivimos.

En la actualidad es evidente que la educación constituye un pilar fundamental en la sociedad el cual puede hacer grandes diferencias. Pero por otro lado ocurre una paradoja, es decir, la educación puede o no garantizar un camino factible de los factores políticos y económicos dentro de una sociedad, pero de lo que sí es seguro, que la falta de educación se traduce en debilidad de las personas y de las naciones. Esto a consecuencia de no contar con conocimientos que los puedan ayudar a salir a delante. Esto representa un enorme reto para el gobierno tanto para el nivel municipal, estatal y federal, pues tienen la obligación de atender este sistema complejo, y esto

solo se puede realizar creando políticas económicas y sociales adecuadas que puedan dar seguridad a las diferentes inquietudes del país.

Adrián Acosta Silva considera que los grandes retos de la educación superior en México, de hoy y del futuro, dependen fundamentalmente de las decisiones de gobierno, y del sistema en su conjunto. Temas como el acceso, innovación o financiamiento de la educación superior son objeto de acción pública que requieren ser traducidos como problemas de decisiones públicas y de gobierno que concentran la atención e interés no solamente del Estado, es decir, de los ejecutivos federales, estatales o municipales, del Congreso de la Unión o de las legislaturas locales, sino también de los actores públicos no gubernamentales, como lo son de manera especialmente relevante las universidades públicas federales y estatales.<sup>343</sup>

Los problemas de la educación superior no descansan exclusivamente en los esfuerzos y cálculos de las instituciones aisladas, sino que dependen de un marco público coherente y claro para el diseño, implementación y valoración de decisiones sistémicas; ¿por qué?, la razón principal es que hasta ahora no existe un sistema nacional de educación superior, lo que hay es por el contrario, es un conglomerado escasamente articulado, aunque relativamente desconcentrado y descentralizado, de instituciones que ofrecen sus servicios y espacios en condiciones diversas para territorios y poblaciones distintas.<sup>344</sup>

La acción pública se ha concentrado fundamentalmente en los programas y políticas del gobierno federal, y se ha dejado a las instituciones de educación superior pública y privadas la configuración de sus ofertas y espacios educativos a la demanda del mercado, a los incentivos e imperativos ciegos de los programas burocráticos de acreditación o aseguramiento de la calidad o al cumplimiento de las exigencias de evaluación y de financiamiento que se han instalado permanentemente en el comportamiento institucional universitario. En el caso mexicano es un déficit ligado

---

<sup>343</sup> Acosta Silva, Adrián, *Príncipes, burócratas y gerentes, el gobierno de las universidades públicas en México*, México, ANUIES, 2002, p. 54.

<sup>344</sup> *Ibidem*, p. 60.

estrechamente a lo que en el campo de la economía y las políticas públicas se define como fallas de gobierno, producidas por el tipo de intervenciones que las agencias gubernamentales producen al tratar de introducir comportamientos institucionales que carecen de una articulación sistémica y una visión estratégica de largo plazo de las necesidades educativas.<sup>345</sup>

El principal problema al que parece responder esta ausencia o falla de gobierno sobre el comportamiento sistémico de la educación superior, tiene que ver más con atender problemas coyunturales de ingobernabilidad política que en centrar la atención en los problemas de la gobernanza sistémica e institucional. Los primeros de los problemas de ingobernabilidad, tiene que ver con las dimensiones de legitimidad, ineficacia o estabilidad institucional, mientras que los problemas de gobernanza tiene que ver con la coordinación sistémica. Esta distinción puede ayudar a entender mejor los déficits de gobierno y de integración, de hoy y del futuro en el sistema mexicano de educación superior. Para un panorama general es que la educación superior ha experimentado los efectos de una transformación significativa de sus entornos generales que pueden sintetizarse en tres grandes dimensiones: la económica, la política y la social.<sup>346</sup>

En términos económicos, transitamos de un modelo Estadocéntrico a un modelo mercadocéntrico, pero en el cual permanecen los viejos temas de desigualdad social y pobreza crónica de amplios sectores de la población. En la dimensión política pasamos, con relativo éxito de un régimen semiautoritario a uno relativamente pluralista y democrático, pero en el cual permanecen como sus bestias negras déficits de representación política, desconfianza en el gobierno y, como hemos visto en los últimos años, pequeños y grandes escándalos de corrupción política. En la tercera dimensión, la social, experimentamos una transición demográfica centrada en el

---

<sup>345</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>346</sup> *Ibidem*, p. 62.

crecimiento acelerado del segmento de los jóvenes que constituyen la demanda potencial hacia la educación superior.<sup>347</sup>

Como menciona el autor Acosta, los grandes retos de la educación superior constituyen un amplio eje de análisis. En gran medida, los retos a los que se enfrenta la educación superior mexicana dependen de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, entre ellos destacan nivel municipal, estatal y federal, así como del Poder Legislativo tanto estatal como federal, los anteriores niveles están relacionados directamente con la problemática educativa de la educación superior, lo cual exige una inmediata armonía de su marco político e institucional. Actualmente México carece de un sistema de educación superior claro y preciso, al contrario existe un conglomerado de leyes, lo que ocasiona que las instituciones educativas funcionen en condiciones muy diferentes y desiguales.

El panorama universitario como lo describió el autor, hace mención a un llamado déficit de integración sistémica, el cual define como un gran problema institucional, cuya característica principal es la ingobernabilidad política de las universidades, lo que ocasiona una constante inestabilidad, ineficacia y pérdida del control institucional. Este descontrol se ha originado en virtud del cambio de escenario, anteriormente predominaba el poder del Estado, y ahora predomina el poder del mercado, trayendo consigo un sinnúmero de desigualdad social y pobreza en diferentes sectores sociales, con una ola imparable de tráfico de influencias y corrupción política. Al mismo tiempo en la sociedad se ha vivido el fenómeno de un arduo incremento de población joven en etapa escolar, que ocasiona más demanda en la educación superior, y que lamentablemente el Estado expectante y omiso no ha garantizado dicha demanda. Lo que ocasiona que las instituciones privadas acaparen a los estudiantes que pueden pagar sus altos precios en la colegiatura.

Estos cambios ocasionan efectos institucionales del sector educativo superior tanto en ámbito público como en el privado. Es decir, el sector público es promovido

---

<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 63.

médiate recurso público condicionado, que incluye programas de estímulos e incentivos al desempeño que en muchas veces es insuficiente, a cambio de este recurso las instituciones públicas están comprometidas con tareas de evaluación y calidad para medir su buen desempeño universitario. Por su parte en el sector privado pasa todo lo contrario, este abundante sector se ha multiplicado y los centros de educación superior cada vez son más. Entonces se puede decir que mientras en el sector público las instituciones se deben adaptar a las políticas que han de proporcionar recursos para sus instituciones es diversas regiones del país. Por su parte el sector privado no sufre de estos problemas, aquí se atiende al pensamiento del mercado, aquí el dinero no es el problema, de hecho existe un sector de primer mundo formado por instituciones de muy alto precio, es aquí donde se observa una gran diferencia de lo público y de los privado. Es evidente que las universidades públicas y privadas nacen y conviven en el mismo espacio, solo que son para clases sociales y económicas distintas.

Otro reto que debe tomar la educación superior se encuentra en el liderazgo de las universidades públicas mexicanas, si bien el liderazgo debería ser una característica de todos los rectores, en la realidad se observa que no todos la tienen; asumen la función pero no la ejercen. En buena parte de las universidades hay una carencia de liderazgo académico que conduce a estilos de dirección autoritarios y centralizados que dan poco espacio a la participación. Algunos rectores carecen de proyectos académicos, cumplen rutinaria y burocráticamente sus funciones, se refugian en su investidura, se alejan de la comunidad estudiantil, son sumisos y obedientes a las autoridades federales. Su gestión se centra en la aplicación de políticas federales.<sup>348</sup>

Aun con la ausencia de liderazgo los rectores siguen siendo formalmente los representantes y dirigentes de sus universidades. Los rectores de las universidades públicas mexicanas pueden jugar un papel importante en recoger los saberes y

---

<sup>348</sup>Dirección general de educación superior universitaria, estructura, ¿qué hacemos?, <http://www.dgesu.ses.sep.gob.mx>.

pensares de las diferentes comunidades académicas, para proponer caminos y rutas de acción para enfrentar los nuevos retos que tendrá que asumir el país. Es claro que los rectores no garantizan que su universidad pueda asumir esos retos pero si pueden procurar que los asuma con responsabilidad, cada entidad federativa cuenta al menos con una universidad pública que es su principal institución de cultura; en ella es donde se forja la mayor parte de los profesionales, en donde se realiza la mayor parte de la investigación y en donde se extiende y difunde la cultura con mayor amplitud. Las universidades juegan hoy el papel de la reserva moral del país, y son las instituciones más confiables para los ciudadanos.<sup>349</sup>

Ahora bien, se hace necesario resaltar la importancia de la figura del rector en las universidades públicas, las universidades sirven para afrontar los problemas de la nación, mediante la preparación de jóvenes que en algún futuro plantearán soluciones a dichos problemas, las responsabilidades que tienen las instituciones de educación superior en la actualidad es mayor, en un primer sentido tienen que tomar acciones para que funcionen adecuadamente y cumplan con su función esencial, así como también recuperar los valores sociales y democráticos de que han visto tan afectados en los últimos años. Por ello los rectores son necesarios en la universidad pública, este importante cargo retoma un conjunto amplio de tareas que se complementan a través de instancias administrativas.

Para desempeñar adecuadamente este cargo es necesario se debe de contar con un buen líder, mismo que debe ser integro, inteligente, que tenga un firme compromiso con la institución, buen juicio para tomar decisiones así como para resolver problemas. Debe ser un líder transformador, con un buen proyecto de trabajo institucional, es difícil encontrar un tipo de líder con estas características, pero si los hay, surgen comúnmente en tiempos específicos, como por ejemplo una fuerte crisis en la institución o de una amenaza externa que atente contra la universidad.

---

<sup>349</sup> López Zarate, Romualdo, *El rol de los rectores en la gobernabilidad de las universidades públicas mexicanas*, Revista mexicana de investigación educativa, vol. 15, núm 51, 2011, p.67.

Para finalizar, todo rector debe contar con liderazgo académico, este liderazgo hará del rector una persona sencilla y accesible, no importando sus grados o logros académicos. Un buen liderazgo se percibe cuando el rector tiene una excelente visión de la universidad en consecuencia transmite esa misma visión con demasiado entusiasmo a su comunidad. Algo muy importante es que el rector tiene que ser muy transparente en el uso de los recursos públicos destinados a su institución. Por último el rector puede tomar la tarea de generar nuevas políticas públicas destinadas a mejorar la situación de la educación superior

#### 4.4. Estrategias que Garantizan el Derecho Humano a la Educación Superior

En las elecciones los medios de comunicación suelen dominar las precampañas, no se descubre nada al afirmar que, en campaña, los candidatos suelen mentir por encima de sus posibilidades, alejándose completamente de la verdad. Por desgracia esta competencia no suele materializarse en argumentos, explicaciones o propuestas razonables para mejorar la vida de las personas, sino más bien en una batalla abierta por conseguir ocupar el mayor tiempo posible las primeras páginas y convertir, en virales las declaraciones de los candidatos.<sup>350</sup>

Las promesas de campaña, es lo que los candidatos dicen que harán si son elegidos y de lo que culpan a sus opositores de no haber cumplido. Los candidatos tienden a exagerar sus promesas cuando tiene posibilidades escasas de asumir el poder. A menudo sólo existe una relación tenue entre lo prometido y lo cumplido, la mayoría de las promesas son hechas como un compromiso sin fecha de inicio. Esto ha sido una realidad desde tiempos remotos de Quinto Tulio Cicerón, quien advertía a quienes buscaban un cargo público en la antigua roma: “siendo la naturaleza humana como es, todos los hombres prefieren una promesa falsa a una negativa absoluta. Lo peor es que al hombre que has mentido puede enfurecerse. Si haces una promesa, el

---

<sup>350</sup> <https://www.elsaltodiario.com/elecciones/propaganda-permanente-elecciones-electoral-news>

riesgo es incierto, a mediano o largo plazo y con pocos efectos. Pero si das una negativa puedes estar seguro de que ofenderás a muchos y al mismo tiempo”.<sup>351</sup>

Es claro que entre el dicho y el hecho existe una gran brecha, es decir, es común que los actores políticos incumplan con sus promesas una vez establecidos en el poder. Es necesario mencionar que en ocasiones los políticos si llegan a cumplir con sus promesas, puede ser porque su compromiso si es real o por presión de su electorado, o no tienen otra alternativa. En caso de no dar cumplimiento, hacen uso de la excusa como principal medio de defensa ante su ineficacia, comúnmente señalando de culpables a otros de su imposibilidad por llevar a cabo sus proyectos, esta técnica es la más común. En otras palabras, primero evaden su responsabilidad, posteriormente culpan a otros como principal escudo de defensa. Es muy importante señalar que la mayoría de las percepciones de las promesas políticas, se han decidido sin tomar en cuenta lo que quiere la ciudadanía.

La teoría de Jonathan Swift<sup>352</sup> sostiene que el alma tiene un lado plano, que le viene dado por dios, y que refleja fielmente los objetos; también tiene un lado cilíndrico, heredado por el diablo, que los deforma sistemáticamente. Satanás como lo indican los evangelios es el padre de la mentira. La mentira política tiene así su localización cerebral en el lado cilíndrico. En consecuencia, ¿Conviene ocultar al pueblo la verdad por su propio bien, engañarlo para salvaguardarlo?, el arte de la mentira política es en efecto, el arte de hacer creer al pueblo falsedades saludables con vistas a un buen fin.<sup>353</sup> En consecuencia el pueblo no tiene ningún derecho a la verdad política. La masa es crédula, miente y puede ser engañada del mismo modo, que como suele decirse, se engañan a los niños. La mentira es su elemento natural, el aire que respira; así, se

---

<sup>351</sup> <http://www.inep.org/biblioteca/219-promesas-de-campana>

<sup>352</sup> (1667 – 1745) conocido universalmente por la obra los “viajes de gulliver” a Swift se le considera uno de los grandes escritores de la literatura satírica, un género que empleó para criticar la sociedad de su época.

<sup>353</sup> Swift, Jonathan, *El arte de la mentira política*, Público, México, 2010, p.24.

necesita de más arte para convencer al pueblo de una verdad saludable que para hacerle creer en una falsedad saludable.<sup>354</sup>

Entonces se puede decir que el arte de la mentira política, se traduce y se ve reflejado, en hacer creer al pueblo falsedades que supuestamente son saludables con un buen propósito. En ocasiones el autor considera que los ciudadanos no tienen el derecho de saber la verdad de los dirigentes de su gobierno, por su propio bien. Esta es una reflexión que sirve para analizar detenidamente el discurso de nuestros gobernantes, que en la mayoría de los casos hacen uso de la mentira política para cumplir con su objetivo, prometen cambios que en muchas ocasiones son muy difíciles de conseguir, sin embargo, no están dispuestos a dejar de lado sus aspiraciones, mismas que están por encima de interés colectivo.

Ahora bien, como se analizó en el punto anterior 4.2., referente a la reforma educativa destinada a garantizar la educación superior, llevada a cabo por Leonel Godoy Rangel, misma que nació de las demandas sociales que recogió durante su campaña electoral, dicha reforma se llevó a cabo, sin embargo su concreción fue muy efímera, ya que el gobierno del Estado no renovó el convenio de colaboración con la universidad, lo que llevó a la institución a regresar al esquema de cuotas para inscripción. Al respecto es necesario reflexionar el por qué los proyectos de reformas planteados en las precampañas electorales, no tienen una plan sólido para que esas reformas o cambios se sigan implementando en beneficio de la sociedad. De no ser así, en consecuencia nos encontramos ante una simulación por parte de los políticos, que solamente dicen al pueblo lo que quieren escuchar, y una vez en el poder, todas esas promesas quedan en el olvido, o simplemente no se les da el seguimiento adecuado.

Carla Huerta, sostiene que la reforma constitucional se ha trivializado en las últimas décadas y que se quiere superar cualquier desajuste funcional con una reforma constitucional. No es necesario seguir reformando la Constitución para precisar sus

---

<sup>354</sup> *Ibidem*, p. 27.

supuestos o adicionar nuevas formas de control, sino que se debe obligar a la autoridad a cumplir con sus deberes constitucionales, para hacer eficaz la Constitución. El gran problema de nuestra Constitución no son las instituciones y protecciones que contiene, sino su cumplimiento real que se deforma por factores extrajurídicos en los que no influyen las reformas constitucionales; un ejemplo claro de esta deformación es el elemento de la corrupción.<sup>355</sup>

En el pasado, hemos transitado del régimen dictatorial de Díaz al de los revolucionarios, del socialista o Cardenista, de ahí al de los desarrollistas para luego pasar a los populistas, y de este último al de los tecnócratas. En cada caso, y en diversas ocasiones con una reforma constitucional de por medio, se anunciaron una serie de cambios que, de un lado, permitirían la superación del pasado y, del otro, permitirían alcanzar de una buena vez, mejores condiciones sociales. En retrospectiva, se conocen los fracasos de esos intentos y, lo que aquí es más importante, los enormes niveles de corrupción que se suscitaron en cada una de esas modalidades de la historia nacional. Frente a una etapa deseable, no está de más el que advirtamos acerca de los peligros que encierra el permitir que las viejas prácticas de la corrupción puedan llegarse a ejercer al amparo de las renovadas y esperanzadoras formas de una etapa que aspira a ser democrática. Nuestros graves problemas no se originan en la Constitución, sino en prácticas metaconstitucionales, costumbres corruptas y un ambiente político, social y moral deteriorados y en crisis que impiden que las instituciones funcionen como la Ley Fundamental señala.<sup>356</sup>

En efecto como menciona la autora en el párrafo anterior, las reformas constitucionales son muy abundantes, sin embargo es necesario encontrar la manera de que esas reformas se cumplan, en lo personal, no comparto la idea de crear una nueva constitución, sino más bien perfeccionar la que ya tenemos darle una mayor fuerza en su contenido y sobre todo, que sea respetada y valorada por todos los ciudadanos, dejando a un lado los pretextos en los que se incurre al vulnerarla. La vida

---

<sup>355</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000100004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100004)

<sup>356</sup> *Ídem.*

constitucional de México ha sido convulsa, pero en la actualidad se ha mantenido en un cierto equilibrio, debido a los progresos democráticos a los que se ha llegado, a diferencia de las épocas anteriores, en la actual vida constitucional se mezcla el sistema electoral con una muy importante variación de partidos políticos, muy diferentes a los que se conocían anteriormente. En la actualidad los partidos se han fortalecido expandiendo su poder del nivel municipal hasta el federal, estas características dan un mayor impulso a las nombradas reformas constitucionales, de esta forma se trata de dar certidumbre y liderazgo a nuestras instituciones políticas y democráticas.

Al respecto es mejor tratar de modificar y componer la constitución actual, que iniciar una labor titánica para formar una nueva constitución, y lo peligroso es que una vez conformada no cumpla con las expectativas deseadas, y en lugar de avanzar se le ocasione un retroceso al país, en lugar de algún beneficio. Nuestra última constitución ha sido reformada en bastantes ocasiones, esto es normal, todo texto constitucional tiene que transformarse para adecuarse a los grandes problemas sociales que existen en la actualidad, muchas de estas reformas se han pensado para añadir valores, principios e instituciones con un contenido más reciente que responda a la época en la que vivimos, con lo cual se tiene un texto constitucional más contemporáneo. Cabe mencionar que no ha terminado de evolucionar, se siguen realizando cambios de suma importancia, y esto no quiere decir que se necesite un nuevo texto constitucional, sino que el texto fundamental se sigue perfeccionando día a día, con una sola misión, tener un país más progresivo, democrático y pluralista.

Es conclusión es una buena idea seguir reformando la constitución de 1917 para que se perfeccione, y así obtener un mejor equilibrio de poderes públicos, que exista una mejor gobernabilidad de la sociedad con una mayor participación ciudadana. Es innegable que se aproximan tiempos que darán lugar a importantes cambios constitucionales y si las fuerzas políticas independientemente del color que sean, no se ponen de acuerdo, será muy difícil alcanzar un cambio en beneficio del todos los ciudadanos del país. La Constitución no puede mágicamente realizar los cambios

deseados, se necesita de una sociedad unida, organizada y sobre todo consciente con el acontecer nacional, de otra forma es y será muy difícil un cambio positivo en los diversos problemas nacionales, y en especial en el sector educativo; mismo que se ha visto polarizado por diversos sectores, sindicatos, maestros, alumnos, y la sociedad en general tiene un efecto indirecto o directo con el problema educativo actual.

Ahora bien, en relación a todas las anteriores implicaciones en materia educativa que se han mencionado en los capítulos anteriores, es necesario aterrizar las ideas principales, en relación al derecho a la educación superior en el país. Como se ha venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, se puede establecer que existe un gran conglomerado de diversas codificaciones “leyes, códigos, reglamentos, etc. Ejemplo, Ley federal de Educación, artículo 3° tercero perteneciente a la Constitución Federal, la normativa de cada Estado, la interpretación de la SCJN entre otros; de hecho el derecho a la educación en México está sobre regulado, hoy en día existe una gran cantidad de codificación en la materia. Aquí es donde surge el verdadero problema, es decir a pesar de una gran cantidad de leyes, en el país la educación pública llega a ser injusta a veces. Es evidente que los derechos están en las normas y leyes, el problema es que esas leyes no se cumplen, actualmente la única forma de hacer valer este derecho es por la vía judicial, ante los tribunales federales, como se ha especificado en capítulos anteriores.

En consecuencia es tiempo de aportar ideas, planes o estrategias que ayuden al cumplimiento de este importante derecho. En primer lugar es necesario reflexionar y recapitular la importancia que ha tenido el tema educativo en México, de hecho los grandes debates en el país han girado en torno al tema del derecho a la educación. Hay que partir de la idea de que el derecho a la educación funciona como un proceso de socialización, conducta social, ideas, esparcimiento del conocimiento, que influyen en la vida social y económica, que al mismo tiempo coadyuvan a la formación de instituciones que está íntimamente relacionada con la vida política para el fortalecimiento de proyectos sociales. En consecuencia casi todas las decisiones que se mezclen en el sector educativo son decisiones políticas, así es, es pura política.

Un ejemplo claro de ello, lo encontramos en la historia de México en donde los grandes debates del país se dan en relación a actores políticos. En el siglo XIX grupos de liberales y conservadores se enfrentaron, cada quien defendió su ideología y lo que cada quien creía que era lo mejor para el país, aquí el tema educativo tuvo vital importancia, posteriormente incluso durante el Porfiriato fue uno de los temas más tocados, en el ámbito pedagógico y filosófico de lo que era la educación, aquí se habló por primera vez de la universalización de la educación, de la enseñanza en masa, con el único objetivo de entrar al mundo moderno y educar a la mayor cantidad de ciudadanos posible, así como sobrepasar la idea de que solo una mínima cantidad de personas o de sectores sociales podían obtener educación. En aquel periodo existían dos pilares fundamentales en el ámbito educativo, por un lado estaba la iglesia católica como gran patriarca de la educación, y del otro se encontraba el recién creado Estado que surge de las leyes de reforma como gran educador institucional; esta época convulsa se destacó por la continua apertura y cierre de centros educativos a cargo de los dos grupos en pugna. Esto es un evidente ejemplo de que lo educativo está íntimamente relacionado con lo político.

Otro gran debate educativo muy importante en la historia de México tuvo origen en el nacimiento de la Constitución de 1917. El artículo tercero fue uno de los más debatidos, fue el único debate en el que el jefe del ejército constitucionalista Venustiano Carranza estuvo presente, en donde se debatió el carácter laico de la educación. En este evento se volvió a concentrar la atención política del país, en un gran evento que tuvo como centro el derecho a la educación; y así sucesivamente a lo largo de la historia pasando por el gobierno socialista de Lázaro Cárdenas hasta nuestros días el tema educativo ha sido tomado en cuenta siempre. Es necesario mencionar que la educación superior en un inicio quedó fuera de la obligatoriedad por parte del Estado mexicano, esto fue así porque en un principio no había una idea clara sobre garantizar el derecho a la educación, es decir, lo que se pretendía era asegurar el derecho a nivel básico (primaria y secundaria) con el objeto de alfabetizar al país en masa, este derecho ha ido evolucionado, posteriormente en la etapa del cardenismo se habla de

la educación social básica y media superior, y es hasta la época de la mitad del siglo XX cuando surgen los instrumentos del derecho internacional y aquí se empieza a tocar el tema del derecho a la educación superior, de aquí en adelante se le ha dado un trato especial, debido a sus múltiples beneficios para la persona, como ya se ha descrito en capítulos anteriores.

Al respecto se deben buscar nuevas alternativas para una nueva transformación de la educación y de la universidad pública en México; hay una gran cantidad de jóvenes que no estudian ni trabajan, la mayor parte de la población se encuentra en pobreza, y otra gran parte trabaja en el sector informal, existe una concentración extrema de la riqueza, y la educación deja mucho que desear como tema de garantía social. La sociedad mexicana necesita instituciones políticamente inclusivas para mejorar el crecimiento económico y el nivel de calidad de las mayorías. En materia educativa se lleva años buscando estrategias en favor de la educación superior. México requiere de una educación que sea útil a quienes la reciben para que puedan servir con compromiso a la sociedad, que otorgue conocimientos pertinentes al desarrollo local.<sup>357</sup>

Las políticas educativas desde finales del siglo XX, se centran en la competencia mediante programas para la obtención de fondos. Tales programas han generado tensiones entre los actores políticos que participan en la confección e instrumentación de las políticas y quienes conducen a la actividad institucional. Las políticas oficiales estimularon el crecimiento de la burocracia en las universidades también crearon una serie de obstáculos al desarrollo de las instituciones académicas. En la actualidad existen problemas que restringen el derecho a la educación superior. Uno de los más alarmantes es la cobertura, misma que en la educación superior ha crecido, pero difícilmente alcanzará una cifra decorosa, adecuada a las necesidades de ciencia y cultura que tiene México por ahora. El sistema entrará cada vez más en tensión como resultado de un mayor egreso de la enseñanza media superior, una oferta y una absorción que dejan fuera de la universidad a muchos jóvenes. El

---

<sup>357</sup> Bertely Busquets, María, *Educación multicultural e intercultural*, México ANUIES, 2013, p.70.

resultado de la política oficial, es que no se ha logrado incorporar a todos los que quieren, necesitan y demandan estudiar.<sup>358</sup>

México necesita nuevas estrategias con vista al futuro. Debido a que en el país los jóvenes de familias pobres que van a la universidad, aunque su proporción haya aumentado siguen estando en una situación de desventaja frente a la asistencia escolar de los de familias con altos ingresos. Es evidente que el crecimiento en cobertura no está asociado con el de equidad. Aunado a esto no hay estímulos de trabajo para los egresados. Vivimos en una sociedad, donde la estructura ocupacional tiene tapados casi todos los conductos de movilidad social, y no se abren aunque se posea un título universitario. Los malos salarios y la falta de ocupaciones profesionales están a la orden del día.<sup>359</sup>

Se debe dejar a las nuevas generaciones un sistema educativo que proyecte el país que queremos, sin desigualdad social, con valores y una visión humanista, que recoja la diversidad cultural, resguarde el patrimonio, para el bienestar público de la nación. La educación, y la del nivel superior en particular es una tarea que el Estado debe de tomar en serio. Aquí es donde entra otro problema importante que afecta el desarrollo de la educación superior. El financiamiento público<sup>360</sup> en la educación superior del país en las últimas décadas ha formado parte de la agenda de las universidades públicas: la inversión pública en educación superior relativa al PIB se encuentra por debajo del promedio de los países de la OCDE, que es el 1.3%. La magnitud del gasto público se encuentra relacionada con el peso del gasto privado en educación superior. Pero más importante que el valor del indicador de gasto educativo como proporción del PIB, es constatar el fuerte rezago que México tiene en la inversión que se realiza por estudiante de educación superior: mientras nuestro país destina

---

<sup>358</sup> Brunner, Jerome, *Mercados Universitarios el nuevo escenario la educación superior*, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 2007, p. 35.

<sup>359</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>360</sup> Según las cifras del 1 de septiembre de 2016, el gasto nacional en educación ascendió a 1.3 billones de pesos, equivalente a 5.8 y 6.68 % del PIB respectivamente. El gasto público estuvo tres puntos porcentuales del PIB por debajo de lo que establece el artículo 25 de la Ley General de Educación. el cual establece que el Estado deberá destinar.

7.600 dólares por estudiante, los países de la OCDE destinan el doble en promedio: 15.000 dólares.<sup>361</sup>

El financiamiento a las universidades e instituciones de educación superior federales y estatales ha pasado por distintos periodos, de acuerdo con las políticas instrumentadas por los gobiernos y las condiciones económicas de las finanzas públicas. Los criterios utilizados para la asignación de presupuesto han variado a lo largo del tiempo. Identificándose dos modelos de asignación. El primero de ellos operó hasta los años ochenta del siglo pasado, y consistió en asignar un subsidio ordinario a las universidades en base a su matrícula, sin que el gobierno federal no dispusiera de otros instrumentos complementarios de financiamiento; el segundo aplicado al finalizar de esa década, combinó la determinación del subsidio ordinario con base en la planilla de trabajadores universitarios registrada y reconocida por el gobierno federal, y la constitución de fondos y programas de financiamiento de carácter extraordinario, no regularizables, que se asignan por concurso. Este esquema se diseñó para las universidades públicas estatales.<sup>362</sup>

De lo anterior se puede concluir que el presupuesto asignado a las universidades está condicionado a determinados requisitos, ejemplo de ello es la evaluación del desempeño académico, de esta manera se empezó a formar un marco de evaluación a las instituciones de educación superior para la obtención de nuevos recursos públicos. Con esto se fue dejando atrás la política de financiamiento inicial y previamente negociable entre las universidades y diferentes grupos políticos. Hoy en día el financiamiento público que se maneja para las instituciones públicas de educación superior, parte de un fondo que combina la asignación de un presupuesto base que sirve para su funcionamiento ordinario, así como partidas de presupuesto extraordinario, estas partidas extras se otorgan con la finalidad ampliar la matrícula, poner en marcha proyectos universitarios, atender problemas internos en la institución,

---

<sup>361</sup> Casanova Cardiel, Hugo, *La política educativa gubernamental 2012-2018*, México, UNAM, 2018, P. 78.

<sup>362</sup> Mendoza, Gil, *Cobertura de la educación superior en México*, México, ANUIES, 2009, p. 65.

entre, otros. Es decir, con los recursos extraordinarios se realizan diversas actividades al interior de las instituciones que no se habían podido llevar a cabo con el recurso ordinario, debido a que el recurso ordinario casi siempre ya está comprometido en su mayoría con el pago de la nómina del personal académico.

Por lo tanto, es conocido que la incertidumbre por la que pasan las instituciones públicas, con la aprobación y distribución de los presupuestos anuales, las obliga a realizar etapas de negociación ante los poderes legislativo y ejecutivo, tanto a nivel estatal como a nivel federal. Aunado a esto, y aun cuando se tiene aprobado el monto de dichos recursos económicos en el presupuesto de egresos de la federación y de los estados, deben continuar las gestiones por parte de las autoridades universitarias para asegurar que el presupuesto se entregue en tiempo y forma. Así como también se gestiona para evitar recortes y ajustes a los presupuestos a lo largo del año, este es un proceso de estira y afloja de negociaciones que son muy desgastantes para ambas partes.

Por último, es necesario aportar propuestas para una posible solución a este difícil problema, que en líneas siguientes describiré; es importante partir de que se debe replantear el papel del Estado como promovente de la educación superior desde una óptica no autoritaria, es decir, desde una perspectiva respetuosa de las universidades, de las opiniones de los académicos así como del sentir de los alumnos. Algo que es muy importante, de hecho debería ser el punto medular en este conflicto, es definir claramente la responsabilidad del Estado en términos materiales y sociales para que la educación cuente con políticas de impacto real y verdadero que contribuyan a la disminución de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, entre el campo y el medio urbano, entre indígenas y no indígenas, esta serie de políticas no solo son educativas, sino de salud, vivienda y alimentación. Es importante al mismo tiempo establecer un tabulador de sanciones aplicables al Estado mexicano en caso de que no se cumpla con el derecho a la educación superior, lo anterior con la finalidad de dotar a las reformas de fuerza coactiva, en caso de que no sean aplicadas correctamente; porque en la actualidad no pasa absolutamente nada cuando

no se cumple a cabalidad lo establecido en las constituciones, reglamentos o leyes aplicables en el territorio mexicano.

Las nuevas estrategias en educación superior requieren de esfuerzos de alto calado, orientados hacia un proceso de argumentación para adquirir un discurso coherente sobre la educación superior que se vea materializado en hechos positivos, que establezca un panorama hacia un futuro factible para el mejoramiento de este importante derecho así como de las universidades públicas. Pero además de ello se necesita un nuevo y progresivo esquema de gobierno, estricto pero a la vez flexible capaz de impulsar constantemente los esfuerzos realizados en las instituciones educativas en una visión de conjunto sobre los resultados sociales, culturales, económicos que puede establecer la educación superior con las actuales y futuras generaciones de mexicanos.

Aunado a esto, no se debe olvidar el tema del financiamiento público. Se deben establecer nuevos criterios de financiamiento de la educación superior con un plan a largo plazo, que otorgue certidumbre en el presupuesto, es decir, de debe buscar mediante gestiones, presupuestos multianuales, al inicio, a la mitad y al final de cada ciclo escolar. Este presupuesto se debe plantar mediante los planes de desarrollo que cada universidad emprenda. Igualmente, es indispensable recalcar en términos precisos la responsabilidad que tiene el Estado mexicano así como cada una de las entidades federativas en el rubro de financiamiento que otorgan a las universidades públicas. Para cumplir con lo anterior, se podrían crear fórmulas que se ajusten a un gasto periódico programable, con la finalidad de asegurar recursos económicos suficientes a las instituciones de educación superior, y sobre todo que contengan alternativas para enfrentar crisis económicas y políticas que estén a la orden del día en nuestro país.

Otra alternativa puede ser el establecimiento de acuerdos entre los gobiernos para que aquellos a los cuales se destina una baja aportación del presupuesto a sus universidades sea incrementado sin que ello repercuta en la asignación federal a las mismas. Considero que en el caso de la UMSNH, toda vez, que es reconocida por ser

una universidad con carácter humano, en cada ciclo escolar recibe a miles de jóvenes que son rechazados de otras universidades del país, en consecuencia, se deberían realizar convenios de colaboración entre la universidad con cada una de los estados de los cuales provienen jóvenes que ingresan a la Casa de Hidalgo, es decir, que los gobiernos aporten una cantidad económica fija, por cada alumno que es recibido en la UMSNH, con esto se reforzará la situación económica de dicha universidad, así como se mantendrá un ahorro en presupuesto que puede ser destinado a otros rubros.

Por otra parte, también se puede modificar el esquema de subsidio a las universidades así como el modelo de asignación presupuestal, en primer lugar se puede reordenar el presupuesto extraordinario en el subsidio ordinario, que exista una redistribución equitativa en los recursos principalmente destinado a programas que apoyen al impulso de las actividades sustantivas de la universidad, a corto, mediano y largo plazo. Con ello se pretende que la universidad siga ejerciendo su autonomía para decidir el destino de los recursos, pero también rendir cuentas en su ejercicio.

#### 4.5. Situación de la Educación Superior en la 4 T

El 28 de agosto de 2019 en el Palacio Legislativo de San Lázaro se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto<sup>363</sup> por la que se expide la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la mejora continua de la educación.<sup>364</sup> En la exposición de motivos se destaca la necesidad de que la educación tenga un proceso de mejora continua para el incremento del logro académico de los educandos, además que tenga como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos. En ese sentido no somos ajenos al proceso de transformación que vive nuestro país, ni a las demandas que la sociedad plantea ante

---

<sup>363</sup> Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2019

<sup>364</sup> <https://www.gob.mx/sep/articulos/decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-reglamentaria-del-articulo-3o-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-en-materia-de-mejora-continua-de-la-educacion?state=published>.

los resultados que en su perjuicio se han generado por el ejercicio de un poder que no ha correspondido al interés general y que ha privilegiado otro tipo de intereses.<sup>365</sup>

La fortaleza de las instituciones se debilitó por la falta de identificación entre los objetivos de la función pública y las necesidades sociales, además de esquemas que incumplieron los principios de aplicar las políticas en beneficio de las personas. Por lo anterior se concibe la creación de un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y sobre todo para hacer efectivo el derecho a la educación en México.<sup>366</sup>

Las bases constitucionales que se tomaron en cuenta para la mejora continua en la educación, partieron de un plan, que en esencia logró un amplio consenso a partir de las siguientes premisas; debe reafirmar la rectoría del Estado en la educación, lo que abarca todos los aspectos para garantizar de una manera plena este derecho sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales. Se debe priorizar el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en el Sistema Educativo nacional, y sobre todo enfatizar en la necesidad de analizar, diseñar e instrumentar esquemas de financiamiento, para realizar el derecho a la educación de manera plena. Con esas consideraciones, se logró una reingeniería del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sintetizar el cúmulo de valores y principios en materia educativa, en los tiempos de cambio que, de manera indudable vive nuestro país.<sup>367</sup>

De manera muy puntual el contenido de la nueva Ley de Educación, ubica como faro dirigente en la educación al Estado, y establece como un servicio público tomará acciones tendientes a garantizar su ejercicio. Es importante que el compromiso que se pretende llevar a cabo es una buena idea, consistente en que el presupuesto para la

---

<sup>365</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>366</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>367</sup> *Ibidem*, p.7.

educación superior no puede ser inferior al 8% del producto interno bruto del país, así como el 1% del mismo producto interno bruto, se otorgue a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.

Por otra parte, agrega más características, como es, que la educación que imparta el Estado, será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica; se reconoce como derecho de todas las personas a acceder a una escuela en todos sus niveles, es decir, desde la educación inicial a la superior; de igual forma que la Constitución pero con otras palabras establece, que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva; a la vez que también se pretende que la educación busque el respeto por la naturaleza y por las familias, además de respetar y defender la diversidad cultural del país.

Cabe mencionar que esta reforma trata de hacer una modificación en la educación así como trazar el rumbo de una nueva escuela mexicana, que funcione como un canal de comunicación tendiente a que el Estado pueda buscar una equidad en la justicia del acceso a la educación, iniciado como eje principal, el accionar público y de sus instituciones educativas; al mismo tiempo con el apoyo de una sociedad comprometida con los temas de relevancia en el país, como lo es el derecho a la educación, retomando siempre el valor universal de la honestidad para crear una participación directa de una sociedad transformada, más empática, crítica y unida.

Por lo que respecta a la educación a nivel superior, se pretende abarcar completamente la cobertura educativa en este nivel, así como establecer su gratuidad, pero sobre todo se busca dejar intacta la autonomía de las universidades, por último se busca un sistema nacional de educación superior que coordine los sistemas universitarios. Cabe mencionar que las actuales políticas están basadas bajo la visión del actual presidente, mismo que considera que el combate a la pobreza y la desigualdad en México no ha tenido la eficacia deseada porque las anteriores estrategias de gobierno no tenían como sustento el cabal cumplimiento a los derechos humanos (vivienda, educación, salud, seguridad social etc.) de los que tanto se ha hablado a lo largo de la presente investigación. Como consecuencia los grupos más

afectados por esta falta de garantía, son los jóvenes así como los adultos, más bien considero que es en todos los ámbitos sociales.

En términos generales la presente reforma impulsada por la 4T fue pensada para afrontar el combate a la pobreza y a la desigualdad en México, ya que en la actualidad esto no ha tenido éxito, ello se debe a que los cimientos del Estado, llámese políticas públicas o planes de desarrollo, no tienen como finalidad el cumplimiento de derechos humanos, se debe buscar más allá del conflicto, es decir, más que la correcta aplicación de los políticas educativas, puede ser que la principal problemática tiene que ver con lo que marca el artículo 1° constitucional, en relación a la obligación que tienen todas las autoridades de respetar, promover y garantizar los derechos humanos contemplados en la constitución y en los tratados internacionales, mismo artículo, es violentado por las propias autoridades, en consecuencia se hace difícil el respeto y garantía del derecho a la educación, esto por supuesto desde la perspectiva del actual mandatario mexicano.

Todo cambio constitucional, se debe en teoría, aplicar desde un enfoque garantista de derechos humanos, y que esto pueda impregnar a las normas, programas e instituciones destinadas a velar por el progreso de los ciudadanos, que vaya acompañado de un presupuesto digno y necesario para afrontar las adversidades de nuestro tiempo. Así como establecer planes y objetivos a largo plazo, y lo más relevante, que todo lo que quede asentado en papel, se vea instaurado con resultados óptimos por el bien de la educación superior en el país. Para finalizar, la presente reforma, reafirma mi hipótesis inicial, en la cual pretendía elevar a rango constitucional la educación superior, como una obligación indelegable del Estado, ya que anteriormente sólo se contemplaba la educación de bachillerato o equivalentes, conocida como media superior. La idea principal se basó en la ampliación de oportunidades educativas en este nivel superior, y de esta manera establecer su universalidad para todo estudiante que exija su derecho humano a recibir educación.

Como ha quedado demostrado, anteriormente el Estado mexicano no contemplaba la gratuidad y obligatoriedad de la educación superior; caso diferente

sucedió con la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, fue el primer cuerpo constitucional en donde se plasmó la preocupación en materia de educación superior, esta constitución a nivel local sirvió para que muchos alumnos hicieran justificable su derecho por medio de los tribunales establecidos; pero también se ubica como punto de partida en la evolución del derecho a la educación a nivel superior, hasta llegar a la actual reforma constitucional en la cual se ve reflejada las innumerables inquietudes expuestas en esta investigación.

## CONCLUSIONES

1.- Para comprender el alcance de los derechos humanos es necesario ubicar su nacimiento y evolución, como ha quedado plasmado en el capítulo denominado “Generalidades de los derechos humanos”, se hace una reflexión para su entendimiento. Desde mi perspectiva los derechos humanos nacen como un fenómeno histórico. Es decir en cada etapa histórica se vislumbran los derechos humanos, sin embargo en la antigüedad no se hablaba como tal de una definición moderna como hoy la conocemos. Pero se puede deducir que de la creación de algunos documentos tuviesen cabida los derechos humanos. Con la conformación de los primeros documentos se buscó dar una protección a la persona humana. Tal es el caso de la declaración francesa de 1789. No se debe olvidar que los factores sociales, históricos, políticos, así como los elementos culturales, han servido como principal desarrollo, para que en la actualidad se pueda establecer una definición más amplia.

2.- Ahora bien, una vez que se analizó diversos conceptos se puede establecer que los derechos humanos nacen de los movimientos revolucionarios sociales, así como del pensamiento político y social, en cada época determinada, su principal objetivo es el reconocimiento de derechos para hacer frente el abuso de poder, que generalmente ejercen instituciones superiores. Lo anterior se pensó con la finalidad de exigir los derechos y reivindicar las libertades de los seres humanos.

3.- El término “educación” se puede encontrar desde tiempos inmemoriales, Platón estableció que la educación es necesaria para el individuo, en el sentido de que lo ayudara a tener una mayor conciencia, sobre todo, será capaz de observar más allá de lo que sus ojos puedan apreciar. Por otra parte la educación actúa como un eje generador de progreso para el constante mejoramiento de las sociedades, es decir, actúa como pilar fundamental de un Estado constitucional de derecho. En resumen, la educación ha sido base del pasado y ahora se ha convertido en el camino a seguir del presente y del futuro. Busca principalmente la formación intelectual y personal del ser

humano. A través de ella, la persona puede llegar a ser más empática, tolerante y respetuosa de los demás derechos de las personas.

4.- Una vez plasmado el significado de la palabra educación en términos generales, ahora es el turno de la educación superior, claro desde la óptica de los derechos humanos. En este sentido el derecho a la educación superior es un bien público, al que todos tenemos derecho, mientras que, al Estado le corresponde absorber el gasto económico para su total garantía. Si bien es cierto que este derecho anteriormente se ha tratado como un derecho programático, es decir, en base a un presupuesto, aun así, el Estado, tiene la responsabilidad indelegable cumplir con este derecho, se entiende “indelegable” como obligatorio en todo momento.

5.- los beneficios que proporciona a las personas puede ser muy variado, pero, dentro de los más importantes resaltan, el mejoramiento contante del individuo como persona, mismo que puede obtener mayores conocimientos al ingresar a una institución de educación superior, a su vez obtendrá herramientas que le permitan establecer su proyecto de vida, así como ejercer su libre desarrollo de la personalidad. Ingresar a una universidad es tan importante para el ser humano, en ellas se forman a los profesionales del futuro mediante la investigación y la docencia. Es por ello, que el Estado no debe desatenderse de esta importante obligación en ningún momento.

6.- Con respecto al segundo capítulo, la configuración de la educación superior en México tiene su primer antecedente en las universidades europeas que se establecieron en la edad media, de las cuales nacieron los primeros gremios de estudiantes y maestros. Por lo que refiere a esta idea, ahora se puede considerar, que estas instituciones sirvieron de ejemplo para el establecimiento de la educación novohispana, misma que estableció los colegios y reales universidades. Gracias a la introducción de la educación española en México, se establecieron los primeros cimientos de lo que hoy conocemos como universidades.

7.- Una vez que se reflexionó lo anterior se observó, que tras la independencia de la corona española, nace como tal la educación pública a cargo del Estado, sin

embargo los cambios importantes, se plasmaron en la constituyente de 1917. En esta constitución se trató de abarcar ampliamente el derecho a la educación, esto se dio gracias a las nuevas ideas liberales y sociales de la época. Sin embargo, se debe mencionar que la educación superior no se abordó adecuadamente, en el sentido de que en este texto constitucional, no se hablaba de derechos humanos, sino de garantías individuales, en consecuencia la educación superior no fue pensada como un derecho humano. Es decir, en la constitución de 1917 no existió un derecho subjetivo, solamente se estableció como la educación en la constitución de 1917.

8.- En definitiva con la universalización de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales se obliga a los Estados que los suscriben a implementar mecanismos de protección para los derechos de las personas. En este sentido por lo que respecta a la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 26 establece el derecho a la educación. Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 13 menciona la importancia y carácter progresivo, así como la gratuidad de este derecho. En consecuencia se observa que el pacto establece los cimientos mediante los cuales ha de forjarse el derecho a la educación en el nivel superior.

9.- Anteriormente el artículo 3° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecía formalmente la obligatoriedad del Estado en materia de educación, pero solamente por lo que respecta al nivel básico y medio superior, dejando el nivel superior en estado de vulnerabilidad, no obstante con la reforma del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos, se establece que todas las personas gozarán sin discriminación de los derechos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales. Esto nos envía directamente al contenido del PIDESC, mismo que contempla la gratuidad y obligatoriedad de la educación en el nivel superior. En consecuencia este derecho se establece para todos los ciudadanos, y sobre todo se señala la obligación de todas las autoridades, de promover, garantizar y respetar este derecho.

10.- otro rasgo importante a reflexionar, es que el derecho a la educación establecido en la norma suprema, retoma su fuerza con el desarrollo de los derechos humanos, mismo que se armoniza con los instrumentos internacionales, obligando a los Estados a garantizar este derecho, y en caso de que exista una violación están obligados a proporcionar una reparación efectiva. Sin embargo, considero que también los instrumentos internacionales han dejado de lado este derecho. A pesar de todos los esfuerzos realizados a nivel internacional el derecho a la educación superior se encuentra distante de garantizarse adecuadamente, ya que solo de habla de promover, incentivar, apoyar, pero difícilmente se establece un compromiso claro para garantizar este derecho.

11.- Por lo que se refiere a la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, me gustaría dejar claro que este ordenamiento fue el primero en atender y preocuparse por la situación que guarda la educación superior. Con la finalidad de solucionar las desigualdades sociales que se tenían en el Estado. Razón de lo anterior se decidió elevar a rango constitucional la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior al interior del Estado de Michoacán. En conclusión, este texto constitucional a nivel local fue más protector, que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.

12.- también es necesario mencionar, que la gratuidad es la principal característica para que el derecho a la educación superior se garantice adecuadamente, mientras que la obligatoriedad se puede establecer como el segundo elemento necesario para el ejercicio de este derecho, por su parte el Estado tiene la obligación de actuar como eje rector y protector de todos los derechos, en especial el derecho a la educación a nivel superior.

13.- Algo semejante ocurre con el nuevo decreto mediante el cual se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de establecer una mejora continua en la educación. Por lo que respecta al nivel superior, expresa su gratuidad. En conclusión, esta reforma

reafirma la importancia de esta investigación y a su vez comprueba la hipótesis planteada, la cual establecía la necesidad de elevar a rango constitucional el derecho a la educación superior, como una obligación indelegable del estado, mediante una interpretación conforme de lo establecido en el artículo 138° de la constitución del estado de Michoacán, y así crear el enlace para que se reformara el artículo 3° de la constitución federal, debido a que anteriormente solamente se hacía mención al derecho que se tiene de nivel básico y medio superior. Lo anterior surgió de la idea de ampliar progresivamente este derecho y al mismo tiempo fuese universalmente exigible frente al Estado.

## Fuentes de Información

### Bibliografía

- Acosta Silva, Adrián, *Príncipes, burócratas y gerentes, el gobierno de las universidades públicas en México*, México, ANUIES, 2002, 230 pp.
- Aureloes Conejo, Silvano, *Constitución del pueblo mexicano*, 5ª edición, MAPorra, México, 2014, 618 pp.
- Bernal R.G., Manuel, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Datos históricos de su fundación 1919*, Omega, Morelia, Michoacán, 1980, 170 pp.
- Bertely Busquets, María, *Educación multicultural e intercultural*, México ANUIES, 2013, p.70. 178 pp.
- Bonifacio Barba, José, *Educación para los derechos humanos*, 1º ed., México, fondo de cultura económica, 1997. 240 pp.
- Bonifaz Alfonso, Leticia y Flores Mancilla Pablo Cesar, *Temas selectos en materia de derechos humanos*, 2015-2018, SCJN, 600 pp.
- Brunner, Jerome, *Mercados Universitarios el nuevo escenario la educación superior*, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 2007, p. 35. 345 pp.
- Bustos Bastida, Juan Carlos, *Anuario 2-3, Escuela de historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, 1994, 190 pp.
- Carbonell, Miguel, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, México D.F., Ed. Flores, 2014, 694 pp.
- Carbonell, Miguel, Salazar, Pedro, *La nueva reforma constitucional de derechos humanos, un nuevo paradigma*, 1ª. ed., Ed. SCJN, México, 2013, 345 pp.
- Cárdenas Solórzano, Cuauhtémoc, *Cárdenas por cárdenas*, México, debate, 2016, p. 394, 645 pp.
- Casanova Cardiel, Hugo, *la educación y los retos de 2018*, México, UNAM, 2018, 222 pp.
- Casanova Cardiel, Hugo, *La política educativa gubernamental 2012-2018*, México, UNAM, 2018, 242 pp.
- Castañeda, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos, y su recepción nacional*, CNDH, México 2012, 678 pp.

- Castilla Juárez, Karlos A., *Bloque de derechos multiculturales en México*, 1° ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, 145 pp.
- Consejo Nacional de Ex – Rectores XCVIII, *La universidad frente al país que tenemos, hacia una nueva cultura de la paz, democracia y derechos humanos*, Santa Fe de Bogotá D.C., 1998, 349 pp.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, *Infografía de la reforma política en la Ciudad de México, tabla sistemática de reforma*, Ed. Gallardo, 2016, 154 pp.
- Corcuera Cabezut, Santiago, *Los derechos humanos aspectos jurídicos generales*, México, Oxford, 2016, 262 pp.
- Courtis, Christian, *Deberes fundamentales, seminario en Latinoamérica de teoría constitucional y política*, editores del puerto, 2003, 589 pp.
- De Pina, Rafael, *Diccionario de derecho*, 30ª. ed., México, Porrúa, 2001, 520 pp.
- Díaz Álvarez, Enrique, *El traslado narrativas contra la idiotez y la barbarie*, México, Debate, 2017, 400 pp.
- Didriksson T., Axel, Herrera M., Alma, *La transformación de la universidad mexicana, diez estudios de caso en transición*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2002, 498 pp.
- Ferrer Mac – Gregor, Eduardo, et al. (coords.), 2013, *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN, UNAM, 680 pp.
- Figuroa Díaz, Luis, *Comentarios y notas al marco legal de la educación superior en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, 1999, 578 pp.
- Fioravanti, Maurizio, *Los derechos fundamentales* 3ª. ed., España, Trotta, 2000, 287 pp.
- Fix-Zamudio, Héctor, Valencia Carmona, *Salvador, las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo, como un nuevo paradigma constitucional*, Porrúa, México, 2015, 571 pp.
- Galeana, Patricia y Garcíadiego, Javier (coords.), 2017, *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica 2012, 561 pp.
- Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI*, 4ª. ed., Bogotá, Aurora, 2011, 678 pp.
- García Máñez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 53ª. ed, México, Porrúa, 2002, 450 pp.

- Garduño Domínguez, Gustavo, Andreu Gálvez, Manuel, *La constitución mexicana de 1917: estudios jurídicos, Históricos y de derecho comparado a cien años de su promulgación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2019, 790 pp.
- González Casanova, Pablo, *La universidad necesaria en el siglo XXI*, México, Era, 2001, 360 pp.
- Gros Espiell, Héctor, *Estudios sobre derechos humanos*, S.I. civitas, 310 pp.
- Hernández Díaz, Jaime, Pérez Pintor Héctor, *La autonomía universitaria en México, de la experiencia nicolaita de 1917 al México del Siglo XXI*, vol. I, 1° ed., Porrúa Miguel Ángel, 2017, 243 pp.
- Hernández Luna, Juan, *La universidad del México liberal y revolucionario 1881 – 1922, México*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2001, 200 pp.
- Ibarra Serrano, Francisco Javier, *Derecho constitucional*, México, Michoacán, Latinoamérica, UMSNH, México, 2003, 167 pp.
- La ANUIES y la educación superior en México 1950-2005, serie de memorias*, Biblioteca de la Educación Superior, México, 2005, pp.221.
- Latapí, Pablo, *Debate la escuela mexicana*, 1°. Ed, México, Fondo de cultura económica, fondo de cultura económica, 2003, 234 pp.
- López Obrador, Andrés Manuel, *Neoporfirismo, hoy como ayer*, México, Grijalbo, 2014, 456 pp.
- Medellín Urquiaga, Ximena, *principio pro persona*, 1° ed., Ed. CNDH, SCJN, México, 2013, 760 pp.
- Meix Cereceda, Pablo, *El derecho a la educación en el sistema internacional y europeo*, Universidad de Cantabria, Valencia, 2015, 580 pp.
- Mendoza, Gil, *Cobertura de la educación superior en México*, México, ANUIES, 2009, 450 pp.
- Mezzetti, Luca, *Los derechos sociales fundamentales*, Bogotá, Colombia, Nueva jurídica, 2015, 574 pp.
- Miramontes Arteaga, Ma. Antonia, Ocegueda Hernández, Juan Manuel, Moctezuma Hernández, Patricia, *La educación superior en México, un enfoque comparativo internacional*, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2014, 209 pp.

- Núñez Palacios, Susana, *Estado violador de Derechos Humanos, frente a los organismos internacionales, Reflexiones en torno a los derechos humanos, los retos del nuevo siglo*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Metropolitana de Azcapotzalco, 2003, 499 pp.
- Núñez Uribe, Andrea Liliana, *La exigibilidad de los derechos sociales, la prohibición de regresividad en el ámbito del derecho a la educación en la jurisprudencia constitucional colombiana*, México, Ed. Centro de estudios constitucionales SCJN, 2017, 189 pp.
- Olano García, Hernán Alejandro, *Interpretación y neoconstitucionalismo*, Ed. Porrúa, Instituto mexicano de derecho procesal constitucional mexicano, México, 2006, 579 pp.
- Pineda Soto, Adriana, Mijangos Díaz, Eduardo N., *La universidad michoacana a fin de siglo, UMSNH*, México, 2000, 350 pp.
- Rodríguez Gabriela, Puppo Alberto, Gama Raymundo, Cerdio Jorge, *Interpretación Conforme*, Ed. CNDH, México, 2013, 690 pp.
- Ruiz Muñoz, María Mercedes, *Derecho a la educación: política y defensa de la escuela pública*, 1°. Ed., México, Universidad Iberoamericana, 2015
- Salazar Ugarte, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos, guía conceptual*, 2ª ed, México, Ed. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica, 578 pp.
- Soberanes Díez, José María, *El derecho a la educación en México*, 1°. Ed, México, Porrúa, 2015, 185 pp.
- Solana, Fernando, L. et al., *Historia de la educación Pública en México*, 2ª. ed., México, Fondo de cultura económica, 2001, 655 pp.
- Steiner, Christian, Uribe, Patricia, *Convención Americana de Derechos Humanos*, Bogotá, Colombia, Temis, 2014, 690 pp.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Serie de derechos humanos, derecho a la libertad personal*, 1°. Ed., México SCJN, 2013, 200 pp.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Serie de derechos humanos, parte general 1*, 1°. Ed., México SCJN, 2013, 200 pp.
- Swift, Jonathan, *El arte de la mentira política*, Público, México, 2010, 187 pp.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, *La universidad Epopeya Medieval*, 3ª. ed., Instituto de investigaciones jurídicas, México, UNAM, 2004, 189 pp.
- Tomasevski, K., *manual on rights education: UNESCO*, Bangkok, 2006, 360 pp.

- Tomasevski, Katarina, *El asalto a la educación*, 2ª edición, España, Intermón Oxfam, 2004, 459 pp.
- Travieso, Juan Antonio, *Derechos humanos, fuentes e instrumentos internacionales*, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1999, 640 pp.
- Valdés, Diego, *Derecho a la educación*, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, 1997, 570 pp.
- Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, 1º. Ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003, 473 pp.
- Zoraida Vázquez, Josefina, Tanck de Estrada, Dorothy, Staples, Anne, Arce Gurza, Francisco, *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, 2ª. edición, México D.F., Colegio de México A.C., 1985, 335 pp.

#### Hemerografía

- Alcántara Santuario, Armando, *“Privatización, cambios y resistencias en la educación”*, Revista de la Educación Superior, México, Vol. XLI (4). No.164, Octubre – Diciembre de 2012
- Comisiones de Puntos Constitucionales, de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, aprobado por la LXXI legislatura, sesión 10 de junio de 2010.
- Decreto 213, que reforma y adiciona los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Archivo Histórico, expediente 226, 6 de agosto de 2010, Legislatura LXXI del H. Congreso del Estado 2008 – 2012.
- Decreto 213, tomo CXLIX, Quinta sección, Num. 69. Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
- Espino Tapia, Diana Rocío, *Derechos sociales y justiciabilidad en la teoría constitucional de inicios del siglo XXI*, *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm. 36, enero-junio 2017
- Honorable Asamblea, H. Congreso del Estado de Michoacán, legislatura LXXI, 17 de abril de 2008.
- López Zarate, Romualdo, *El rol de los rectores en la gobernabilidad de las universidades públicas mexicanas*, Revista mexicana de investigación educativa, vol. 15, núm 51, 2011, p.67.

Morelos Sierra, Edgar Enrique, *El derecho a la huelga vs El derecho a la educación*. Ponderación de los derechos fundamentales, Número 29, Enero – junio 2016

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/00178/08

Rojas Rivera, Víctorino, conferencia en el cuarto seminario nacional de derechos humanos

Rojas Rivera, Víctorino, ponencia: “*derecho a la educación*”, IV Seminario Nacional de Derechos Humanos y Amparo, Morelia, Michoacán. 23 de junio de 2018.

### Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo

Jurisprudencia 14/2009, Seminario Judicial de la federación y su Gaceta, Décima Época, octubre 2011, ius 23181

Tesis P. XII/2011, Seminario Judicial de la federación y su Gaceta, Décima Época, t.XXXIV, agosto 2011, ius 161368

Tesis: 1a./J. 83/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Pag. 182, Jurisprudencia(Constitucional)

### Cibergrafía

Benita Ferrero –Waldner, *Comprensión de los derechos humanos*, [www.etcgraz.at/typo3/user\\_upload/ETC-Hauptseite/manual/versionen/spanish/libro20Humanos.PDF](http://www.etcgraz.at/typo3/user_upload/ETC-Hauptseite/manual/versionen/spanish/libro20Humanos.PDF)., consulta 10/febrero/2018

Contreras Nieto, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1531-10-temas-de-derechos-humanos>., consulta 11/febrero/2018

Declaración Universal de los Derechos Humanos, versión comentada, <https://biblio.juridicas.mx/2060/>, consulta 18/marzo/2019

Declaración y Programa de Acción de Viena [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf), consulta 24/marzo/2019

Derechos Humanos, <http://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf>. consulta 12/febrero/2018

Derechos Humanos, *Manual para parlamentarios N° 26*, [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HanbookParliamentarians\\_SP.PDF](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HanbookParliamentarians_SP.PDF)., consulta 23/febrero/2018

Dirección general de educación superior universitaria, estructura, ¿qué hacemos?, <http://www.dgesu.ses.sep.gob.mx>., consulta 3/mayo /2018

<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2010/12/carta-PF-PIDESC-FINAL.pdf>, consulta 17/abril/2019

<http://derechoshumanos.org.mx/los-desc-en-mexico>, consulta 23/abril/2018

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-citas.html>, consulta 12/enero/2018

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/18/1123115>, consulta 9/abril/2019

[http://www.gloobal.net/iepala.Instrumentos\\_Juridico-descripcion](http://www.gloobal.net/iepala.Instrumentos_Juridico-descripcion), consulta 7/marzo/2019

[http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos\\_Juridicos&id=893&html=1](http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos_Juridicos&id=893&html=1), consulta 21/junio /2019

<http://www.inep.org/biblioteca/219-promesas-de-campana>, consulta 23/septiembre/2019

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, consulta 3/junio /2019

<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/apuntes-seguimiento-pss.pdf>, consulta 24/abril/2019

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>, consulta 22/noviembre/2018

[http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140139-baldoni-protocolo\\_san\\_salvador\\_un.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140139-baldoni-protocolo_san_salvador_un.htm), consulta 13/abril/2018

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000100004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100004), consulta 15/octubre/2018

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Pacto\\_IDESC.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf), consulta 14/abril/2018

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, consulta 26/enero/2018

[http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado\\_es.pdf](http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado_es.pdf), consulta 21/junio /2019

[https://Alto\\_Comisionado\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas\\_para\\_los\\_Derechos\\_Humanos](https://Alto_Comisionado_de_las_Naciones_Unidas_para_los_Derechos_Humanos), consulta 23/abril/2018

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/reformas/26022013R.pdf>, consulta 13/abril/2019

<https://definicion.de/convencion/>, consulta 2/febrero/2019

<https://definicion.de/pacto/>, consulta 4/febrero /2019

<https://definicion.de/protocolo/>, consulta 4/febrero /2019

<https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto>, consulta 4/febrero /2019

<https://esacademic.com/dic.nsf/eswiki/962853>, consulta 5/febrero /2019

<https://humanrights.org/are-human-rights/background-of-human-rights>, consulta 6/febrero /2019

<https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/la-revolucion-china/>, consulta 7/febrero /2019

<https://revistaestepario.com/2015/10/19/un-breve-recuento-de-las-reformas-al-articulo-tercero-constitucional/>, consulta 14/febrero /2019

<https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>, consulta 24/febrero /2019

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf), consulta 4/marzo /2019

<https://www.definicionabc.com/politica/convencion>, consulta 5/marzo /2019

<https://www.definicionabc.com/social/declaracion-de-derechos.php>, consulta 5/marzo /2019

<https://www.derechoshumanos.net/ComiteDerechosESC968>, consulta 6/marzo /2019

<https://www.dipublico.org/tratados-y-documentos-internacionales>, consulta 6/marzo /2019

<https://www.elsaltodiario.com/elecciones/propaganda-permanente-elecciones-electoral-news>, consulta 6/marzo /2019

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>, consulta 12/marzo /2019

<https://www.es.cr-net.org/comite-derechos-esc>, consulta 17/marzo /2019

<https://www.eschr-net.org/es/derechos>, consulta 24/marzo /2019

<https://www.eschr-net.org/es/que-es-pf-pidesc>, consulta 24/marzo /2019

<https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>,  
consulta 25/marzo /2019

[https://www.gob.mx/sep/articulos/decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-reglamentaria-  
del-articulo-3o-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-en-  
materia-de-mejora-continua-de-la-educacion?state=published](https://www.gob.mx/sep/articulos/decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-reglamentaria-del-articulo-3o-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-en-materia-de-mejora-continua-de-la-educacion?state=published), consulta  
27/marzo /2019

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/frases-de-pancho-villa.html>., consulta 3/abril  
/2019

[https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-nacimiento-de-  
la-universidad\\_7629](https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-nacimiento-de-la-universidad_7629), consulta 20/septiembre/2018

[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf), consulta 5/abril  
/2019, consulta 3/abril /2019

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_  
Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm), consulta 7/abril /2019

[https://www.odiseo.com.mx/articulos/modelos-clasicos-universidadpública](https://www.odiseo.com.mx/articulos/modelos-clasicos-universidadpublica) , consulta  
25/septiembre/2018

[https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf),  
consulta 8/abril /2019

<https://www.ohchr.org/Protocolofacultativofirma>, consulta 9/abril /2019

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>, consulta  
10/abril /2019

[https://www.quadratin.com.mx/opinion/Amparos-revision-gratuidad-UMSNHJorge-  
Alvarez-Banderas/](https://www.quadratin.com.mx/opinion/Amparos-revision-gratuidad-UMSNHJorge-Alvarez-Banderas/), consulta 30/abril /2019

<https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>, consulta 6/mayo /2019

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185276017300262>, consulta  
8/mayo /2019

[https://www.telesurtv.net/news/Gaitanun-lider-social-cuya-muerte-desemboco-en-el-  
Bogotazo-20150408-0068.html](https://www.telesurtv.net/news/Gaitanun-lider-social-cuya-muerte-desemboco-en-el-Bogotazo-20150408-0068.html), consulta 8/mayo /2019

<https://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>, consulta  
12/mayo /2019

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/preamble.html>, consulta 14/junio/2019

Juárez Núñez, Manuel, Comboni Salinas, Sonia, *La constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea*, <http://www.redalyc.org/html/595/59551331003/>, consulta 17/junio/2019

Loyo Brambilia, Aurora, *Artículo tercero constitucional, gobernabilidad y gobernanza del sistema educativo mexicano*, <http://goo.gl/1xYmBr.>, consulta 27/junio/2019

Luengo Navas, Julián, *La educación como objeto de conocimiento*. El concepto de educación, <http://avancel.astablas.es/psicologos-educacion/wp-content/uploads/2016/12/1-EducacionConcepto.pdf>, consulta 16/julio/2019

Naciones Unidas, Observaciones general generales 13 (21° período de sesiones, 1999), [ohchr.org/SP/CRC/30DKp](http://ohchr.org/SP/CRC/30DKp), consulta 25/julio/2019

ONU, <https://www.un.org/es/aboutun/booklet/intro.shtml>, consulta 12/agosto/2019

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm), consulta 17/agosto/2019

Proclamación de Teherán 1968 “*la Conferencia Internacional de Derechos Humanos habiéndose reunido en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, para examinar los progresos logrados en los 20 años transcurridos de la DUDH*”. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290.pdf>, consulta 26/agosto/2019

Scioscioli, Sebastián, *El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos*, [www.jospoe-gipes.com](http://www.jospoe-gipes.com), consulta 7/septiembre/2019

[www.gob.mx/tratados](http://www.gob.mx/tratados), consulta 13/septiembre /2019

[www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm), consulta 18/septiembre/2019

Zamora, Jaqueline del Carmen, *El derecho humano a la educación Superior en México*, [resu.anuies.mx](http://resu.anuies.mx), consulta 27/septiembre /2019